

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**DE 2024**

*“Por la cual se declaran las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca y Barrancas ubicados en la región sur del departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones”*

### LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 208 de la Constitución Política de 1991, 58 y 59 de la Ley 489 de 1998, los numerales 2, 3, y 25 del artículo 6° del Decreto 1985 de 2013, el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 y el artículo 4 de la Resolución 230 de 2023 y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023, señala, entre otros que el campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales. Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.

Que de conformidad con el artículo 65 de la Constitución Política, la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado, de modo que, para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también, a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. Que el artículo 80 de la Constitución Política establece, a su turno, la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Código de Recursos Naturales, Decreto Ley 2811 de 1974, dispone que los suelos agrícolas deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos, que su aprovechamiento debe efectuarse con forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

Que con arreglo al artículo 1° de la Ley 12 de 1982, la Zona de Reserva Agrícola se definió como el área rural contigua a la zona urbana, destinada principalmente a la producción agrícola, pecuaria y forestal, y, en ella se propende por ordenar,

**Continuación de la Resolución** *“Por la cual se declaran las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca y Barrancas ubicados en la región sur del departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones”*

regular y orientar las acciones del sector público como las actividades del sector privado, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes y aprovechar los recursos de las zonas en la medida de sus propias aptitudes.

Que de conformidad con la Ley 101 de 1993, cuyo propósito es desarrollar los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política, y, en tal sentido, con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales, contempla dentro de sus propósitos la especial protección a la producción de alimentos, como propender por la ampliación y fortalecimiento de la política social en el sector rural, con arreglo a su artículo 1° numerales 1, 3 y 11.

Que por su parte el Decreto 3600 de 2007, compilado por el Decreto 1077 de 2015, *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible del suelo rural, en los procesos de formulación, revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos, definió las determinantes del suelo rural, las cuales constituyen normas de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, incorporando dentro las categorías de protección del suelo rural las áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales, con lo cual, se incorporan los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales.

Que el artículo 2.2.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015, define las categorías de protección en suelo rural, las cuales se constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley, entre otras, las áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales, que incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales.

Que la promoción de la agricultura campesina, familiar y comunitaria es fundamental para garantizar la seguridad alimentaria, por lo tanto, se debe apoyar a los pequeños agricultores, facilitando su acceso a la tierra, suministros agrícolas, capacitación técnica y mercados justos para comercializar sus productos, mediante el reconocimiento de las diferentes territorialidades campesinas existentes.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución 261 de 2018, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo y Rural, se definió la Frontera Agrícola Nacional y se adoptó la metodología para la identificación general, la cual es el límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley.

Que proteger el derecho humano a la alimentación en Colombia significa asegurarse de que todas las personas tengan acceso a alimentos de calidad, tanto física como económicamente, lo que implica evitar que se pase hambre y se pueda

**Continuación de la Resolución** *“Por la cual se declaran las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca y Barrancas ubicados en la región sur del departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones”*

garantizar que todos los ciudadanos puedan acceder a alimentos adecuados, nutritivos, culturalmente apropiados y seguros. Para lograr esto, el Gobierno nacional debe implementar políticas y programas que promuevan la seguridad alimentaria, como la producción agrícola sostenible y el acceso justo a los recursos naturales, así como, abordar la malnutrición en todas sus formas, mediante estrategias educativas sobre alimentación y nutrición, facilitando el acceso a alimentos nutritivos y fomentando hábitos alimentarios saludables. Aunado a lo anterior, se deben tomar medidas especiales para proteger a los grupos más vulnerables, como niños, mujeres embarazadas o lactantes, personas en situación de pobreza, entre otros.

Que la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”* tiene como uno de sus ejes el derecho humano a la alimentación, el cual debe ser garantizado en pro de convertir a Colombia en potencia mundial de la vida. Este derecho implica que, de manera sostenible ambientalmente, todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que les permita tener una vida activa y sana, que contribuya a la ampliación de sus capacidades. Para materializar dicho eje, se tienen contemplados diversos mecanismos, entre esos los establecidos en los artículos 32 y 359.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, que modificó el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, se incluye como determinante de superior jerarquía en el nivel 2, a las Áreas de Especial Interés para proteger el Derecho Humano a la Alimentación, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA).

Que dentro de los objetivos de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), se encuentran los siguientes:

1. Promover el uso eficiente del suelo rural agropecuario y de los recursos hídricos.
2. Proteger y evitar la pérdida de los suelos para la producción de alimentos.
3. Asegurar la disponibilidad permanente de alimentos adecuados, nutritivos y culturalmente aceptados.
4. Impulsar el desarrollo rural para la garantía del derecho humano a la alimentación.

Que proteger el derecho humano a la alimentación requiere la coordinación y colaboración entre diferentes instituciones y actores, incluyendo el gobierno central, los gobiernos locales, las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y las instituciones internacionales, por lo que, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural declarará las APPA, de acuerdo con los criterios definidos por la UPRA.

Que la UPRA (2023), mediante el estudio técnico denominado *“Zonas de Protección para la Producción de Alimentos en la región sur del departamento de La Guajira para la declaratoria de Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA): Metodología para su identificación, territorialización y lineamientos generales para su incorporación en los instrumentos de planificación*

**Continuación de la Resolución** “*Por la cual se declaran las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca y Barrancas ubicados en la región sur del departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones*”

*del ordenamiento y desarrollo territorial*”, estableció los criterios e insumos para la identificación de las zonas de referencia que permitirán determinar las APPA.

Que los criterios para la identificación de las zonas de protección referenciados por la UPRA (2023) son: la frontera agrícola, la aptitud de usos agropecuarios para sistemas productivos predominantes, las clases agrológicas y la presencia de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) de economía mixta, así como áreas e instrumentos del ordenamiento productivo y social de la propiedad con enfoque territorial definidos legalmente para la promoción de objetivos asociados al desarrollo y/u ordenamiento agropecuario continental, entre otros.

Que, como ejercicio previo a la declaratoria de las APPA, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante la Resolución N° 230 de 2023, declaró una Zona de Protección para la Producción de Alimentos, en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas y Hatonuevo, del departamento de La Guajira, tomando como referencia técnica, el documento metodológico de UPRA 2023, y la cartografía, que se encuentran disponible en el Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria – SIPRA.

Que en garantía del principio de participación y en desarrollo de la metodología se adelantaron jornadas de socialización y participación con las entidades territoriales y la sociedad civil en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas y Hatonuevo en la Región Sur del Departamento de La Guajira, correspondiente a las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos - ZPPA y las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos – APPA, como determinante de ordenamiento territorial.

Que, a su turno, el artículo 4 de la Resolución No. 230 de 2023 estableció que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en un término de sesenta (60) días contados a partir de la expedición de dicho acto administrativo, determinaría las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) a partir de la ZPPA. Dicho término fue prorrogado en 3 oportunidades a través de las Resoluciones 388 de 2023, 00011 de 2024 y 98 A de 2024.

Que, una vez identificada la Zona de Protección para la Producción de Alimentos en la región sur del departamento de La Guajira, se inició el procedimiento de identificación y declaratoria de las APPA, a partir de las mencionadas zonas.

Que en virtud de los principios de colaboración y coordinación, que debe existir entre las entidades públicas, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tuvo interlocución con diferentes sectores encargados de reglamentar las diferentes determinantes de ordenamiento territorial; dicha trazabilidad se encuentra enmarcada en el documento técnico de identificación de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) de los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas y Hatonuevo en la Región Sur del Departamento de La Guajira, que se anexa a la presente resolución y hace parte integral de la misma.

**Continuación de la Resolución** *“Por la cual se declaran las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca y Barrancas ubicados en la región sur del departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones”*

Que, en virtud del precitado principio de coordinación establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el principio de precaución definido en la Ley 99 de 1993, en mesas técnicas entre la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria -UPRA y la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se habilitaron diferentes áreas con medida de protección ambiental que están dentro de la frontera agrícola, con un uso condicionado a la zonificación ambiental, en virtud de la determinante de nivel 1 de ordenamiento territorial, para que, se aplique la metodología para la identificación de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos en dichas áreas y así promover la protección ambiental, el uso adecuado de los suelos rurales y la protección con desarrollo sostenible.

Que a través de la Resolución No. 02 de 1973 del Ministerio de Gobierno se demarcó por primera vez la Línea Negra o Zona Teológica de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, delimitándola geográficamente y estableciendo en su artículo 2o que *“Los propietarios de terrenos en donde se hallen sitios de pagamentos, no podrán impedir a los “Mamos”, ni a los indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, el acceso a estos lugares para cumplir sus prácticas mágico - religiosas”*

Que el Ministerio del Interior expidió<sup>1</sup> la Resolución No. 837 1995 *“Por la cual se reforma el artículo 1 de la resolución 2 del 4 de enero de 1973”*, donde demarcó de manera simbólica y radialmente su territorio a través de líneas virtuales denominadas “negras” las cuales unen accidentes geográficos o hitos, considerados por ellos como sagrados.

Que en virtud de la orden séptima del Auto 189 de 2013 emitido por la Corte Constitucional, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1500 de 2018, con el cual en cumplimiento de lo dispuesto por el alto tribunal, se redefine el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, expresado en el sistema de espacios sagrados de la ‘Línea Negra’, como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental, conforme los principios y fundamentos de la Ley de Origen, y la Ley 21 de 1991.

Que de acuerdo con la sentencia T-009 de 2013, la Corte Constitucional estableció que el territorio indígena no se agota solamente con los resguardos indígenas, sino que, en una interpretación más extensiva, se comprenderán, entre otros, el derecho a la protección de las áreas sagradas o de especial importancia ritual y cultural, incluso si están ubicadas fuera de los resguardos.

Que dadas las condiciones y características de la Línea Negra, estas áreas surtirán el correspondiente procedimiento de participación con las comunidades étnicas en el territorio, para la identificación de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) de los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas y Hatonuevo en la región sur del departamento de La Guajira, al ser necesario establecer un ruta diferencial para su declaratoria.

En virtud de los análisis cartográficos y el resultado obtenido del cruce de puntos que conforman la línea negra, para el municipio de Hatonuevo el resultado de la

**Continuación de la Resolución** *“Por la cual se declaran las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca y Barrancas ubicados en la región sur del departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones”*

APPA se constituye en 0 has, razón por la cual, se considera pertinente realizar la exclusión de dicho municipio en la presente declaratoria.

Que en el marco de la coordinación de que trata el nivel 2 del artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la UPRA, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, llevaron a cabo dos (2) mesas de trabajo, el 18 de marzo de 2024 y el 6 de mayo de 2024.

Que la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA, en uso de sus competencias propias establecidas en el Decreto Ley 4145 de 2011 y en virtud de la facultad otorgada por el nivel 2 del artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, expidió el documento técnico *“Identificación de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en la Región Sur del departamento de La Guajira, en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas y Hatonuevo del departamento de La Guajira”*.

Que el proceso de declaratoria se encuentra respaldado con el desarrollo del respectivo documento técnico, el cual comprende una caracterización, descripción del análisis de información, resultados, conclusión y propuesta de lineamientos.

Que los derechos adquiridos legítimamente y/o las situaciones jurídicas consolidadas que se encuentren dentro del polígono a declarar como APPA, serán respetados de conformidad con el marco legal y constitucional vigente.

Que en virtud de lo anterior y con fundamento en el documento técnico de la UPRA (2024), se hace necesario declarar las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca y Barrancas ubicados en la región sur del departamento de La Guajira.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. Declaratoria.** Declarar como Áreas de Protección para la Producción de Alimentos - (APPA) en calidad de determinante del ordenamiento territorial de nivel 2, una parte de los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, y Barrancas ubicados en la región sur del departamento de La Guajira. La declaratoria corresponde a 79.961,88 hectáreas, de las cuales 34.263,71 hectáreas (42.85%) tienen un uso condicionado al interior de la frontera agrícola de acuerdo con la zonificación ambiental.

La información cartográfica de la presente Resolución se encuentra disponible en el anexo denominado “cartografía”, en el documento técnico denominado *“Identificación de las áreas de protección para la producción de alimentos (APPA) en la Región Sur del departamento de La Guajira, en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca,*

**Continuación de la Resolución** “Por la cual se declaran las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca y Barrancas ubicados en la región sur del departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones”

*Barrancas y Hatonuevo*”, los cuales hacen parte integral de la presente resolución y, en el Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria (SIPRA) de dominio de la UPRA.

**Parágrafo 1.** Los criterios técnicos contenidos para la identificación de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos - (APPA) en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, y Barrancas ubicados en la región sur del departamento de La Guajira, se encuentran descritos en el documento denominado “*Identificación de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en la Región Sur del departamento de La Guajira, en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas y Hatonuevo*”.

**Parágrafo 2.** El municipio de Hatonuevo fue excluido de la presente declaratoria, teniendo en cuenta que el resultado de la APPA en dicho territorio fue de 0 has.

**Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*** La declaratoria de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) será aplicable en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, y Barrancas ubicados en la región sur del departamento de La Guajira, y corresponde a las siguientes áreas:

1.- El ámbito espacial declarado tiene un área de 79.961,88 ha, distribuidas a nivel municipal de la siguiente forma:

<b>Municipio</b>	<b>Área APPA en has</b>
San Juan del Cesar	15.846,03 ha
Fonseca	10.519,04 ha
Distracción	3.828,99 ha
Molino	9.535,83 ha
Jagua	10.571,93 ha
Villanueva	14.488,05 ha
Urumita	10.238,13 ha
Barrancas	4.933,88 ha

**Artículo 3. *De la zonificación y régimen de usos.*** En cuanto a usos del suelo, el ámbito espacial de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, y Barrancas ubicados en la región sur del departamento de La Guajira, establece su zonificación y régimen de usos en el documento técnico anexo.

El siguiente régimen de usos busca salvaguardar la producción de alimentos y asegurar que las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, cumplan con los fines del nivel 2 de las determinantes de ordenamiento territorial, las cuales deben ser tenidos en cuenta en los términos de artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

**Continuación de la Resolución** “Por la cual se declaran las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca y Barrancas ubicados en la región sur del departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones”

REGIMEN DE USOS	
USOS PRINCIPALES	1. Agrícola de Producción de Alimentos
	2. Pecuario
	3. Acuicola
	3. Pesquero
USOS COMPATIBLES	1. Agroforestal
	2. Bienes y servicios asociada a la producción agropecuaria
	3. Habitacional - Vivienda rural dispersa
	4. Equipamientos
USOS RESTRINGIDOS	1. Agrícola - confinados
	2. Pecuario- confinados
	3. Agroturismo
USOS PROHIBIDOS	1. Minería
	2. Comercio
	3. Industria

**Artículo 4. Seguimiento y evaluación.** El seguimiento de las APPA será coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien, junto con la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA, evaluará el impacto de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, cada cinco (5) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la respectiva APPA, o cuando se requiera.

Adicionalmente, se podrá requerir en cualquier momento la información necesaria para asegurar el ejercicio de la función de seguimiento que le corresponde cuando haya lugar a ello, siendo obligación de las entidades suministrarla en condiciones de oportunidad y suficiencia.

**Artículo 5. Garantía de los derechos adquiridos y/o situaciones jurídicas consolidadas.** La declaratoria de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos – APPA implica la imposibilidad de desarrollar dentro de su delimitación, usos diferentes a los previstos en la zonificación establecidos en la presente declaratoria, sin perjuicio de los derechos adquiridos, conforme al artículo 58 de la Constitución Política de 1991 y demás situaciones jurídicas consolidadas dentro del marco legal vigente.

**Artículo 6. Plan de acción para garantizar la producción de Alimentos en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos - APPA-** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, construirá, con los criterios establecidos por la UPRA, un Plan de Acción para la Producción de Alimentos, el cual constituirá la ruta y oferta de programas a desarrollar por las entidades del sector agropecuario, sin que el plan de acción constituya determinante de ordenamiento territorial.

**Artículo 7. Comunicación.** Comunicar la presente resolución a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira— CORPOGUAJIRA.

**Parágrafo 1.** La presente resolución deberá fijarse en los despachos de la Gobernación de La Guajira, y en las Alcaldías Municipales de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas y Hatonuevo, en aplicación del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.



**Continuación de la Resolución** “*Por la cual se declaran las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca y Barrancas ubicados en la región sur del departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones*”

---

**Parágrafo 2.** Para efectos de los Sistemas de Información, comuníquese la presente resolución a las entidades competentes conforme lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 2294 de 2023.

**Artículo 8. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. a los.

**JHENIFER MOJICA FLÓREZ**

Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Catherine Díaz Santofimio- Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad y Uso Productivo del Suelo  
Juan David Pantoja Cleves – Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad y Uso Productivo del Suelo

Revisó: Jose Luis Quiroga Pacheco- Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad y Uso Productivo del Suelo  
Laura Sofia Ramirez- Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad y Uso Productivo del Suelo  
Leidy Maritza Bernal – Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad y Uso Productivo del Suelo  
Juan Camilo Morales Salazar- Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Lina Mápura- Abogada Oficina Asesora Jurídica  
Andrea Toro-Abogada Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Polivio Rosales Cadena- Viceministro de Desarrollo Rural.

<b>Entidad originadora:</b>	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	06/06/2024
<b>Proyecto de Resolución:</b>	<i>"Por la cual se declaran las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas y Hatonuevo ubicados en la región sur del Departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones"</i>

**ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

De conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política de 1991 modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023, el campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales, así como, es deber del Estado garantizar el acceso progresivo a la propiedad rural, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los trabajadores agrarios. La propiedad conferida en tal sentido vincula las funciones social y ecológica de la propiedad, en concordancia con el artículo 58 *ibidem*.

De conformidad con el artículo 65 de la Constitución Política de 1991, la producción de alimentos goza de la especial protección del Estado, de modo que, para tal efecto, se otorga prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también, a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. En concordancia con el artículo 93 constitucional, según el cual los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno, distintos instrumentos precaven dentro del nivel de vida el derecho a la alimentación y correlativa prohibición a padecer hambre, entre ellos, el artículo 25 de la Declaración Universal de los derechos humanos de 10 de diciembre de 1948, replicado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 11.

Bajo el Control de Convencionalidad como instrumento de armonización y diálogo entre el derecho interno con el derecho supranacional, en concreto, respecto del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, convoca la necesidad de garantía, promoción, universalización y realización de los derechos humanos por parte del Estado colombiano, de modo que, bajo el tenor del artículo 2° de la Convención Americana sobre derechos humanos, Pacto de San José de Costa Rica, si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. En ese sentido, el Pacto de San Salvador, como Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, precave en su artículo 12, en punto del derecho a la alimentación que toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual, y, con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.

Una lectura armónica de los artículos 311 y 334 de la constitución política, establece que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, así como definir los usos del suelo con arreglo a la Constitución y la Ley, y, bajo los instrumentos de la Constitución Económica, corresponde al Estado intervenir, por mandato de la Constitución y la ley en el aprovechamiento de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, por tratarse de un recurso estratégico.

Asimismo, se han adoptado a lo largo de la historia normativa colombiana diversas disposiciones alusivas y correlacionadas con la salvaguarda de la actividad agropecuaria, su adecuación al ordenamiento territorial y relación con el derecho a la alimentación. En un primer momento, bajo la Ley 12 de 1982, se definió la *Zona de Reserva Agrícola* como el área rural contigua a la zona urbana, destinada principalmente a la producción agrícola, pecuaria y forestal, y, en ella se propende por ordenar, regular y orientar las acciones del sector público como las actividades del sector privado, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes y aprovechar los recursos de las zonas en la medida de sus propias aptitudes. Por ende, bajo el artículo 3° de la norma en cita, se estableció un límite de extensión del perímetro urbano de los municipios sobre suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi pertenezcan a las clases agr I, II o III, ni a aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal.

La normativa sectorial agropecuaria, con arreglo a la Ley 101 de 1993, cuyo propósito es desarrollar los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política de 1991, y, en tal sentido, con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales, contempla dentro de sus propósitos la especial protección a la producción de alimentos, como propender por la ampliación y fortalecimiento de la política social en el sector rural, con arreglo a su artículo 1° numerales 1, 3 y 11. Dentro de la norma en cita, las reglamentaciones sobre precios, y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, debe ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural, propósito hacia el cual se encaminan las áreas de protección para la producción de alimentos.

Es importante mencionar que el Decreto 3600 de 2007 compilado por el Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible del suelo rural, en los procesos de formulación, revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos, definió las determinantes del suelo rural, las cuales constituyen normas de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, incorporando dentro las categorías de protección del suelo rural las áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales, con lo cual, la ley establece que en el suelo rural de cada entidad territorial se deberán incorporar los suelos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales.

Frente a la cabeza de sector como formulador y regulador de la política pública, el Decreto 1985 de 2013 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias”, se prevé en su numeral 3 del artículo 3 como función del Ministerio la de “*Formular acciones para propiciar la articulación interinstitucional de las entidades del orden nacional y territorial que*

*conlleven a la implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo rural, y agropecuario con enfoque territorial"*

Por su parte, desde la planificación sectorial agropecuaria, mediante el Decreto Ley 4145 de 2011, se creó la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios-UPRA, la cual tiene por objeto orientar la política de gestión del territorio para usos agropecuarios, y para el cumplimiento del mismo ejerce, entre otras, la siguiente función: *"definir criterios y diseñar instrumentos para el ordenamiento del suelo rural apto para el desarrollo agropecuario, que sirvan de base para la definición de políticas para ser consideradas por las entidades territoriales en los planes de ordenamiento territorial"*. A la entidad corresponde dentro de sus funciones, definir criterios y diseñar instrumentos para el ordenamiento del suelo rural apto para el desarrollo agropecuario, que sirvan de base para la definición de políticas a ser consideradas por las entidades territoriales en los Planes de Ordenamiento Territorial, entre ellas las relacionadas con la protección de las actividades agropecuarias orientadas a la producción de alimentos.

Es por ello por lo que en el plan de Acción Institucional 2021 formulado por la UPRA, dentro de la actividad 2.1.2: Apoyar la formulación de la estrategia Territorial de Gestión del Territorio para Usos Agropecuarios", se definió elaborar un conjunto de lineamientos que facilitarían la incorporación del componente rural agropecuario en los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial en los departamentos.

Desde las competencias frente a la determinación de los usos del suelo y la espacialización de las políticas públicas del orden nacional y local, la Ley 1551 de 2012, *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, modificó las funciones de los municipios establecidas en artículo 3 de la Ley 136 de 1994, definiendo que a estos les corresponde:

*"2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios –UPRA–, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia.*

*"9. Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años"*.

Que la Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN) es un compromiso de Estado enmarcado en el enfoque de derechos, en el abordaje intersectorial e interdisciplinario y en la gestión del riesgo. El documento Conpes Social 113 de marzo de 2008 estableció la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN) y determinó como una de las estrategias, la necesidad de construir y ejecutar un Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN) 2012 - 2019.

A través del Decreto 1115 de 2014, se integran disposiciones al ordenamiento jurídico en cuanto a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) y tiene por objeto armonizar las disposiciones

vigentes, en relación con la integración y Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN).

Conviene precisar que existen disposiciones reglamentarias contenidas en el precitado Decreto 1077 de 2015, , que contribuyen a la consecución de la protección de la actividad agropecuaria y su relación con la producción de alimentos y la garantía constitucional de protección de la alimentación como condición de nivel de vida del ser humano. En ese sentido, el artículo 2.2.2.1.3 capítulo 2 “Ordenamiento territorial del suelo rural. Sección 1. Ordenamiento del suelo rural”, define las Categorías de protección en suelo rural, las cuales se constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley: ...” y establece en el numeral 2 de dicho artículo que las áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales, incluyen los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales.

De igual manera, bajo el Decreto Único Reglamentario en cita, el párrafo del artículo 2.2.6.2.2, Título 6 denominado “Implementación y control del desarrollo territorial, Capítulo 2 Licencias urbanísticas del suelo rural” establece que los municipios y distritos señalarán los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su importancia para la explotación agrícola, ganadera, paisajismo o de recursos naturales, según la clasificación del suelo adoptada en el Plan de Ordenamiento Territorial. En estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual. Dentro de esta categoría se incluirán, entre otros, y de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Decreto-ley 1333 de 1986, los suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a las clases I, II y III, y aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal.

Que la Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN) es un compromiso de Estado enmarcado en el enfoque de derechos, en el abordaje intersectorial e interdisciplinario y en la gestión del riesgo. El documento Conpes Social 113 de marzo de 2008 estableció la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN) y determinó como una de las estrategias, la necesidad de construir y ejecutar un Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN) 2012 – 2019.

En ejercicio de sus competencias, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución No 128 de 2017, por medio de la cual se adoptan las Bases para la Gestión del Territorio para usos agropecuarios y los lineamientos de su estrategia de planificación sectorial agropecuaria, se estableció dentro de los valores orientadores de la política de Ordenamiento productivo y social de la propiedad, “Las estrategias que promueven el mejoramiento de la productividad y la Seguridad Alimentaria y Nutricional” (numeral 5 del artículo 8), así como bajo los artículos 13 y 14 y 15 de la mencionada Resolución, este último modificado por el artículo 4° de la Resolución 339 de 2022, determinan la territorialización de la política de Ordenamiento Productivo y Social de la Propiedad Rural para lograr la adaptación y apropiación de ésta en los territorios.

Desde sus competencias el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definió mediante el artículo 1 de la Resolución 261 de 2018, la Frontera Agrícola Nacional y se adoptó la metodología para la identificación general, la cual es el límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley.

Que el Acuerdo 028 de 2020 de la Comisión de Ordenamiento Territorial-COT, define como uno de los asuntos de interés nacional del eje territorial de la política, y recomienda al Gobierno Nacional, adoptar las definiciones, alcance, objetivo general, objetivos específicos, ejes y estrategia de participación de la Política General de Ordenamiento Territorial a la que se refiere el numeral 1 del artículo 29 de Ley 1454 de 2011.

Que mediante la Ley 2120 de 2021, se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan medidas efectivas que promueven entornos alimentarios saludables, garantizando el derecho fundamental a la salud, especialmente de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de prevenir la aparición de Enfermedades No Transmisibles, mediante el acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente, sobre componentes de los alimentos a efectos de fomentar hábitos alimentarios saludables.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida” se modifica el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, e incluye como determinante de superior jerarquía en el nivel 2, a las Áreas de Especial Interés para proteger el Derecho Humano a la Alimentación, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos – APPA.

En síntesis, proteger el derecho humano a la alimentación requiere la coordinación y colaboración entre diferentes instituciones y actores, incluyendo el gobierno central, los gobiernos locales, las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y las instituciones internacionales, por lo que, de conformidad con el artículo 32 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, la declaratoria de las Áreas de Especial Interés para proteger el Derecho Humano a la Alimentación – AEIPDHA, en donde pueden encontrarse otras áreas distintas a las APPA, corresponde a un ejercicio mancomunado de las entidades del Gobierno Nacional con incidencia en la toma de decisiones para el Ordenamiento Territorial. Dicho deber de protección también encuentra respaldo en las disposiciones referidas mediante las cuales se busca que el ordenamiento territorial del suelo rural establezca áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales como suelo de protección.

Que para el proceso de identificación y declaratoria de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la región Sur de La Guajira, se expidió la Resolución 230 del 21 de julio de 2023, por el cual se declara una Zona de Protección para la Producción de Alimentos como instrumento preliminar para la posterior declaratoria de la determinante de nivel 2 – APPA, por un término inicial de 60 días a partir de su expedición.

Que la Resolución 388 del 17 de octubre de 2023, prorrogó el término inicial para la declaratoria de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos en el Sur de La Guajira establecido en la Resolución 230 del 21 de julio de 2023 por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en un plazo de 60 días.

Que la Resolución 00011 del 17 de enero de 2024, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, prorrogó el término de declaratoria de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos en el Sur de La Guajira por 60 días.

Que la socialización del resultado de la APPA en el sur de La Guajira, se adelantó con las administraciones locales de los municipios de Fonseca, Hatonuevo, Barrancas, Distracción, San Juan del Cesar, Villanueva, El Molino, Urumita y La Jagua del Pilar, así como con la comunidad de cada uno de los precitados municipios que hacen parte del polígono identificado como APPA.

Que se recibieron observaciones por parte de la comunidad y entidades territoriales, lo que conllevó a adelantar un ajuste al documento técnico por parte de la UPRA, así como a prorrogar el término establecido para la declaratoria de la APPA señalado en la Resolución 0011 de 2024, lo cual se materializó a través de la Resolución 00098A del 15 de abril de 2024.

Que la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA, en uso de sus competencias propias establecidas en el Decreto Ley 4145 de 2011 y en virtud de la facultad otorgada por el nivel 2 del Artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, adelantó un análisis de información intersectorial y territorial, cuyo propósito fundamental fue acceder a la información más precisa y completa disponible, con el fin de establecer y conocer las situaciones particulares de cada territorio para la identificación de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos en el Sur de La Guajira y posterior declaratoria por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR:

La identificación de las APPA es un proceso técnico a cargo de UPRA, el cual busca definir las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos en el territorio, a través de la aplicación de criterios técnicos y empleando herramientas cartográficas e información georreferenciada. Esto representa un paso fundamental para garantizar la declaratoria de estas áreas y su integración efectiva con los instrumentos de planificación territorial.

El proceso de identificación APPA contempla como transversal la participación de los actores involucrados que primero los identifica y luego los asocia a tres estrategias (1) la estrategia de coordinación para la gestión promueve la armonización entre las autoridades e instituciones sectoriales; (2) la socialización para la apropiación promueve y posiciona el diálogo con los actores identificados en territorio y; (3) la difusión para la transparencia dispone información masiva en los canales oficiales sobre el proceso y sus resultados.

La coordinación para la gestión permitió acercarse a instituciones del ámbito nacional, departamental y municipal, donde se coordinaron acciones para recopilar información y establecer vínculos con actores fundamentales en la identificación de las APPA.

De otra parte, la socialización para la apropiación permitió el desarrollo de escenarios con actores territoriales, donde informó a los participantes sobre el proceso de identificación de APPA (conceptos, metodologías y detalles técnicos) y se sensibilizó sobre su importancia como instrumento para focalizar y gestionar acciones sectoriales en la ruralidad, mediante su incorporación en los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial; durante los espacios de socialización se generaron ejercicios de interlocución que permitió escuchar y dar respuesta a las inquietudes que surgieron por parte de los actores locales asistentes. Producto de estos acercamientos se recopilaron las inquietudes y observaciones expresadas por los actores territoriales con el fin de enriquecer la estrategia de comunicaciones y fortalecer la difusión de información.

Asimismo, la difusión para la transparencia se articuló con la estrategia de comunicaciones para disponer los canales oficiales de la UPRA y difundir los contenidos elaborados de acuerdo con el avance y desarrollo del proceso, que se orientaron a los actores identificados.

Este proceso finaliza con la elaboración del documento de soporte que respalda el desarrollo y análisis técnico del proceso de identificación de APPA. Dicho documento comprende una caracterización, descripción del análisis de información, resultados y propuesta de lineamientos.

En virtud del principio de coordinación, la UPRA y la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, tuvieron un primer acercamiento el 8 de agosto de 2023, y con posterioridad dos mesas técnicas, del 28 al 30 de agosto de 2023 y 23 y 24 de noviembre de 2024, y por último una mesa final del 11 al 13 de marzo de 2024, en la cual se determinó la habilitación de diferentes áreas con medida de protección ambiental que están dentro de la frontera agrícola, en virtud de la determinante de nivel 1 de ordenamiento territorial, para que, se aplique la metodología para la identificación de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos en dichas áreas y así promover la protección ambiental, el uso adecuado de los suelos rurales y la protección con desarrollo sostenible. De igual manera, junto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se llevaron a cabo dos mesas de trabajo 18 de marzo de 2024 y el 6 de mayo de 2024,

Por lo tanto, para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo en cuenta la trazabilidad expuesta, los criterios y trabajo adelantado por la UPRA, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, procede a la declaratoria de las APPA en los municipios del Sur de La Guajira, con el fin de dar cumplimiento a la zonificación y restricciones de uso de la determinante de ordenamiento territorial de nivel 2 – APPA y así proteger las áreas de uso agropecuario, velar por el derecho humano a la alimentación y coadyuvar a los municipios en su labor de ordenamiento territorial.

### 1. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La declaratoria que realice el MADR de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos en los municipios del sur de La Guajira, de acuerdo a los criterios definidos por la UPRA, localizadas dentro de la frontera agrícola nacional, deberá ser de especial observancia, al ser determinante de ordenamiento territorial, por parte de agentes públicos, privados y entes territoriales, de acuerdo con las competencias conferidas a estos por parte de la Constitución y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial para la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, usando como base la metodología propuesta por esta Entidad.

### 3. VIABILIDAD JURÍDICA

*(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo, las cuales se exponen en el siguiente orden cronológico de acuerdo con su expedición en el tiempo:

**Artículo 64 de la Constitución Política de 1991 y Acto Legislativo 01 de 2023:** Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

**Artículo 65 de la Constitución Política de 1991:** La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.



**Artículo 208 de la Constitución Política de 1991** Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Los ministros, en relación con el Congreso, son voceros del Gobierno, presentan a las cámaras proyectos de ley, atienden las citaciones que aquellas les hagan y toman parte en los debates directamente o por conducto de los viceministros.

Los ministros y los directores de departamentos administrativos presentarán al Congreso, dentro de los primeros quince días de cada legislatura, informe sobre el estado de los negocios adscritos a su ministerio o departamento administrativo, y sobre las reformas que consideren convenientes.

Las cámaras pueden requerir la asistencia de los ministros. Las comisiones permanentes, además, la de los viceministros, los directores de departamentos administrativos, el Gerente del Banco de la República, los presidentes, directores o gerentes de las entidades descentralizadas del orden nacional y la de otros funcionarios de la rama ejecutiva del poder público.”

**Ley 101 de 1993, Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero () desarrolla los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política de 1991, entre otros, se fundamenta en los siguientes propósitos:**

- “1. Otorgar especial protección a la producción de alimentos.
- 3. Promover el desarrollo del sistema agroalimentario nacional.
- 11. Propender por la ampliación y fortalecimiento de la política social en el sector rural”.

Así las cosas, que bajo la precitada Ley 101 de 1993, las reglamentaciones sobre precios, y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, debe ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural, propósito hacia el cual se encaminan las áreas de protección para la producción de alimentos.

**Artículo 2, de la Ley 160 de 1994** “*Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino*” esta ley tiene dentro de sus objeto, el de fomentar la adecuada explotación y la utilización social de las aguas y de las tierras rurales aptas para la explotación silvoagropecuaria, y de las tierras incultas, ociosas o deficientemente aprovechadas, mediante programas que provean su distribución ordenada y su racional utilización.

**Artículo 61 de la Ley 489 de 1998** “*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*”.

**Funciones de los ministros.** Son funciones de los ministros, además de las que les señalan la Constitución Política y las disposiciones legales especiales, las siguientes:

a) Ejercer, bajo su propia responsabilidad, las funciones que el presidente de la República les delegue o la ley les confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio, así como de las que se hayan delegado en funcionarios del mismo;

c) Dirigir y orientar la función de planeación del sector administrativo a su cargo;

**El numeral 2 del artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 “Plan Nacional de Desarrollo 2023 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida.** Se destaca del mencionado numeral la inclusión como determinante de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, figuras propias del sector agropecuario las cuales se deben articular y consolidar, de manera mancomunada con las carteras de Vivienda, Ciudad y Territorio, y Ambiente y Desarrollo Sostenible, posterior a la reglamentación propia del sector agropecuario.

**El artículo 359 de la Ley 2294 de 2023 “Plan Nacional de Desarrollo 2023 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.** Se destaca porque busca reconocer, proteger y fortalecer las territorialidades campesinas, comunitarias y étnicas existentes en los límites de la APPA declarada.

**El artículo 2 del Decreto 1985 de 2013** “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias”. establece dentro de los objetivos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, “Propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural de manera focalizada y sistemática, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multisectorialidad y descentralización, para el desarrollo socioeconómico del país”.

**El numeral 12 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013,** establece como función del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, “Velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan”.

**El numeral 3 del artículo 6 del Decreto 1985 de 2013:** Asigna al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la función de “Formular y dirigir la política de desarrollo rural con enfoque territorial en los temas relacionados con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos y gestión de bienes públicos rurales”.

**El numeral 11 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013:** Establece como función del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el Sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan.

**El numeral 25 del artículo 6° del Decreto 1985 de 2013:** Prevé como función “impartir los lineamientos para asesorar a las entidades territoriales en la articulación de la política agropecuaria y de desarrollo rural en los planes de desarrollo”, con lo cual se indica que las entidades del sector, recibirán las instrucciones para recomendar a las entidades territoriales, en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1551 de 2012.

**El numeral 3 del artículo 13 del Decreto 1985 de 2013** señala como función de la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el “Proponer normas, instrumentos y procedimientos que permitan la titulación, formalización, restitución, y en general la regularización de la propiedad de las tierras rurales, de acuerdo

con los lineamientos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA).”

**El Decreto 1406 de 2023** “*Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"*, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 de la Ley 2294 de 2023 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida*”

#### **4. IMPACTO ECONÓMICO**

No se requiere.

#### **5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

Por tratarse de un acto administrativo donde se declaran Áreas de Protección para la Producción de Alimentos que hacen parte de la Frontera Agrícola del territorio nacional y se dictan otras disposiciones, la expedición de dicho acto administrativo no reviste impacto económico y por tanto no requiere de disponibilidad presupuestal.

#### **6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

En virtud del principio de coordinación, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria -UPRA y la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en mesas técnicas determinaron la habilitación de diferentes áreas con medida de protección ambiental que están dentro de la frontera agrícola, en virtud de la determinante de nivel 1 de ordenamiento territorial, para que, se aplique la metodología para la identificación de las APPA en dichas áreas y así promover la protección ambiental, el uso adecuado de los suelos rurales y la protección con desarrollo sostenible.

#### **7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

Documento técnico y metodológico anexo a la resolución que declara las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos en el sur de La Guajira.

#### **ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (*Firmada por el servidor público competente –entidad originadora*)

N/A

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (*Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad*)

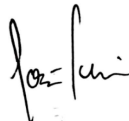
N/A

Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	N/A
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A

**Aprobó:**

**POLIVIO LEANDRO ROSALES**  
Firmado digitalmente por  
POLIVIO LEANDRO ROSALES  
Fecha: 2024.06.07 15:58:44  
-05'00'

**POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA**  
Viceministro de Desarrollo Rural



**JOSE LUÍS QUIROGA PACHECO**  
Director Ordenamiento Social de la  
Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo



**JUAN CAMILO MORALES SALAZAR**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Catherine Díaz Santofimio- Abogada DOSPRUPS  
Revisó: Jose Luis Quiroga Pacheco – Director DOSPRUPS

# APPA

## Áreas de Protección para la Producción de Alimentos

Departamento de La Guajira

Barrancas, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo,  
La Jagua del Pilar, San Juan del Cesar, Urumita y Villanueva.



## **Identificación de las áreas de protección para la producción de alimentos (APPA) en la región sur del departamento de La Guajira**

**Municipios La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas y Hatonuevo del departamento de La Guajira**

Este documento es propiedad intelectual de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). Solo se permite su reproducción parcial, cuando no se use con fines comerciales, citando este documento así:

Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). (2024). *Identificación de las áreas de protección para la producción de alimentos (APPA) en la región sur del departamento de La Guajira. Municipios La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas y Hatonuevo del departamento de La Guajira.* UPRA.

## Resumen

Este documento contiene la metodología y resultados de la identificación de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en la Región Sur del departamento de La Guajira, que son “aquellas áreas destinadas a la producción de alimentos que se constituyen en determinantes de ordenamiento territorial y norma de superior jerarquía, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, que hacen parte de las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación y gozan de especial protección del Estado, ubicadas dentro de la frontera agrícola nacional y que deben mantenerse en el tiempo”<sup>1</sup>.

A partir de los criterios técnicos, se obtienen los resultados, para lo cual se explica en el documento la metodología utilizada, las capas que se cruzaron y los resultados finales de la APPA.

Se desarrolla el capítulo de Seguimiento y Control, posterior a la identificación de la APPA, y conforme a las etapas del proceso, se realiza el monitoreo a las declaratorias de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), orientado por los principios del Plan Nacional de Desarrollo (2022-2026), en esta etapa se define la estrategia de seguimiento y control de los objetivos trazados con las APPA, identificando el grado de avance de cumplimiento de las metas, a partir de la declaratoria de estas áreas.

El capítulo de lineamientos se describen las pautas necesarias para desarrollar acciones de manera articulada, posteriores a la declaratoria de las áreas de protección para la producción de alimentos APPA en el Sur de La Guajira, con el objetivo de proteger y evitar la pérdida de los suelos que permitan garantizar el derecho humano a la alimentación adecuada.

---

<sup>1</sup> Resolución 000230 del 21 de julio del 2023 proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Palabras clave:** Áreas de protección para la producción de alimentos, frontera agrícola, derecho humano a la alimentación adecuada, seguridad alimentaria, ordenamiento territorial.



## Contenido

RESUMEN .....	3
ÍNDICE DE TABLAS .....	9
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	15
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES .....	17
LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS .....	20
GLOSARIO .....	22
1. INTRODUCCIÓN .....	31
2. OBJETIVOS .....	34
3. ALCANCE .....	36
4. MARCO DE REFERENCIA .....	39
4.1. Marco normativo .....	39
4.1.1. Marco jurídico .....	41
4.2. Marco conceptual .....	47
4.2.1. Producción de alimentos .....	47
4.2.2. Seguridad y soberanía alimentaria para la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada .....	48
4.2.3. Ordenamiento territorial .....	53
4.2.4. Gestión del territorio para usos agropecuarios (GESTUA) .....	55
5. CONTEXTO TERRITORIAL Y POBLACIONAL .....	58
5.1. La Región Caribe y el departamento de La Guajira .....	58
5.2. Contexto poblacional .....	60
5.2.1. Dinámica de crecimiento poblacional .....	62
5.2.2. Proyección poblacional al 2035 .....	63
5.2.3. Autorreconocimiento étnico .....	64
5.2.4. Cambio en la pirámide poblacional e índices de dependencia .....	64
5.2.5. Cambios en la estructura del hogar .....	68
5.2.6. Nivel educativo .....	68
5.2.7. Ocupación de la población .....	69
5.2.8. Servicios públicos domiciliarios y vivienda rural .....	70
5.2.9. Síntesis del contexto poblacional .....	73
6. PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS EN EL TERRITORIO .....	76
6.1. Importancia del territorio en la producción de alimentos .....	76
6.2. Oferta agropecuaria .....	81
6.2.1. Identificación de la oferta agropecuaria .....	81
6.2.1.1. Municipio de Distracción .....	82
6.2.1.2. Municipio de Barrancas .....	83
6.2.1.3. Municipio de El Molino .....	84
6.2.1.4. Municipio de Fonseca .....	84
6.2.1.5. Municipio de Hatonuevo .....	85
6.2.1.6. Municipio de La Jagua del Pilar .....	86
6.2.1.7. Municipio de San Juan del Cesar .....	86
6.2.1.8. Municipio de Urumita .....	87

6.2.1.9. Municipio de Villanueva .....	88
6.2.2. Sistemas productivos agropecuarios de importancia para la seguridad alimentaria .....	89
6.2.3. Otros sistemas productivos de tradición productiva y cultural .....	90
6.2.4. Aptitud de la tierra para usos agropecuarios .....	91
6.2.5. Disponibilidad del recurso hídrico para la producción de alimentos ....	93
6.3. Demanda agropecuaria.....	98
6.3.1. Identificación de los mercados de destino de los productos priorizados .....	98
6.3.2. Identificación de agentes e infraestructura para la comercialización de los productos priorizados.....	102
6.4. Caracterización de la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC) .....	105
6.4.1. Caracterización de productores y de ACFC .....	105
6.5. Síntesis integradora del capítulo de producción de alimentos del territorio .....	111
<b>7. ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD (OSP).....</b>	<b>116</b>
7.1. Análisis de la distribución predial y de la propiedad.....	116
7.1.1. Análisis de distribución predial dentro de la frontera agrícola.....	117
7.1.2. Distribución de predios según tipo de propietario .....	119
7.1.3. Distribución de predios según rangos de tamaño.....	120
7.1.4. Distribución de predios según el destino económico.....	121
7.1.5. Análisis de la unidad agrícola familiar (UAF) .....	122
7.1.6. Índice de informalidad.....	124
7.1.7. Fenómeno de fraccionamiento de tierra rural .....	128
7.1.8. Fenómeno de concentración de tierras rurales .....	130
7.2. Figuras de ordenamiento social de la propiedad.....	132
7.2.1. Zonas de reserva campesina y demás territorialidades campesinas	132
7.2.2. Comunidades étnicas en el sur de La Guajira .....	133
7.2.3. Comunidades negras en los municipios del sur de La Guajira .....	134
7.3. Dinámica del mercado de tierras rurales agropecuarias .....	135
7.3.1. Áreas para el mercado de tierras rurales.....	135
7.3.2. Caracterización del mercado de tierras rurales .....	137
7.4. Gestión y financiación del suelo rural en la APPA de los municipios del sur de La Guajira.....	141
7.4.1. Estado de actualización catastral rural de los nueve municipios del sur de La Guajira .....	141
7.4.1.1. Distribución por destinos económicos .....	142
7.4.1.2. Distribución por rango de avalúo catastral y tamaño .....	145
7.4.2. Impuesto predial unificado en suelo rural .....	146
7.4.2.1. Estatutos tributarios .....	146
7.4.2.1.1. Municipio de Barrancas .....	148
7.4.2.1.2. Municipio de Distracción.....	150
7.4.2.1.3. Municipio de El Molino.....	151

7.4.2.1.4. Municipio de Fonseca.....	152
7.4.2.1.5. Municipio de Hatonuevo .....	153
7.4.2.1.6. Municipio La Jagua del Pilar.....	154
7.4.2.1.7. Municipio de San Juan del Cesar .....	155
7.4.2.1.8. Municipio de Urumita .....	155
7.4.2.1.9. Municipio de Villanueva .....	156
7.4.2.2. Gestión del impuesto predial unificado rural.....	157
7.4.2.2.1. Recaudo de impuesto predial .....	161
7.4.3. Instrumentos de captura de valor (participación en plusvalías y valorización).....	161
7.5. Síntesis integradora del ordenamiento social de la propiedad .....	163
<b>8. IDENTIFICACIÓN DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS (APPA) .....</b>	<b>170</b>
8.1. Participación en el proceso de identificación de las áreas de protección para la producción de alimentos (APPA) del sur de La Guajira.....	170
8.1.1. Identificación de actores .....	170
8.1.2. Descripción del proceso de participación .....	172
8.1.2.1. Coordinación para la gestión .....	172
8.2. Criterios técnicos para la identificación de las APPA .....	184
8.2.1. Análisis de las determinantes de ordenamiento territorial .....	184
8.2.2. Análisis del instrumento de ordenamiento territorial municipal (EOT: Esquema de Ordenamiento Territorial; PBOT: Plan básico de ordenamiento territorial, y POT: Plan de Ordenamiento Territorial).....	227
8.2.3. Análisis de categorías de desarrollo restringido.....	232
8.2.4. Análisis de criterios mínimos (identificación de criterios a escala más detallada).....	235
8.3. Análisis de otras actividades económicas.....	247
8.3.1. Explotación de recursos naturales (minero, hidrocarburos y otros) .....	247
8.3.1.1. Minería, exploración y explotación de hidrocarburos en la APPA para La Guajira .....	247
8.3.1.2. Algunos elementos de análisis para la declaratoria de la APPA en áreas con traslape de títulos mineros con extracción artesanal y cómo se debería concertar la habilitación de terrenos para cierres. ....	255
8.3.1.3. Garantía de los derechos adquiridos y/o situaciones jurídicas consolidadas.....	258
8.3.1.4. Conclusiones y recomendaciones .....	258
8.4. Resultados .....	259
8.4.1. Información cartográfica analizada para la identificación de las APPA en el sur de La Guajira.....	260
8.4.1.1. Criterios mínimos para la identificación de las APPA.....	260
8.4.1.2. Áreas excluidas para la identificación de las APPA .....	264
8.4.1.3. Área potencial de protección para la producción de alimentos .....	267
8.4.1.4. Área definitiva de protección para la producción de alimentos .....	269
8.4.2. Resultados APPA por municipio .....	271

8.4.2.1. Municipio de Barrancas.....	271
8.4.2.2. Municipio de Distracción .....	273
8.4.2.3. Municipio de El Molino .....	276
8.4.2.4. Municipio de Fonseca .....	277
8.4.2.5. Municipio de Hatonuevo.....	279
8.4.2.6. Municipio de La Jagua del Pilar .....	280
8.4.2.7. Municipio de San Juan del Cesar.....	281
8.4.2.8. Municipio de Urumita.....	283
8.4.2.9. Municipio de Villanueva.....	284
8.4.3. Zonificación y restricciones de uso .....	285
8.4.3.1. Régimen de usos del suelo en APPA.....	287
8.5. Conclusiones .....	294
9. SEGUIMIENTO Y CONTROL .....	299
9.1. Diseño de la estrategia .....	299
9.2. Seguimiento .....	302
9.3. Control.....	305
10. LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS (APPA) .....	307
10.1. Lineamientos relacionados con el derecho humano a la alimentación adecuada (DHAA) .....	307
10.2. Lineamientos para la producción de alimentos en la APPA.....	307
10.3. Lineamiento para la ampliación de la cobertura del servicio público de adecuación de tierras .....	309
10.4. Lineamiento para el ordenamiento social de la propiedad rural.....	310
10.5. Lineamientos de políticas públicas para regular el mercado de tierras en las APPA .....	311
10.6. Lineamientos para el manejo de la FA habilitada para APPA en el sur de La Guajira. Manejo de las APPA condicionadas para los nueve municipios del sur de La Guajira.....	312
10.7. Lineamientos para la incorporación de las APPA en los instrumentos de ordenamiento y desarrollo territorial .....	312
10.8. Lineamientos para áreas de desarrollo restringido en el ordenamiento territorial .....	318
10.9. Lineamientos sobre el análisis de la dinámica poblacional en las APPA.....	319
10.10. Lineamientos para otras actividades económicas en las APPA.....	319
10.11. Lineamientos sobre la concurrencia y coordinación de las entidades a escala nacional.....	320
10.12. Lineamiento para la declaratoria de las APPA en el territorio tradicional y ancestral de la línea negra .....	321
Anexos .....	323
Referencias.....	324

## Índice de tablas

Tabla 1. Marco normativo relacionado con las áreas de protección para la producción de alimentos (APPA), el ordenamiento territorial y el uso eficiente del suelo rural .....	40
Tabla 2. Marco jurídico de las APPA, el ordenamiento territorial y el uso eficiente del suelo rural .....	41
Tabla 3. Población de los municipios del sur de La Guajira en 2023 .....	60
Tabla 4. Distribución poblacional en los municipios del sur de La Guajira a 2035	63
Tabla 5. Distribución por grandes grupos de edad .....	67
Tabla 6. Área sembrada (ha), área cosechada (ha), producción (t) y rendimiento (t/ha) de los principales cultivos agrícolas de Distracción en 2022 .....	82
Tabla 7. Área sembrada (ha), área cosechada (ha), producción (t) y rendimiento (t/ha) de los principales cultivos agrícolas de Barrancas en 2022 .....	83
Tabla 8. Área sembrada (ha), área cosechada (ha), producción (t) y rendimiento (t/ha) de los principales cultivos agrícolas de El Molino en 2022 .....	84
Tabla 9. Área sembrada (ha), área cosechada (ha), producción (t) y rendimiento (t/ha) de los principales cultivos agrícolas de Fonseca en 2022 .....	85
Tabla 10. sembrada (ha), área cosechada (ha), producción (t) y rendimiento (t/ha) de los principales cultivos agrícolas de Hatonuevo en 2022 .....	85
Tabla 11. Área sembrada (ha), área cosechada (ha), producción (t) y rendimiento (t/ha) de los principales cultivos agrícolas de La Jagua del Pilar en 2022 ....	86
Tabla 12. Área sembrada (ha), área cosechada (ha), producción (t) y rendimiento (t/ha) de los principales cultivos agrícolas de San Juan del Cesar en 2022 .	87
Tabla 13. Área sembrada (ha), área cosechada (ha), producción (t) y rendimiento (t/ha) de los principales cultivos agrícolas de Urumita en 2022 .....	87
Tabla 14. Área sembrada (ha), área cosechada (ha), producción (t) y rendimiento (t/ha) de los principales cultivos agrícolas de Villanueva en 2022 .....	88
Tabla 15. Inventario pecuario de los municipios del sur de La Guajira (2023) .....	89

Tabla 16. Zonificaciones de aptitud con aptitud alta (A1) en los municipios del sur de La Guajira (nacional y departamental) .....	93
Tabla 17. Oferta hídrica (m <sup>3</sup> /seg) en la cuenca alta del río Cesar .....	95
Tabla 18. Oferta hídrica (m <sup>3</sup> /seg) en la cuenca alta del río Ranchería .....	96
Tabla 19. Identificación de mercado local de algunos alimentos del sur de La Guajira .....	98
Tabla 20. Identificación de exportaciones del departamento de La Guajira entre 2014 y 2018 .....	101
Tabla 21. Distribución de la infraestructura, equipamientos y servicios para la producción agropecuaria en el sur de La Guajira .....	103
Tabla 22. Distribución municipal de la ACFC en La Guajira.....	106
Tabla 23. Tipologías de ACFC, en el departamento de La Guajira .....	107
Tabla 24. Distribución municipal de comunidades étnicas y campesinas de la ACFC .....	108
Tabla 25. Distribución del área de la ACFC por comunidades étnicas y campesinas .....	109
Tabla 26. Inventario pecuario, especies mayores y menores en UPA campesinas .....	110
Tabla 27. Sistemas de producción agrícola en UPA campesinas .....	110
Tabla 28. Predios rurales privados con destino agropecuario en la FA por rango tamaño predial*.....	117
Tabla 29. Porcentaje de predios y área según clase de propietario o poseedor, total sur de La Guajira-FA* .....	120
Tabla 30. Número de predios y área según rangos de tamaño predial (2020), total sur de La Guajira-FA.....	120
Tabla 31. Número de predios y área según destino económico, descontando mejoras (2020), total sur de La Guajira-FA.....	121
Tabla 32. Clasificación UAF por rangos de tamaño en los municipios del sur de La Guajira .....	123

Tabla 33. Predios formales e informales en los municipios del sur de La Guajira .....	125
Tabla 34. Cantidad de predios y áreas por municipios del sur de La Guajira .....	126
Tabla 35. Cantidad de predios y áreas por municipios del sur de La Guajira .....	127
Tabla 36. Fraccionamiento predial en la región sur de La Guajira .....	129
Tabla 37. Variación y participación porcentual de número de predios y áreas por rangos de tamaño predial entre 2014 y 2020 .....	129
Tabla 38. Indicador de DI de la propiedad rural del sur de La Guajira: predios rurales privados con destino agropecuario en FA.....	130
Tabla 39. Índices e indicadores de distribución de la propiedad rural del sur de La Guajira: predios rurales privados con destino agropecuario en FA.....	132
Tabla 40. Participación de área de resguardos indígenas por municipios al sur de La Guajira .....	133
Tabla 41. Área solicitada (solicitudes/peticiones) por comunidades en el sur de La Guajira .....	134
Tabla 42. Área en peticiones de comunidades negras en los municipios del sur de La Guajira .....	134
Tabla 43. Arrendamiento de tierras rurales por cultivo .....	138
Tabla 44. Estado de actualización rural, vigencia 2023 .....	141
Tabla 45. Distribución por destino económico.....	142
Tabla 46. Distribución por rango de avalúo expresado en salario mínimos mensuales legales vigentes, vigencia 2020 .....	145
Tabla 47. Resumen estatutos tributarios municipios .....	147
Tabla 48. Resumen estatuto tributario de Barrancas .....	148
Tabla 49. Resumen del estatuto tributario de Distracción .....	150
Tabla 50. Resumen del estatuto tributario de El Molino .....	151
Tabla 51. Resumen del estatuto tributario de Fonseca .....	153
Tabla 52. Resumen del estatuto tributario de Fonseca (otros).....	153
Tabla 53. Resumen del estatuto tributario de Hatonuevo .....	154

Tabla 54. Resumen del estatuto tributario de La Jagua del Pilar .....	154
Tabla 55. Resumen del estatuto tributario de San Juan del Cesar .....	155
Tabla 56. Resumen del estatuto tributario de Urumita .....	156
Tabla 57. Resumen del estatuto tributario de Villanueva .....	157
Tabla 58. Clasificación de la condición del índice de gestión de recaudo de IPUR .....	157
Tabla 59. Recaudo del impuesto predial 2019-2022 (millones de pesos corrientes) .....	161
Tabla 60. Contribución por valorización por municipio 2012 a 2022 (millones de pesos).....	162
Tabla 61. Relación de actores para la identificación de APPA sur de La Guajira	171
Tabla 62. Distribución de la frontera agrícola 2023 en los nueve municipios de la región sur de La Guajira .....	185
Tabla 63. Configuración de las condicionantes de la FA 2023 en el sur de La Guajira .....	186
Tabla 64. Relación de las mesas técnicas presenciales realizadas entre Corpoguajira y la UPRA.....	188
Tabla 65. Información suministrada por Corpoguajira.....	188
Tabla 66. Determinantes ambientales analizadas para el sur de La Guajira.....	190
Tabla 67. Determinantes que restringen el desarrollo de actividades agropecuarias .....	191
Tabla 68. Resultado de los análisis de la información ambiental .....	191
Tabla 69. Análisis UPRA de las determinantes que condicionan o restringen la producción de alimentos .....	193
Tabla 70. FA resultante de las mesas técnicas con Corpoguajira para los nueve municipios de la región sur de La Guajira.....	199
Tabla 71. Distribución de la FA en los nueve municipios de la región sur de La Guajira .....	201
Tabla 72. Patrimonio cultural de La Guajira .....	202



Tabla 73. Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial.....	205
Tabla 74. Cobertura de acueducto, alcantarillado y aseo .....	213
Tabla 75. Cobertura de servicio de energía por municipio .....	215
Tabla 76. Proyectos de energías alternativas en los municipios del sur de La Guajira .....	216
Tabla 77. Cobertura servicio de gas natural, IV trimestre de 2023.....	217
Tabla 78. Intensidad de la señal según dBm .....	218
Tabla 79. Estaciones base de telefonía móvil en municipios APPA.....	224
Tabla 80. Estado de los instrumentos del ordenamiento territorial en los municipios del sur de La Guajira.....	229
Tabla 81. Elementos analizados en la categoría de desarrollo restringido, en los planes de ordenamiento territorial de los municipios del sur de La Guajira	234
Tabla 82. Grupo de alimentos prioritarios de Colombia -PNSAN 2012-2019.....	235
Tabla 83. Zonificaciones con aptitud alta (A1) en los municipios del sur de La Guajira* .....	237
Tabla 84. Capacidad de usos de las tierras o clases agrológicas (clase III) en los municipios del sur de La Guajira.....	238
Tabla 85. Distribución de clúster de ACFC, dentro y fuera de APPA.....	240
Tabla 86. Distribución de clúster por municipio .....	241
Tabla 87. Distribución del área de clúster de ACFC, por cada municipio.....	242
Tabla 88. Participación de los grupos agrobioculturales por clúster de ACFC....	243
Tabla 89. Características generales proyectos de adecuación de tierras San Juan del Cesar y Ranchería .....	245
Tabla 90. Distritos de adecuación de tierras existentes en la Provincia Baja Guajira- Sur .....	246
Tabla 91. Fases de los títulos mineros en el APPA en el sur de La Guajira potencial y definitiva.....	250
Tabla 92. Área Potencial de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) .....	268

Tabla 93. APPA sin territorio ancestral en los nueve municipios del sur de La Guajira .....	270
Tabla 94. APPA condicionada y no condicionada para los municipios del sur de La Guajira .....	286
Tabla 95. Usos de suelo para las APPA .....	290
Tabla 96. Usos principales para las áreas de protección para la producción de alimentos .....	291
Tabla 97. Usos compatibles para las APPA .....	292
Tabla 98. Uso restringido para las APPA .....	293
Tabla 99. Batería de indicadores propuesta para las dimensiones del DHAA ....	300
Tabla 100. Indicadores y línea base para los municipios incluidos en el APPA en La Guajira .....	302

## Índice de gráficos

Gráfico 1. Distribución poblacional por área en los municipios .....	61
Gráfico 2. Tasas de crecimiento 1993-2023 .....	62
Gráfico 3. Distribución geográfica en municipios del sur de La Guajira 1993-2018 .....	63
Gráfico 4. Autorreconocimiento étnico .....	64
Gráfico 5. Pirámide de la población rural 2023 .....	65
Gráfico 6. Pirámide de la población rural 2035 .....	66
Gráfico 7. Personas por hogar en el municipio por área .....	68
Gráfico 8. Nivel educativo de la población rural .....	69
Gráfico 9. Tipo de ocupación que manifiesta la población rural .....	70
Gráfico 10. Tipo de vivienda en el suelo rural por municipio .....	71
Gráfico 11. Cobertura de servicios públicos en suelo rural del municipio .....	72
Gráfico 12. Déficit de vivienda en suelo rural del municipio .....	73
Gráfico 13. Comportamiento de la producción (t) total de cultivos de alimentos Zona APPA del sur de La Guajira (2018-2022) .....	82
Gráfico 14. Participación (%) de los cultivos en la oferta agrícola de alimentos para los municipios del sur de La Guajira .....	89
Gráfico 15. Oferta hídrica de la cuenca alta del río Cesar en condiciones seca, media y húmeda.....	97
Gráfico 16. Oferta hídrica de la cuenca alta del río Ranchería en condiciones seca, media y húmeda .....	97
Gráfico 17. Participación (%) de alimentos procedentes de los municipios del sur de La Guajira en los mercados mayoristas nacionales (2022) .....	99
Gráfico 18. Participación (%) de los municipios APPA del sur de La Guajira en el abastecimiento de alimentos a los mercados mayoristas nacionales (2022 .....	100

Gráfico 19. Participación (%) de los mercados mayoristas nacionales en la recepción de alimentos procedentes de los municipios APPA del sur de La Guajira (2022).....	101
Gráfico 20. Distribución departamental de ACFC .....	105
Gráfico 21. Producción agropecuaria por tipología de ACFC .....	107
Gráfico 22. Porcentaje de propietarios o poseedores y área, según rangos de tamaño de la propiedad y predios rurales privados con destino agropecuario en FA descontando mejoras .....	119
Gráfico 23. Clasificación UAF por municipios del sur de La Guajira .....	123
Gráfico 24. Número de propietarios del 10 % del total que más área reúnen en el sur de La Guajira (2020) .....	131
Gráfico 25. Distribución del área para el mercado de tierras en los municipios APPA.....	135
Gráfico 26. Agrupación de gráficos por municipio. Cobertura de área por rango de precios de la tierra rural en los municipios del sur de La Guajira .....	140
Gráfico 27. Cantidad de municipios por condición del índice de gestión del recaudo .....	159
Gráfico 28. Cantidad de municipios por condición del índice de gestión total del recaudo .....	160
Gráfico 29. Cobertura de internet municipios del sur de La Guajira.....	224

## Índice de ilustraciones

Ilustración 1. Estructura de la GESTUA .....	56
Ilustración 2. Mapa de localización general del departamento y de la subregión del sur de La Guajira .....	60
Ilustración 3. Predios y área para población objeto de análisis en la FA .....	117
Ilustración 4. Clasificación UAF por rangos de tamaño en los municipios del sur de La Guajira.....	124
Ilustración 5. Informalidad en los municipios del sur de La Guajira.....	125
Ilustración 6. Áreas para el mercado de tierras en los municipios del sur de La Guajira.....	136
Ilustración 7. Precios comerciales de la tierra rural en los municipios del sur de La Guajira.....	139
Ilustración 8. Frontera agrícola de la región sur de La Guajira .....	185
Ilustración 9. Fichas sintéticas del análisis de determinantes .....	192
Ilustración 10. Zonificaciones de las figuras ambientales que prohíben el desarrollo de actividades agropecuarias, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad ambiental.....	195
Ilustración 11. Zonificaciones de las figuras ambientales que permiten la producción de alimentos y se habilitan para APPA dentro de la FA condicionada, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad ambiental .....	196
Ilustración 12. Frontera Agrícola en la región sur de La Guajira .....	200
Ilustración 13. Tiempos de desplazamiento departamento de La Guajira.....	208
Ilustración 14. Localización de la infraestructura para el manejo de residuos sólidos y seguridad nacional .....	212
Ilustración 15. Redes eléctricas del sur de La Guajira .....	217
Ilustración 16. Distritos de Riego municipios del Sur de La Guajira.....	244
Ilustración 17. Áreas de interés minero artesanal en APPA potencial y APPA definitiva del sur de La Guajira.....	248

Ilustración 18. Títulos mineros dentro del APPA del sur de La Guajira potencial y definitiva .....	252
Ilustración 19. Frontera agrícola con condicionantes que permiten la actividad agropecuaria .....	261
Ilustración 20. Áreas con potencialidad para la producción de alimentos .....	264
Ilustración 21. Áreas excluidas para la identificación de las APPA .....	266
Ilustración 22. Proceso cartográfico para identificar el APPA .....	267
Ilustración 23. Área Potencial de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) .....	268
Ilustración 24. Áreas de protección para la producción de alimentos .....	270
Ilustración 25. Área Potencial de protección para la producción de alimentos, incluye línea negra .....	272
Ilustración 26. Área de protección para la producción de alimentos sin línea negra .....	273
Ilustración 27. Área potencial de protección para la producción de alimentos, incluye línea negra .....	274
Ilustración 28. Área de protección para la producción de alimentos sin línea negra .....	275
Ilustración 29. APPA, incluye línea negra .....	276
Ilustración 30. Área potencial de protección para la producción de alimentos, incluye línea negra .....	277
Ilustración 31. APPA, sin línea negra .....	278
Ilustración 32. Área potencial de protección para la producción de alimentos, incluye línea negra .....	279
Ilustración 33. Área de protección para la producción de alimentos sin línea negra .....	280
Ilustración 34. Área potencial de protección para la producción de alimentos, con línea negra .....	281

Ilustración 35. Área de protección para la producción de alimentos, incluye línea negra .....	282
Ilustración 36. Área potencial de protección para la producción de alimentos, sin línea negra .....	283
Ilustración 37. APPA, incluye línea negra .....	284
Ilustración 38. Zonificación de las APPA sin línea negra .....	286

### Lista de siglas y abreviaturas

ACFC	Agricultura campesina, familiar y comunitaria
ADR	Área de Desarrollo Restringido
AEIPDHA	Áreas de Especial Interés para proteger el Derecho Humano a la Alimentación
ANT	Agencia Nacional de Tierras
APPA	Áreas de Protección para la Producción de Alimentos
ARE	Áreas de Reserva Especial
AUNAP	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca
AVC	Área de Vivienda Campesina
CISAN	Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional
CITUR	Centro de Información Turística de Colombia
CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
CPR	Centro poblado rural
DA	Distritos Agrarios
DAT	Distritos de Adecuación de Tierras
DR	Desarrollo restringido
EOT	Esquema de Ordenamiento Territorial
ERD	Equipamientos rurales dispersos
FA	Frontera agrícola
FONTUR	Fondo Nacional de Turismo
GAP	Grupo de alimentos prioritarios
GESTUA	Gestión del Territorio para Usos Agropecuarios
ICA	Instituto Colombiano Agropecuario
ICEE	Índice de Cobertura de Energía Eléctrica
IDEAM	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales
IGAC	Instituto Geográfico Agustín Codazzi
IPU	Impuesto Predial Unificado
IGT IPUR	Índice Total de Gestión del Impuesto Predial Unificado Rural
MADR	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
MinCIT	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
MOT	Modelo de ocupación territorial
MVCT	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
OSP	Ordenamiento Social de la Propiedad
OT	Ordenamiento territorial
PBOT	Plan Básico de Ordenamiento Territorial
PCI	Patrimonio de cultura inmaterial
PGOF	Plan General de Ordenación Forestal
PORH	Plan de Ordenación de Recursos Hídricos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PMA	Plan de manejo ambiental



PMAA	Plan del Manejo Ambiental de Acuíferos
PNN	Parques Nacionales Naturales
POD	Plan de Ordenamiento Territorial Departamental
POMCA	Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas
POSPR	Plan de Ordenamiento Productivo y Social de la Propiedad Rural
POT	Plan de Ordenamiento Territorial
PTAP	Plantas de Tratamiento de Agua Potable
PTAR	Planta de Tratamiento de Aguas Residuales
RNSC	Reserva Natural de la Sociedad Civil
RNT	Registro Nacional Turístico
SAN	Seguridad Alimentaria Nacional
SILAP	Sistema de Local de Áreas Protegidas
SIPRA	Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria
SOBAL	Soberanía Alimentaria
SSUB	Suelos Suburbanos
STAR	sistemas de tratamiento de aguas residuales
SZH	Subzona Hidrográfica
UAF	Unidad Agrícola Familiar
UOF	Unidades de Ordenación Forestal
UPA	Unidad de Planificación Agrícola
UPME	Unidad de Planeación Minero Energética
UPR	Unidad de Planificación Rural
UPRA	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria
ZAR	Zona de Amenaza y Riesgo
ZDE	Zonas de Desarrollo Empresarial
ZEMP	Zonas Especiales de Manejo Pesquero
ZEPA	Zonas Exclusivas de Pesca Artesanal
ZIDRES	Zonas de Interés de Desarrollo Rural Económico y Social
ZRA	Zonas de Reserva Agrícola
ZRC	Zona de Reserva Campesina

## Glosario

**Agricultura campesina familiar y comunitaria:** Sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias y comunidades campesinas, indígenas, negras afrodescendientes, raizales y palenqueras que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema principalmente se desarrollan diversidad<sup>2</sup> de actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. (MADR, 2017)

**Aptitud de usos agropecuarios:** Es la capacidad de un lugar específico para producir, en función de un tipo de utilización de la tierra, determinado a partir de condiciones biofísicas, ambientales, económicas y sociales. (UPRA, 2019)

**Áreas condicionadas de la frontera agrícola (Condicionantes ambientales y étnicas):** Áreas donde las actividades agropecuarias pueden ser permitidas, restringidas o prohibidas de acuerdo con las condiciones impuestas por la ley. (MADR, 2018).

**Áreas de exclusión de la frontera agrícola:** Áreas donde no se permiten actividades agropecuarias por mandato de la ley. (MADR, 2018)

**Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA):** Son aquellas destinadas a la producción de alimentos que, *con su respectiva zonificación y restricciones de uso*, se constituyen en determinantes de ordenamiento territorial y norma de superior jerarquía, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, con la naturaleza jurídica y alcance señalados en dicho artículo, en tanto hacen parte de las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación y gozan de especial

---

<sup>2</sup> Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza a través de la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario; aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y coevolucionan combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales.

protección del Estado, ubicadas dentro de la frontera agrícola nacional y que deben preservarse y mantenerse en el tiempo.

Se constituyen en normas de superior jerarquía para los municipios y distritos del país, en sus propios ámbitos de competencia de acuerdo con la constitución y las leyes.

**Áreas de Especial Interés para proteger el Derecho Humano a la Alimentación**

**(AEIPDHA):** Son determinantes de segundo nivel constituidas por porciones geográficas ubicadas dentro de la frontera agrícola nacional para asegurar, la obtención, disponibilidad, acceso, distribución, transformación y conservación de alimentos diversos y culturalmente aceptables, en términos de producción sostenible de acuerdo con el uso eficiente del suelo, como una de las medidas para alcanzar una alimentación adecuada y estable. Dentro de ellas se encuentran las APPA y otras áreas que puedan impulsar y garantizar la protección al derecho humano a la alimentación mediante su declaratoria.

Las AEIPDHA y las APPA en tanto determinantes de ordenamiento territorial, tal como lo señala expresamente el parágrafo 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, implica en todo caso una delimitación geográfica (ámbito espacial) con su respectiva zonificación y restricciones de usos.

**Áreas e instrumentos del ordenamiento productivo y social con enfoque territorial:**

Se refieren a la previsión jurídica de áreas, zonas y en general ámbitos desarrollados y adoptados legalmente para la promoción de objetivos asociados al desarrollo y/u ordenamiento agropecuario, tales como: Zonas de Reserva Campesina, Zonas de Reserva Agrícola, Distritos de Adecuación de Tierras, Zonas de Interés de Desarrollo Rural Económico y Social, Zonas de Desarrollo Empresarial, entre otros (MADR, 2023).

**Clases agrológicas:** “Sistema de clasificación de capacidad de uso, en el cual se agrupan los suelos con base en su capacidad para producir plantas cultivadas (cultivos tanto transitorios como semipermanentes y permanentes, pastos y

bosques), desde un punto de vista general y no para cultivos o tipos de utilización específicos, por largos periodos en forma sostenible y sin deterioro del suelo” (IGAC, 2017).

**Derecho Humano a la Alimentación Adecuada:** “El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El *derecho a la alimentación adecuada* no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El *derecho a la alimentación adecuada* tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre tal como se dispone en el párrafo 2 del artículo 11, incluso en caso de desastre natural o de otra índole” (CESCR, 1999, párr. 6).

**Frontera agrícola Nacional:** Límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley. (MADR, 2018)

**Impuesto predial unificado:** En la teoría fiscal, el impuesto predial es uno de los impuestos sobre la propiedad. Es uno de los tributos más antiguos, ya que sus orígenes se remontan a la época del medievo; su longevidad no es gratuita, pues el impuesto tiene múltiples ventajas. En primera instancia, los gobiernos locales pueden recaudar ingresos sobre factores inmóviles al igual que los beneficios pecuniarios y no pecuniarios derivados de la propiedad (Oates & Fischel, 2016). Por otro lado, los contribuyentes usualmente entienden que se cobra con base en el valor de la propiedad inmueble, al tiempo que la tarifa aplicada como un reflejo del costo de los bienes públicos locales, de manera que el impuesto es reflejo de la gestión del gobierno (Youngman, 2016).

El impuesto afecta y es afectado por la legitimidad y confianza en las instituciones; el gobierno de una localidad con poca provisión de bienes públicos debe convencer

a los ciudadanos de que el pago del impuesto predial conllevará un aumento en su provisión. Ligado a ello, la naturaleza de la base gravable permite que los ingresos por este tributo sean constantes a través del tiempo, incluso en periodos de fluctuaciones económicas significativas (Bonet et al., 2014). Esto permite a los gobiernos locales financiar proyectos a mediano y largo plazo, además de facilitarles el acceso a mecanismos de financiación.

**Instrumentos de planificación:** Conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física del ordenamiento del territorio y del desarrollo que complementan y concretan la planificación sectorial y, en consecuencia, concretan los modelos, políticas, objetivos y estrategias de los otros niveles de gobierno de su mismo carácter. Por esto, contienen, además de la estructura de los modelos de ocupación y de desarrollo del territorio, los medios para lograr los fines contenidos en documentos de desarrollo y, en consecuencia, cuentan con un marco temporal definido. Estos medios se concretan en acciones político-administrativas estructuradas en normas que determinan atributos físicos del territorio (usos, intensidades de uso y estándares) y prevé las acciones de carácter público y privado que se requiere orientar para que la prospectiva indicada se concrete (Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, 2016)

**Mecanismos de equidistribución y financiación tributarios:** Conjunto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones) mediante los cuales las entidades territoriales buscan obtener recursos para financiar el desarrollo de sus planes, programas y proyectos para la gestión de su territorio. Cabe destacar que, en Colombia, los municipios tienen autonomía para establecer las cargas impositivas sobre la propiedad inmueble, dentro de los límites constitucionales y legales y, en concordancia, los departamentos y las áreas metropolitanas pueden establecer contribuciones por valorizaciones (Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, 2016).

**Mecanismos de equidistribución y financiación regulatorios no tributarios:** Conjunto de reglas incorporadas en los instrumentos de ordenamiento del territorio

del municipio que determinan los deberes u obligaciones de los agentes privados (dar, hacer o no hacer) al ejercer su derecho de propiedad de uso del suelo en la condición de intensidad que le pueda ser permitido en proporción al impacto generado en el territorio, las cargas e infraestructuras que se requieren y los beneficios que la propiedad privada recibe por la posibilidad de uso de la tierra. Se entiende como una tipología de mecanismos de financiación no tributaria y, en la medida en que estén contenidos en los instrumentos de planificación para la determinación básica del régimen de derechos y deberes para el uso de la tierra, también puede constituir mecanismos de planificación (Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, 2016).

**Mecanismos de gestión:** Conjunto de actuaciones público-administrativas de intervención y regulación sobre la acción que los agentes privados ejercen sobre el suelo rural y su aprovechamiento, que debe imprimir el ente público, de manera particular los municipios, y en algunos casos, según las potestades dadas por la ley, la nación, los departamentos y las áreas metropolitanas, que complementan y ejecutan las disposiciones y acciones necesarias para ordenar el territorio de acuerdo con el modelo de ocupación propuesto por los instrumentos de planificación POT y UPR (Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, 2016).

**Ordenamiento productivo agropecuario:** Proceso participativo de planificación multisectorial, de carácter técnico, administrativo y político, que busca contribuir al uso sostenible de los recursos en el territorio con el propósito de mejorar la productividad agropecuaria, la seguridad alimentaria y la competitividad local, regional, nacional e internacional bajo principios de responsabilidad social y sostenibilidad ambiental. (MADR, 2017)

**Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN):** Es el conjunto de objetivos, metas, estrategias y acciones propuestos por el Estado colombiano, en un marco de corresponsabilidad con la sociedad civil, que tienen por objeto: 1) proteger a la población de las contingencias que conllevan a situaciones indeseables y socialmente inadmisibles como el hambre y la alimentación

inadecuada; 2) asegurar a la población el acceso a los alimentos en forma oportuna, adecuada y de calidad; y 3) lograr la integración, articulación y coordinación de las diferentes intervenciones intersectoriales e interinstitucionales. (MADR, 2013)

**Seguridad alimentaria y nutricional:** “Es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.” (DNP, 2008)

**Soberanía Alimentaria:** “Es el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo. Esto pone a aquellos que producen, distribuyen y consumen alimentos en el corazón de los sistemas y políticas alimentarias, por encima de las exigencias de los mercados y de las empresas. Defiende los intereses de, e incluye a las futuras generaciones. Ofrece una estrategia para resistir y desmantelar el comercio libre y corporativo y el régimen alimentario actual, y para encauzar los sistemas alimentarios, agrícolas, pastoriles y de pesca para que pasen a estar gestionados por los productores y productoras locales. La soberanía alimentaria da prioridad a las economías locales y a los mercados locales y nacionales, y otorga el poder a los campesinos y a la agricultura familiar, la pesca artesanal y el pastoreo tradicional, y coloca la producción alimentaria, la distribución y el consumo sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica. La soberanía alimentaria promueve el comercio transparente, que garantiza ingresos dignos para todos los pueblos, y los derechos de los consumidores para controlar su propia alimentación y nutrición. Garantiza que los derechos de acceso y a la gestión de nuestra tierra, de nuestros territorios, nuestras aguas, nuestras semillas, nuestro ganado y la biodiversidad, estén en manos de aquellos que producimos los alimentos. La soberanía alimentaria supone nuevas relaciones sociales libres de opresión y

desigualdades entre los hombres y mujeres, pueblos, grupos raciales, clases sociales y generaciones” (Comisión Internacional de Dirección de Nyeleni, 2007).

**Uso eficiente del suelo:** Es el resultado de un proceso planificado de ordenamiento productivo y social de la propiedad rural, el cual tiene como objetivo mejorar la productividad y competitividad del territorio, en equilibrio con la sostenibilidad social, económica y ambiental de los sistemas de producción agropecuaria. Para su determinación, la aptitud de la tierra es un factor determinante para el desarrollo de sistemas productivos, así como comprender las demandas de los mercados agropecuarios, el contexto socio ecosistémico y socioeconómico de los territorios, la distribución equitativa de la tierra, y la seguridad jurídica de la tenencia de la misma (MADR, 2017).

**Zonas de Protección para la Producción de Alimentos (ZPPA):** Son aquellas zonas a partir de las cuales se determinarán las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos – APPA por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el apoyo técnico de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), como instrumento para la protección de los suelos para la producción de alimentos mediante su incorporación en los procesos de planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial.

Las ZPPA así entendidas de forma facultativa, permitirá dar inicio al trabajo técnico de obtención y análisis de insumos y producción de información necesaria para la declaratoria de una APPA, así como el trabajo de interlocución interinstitucional y social que permita la apropiación y entendimiento de la naturaleza, alcance y efectos y contenidos detallados de la APPA una vez ella sea declarada.

Las ZPPA no son determinantes de ordenamiento territorial y en todos los casos en que se considere avanzar en su identificación y potencial declaratoria sus efectos o alcance provendrá de los acuerdos que al efecto se tengan con los actores territoriales, incluido el potencial interés de las administraciones municipales y distritales que, como mecanismo para la protección de suelos para la producción de



alimentos, decidan su incorporación en los procesos de planificación de desarrollo y del ordenamiento territorial.

# APPA

Áreas de Protección para la  
Producción de Alimentos



## Introducción

## 1. Introducción

Proteger la producción de alimentos es un mandato constitucional, y en consonancia con ello, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) ha asumido la responsabilidad de orientar la política de gestión del territorio para usos agropecuarios. En este sentido, la UPRA ha avanzado en la generación de lineamientos y criterios técnicos que guíen la toma de decisiones relacionadas con el ordenamiento social de la propiedad de la tierra rural y el uso eficiente del suelo con propósitos agropecuarios. Estos lineamientos se erigen como un elemento estratégico para asegurar el derecho humano a la alimentación adecuada (DHAA).

Un hito importante para el país es la reciente introducción de una nueva determinante de ordenamiento territorial que se refiere a las “áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional”, especialmente aquellas designadas como Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, las cuales son declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). Este avance significativo fue plasmado en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, como instrumento legal que adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, y que modifica el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

El siguiente documento detalla el proceso metodológico y los resultados derivados de la identificación de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en el Sur de La Guajira, específicamente en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas y Hatonuevo. Este estudio se basa en la Resolución 000230 de 2023, la cual previamente identificó las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos (ZPPA) en estos nueve municipios, como el primer paso hacia la declaratoria de las APPA. Es relevante resaltar que las ZPPA surgieron como un mecanismo opcional que permite, cuando ello se considere necesario, iniciar el

proceso de identificación de una APPA y definición de su respectiva zonificación y restricciones de usos prohibidos.

Asimismo, el documento define el alcance, los criterios técnicos para la identificación, el proceso cartográfico con la salida gráfica de este ejercicio, también se establece la zonificación y régimen de usos, y finalmente se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para la implementación de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA)



# APPA

Áreas de Protección para la  
Producción de Alimentos

## 2

**Objetivos**

## 2. Objetivos

Este documento contiene el proceso realizado y la metodología implementada en la identificación de las APPA para el sur de La Guajira, para la APPA se establecen los siguientes objetivos:

- Promover el uso eficiente del suelo rural agropecuario y de los recursos hídricos.
- Proteger y evitar la pérdida de los suelos para la producción de alimentos.
- Asegurar la disponibilidad permanente de alimentos adecuados, nutritivos y culturalmente aceptados.
- Impulsar el desarrollo rural para la garantía del derecho humano a la alimentación.

En el marco de la identificación, planificación y gestión de las APPA, el documento desarrolla diferentes temáticas analizadas por cada uno de los municipios del sur de La Guajira y los criterios metodológicos que permitieron obtener los resultados finales de la APPA; así mismo, prevé acciones a través de lineamientos para entidades como el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas y vinculadas, así como al departamento y los municipios para la implementación de la APPA.



# APPA

Áreas de Protección para la  
Producción de Alimentos



**Alcances**

### 3. Alcance

Partiendo del artículo 3 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *Colombia potencia mundial de la vida*”, donde se materializan los cinco ejes de transformación del Plan Nacional de Desarrollo: Ordenamiento del territorio alrededor del agua, Seguridad humana y justicia social, Derecho humano a la alimentación, Transformación productiva, internacionalización y acción climática, y Convergencia regional. Para el caso del eje transformador del Derecho Humano de Alimentación, busca que las personas puedan acceder en todo momento a una alimentación adecuada, bajo los tres pilares: disponibilidad, acceso, adecuación de alimentos, a partir de estos se prevé la identificación y protección especial de suelos para la producción de alimentos. Partiendo de áreas localizadas en suelos rurales, con características mínimas definidas por la UPRA, que posteriormente el MADR pueda declarar como APPA.

El departamento de La Guajira, en especial los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas y Hatonuevo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, deberán considerar las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos aquí establecidas, en sus ejercicios de planificación, ordenamiento y gestión del territorio, en consonancia con las normas legales y reglamentarias de protección del suelo rural agropecuario. En consecuencia, los suelos agrícolas deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos, garantizando un aprovechamiento sostenible, consistente con su integridad física y su capacidad productora.

Con la identificación de las APPA se busca, para el caso del departamento de La Guajira y los nueve municipios de la Región Sur, fortalecer a las entidades territoriales en su proceso de ordenamiento territorial. El área de protección para la producción de alimentos (APPA) deberá ser incluida en el modelo de ordenamiento



territorial (MOT) futuro que se encuentra incorporado en los instrumentos de ordenamiento territorial.

Posterior a la identificación del área, el MADR realizará declaratoria, mediante acto administrativo, que por ser determinante de ordenamiento territorial del nivel 2, se constituye, en norma de superior jerarquía para los ámbitos propios de aplicación en los municipios de Barrancas, Distracción, Fonseca, El Molino, La Jagua del Pilar, San Juan del Cesar, Urumita, Villanueva ubicados en el sur del Departamento de La Guajira, tal como expresamente lo señala el inciso 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023.

# APPA

Áreas de Protección para la  
Producción de Alimentos



4

Marco  
**de Referencia**

#### 4. Marco de referencia

Las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, son aquellas destinadas a la producción de alimentos que, con su respectiva zonificación y restricciones de uso, se constituyen en determinantes de ordenamiento territorial y norma de superior jerarquía, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, con la naturaleza jurídica y alcance señalados en dicho artículo, en tanto hacen parte de las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación y gozan de especial protección del Estado, ubicadas dentro de la frontera agrícola nacional y que deben preservarse y mantenerse en el tiempo.

Se constituyen en normas de superior jerarquía para los municipios y distritos del país, en sus propios ámbitos de competencia de acuerdo con la constitución y las leyes.

##### 4.1. Marco normativo

Como se mencionó anteriormente, con arreglo al artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, las APPA con su respectiva zonificación y restricciones de uso, que se encuentran contenidas dentro de las Áreas de Especial Interés para proteger el Derecho Humano a la Alimentación (AEIPDHA), son determinantes de ordenamiento territorial de segundo nivel, y por lo tanto se constituyen en normas de superior jerarquía para los municipios y distritos del país, en sus propios ámbitos de competencia de acuerdo con la constitución y las leyes vigentes.

Al respecto, la identificación de las APPA en los municipios analizados para el departamento de La Guajira se fundamenta en las normas jurídicas que se resumen en la Tabla 1.

Tabla 1. Marco normativo relacionado con las áreas de protección para la producción de alimentos (APPA), el ordenamiento territorial y el uso eficiente del suelo rural

Norma	Principales instrumentos jurídicos que dan sustento a la protección de alimentos
Tratados internacionales	<p>Los instrumentos internacionales fueron reconocidos por el Estado colombiano e integran el bloque de constitucionalidad. El Estado colombiano es garante del derecho humano a la alimentación adecuada, entendido como el compromiso de velar por el cumplimiento de las condiciones dignas de alimentación, bajo la nutrición adecuada de la población, especialmente de la más vulnerable, formulando planes y proyectos orientados a la acción de políticas públicas efectivas.</p> <p>Algunos de los principales tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia relacionados con el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC): En su artículo 11 reconoce el derecho de toda persona a estar protegida contra el hambre. Fue adoptado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968.</li> <li>• Convenio sobre los Derechos del Niño: Su artículo 24 establece el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación de la salud. Fue ratificado por Colombia en 1991.</li> <li>• Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José): Reconoce el derecho a la vida, la integridad personal y a la salud. Fue ratificado por Colombia en 1973.</li> <li>• Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: Protege sus medios de subsistencia y su derecho preferente a las tierras y territorios que tradicionalmente ocupan. Ratificada por Colombia en 2009.</li> <li>• Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales: Protege sus medios de subsistencia y garantiza el respeto a sus instituciones. Ratificado por Colombia en 1991.</li> <li>• Constitución de la FAO: Busca erradicar el hambre y garantizar la seguridad alimentaria. Colombia es miembro de la FAO desde 1945.</li> </ul>
Acuerdos y Directivas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acuerdo COT 028 de 2020 proferido por la Comisión de Ordenamiento Territorial “Por el cual se adoptan las definiciones, alcance, objetivo general, objetivos específicos, ejes y estrategia de participación de la Política General de Ordenamiento Territorial a la que se refiere el numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1454 de 2011”.</li> <li>• Acuerdo 024 de 1996 proferido por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA) “Por el cual se fijan los criterios generales y el procedimiento para seleccionar y delimitar las Zonas de Reserva Campesina de que tratan el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994 y el Decreto 1777 de 1996 y se dictan otras disposiciones”.</li> <li>• Directiva 004 de 2020 de la Procuraduría General de la Nación, cuyo asunto es la Protección Especial del Suelo Rural Agropecuario Dispone en primer lugar, instar a los Gobernadores,</li> </ul>

Norma	Principales instrumentos jurídicos que dan sustento a la protección de alimentos
	<p>Asambleas Departamentales, Alcaldes Municipales y Distritales, Concejos Municipales y Distritales, a dar estricta aplicación a lo previsto por la legislación agraria y ambiental para la protección, conservación y restauración del suelo rural de producción agropecuaria y de conservación, atendiendo las disposiciones sobre ordenamiento del suelo rural; en particular cuando se adelanten las actuaciones dirigidas a la revisión, ajuste o modificación de las normas urbanísticas estructurales, generales o complementarias que afecten el suelo rural.</p>

Fuente: Elaboración propia.

#### 4.1.1. Marco jurídico

La identificación de las APPA se sustenta en un marco jurídico y de política que permite definir estrategias, lineamientos de uso del suelo rural apto para la producción agropecuaria, el cual se describe en la Tabla 2.

Tabla 2. Marco jurídico de las APPA, el ordenamiento territorial y el uso eficiente del suelo rural

Norma	Principales elementos que dan sustento a la protección de alimentos
<p>Constitución Política de 1991, arts. 58, 64, 65, 334.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.</li> <li>• Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa [...], con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.</li> <li>• El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.</li> <li>• La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado.</li> <li>• El Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.</li> <li>• La dirección general de la economía estará a cargo del Estado, quien intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción [...] para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las</li> </ul>

Norma	Principales elementos que dan sustento a la protección de alimentos
	oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.
Ley 1454 de 2011 "Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones", arts. 3, 6 y 29	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constituye un marco normativo general de principios rectores, que deben ser desarrollados y aplicados por el legislador en cada materia específica para departamentos, municipios, entidades territoriales indígenas y demás normas que afecten, reformen o modifiquen la organización político-administrativa del Estado en el territorio.</li> <li>• Entre los principios rectores se destacan (i) el principio de coordinación por virtud del cual la nación y las entidades territoriales deberán ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica, (ii) el principio de concurrencia conforme al cual la nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía, y (iii) el principio de subsidiariedad conforme al cual la nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán en forma transitoria y parcial en el ejercicio de sus competencias, a las entidades de menor categoría fiscal, desarrollo económico y social, dentro del mismo ámbito de la jurisdicción territorial, cuando se demuestre su imposibilidad de ejercer debidamente determinadas competencias.</li> <li>• Funciones de la Comisión de Ordenamiento Territorial (COT). Son funciones de la Comisión de Ordenamiento Territorial, COT, las siguientes:             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asesorar al Gobierno nacional y a las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes en la definición de políticas y desarrollos legislativos relativos a la organización territorial del Estado. [...]</li> <li>4. Revisar, evaluar y proponer diferentes políticas sectoriales que tengan injerencia directa con el ordenamiento territorial, a iniciativa propia del Gobierno nacional y a las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.</li> </ol> </li> <li>• Distribución de competencias en materia de ordenamiento del territorio. Son competencias de la nación y de las entidades territoriales en materia de ordenamiento del territorio, las siguientes:             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De la nación                 <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Establecer la política general de ordenamiento del territorio en los asuntos de interés nacional.</li> </ol> </li> </ol> </li> </ul>
Ley 160 de 1994 "Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria	Esta Ley tiene por objeto, entre otros "Fomentar la adecuada explotación y la utilización social de las aguas y de las tierras rurales aptas para la explotación silvoagropecuaria", y de las tierras incultas,

Norma	Principales elementos que dan sustento a la protección de alimentos
y Desarrollo Rural Campesino”, art. 1.	ociosas o deficientemente aprovechadas, mediante programas que provean su distribución ordenada y su racional utilización.
Ley 12 de 1982 “Por la cual se dictan normas para el establecimiento de Zonas de Reserva Agrícola”, art. 1.	Como Zona de Reserva Agrícola se entiende el área rural contigua a la zona urbana, destinada principalmente a la producción agrícola, pecuaria y forestal. Los planes integrales de desarrollo urbano de que trata la Ley 61 de 1978, realizados o que se realicen en el futuro, deberán comprender igualmente las zonas de reserva agrícola de manera que “en ellas se logre ordenar, regular y orientar las acciones del sector público como las actividades del sector privado, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes y aprovechar los recursos de las zonas en la medida de sus propias aptitudes”.
Ley 1551 de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, art. 3.	Asigna a los municipios la función de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar los planes de desarrollo municipal [...], teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios (UPRA), para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural.</li> <li>• Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos.</li> </ul>
Ley 388 de 1997 “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”, arts. 1, 2, 3 10 y 33.	Esta ley tiene entre sus objetivos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 2. El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.</li> <li>• 3. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.</li> <li>• Principios. El ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La función social y ecológica de la propiedad.</li> <li>2. La prevalencia del interés general sobre el particular.</li> <li>3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios</li> </ol> </li> <li>• Función pública del urbanismo. El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su</li> </ol> </li> </ul>

Norma	Principales elementos que dan sustento a la protección de alimentos
	<p>utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.</li> <li>• Suelo rural. Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.</li> </ul>
<p>Ley 2294 de 2023 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 <i>Colombia Potencia Mundial de la Vida</i>”, art. 32, Nivel 2.</p>	<p>Modifica el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, así:  Artículo 10. Determinantes de ordenamiento territorial y su orden de prevalencia. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.  [...] Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT). Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>
<p>Decreto Ley 4145 de 2011 “Por el cual se crea la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA)”, art. 5, núm. 3.</p>	<p>Entre las funciones de la UPRA se encuentra la de “Definir criterios y diseñar instrumentos para el ordenamiento del suelo rural apto para el desarrollo agropecuario, que sirvan de base para la definición de políticas a ser consideradas por las entidades territoriales en los planes de ordenamiento territorial”.</p>
<p>Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, arts. 2.2.2.2.1.1 y 2.2.2.2.1.3.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Define las determinantes del suelo rural, las cuales constituyen normas de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.</li> <li>• Define las categorías de protección en suelo rural, las cuales se constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley: “Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales. Incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos</li> </ul>



Norma	Principales elementos que dan sustento a la protección de alimentos
	<p>agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.6.2.2 del presente decreto, en estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual. Dentro de esta categoría se incluirán, entre otros, y de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Decreto-ley 1333 de 1986, los suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), pertenezcan a las clases I, II y III, y aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal”.</p>
<p>Decreto 097 de 2006 “Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones”, art. 3.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En este decreto se prohíben las parcelaciones en suelo rural. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, “las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental”. En todo caso, para la definición de las normas urbanísticas de parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano. Parágrafo.</li> <li>• “Los municipios y distritos señalarán los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su importancia para la explotación agrícola, ganadera, paisajística” o de recursos naturales, según la clasificación del suelo adoptada en el Plan de Ordenamiento Territorial. En estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual.</li> </ul>
<p>Decreto 1333 de 1986 “Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal”, cap. III. “De las Zonas de Reserva Agrícola”, arts. 54 y 59.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se define que no podrá extenderse el perímetro urbano de manera tal que incorpore dentro del área por él determinada, suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi pertenezcan a las clases I, II o III, ni a aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal.</li> <li>• La modificación de los reglamentos del uso de los suelos de las zonas de reserva agrícola por las autoridades competentes se hará con sujeción a los criterios y orientaciones generales establecidas al respecto, tanto por</li> </ul>

Norma	Principales elementos que dan sustento a la protección de alimentos
	los planes de desarrollo departamental como por las Corporaciones de Desarrollo donde éstas existan.
<p>Acuerdo 024 de 1996 proferido por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Reforma Agraria (Incora) “Por el cual se fijan los criterios generales y el procedimiento para seleccionar y delimitar las Zonas de Reserva Campesina de que tratan el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994 y el Decreto 1777 de 1996 y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>Tiene entre los objetivos y principios orientadores los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El control de la expansión inadecuada de la frontera agropecuaria.</li> <li>2. La regulación, limitación y ordenamiento de la ocupación y aprovechamiento de la propiedad y la tenencia de predios y terrenos rurales.</li> <li>3. La superación de las causas que vienen originando graves o excepcionales conflictos de orden social y económico, la preservación del orden público y el apoyo a los programas de sustitución de cultivos ilícitos.</li> <li>4. La adopción de estrategias o decisiones que tiendan a evitar o corregir los fenómenos de concentración de la propiedad, el acaparamiento de tierras rurales, o cualquier forma de inequitativa composición del dominio. [...]</li> <li>6. La creación de las condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo de la economía campesina, buscando la transformación de los campesinos y colonos en medianos empresarios, dentro de principios de competitividad, sostenibilidad, participación comunitaria y equidad. [...]</li> <li>8. El apoyo del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, del Sistema Nacional Ambiental y de otros organismos públicos y privados, para la formulación, financiación y ejecución de planes de desarrollo sostenible y de otras actividades, investigaciones, programas y proyectos que deban adelantarse en las zonas de reserva campesina.</li> </ol>
<p>Acuerdo COT 028 de 2020 proferido por la Comisión de Ordenamiento Territorial “Por el cual se adoptan las definiciones, alcance, objetivo general, objetivos específicos, ejes y estrategia de participación de la Política General de Ordenamiento Territorial a la que se refiere el numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1454 de 2011”.</p>	<p>Define dentro de las prioridades y asuntos de interés nacional del Eje Territorial de la Política, los lineamientos para garantizar la seguridad alimentaria.</p>
<p>Resolución 128 de 2017 proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural “Por medio de la cual se adoptan las bases para la gestión del territorio para usos agropecuarios y los lineamientos de su estrategia</p>	<p>Mediante la cual se busca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Direccionar la planificación y gestión del ordenamiento productivo y social de la propiedad rural en Colombia en función de contribuir al uso eficiente del suelo y al desarrollo rural agropecuario.</li> <li>• Gestionar el conflicto de los usos de la tierra rural, mediante su planificación integrada y la conciliación de los intereses de los diferentes actores que confluyen en el territorio, para mejorar la competitividad y garantizar la sostenibilidad.</li> </ul>

Norma	Principales elementos que dan sustento a la protección de alimentos
de planificación sectorial agropecuaria”.	
Resolución 000261 de 2018 proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural “Por medio de la cual se define la frontera agrícola Nacional y se adopta la metodología para la identificación general”.	Define la frontera agrícola nacional como el límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley.
Directiva 004 de 2020 de la Procuraduría General de la Nación, cuyo asunto es la Protección Especial del Suelo Rural Agropecuario.	a) Dispone en primer lugar, instar a los gobernadores, asambleas departamentales, alcaldes municipales y distritales, concejos municipales y distritales, a “dar estricta aplicación a lo previsto por la legislación agraria y ambiental para la protección, conservación y restauración del suelo rural de producción agropecuaria y de conservación, atendiendo las disposiciones sobre ordenamiento del suelo rural”; en particular cuando se adelanten las actuaciones dirigidas a la revisión, ajuste o modificación de las normas urbanísticas estructurales, generales o complementarias que afecten el suelo rural.

Fuente: Elaboración propia.

## 4.2. Marco conceptual

La identificación de las APPA se contextualiza en el marco de conceptos pertinentes para su propósito como la producción de alimentos, la seguridad y soberanía alimentaria para la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada, el ordenamiento territorial y la gestión del territorio para usos agropecuarios, los cuales se exponen a continuación.

### 4.2.1. Producción de alimentos

Para definir adecuadamente el concepto de producción de alimentos se debe descomponer el concepto en *producción* y *alimentos*.

La FAO entiende alimento como “toda sustancia, elaborada, semielaborada o bruta, que se destina al consumo humano, incluyendo las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los alimentos, pero no incluye los cosméticos ni el tabaco ni las sustancias utilizadas solamente como medicamentos” (FAO, 2021<sup>a</sup>).

Así mismo, la FAO define producción como “las operaciones que se llevan a cabo para suministrar productos agrícolas en el estado en que se dan en la finca, incluido el envasado inicial y etiquetado del producto” (FAO, 2021b).

Con base en lo anterior, se puede establecer que la producción de alimentos se entiende como la actividad económica y/o de subsistencia que contiene las operaciones necesarias que se llevan a cabo para obtener toda sustancia sólida o líquida, bien sea bruta, semielaborada o elaborada, destinada al consumo humano y animal contribuyendo de manera significativa a la seguridad y soberanía alimentaria, incluyendo las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los alimentos, incluido el envasado inicial y etiquetado del producto.

#### **4.2.2. Seguridad y soberanía alimentaria para la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada**

El Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA) es uno más de los derechos inherentes a la especie humana que se debe garantizar para vivir con dignidad y tener un nivel de vida adecuado (artículo 25 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* de 1948); por lo que los Estados Parte de las Naciones Unidas que adoptaron el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), como Colombia<sup>3</sup>, en su artículo 11, reconocen el “derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre”, lo que los obliga a tomar medidas para mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos y perfeccionar o adelantar reformas de los regímenes agrarios para lograr la explotación y uso eficaz de las riquezas naturales (Naciones Unidas, 1966).

De este modo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESCR) del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, en 1999, publicó

---

<sup>3</sup> Colombia adoptó el PIDESC a través de la Ley 74 de 1968, que entró en vigor a partir del 03 de enero de 1976. En su artículo 11 desarrolla el DHAA.

su *Observación General N.º 12*, donde establece como premisa básica que el DHAA es de importancia fundamental para el disfrute de todos los derechos y lo define de la siguiente manera:

El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El derecho a la alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre tal como se dispone en el párrafo 2 del artículo 11, incluso en caso de desastre natural o de otra índole. (CESCR, 1999)

Así mismo, el contenido básico de este derecho comprende la *disponibilidad* de alimentos en cantidad y calidad suficientes (a través de la explotación de la tierra productiva, o mediante sistemas de distribución, elaboración y de comercialización); que estos sean *adecuados* para satisfacer las necesidades nutricionales de los individuos, sin sustancias nocivas y aceptables culturalmente; la *accesibilidad* a esos alimentos (física y económica) se debe dar de forma *sostenible* a lo largo del tiempo (generaciones presentes y futuras); y el acceso a estos alimentos no debe dificultar el goce de otros derechos humanos. Con esto, la principal obligación de los Estados Parte del PIDESC es la de “adoptar medidas para garantizar que toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción tenga acceso al mínimo de alimentos esenciales, suficientes, inocuos y nutritivamente adecuados para protegerla contra el hambre”, pero también aclara que todos los miembros de la sociedad (particulares, familias, comunidades, ONG, sector privado) son responsables de la realización del derecho a una alimentación adecuada (CESCR, 1999).

El concepto del DHAA ha tenido una ampliación en su interpretación desde algunos de los informes anuales del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, que se deben tener en cuenta para lograr un enfoque integrado y coordinado para promover la garantía de este derecho humano<sup>4</sup>. Así, se afirmó que: “el corolario del derecho a la alimentación es la seguridad alimentaria”<sup>5</sup> (Ziegler, 2001<sup>a</sup>); “es de sentido común que el derecho a la alimentación incluye no solo el derecho a un alimento sólido, sino también el derecho a un alimento líquido, al agua potable [...]”<sup>6</sup> (Ziegler, 2001<sup>a</sup>); “la soberanía alimentaria se considere modelo alternativo para la agricultura y el comercio de productos agrícolas a fin de cumplir las obligaciones de los Estados de respetar, proteger y *hacer efectivo el derecho a la alimentación*” (párr. 54., recomendación e) (Ziegler, 2004) [destacado fuera de texto].

Es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa. (DNP, 2008)

La definición de SAN adoptada en el CONPES 113 de 2008 se enmarca en el manejo social del riesgo, lo que determina que el “evento indeseable sobre el que la población busca asegurarse es el de *padecer hambre, malnutrición o enfermedades asociadas con la alimentación e inocuidad de los mismos*” lo que implica que a los hogares o comunidades con mayor vulnerabilidad a este riesgo estarán dirigidas las acciones del Estado y la sociedad (DNP, 2008); al respecto, se

---

<sup>4</sup> Al respecto, ver carta remitida al presidente de la República de Colombia, Gustavo Petro Urrego, por el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Michael Fakhri (Ref.: OL COL 4/2023 del 9 de junio de 2023), disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=28157>

<sup>5</sup> Al respecto incluye la definición que figura en el primer párrafo del Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación (Roma, 13 a 17 de noviembre de 1996): “Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana”; concepto que se abordará ampliamente más adelante en este documento.

<sup>6</sup> Ver *Observación General n.º 15 de 2002. El derecho al agua (artículos 11 y 12 del PIDESC)*. CESCR; Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. E/C.12/2002/11 del 20 de enero de 2003. Párr. 6: “El agua es necesaria para diversas finalidades, aparte de los usos personales y domésticos, y para el ejercicio de muchos de los derechos reconocidos en el Pacto. Por ejemplo, el agua es necesaria para producir alimentos”. Párr. 7: “El Comité señala la importancia de *garantizar un acceso sostenible a los recursos hídricos con fines agrícolas* para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada [...]”. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8789.pdf>

debe reconocer la universalidad del enfoque de derechos humanos que implica el derecho a la alimentación adecuada.

Por otro lado, los movimientos sociales, principalmente organizaciones de campesinos y campesinas, agricultores familiares, pescadores tradicionales, pueblos indígenas, pueblos sin tierra, trabajadores rurales, migrantes, pastores, comunidades forestales, mujeres, niños, juventud, consumidores, movimientos ecologistas, han planteado, como alternativa a la SAN, para garantizar el DHAA, un abordaje de Soberanía Alimentaria (SOBAL), convirtiéndose claramente en un horizonte de lucha de las comunidades rurales, en el que las prácticas comerciales se consideran en función de los derechos de las personas y comunidades y no al contrario, al tiempo que se insiste en el derecho de los pueblos a decidir sobre su alimentación. Hacia 2007, estos actores confluyeron en el pueblo de Nyéléni en Selingue, Malí, para fortalecer el movimiento global y se plantearon un conjunto de propuestas entre las que se consolidó una definición de *Soberanía Alimentaria (SOBAL)* como:

La soberanía alimentaria es el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo. Esto pone a aquellos que producen, distribuyen y consumen alimentos en el corazón de los sistemas y políticas alimentarias, por encima de las exigencias de los mercados y de las empresas. Defiende los intereses de, e incluye a, las futuras generaciones. Ofrece una estrategia para resistir y desmantelar el comercio libre y corporativo y el régimen alimentario actual, y para encauzar los sistemas alimentarios, agrícolas, pastoriles y de pesca para que pasen a estar gestionados por los productores y productoras locales. La soberanía alimentaria da prioridad a las economías locales y a los mercados locales y nacionales, y otorga el poder a los campesinos y a la agricultura familiar, la pesca artesanal y el pastoreo tradicional, y coloca la producción alimentaria, la distribución y el consumo sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica. La soberanía alimentaria

promueve el comercio transparente, que garantiza ingresos dignos para todos los pueblos, y los derechos de los consumidores para controlar su propia alimentación y nutrición. Garantiza que los derechos de acceso y a la gestión de nuestra tierra, de nuestros territorios, nuestras aguas, nuestras semillas, nuestro ganado y la biodiversidad, estén en manos de aquellos que producimos los alimentos. La soberanía alimentaria supone nuevas relaciones sociales libres de opresión y desigualdades entre los hombres y mujeres, pueblos, grupos raciales, clases sociales y generaciones. (Comisión Internacional de Dirección de Nyeleni, 2007, pág. 6)

La construcción de un concepto que explique la Soberanía Alimentaria implica reconocer el vínculo que tiene con el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada, dado que supone contar con la fuerza de un sistema jurídico de normas internacionales y nacionales que reconozca la necesidad de garantizar y justiciar el acceso a los recursos productivos: tierra, agua, aire, semillas, conocimiento para la población rural y campesina. (Cuéllar, M., Calle, Á., & Gallar, D., 2013, pág. 41)

En este marco, diversos autores han planteado la necesidad (y la urgencia) de comprender la agricultura agroecológica, campesina, indígena, comunitaria como pilares en la construcción de la soberanía alimentaria. “Un modelo productivo que debe ir estrechamente ligado a un modelo agroalimentario coherente con aspectos socioeconómicos básicos, tales como la relocalización de la producción y el consumo de alimentos, y el desarrollo de los mercados locales” (Cuéllar et al., 2013, p. 27).

En este sentido, las APPA coadyuvan al objetivo de garantizar que toda la población colombiana disponga de alimentos variados de manera permanente y oportuna, sustentados principalmente en la producción local, sostenible y aceptada culturalmente, para realizar su derecho humano a la alimentación adecuada (Naciones Unidas, 1948; OHCHR & FAO, 2010; FAO 1996, 1999, 2013; CESC, 1999; La Vía Campesina, 1996; Boletín Internacional Nyéléni, 1996; FIAN Colombia,



2021; Comisión Internacional de Dirección de Nyeleni, 2007; Cuéllar et al., 2013; DNP, 2008).

#### **4.2.3. Ordenamiento territorial**

En articulación con lo mencionado en el numeral anterior, para que la población colombiana disponga de alimentos de manera permanente y oportuna, es necesario que la producción de alimentos sea estable y en las cantidades requeridas, para lo cual es fundamental contar con el respectivo suelo en el que se puedan llevar a cabo las actividades agropecuarias.

Así las cosas, el ordenamiento territorial se convierte en pieza estratégica para tener y mantener en el tiempo los suelos agropecuarios, dado que es mediante este que se define la ocupación ordenada del territorio, tal como lo menciona el artículo 5° de la Ley 388 de 1997 en el que se plantea:

[...] el ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

La Ley 388, si bien es el marco legal para el ordenamiento territorial municipal de Colombia, es una Ley con un fuerte énfasis en el suelo urbano, sumado a que actualmente las dinámicas presentes en el territorio evidencian múltiples conflictos, intereses y presiones en los suelos rurales, produciendo ocupación de otros usos en los suelos agropecuarios y, por ende, pérdida de estos.

El ordenamiento territorial en Colombia hace énfasis en que se deben proteger los suelos con clases agrológicas I, II, III, sin tener en cuenta que las áreas que ocupan estas clases no son suficientes para satisfacer la demanda nacional por alimentos, garantizar la seguridad alimentaria y la generación de excedentes para exportar, en la medida en que la clase agrológica I no existe en el país y las clases agrológicas II y III ocupan tan solo 2.380.921 de ha<sup>7</sup> del territorio nacional. Estas cifras contrastan con la verdadera riqueza y potencial del territorio nacional, dado que el sector agropecuario ha definido 39.600.143 ha, 35 % del territorio nacional, como la frontera agrícola de Colombia, donde deben concentrarse las actividades de producción agropecuaria, por su alta aptitud productiva.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *Colombia potencia mundial de la vida* busca la planeación y el ordenamiento del territorio alrededor del agua, estableciendo en el artículo 32 la modificación del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 frente a los niveles de prevalencia de las determinantes territoriales:

- Nivel 1. Ambientales.
- Nivel 2. Áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación.
- Nivel 3. Patrimonio cultural.
- Nivel 4. Infraestructuras básicas, logística especializada, sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento, energía y gas e internet.
- Nivel 5. Planes integrales de desarrollo metropolitano.
- Nivel 6. Proyectos turísticos especiales e infraestructura asociada.

El nivel 2, como determinante de superior jerarquía, incluye las Áreas de Especial Interés para proteger el Derecho Humano a la Alimentación, en particular, las incluidas en las APPA. Este nivel prevalece sobre los siguientes niveles de determinantes, pero queda subordinado al primer nivel que, corresponde a las determinantes ambientales

---

<sup>7</sup> Cálculos UPRA 2023.

Teniendo en cuenta el anterior panorama, definir las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación —y dentro de estas las áreas de protección para la producción de alimentos como una nueva determinante del ordenamiento territorial— es un avance significativo e histórico en pro de lograr la adecuada ocupación del territorio rural, en el que se protejan, mantengan y preserven los suelos agrícolas del país, a partir del ordenamiento territorial precisamente por medio de los instrumentos de ordenamiento territorial: POT y POD.

#### **4.2.4. Gestión del territorio para usos agropecuarios (GESTUA)**

La gestión del territorio para usos agropecuarios (GESTUA) es el conjunto de estrategias, instrumentos y acciones planificadas sectoriales, territoriales y de gestión intersectorial, orientadas a los usos agropecuarios eficientes en el territorio nacional.

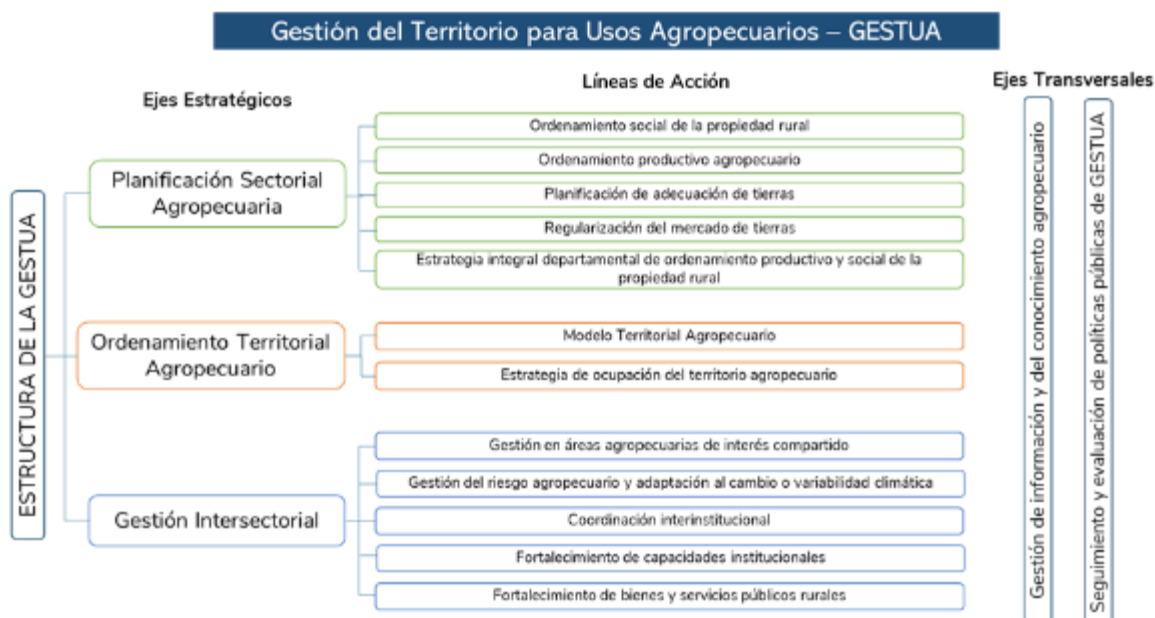
La GESTUA formula lineamientos, tanto conceptuales como estratégicos, y de instrumentalización y gestión, básicos para la formulación de la política de Gestión del Territorio para Usos Agropecuarios, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 128 de 2017 “Por medio de la cual se adoptan las Bases para la Gestión del Territorio para usos agropecuarios y los lineamientos de su estrategia de planificación sectorial agropecuaria”. Dicha política promueve el desarrollo agropecuario con enfoque territorial, a partir de tres ejes estructurales interrelacionados: la planificación sectorial agropecuaria, el ordenamiento territorial agropecuario y la gestión intersectorial agropecuaria; y dos ejes transversales: la gestión de información y del conocimiento agropecuario, y el seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la Gestión del Territorio para Usos Agropecuarios.

Uno de los propósitos de la GESTUA es “Orientar el ordenamiento territorial agropecuario, mediante lineamientos, criterios, estrategias e instrumentos de ocupación y uso de la tierra rural que propicien el uso eficiente de la misma y sirvan

de base para la definición de políticas a ser consideradas por las entidades territoriales y administrativas en sus planes de ordenamiento territorial” (UPRA, 2015).

En este sentido, se plantean los “Instrumentos para el ordenamiento del territorio rural agropecuario”, los cuales están orientados a proteger las áreas estratégicas para el desarrollo agropecuario del país, así como a favorecer la utilización de tierras en las que se presentan usos agropecuarios ineficientes y a consolidar áreas para la producción agropecuaria en las que existan limitaciones que obstaculizan su aprovechamiento eficiente y sostenible. Todo ello en armonía con el ordenamiento ambiental y demás determinantes sectoriales, en el marco del ordenamiento territorial (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**).

Ilustración 1. Estructura de la GESTUA





# APPA

Áreas de Protección para la  
Producción de Alimentos

## 5

Contexto  
**Territorial  
y Poblacional**

## 5. Contexto territorial y poblacional

### 5.1. La Región Caribe y el departamento de La Guajira

El departamento de La Guajira hace parte de la región natural del Caribe. Esta región al norte de Colombia ocupa un 11,6 % de la extensión del país, repartido en área continental de 132.288 km<sup>2</sup> e insular de 70 km<sup>2</sup>, con una población superior a 11 millones de habitantes. En el sistema de ciudades (DNP, 2012) se identifica una aglomeración urbana estratégica: Eje Caribe, conformado por Cartagena-Barranquilla-Santa Marta y los núcleos uninodales (Riohacha-Valledupar-Maicao). En cuanto a figuras de integración regional, se encuentra constituida RAP Caribe (Región Administrativa y de Planificación del Caribe) que pretende asociar a los departamentos del Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena, La Guajira y Sucre.

El departamento de La Guajira está conformado por 15 municipios: Uribia, Manaure, Maicao, Riohacha, Dibulla, Albania, Hatonuevo, Barrancas, Distracción, Fonseca, San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y La Jagua del Pilar. Estos se distribuyen en cuatro territorios indígenas, catorce municipios y un distrito (Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha). La mayor población se concentra en Riohacha, Maicao y Uribia, que es el municipio indígena más grande del país, considerado “capital indígena de Colombia”.

La Guajira es una zona básicamente árida, mayormente en llanura. Geográficamente, tiene tres subregiones diferenciadas: Alta Guajira (Manaure y Uribia); zona más desértica, contiene la serranía de Macuira; Media Guajira (Albania, Dibulla, Maicao y Riohacha), con mayor población en Dibulla, Maicao y Riohacha; y Baja Guajira, de mayor humedad, contiene la Sierra Nevada, la serranía del Perijá y los demás municipios. No obstante, también se considera al departamento en términos de dos regiones, una región norte que hace referencia al “desierto de La Guajira”, y una región sur, que se refiere “al sur de La Guajira”.

La Provincia Baja Guajira-Sur (“Sur de La Guajira”) se conoce como *provincia histórica* o *provincia de Padilla*, representa el 19 % del territorio del departamento y

está conformada por nueve municipios: Barrancas, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, San Juan del Cesar, Urumita y Villanueva. Adicionalmente, las cabeceras urbanas de San Juan del Cesar y Fonseca son las de mayor relevancia.

De los nueve municipios de la provincia baja Guajira, dos son municipios PDET<sup>8</sup>, San Juan del Cesar y Fonseca, localizados en la subregión Sierra Nevada del Perijá<sup>9</sup>, los cuales fueron priorizados por el Estado, dado que presentaron altos niveles de pobreza (pobreza multidimensional), tienen poca presencia institucional (debilidad institucional), alta incidencia del conflicto armado y presencia de cultivos de uso ilícito (Ilustración 2).

Las actividades agropecuarias, comerciales y servicios sociales y personales son el principal renglón de economía de Distracción, Fonseca y San Juan del Cesar; la explotación de canteras en Barrancas y Hatonuevo y, se destaca en La Jagua del Pilar la actividad agropecuaria.

---

<sup>8</sup> Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial que son instrumentalizados a través de los planes de acción para la transformación regional (PATR). Para más información ver el Decreto 893 de 2017.

<sup>9</sup> Priorización y organización por subregiones acorde con información reportada por la Agencia de Renovación del Territorio.

Ilustración 2. Mapa de localización general del departamento y de la subregión del sur de La Guajira



Fuente: Departamento Guajira\_ IGAC\_ Wikipedia\_ UPRA (2023).

## 5.2. Contexto poblacional

Las proyecciones poblacionales de los municipios del sur de La Guajira indican que para el 2023 hay cerca de 245.000 habitantes. El 22 % de la población reside en San Juan del Cesar y el 20 % en Fonseca, son los dos municipios de mayor concentración poblacional. Le siguen Barrancas con el 17 % de la población, Villanueva con el 13 %, Hatonuevo con el 10 %, Distracción con el 6 %, Urumita con el 5 %, El Molino con el 3 % y La Jagua con el 2 % (Tabla 3).

Tabla 3. Población de los municipios del sur de La Guajira en 2023

Municipio	Población total	Población urbana	Población rural	Porcentaje urbano	Porcentaje rural
Barrancas	42.906	21.100	21.806	49	51
Distracción	15.317	7.619	7.698	50	50
El Molino	8.441	7.985	456	95	5
Fonseca	50.242	44.848	5.394	89	11
Hatonuevo	23.911	15.377	8.534	64	36
La Jagua del Pilar	4.072	2.701	1.371	66	34
San Juan del Cesar	54.858	39.123	15.735	71	29

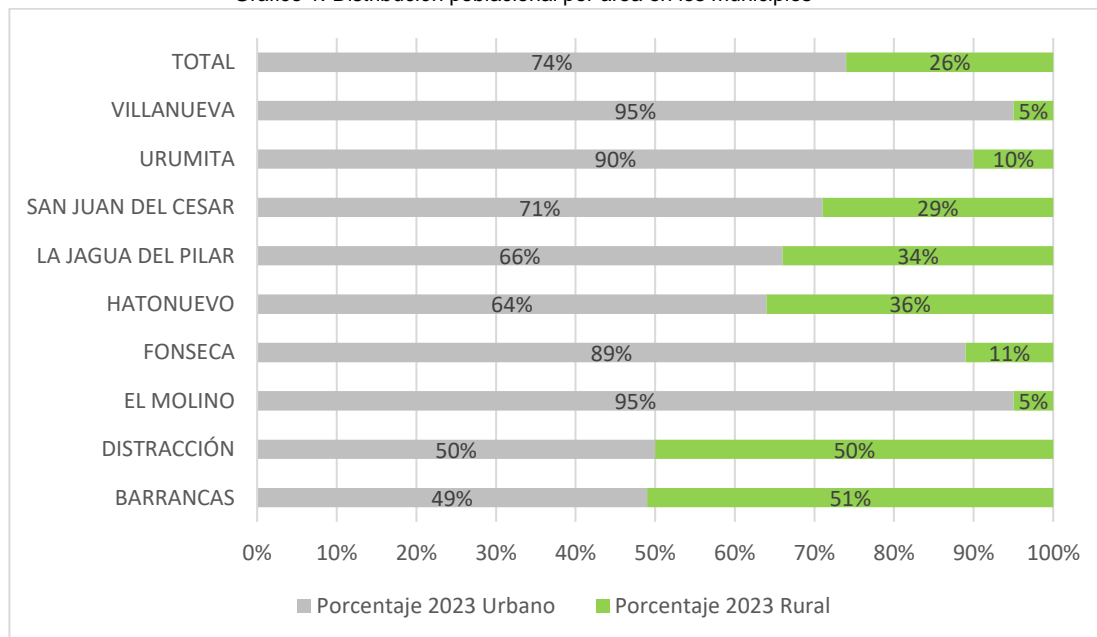


Municipio	Población total	Población urbana	Población rural	Porcentaje urbano	Porcentaje rural
Urumita	12.578	11.350	1.228	90	10
Villanueva	33.115	31.466	1.649	95	5
<b>Total</b>	<b>245.440</b>	<b>181.569</b>	<b>63.871</b>	<b>74</b>	<b>26</b>

Fuente: Tomado de Proyecciones poblacionales con base en el Censo Nacional de Población y Vivienda (DANE).

De la población de los municipios del sur de La Guajira, el 74 % está en suelo urbano y el 26 % está en suelo rural. Como se puede observar en el gráfico 1, solo en Barrancas y Distracción la población es mayoritariamente rural con un estimado de 21.086 y 7.698 personas, respectivamente. Por otro lado, en Villanueva, Urumita y El Molino, la población urbana corresponde a más del 90 %.

Gráfico 1. Distribución poblacional por área en los municipios



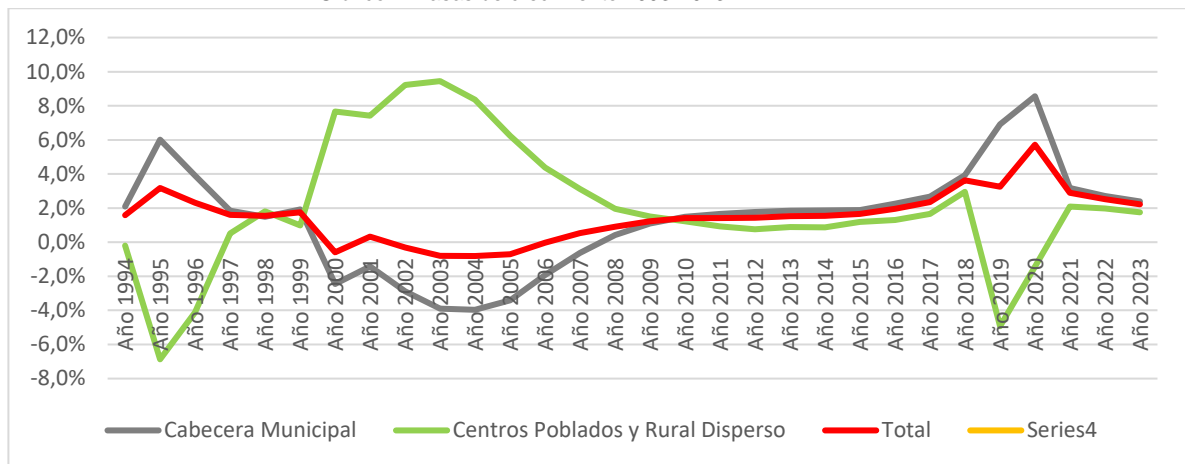
Fuente: Tomado de Proyecciones poblacionales con base en el Censo Nacional de Población y Vivienda (DANE).

La distribución espacial de la población muestra que hay una densidad de más de 4.451 habitantes por km<sup>2</sup> en las áreas urbanas, mientras que en los centros poblados es de 2.594 habitantes por km<sup>2</sup> y en las áreas rurales dispersas es de 23 habitantes por km<sup>2</sup>.

### 5.2.1. Dinámica de crecimiento poblacional

Al analizar la tasa de crecimiento en el periodo 1993-2023, se identifica que hay una tendencia de mayor crecimiento poblacional en las áreas rurales en el periodo 1999-2008, con un pico del 10 % anual. Posterior a dicho periodo se identifica una ralentización del crecimiento poblacional, con tasas entre el 2 % y el 1 %, con una pérdida poblacional entre 2018 y 2020, que vuelve a ser positiva a partir del 2022 (gráfico 2).

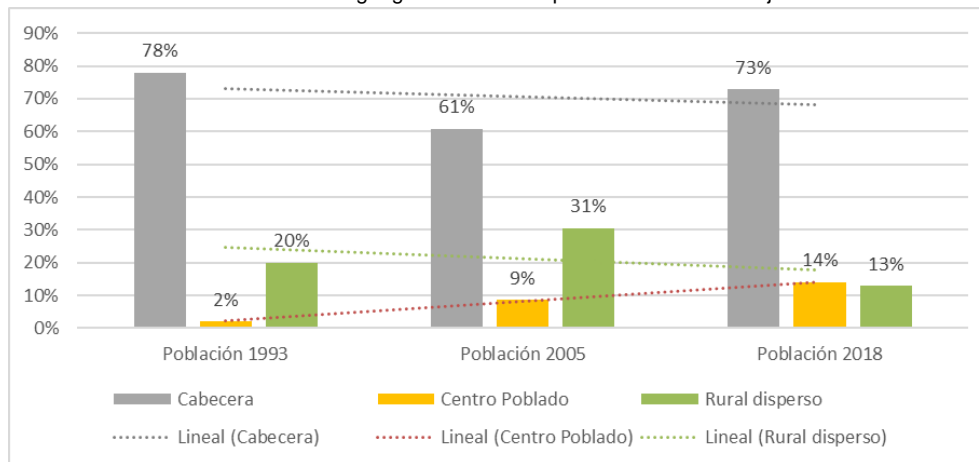
Gráfico 2. Tasas de crecimiento 1993-2023



Fuente: Tomado de UPRA (2023) a partir de Censo DANE (2018) CNPV. años 2005 y 2018.

Los cambios en la distribución de la población en el periodo analizado muestran que, en general, hay un decrecimiento porcentual de la población rural y un crecimiento de la población en centros poblados de los municipios del sur de La Guajira. Mientras que en 1993 el 2 % de la población residía en centros poblados rurales y el 20 % de la población en áreas rurales dispersas, para el 2018 en los centros poblados reside el 14 % mientras que en las áreas rurales dispersas es el 13 % (gráfico 3).

Gráfico 3. Distribución geográfica en municipios del sur de La Guajira 1993-2018



Fuente: Tomado de UPRA (2023) a partir de DANE (2005 y 2018) CNPV.

### 5.2.2. Proyección poblacional al 2035

Para el 2035 se espera que la población crezca en más de 42.000 habitantes, para llegar a más 288.000 personas, con un estimado de 73.904 personas en el área rural. Así mismo, que Barrancas y Distracción se mantengan como los municipios con mayor proporción de población rural y San Juan del Cesar como el municipio con mayor cantidad de población rural. No se observan cambios en la distribución poblacional entre los municipios y se mantiene la misma tendencia de distribución urbana y rural que en el 2023 (Tabla 4).

Tabla 4. Distribución poblacional en los municipios del sur de La Guajira a 2035

Municipio	Población total	Población urbana	Población rural	Porcentaje urbana	Porcentaje rural
Barrancas	50.736	25.303	25433	50	50
Distracción	17.985	9.052	8933	50	50
El Molino	9.968	9.456	512	95	5
Fonseca	58.973	52.747	6226	89	11
Hatonuevo	28.144	18.254	9890	65	35
La Jagua del Pilar	4.667	3.137	1530	67	33
San Juan del Cesar	64.214	46.129	18085	72	28
Urumita	14.636	13.241	1395	90	10
Villanueva	38.921	37.021	1900	95	5
<b>Total</b>	<b>288.244</b>	<b>214.340</b>	<b>73.904</b>	<b>74</b>	<b>26</b>

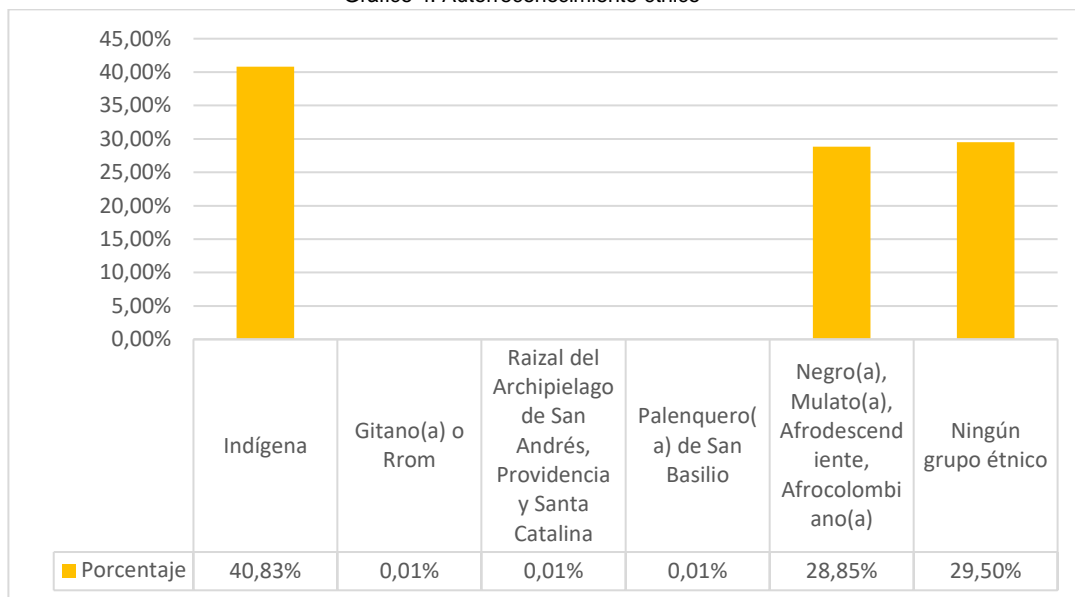
Fuente: Tomado de Proyecciones poblacionales con base en el Censo Nacional de Población y Vivienda (DANE).

Entre 2023 y 2035 el crecimiento se dará principalmente en las zonas urbanas de los municipios del sur de La Guajira con unas tasas de crecimiento que están por encima del 1,5 % en lo urbano. En lo rural, las tasas de crecimiento estarán alrededor del 1 %.

### 5.2.3. Autorreconocimiento étnico

Los resultados del Censo indican que en los municipios del sur de La Guajira hay una presencia predominante de población que se autorreconoce como parte de algún grupo étnico. El 40,8 % de la población censada en los municipios del sur de La Guajira se autorreconoce indígena y el 28,8 %, como población negra (gráfico 4).

Gráfico 4. Autorreconocimiento étnico



Fuente: Tomado de UPRA (2023) a partir de DANE (2018) CNPV.

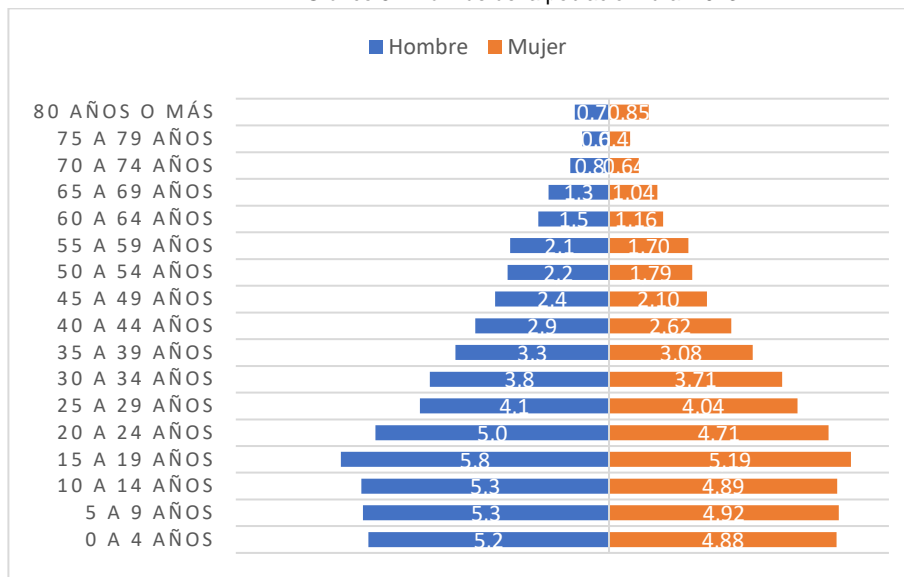
### 5.2.4. Cambio en la pirámide poblacional e índices de dependencia

El análisis de los cambios en la pirámide poblacional permite entender las principales variaciones en las edades y sexo de la población de las áreas rurales de los municipios del sur de La Guajira, así como los cambios demográficos, y a partir

de esto, la prospectiva del suelo rural frente a la suficiencia de población para las actividades agropecuarias.

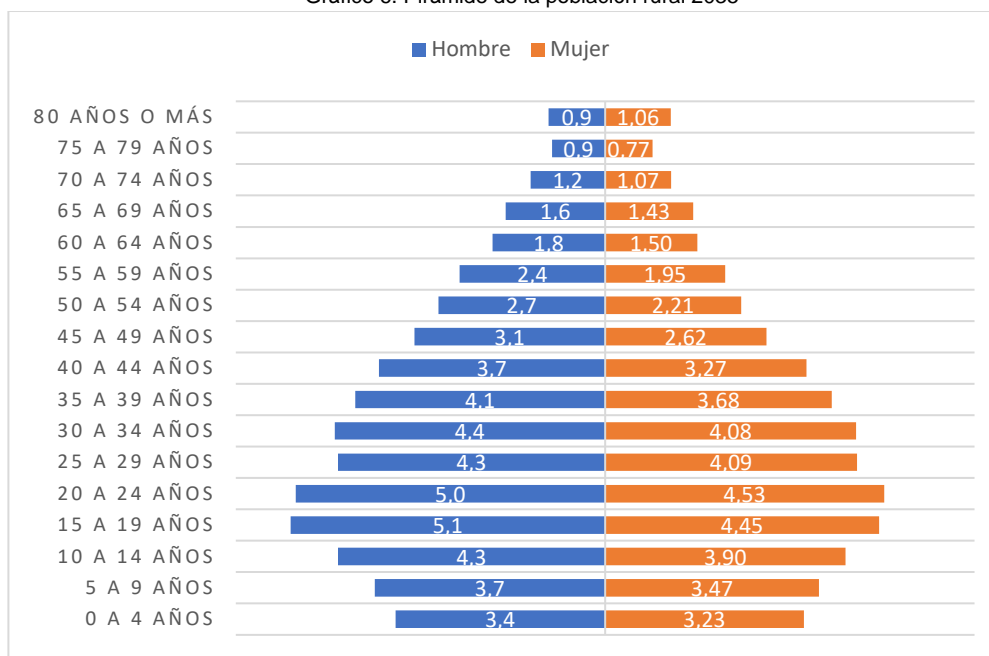
Como se ve en las pirámides que se muestran en los gráficos 5 y 6, en el suelo rural de los municipios del sur de La Guajira se está dando un proceso de transición, al pasar de una pirámide con mayor peso porcentual en las edades entre 0 y 19 años a un mayor peso porcentual en la población en edad laboral entre 20 y 64 años.

Gráfico 5. Pirámide de la población rural 2023



Fuente: Tomado de Proyecciones poblacionales con base en el Censo Nacional de Población y Vivienda (DANE, 2018)

Gráfico 6. Pirámide de la población rural 2035



Fuente: Tomado de UPRA (2020) a partir de DANE (2013) CNPV.

En términos generales, se identifica que en el suelo rural del sur de La Guajira con proyección de 2023, hay una mayor participación de población entre los 15 y los 19 años. Es decir, que se trata de población con necesidades de vinculación al aparato productivo y de capacitación para el desarrollo de actividades económicas. El aumento de la población en el suelo rural pone de presente la necesidad de generar un aprovechamiento productivo de este bono demográfico.

El bono demográfico es un periodo en el que la población activa e inactiva en edad de trabajar superan en cantidad a las personas económicamente dependientes (niños y adultos mayores) (Universidad Externado, 2003). Esto permitirá no solo el mejoramiento de las estructuras para la competitividad en lo rural, sino que también coadyuve a la generación de condiciones de seguridad económica y social para el cuidado de quienes se encuentran en edades más avanzadas.

En el rango de 25 a 29 año, en adelante, se nota un descenso continuo del peso porcentual de la población, hasta llegar a un 2,68 % entre la población de 60 a 64

años, límite superior de la población económicamente activa. La distribución poblacional rural para el 2023 muestra una concentración del 6,42 % de la población en las edades de 64 años en adelante. La población en edad infantil entre 0 y 14 años representa el 30 % de la población total.

Por otro lado, se evidencia que la población económicamente activa, con edades entre los 15 y 64 años abarca el 63 % de la población rural. Este fenómeno permite hablar del surgimiento de un bono demográfico que tiene implicaciones importantes en las estructuras productivas, pero también en el incremento de la demanda de servicios educativos, culturales, recreativos, así como de vivienda. Es relevante señalar que en todos los rangos de edad hay una predominancia de hombres sobre mujeres (Tabla 5).

Tabla 5. Distribución por grandes grupos de edad

Rango de edad	% hombre	% mujer	% total
Población 0 a 14 años	15,73	14,69	30,43
Población 15 a 64 años	33,07	30,09	63,16
Población mayor de 65 años	3,4	3,0	6,4

Fuente: Tomado de UPRA (2023) a partir de DANE (2018) CNPV.

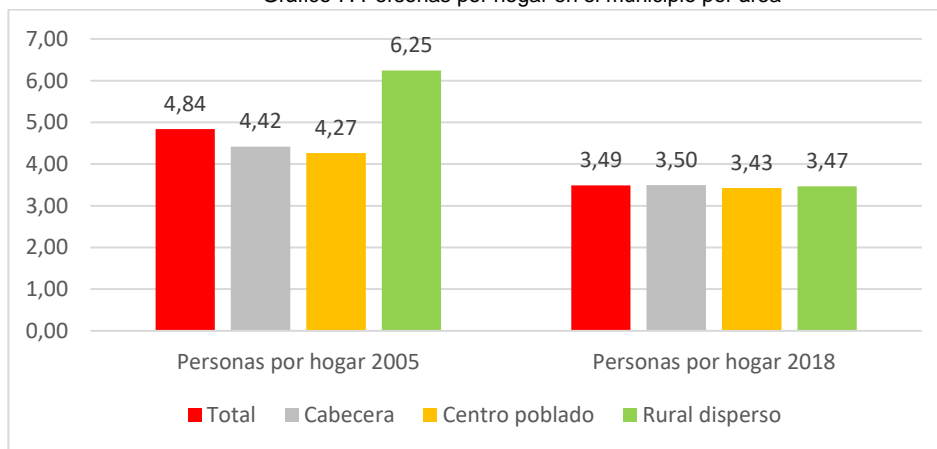
Con relación a los cambios en el índice de dependencia infantil, es decir, la relación entre la población menor de 15 años (población dependiente) y la población entre 15 y 64 años (población en edad productiva), este indicador pasa de 48 dependientes por cada 100 en edad productiva en el 2023 a 32 en el 2035; esto es coherente con los cambios en la pirámide poblacional mencionados. Por otra parte, se evidencia un crecimiento más lento en el índice de dependencia de adulto mayor, la relación entre la población mayor de 65 años (personas mayores) y la población entre 15 y 64 años, que pasa de 10,2 en 2023 personas mayores por cada 100 personas edad productiva a 13 en el 2035.)

### 5.2.5. Cambios en la estructura del hogar

Conocer los cambios y variaciones en la estructura del hogar en las áreas rurales, específicamente el número de personas que lo componen, permite por un lado entender las necesidades en términos de servicios sociales —como educación y salud— que puedan requerir en mayor o menor medida los hogares y, por otro, anticiparse a las tendencias de ocupación de suelo y su relación con la vivienda y las estructuras de la productividad en el suelo rural, en el que la familia se constituye en la principal fuerza de trabajo.

Con relación a este indicador, el sur de La Guajira presenta un cambio importante, principalmente en el suelo rural disperso, que para el 2005 tenía un promedio de 6,25 personas por hogar y en 2018 el Censo Nacional de Población y Vivienda indica un promedio de 3,47. Es necesario resaltar que este cambio en el tamaño de los hogares es mucho más drástico en las áreas rurales dispersas que en las cabeceras municipales y los centros poblados (gráfico 7).

Gráfico 7. Personas por hogar en el municipio por área



Fuente: Tomado de UPRA (2023) a partir de DANE (2018) CNPV.

### 5.2.6. Nivel educativo

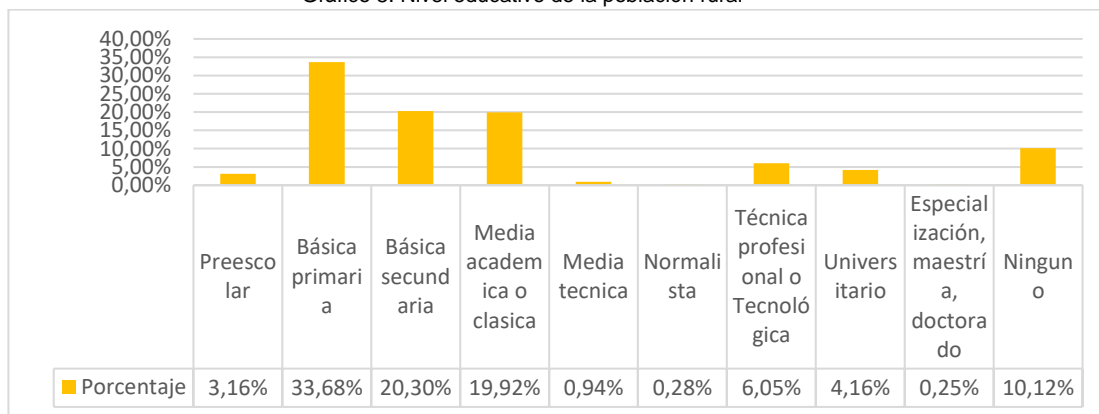
El propósito de analizar esta variable es identificar el grado de escolaridad de los pobladores de zonas rurales de los municipios del sur de La Guajira, en aras de conocer las necesidades futuras de cobertura, que garanticen los medios para el



aumento de la productividad y desarrollo rural del municipio, más aún, teniendo presente la relación que existe entre la educación y la pobreza.

Con relación a la educación, se puede decir que el 33 % de la población rural cuenta con el grado de básica primaria, solo el 20 % alcanzó la básica secundaria y el 19 %, la educación media académica. Llama la atención el porcentaje de personas que no realizaron ningún estudio, que sumado a quienes únicamente alcanzaron el grado preescolar, suma 13,4 % (gráfico 8).

Gráfico 8. Nivel educativo de la población rural



Fuente: Tomado de UPRA (2023) a partir de DANE (2018) CNPV.

De acuerdo con los datos presentados, es importante poner de presente la relación que tiene la educación con los niveles de productividad y competitividad de un territorio; en este caso, por la actividad productiva, podría tener mayor relevancia el acceso a la educación técnica profesional o tecnológica, que para el sur de La Guajira se presenta en porcentajes bajos (14,35 % sumando la técnica, universitaria y posgradual).

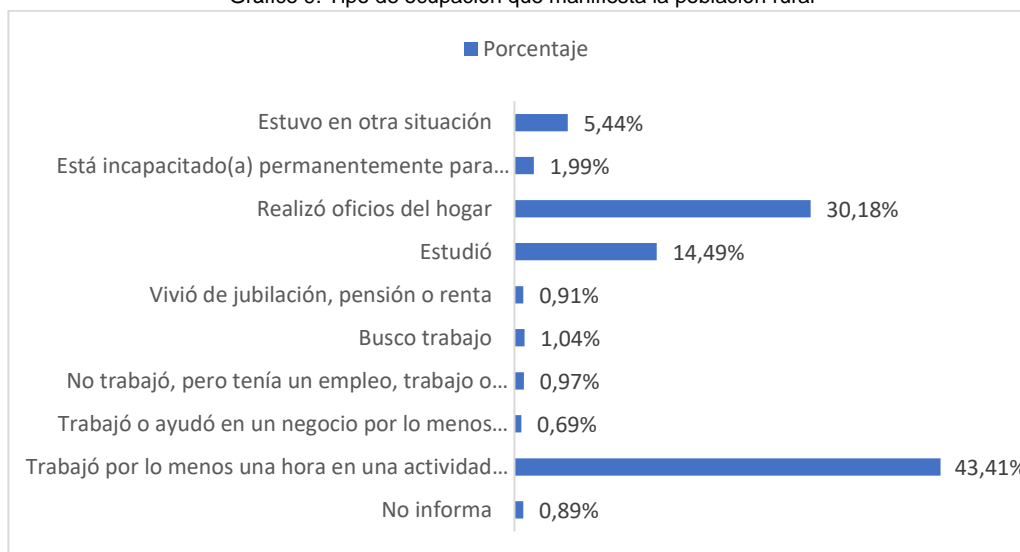
### 5.2.7. Ocupación de la población

El tipo de ocupación de la población rural, sumado a lo encontrado en la distribución por edades y ocupación de territorio, permite entender las condiciones

de empleo que tiene la población del municipio, con el fin de formular estrategias focalizadas en las necesidades particulares que enfrenta el desarrollo rural.

Para el indicador de ocupación, se tiene que al menos el 33,7 % de la población trabajó por lo menos una hora en alguna actividad que le generó ingreso, lo cual, sumado a quienes no trabajaron, pero percibieron algún ingreso y a quienes cuentan con jubilación o renta, muestra que el 36 % de la población recibe ingresos. El porcentaje de población que estudia o realiza labores del hogar, incapacitados o en búsqueda de trabajo y que, por tanto, no reciben ingresos, es de cerca del 64 % de la población (gráfico 9).

Gráfico 9. Tipo de ocupación que manifiesta la población rural



Fuente: Tomado de UPRA (2023) a partir de DANE (2018) CNPV.

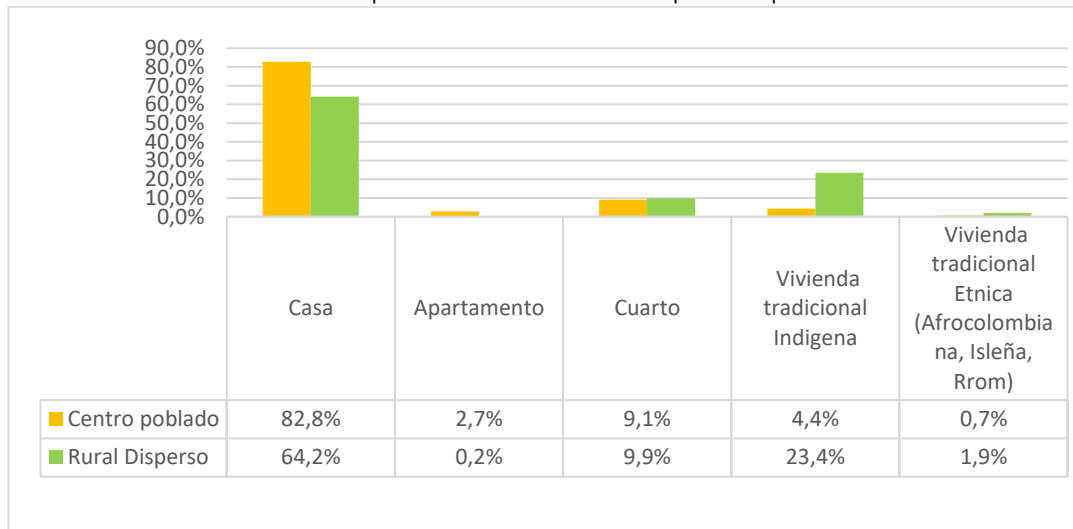
### 5.2.8. Servicios públicos domiciliarios y vivienda rural

El análisis sobre la distribución de la vivienda rural en los municipios del sur de La Guajira permite entender las dinámicas habitacionales sobre el territorio, en aras de identificar lineamientos pertinentes para proveer la infraestructura pública y los servicios sociales necesarios.

Frente a los datos de tipo de vivienda, se destaca que en el área rural del sur de La Guajira la tipología de vivienda predominante, tanto en centros poblados como

en el suelo rural disperso, es la casa, con un 82,8 % y 64,3 %, respectivamente. La presencia de apartamentos y cuartos como tipología tiene menos peso en el área rural, pero se encuentra en porcentajes del 2,1 % (apartamentos) y 0,5 % (cuartos) en el rural disperso y 16,4 % (apartamentos) y 1,5 % (cuartos) en los centros poblados. Es importante resaltar que, acorde con el autorreconocimiento étnico de la población, en el suelo rural hay un 23,4 % de vivienda tradicional indígena y de 1,9 % de vivienda tradicional étnica. En los centros poblados este porcentaje es del 4,4 % y el 0,7 %, respectivamente. La mayor cantidad de vivienda rural se encuentra en los municipios ubicados en el norte de la región sur de La Guajira (gráfico 10).

Gráfico 10. Tipo de vivienda en el suelo rural por municipio



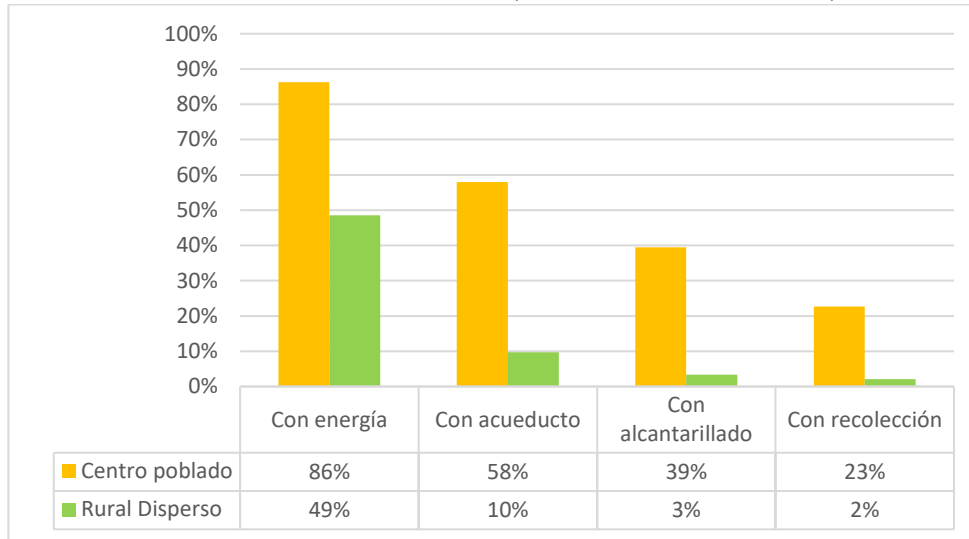
Fuente: Tomado de UPRA (2023) a partir de DANE (2018) CNPV.

### 5.2.8.1. Servicios públicos

Con respecto a la prestación de servicios públicos para los hogares rurales, se identifica que las mejores coberturas se encuentran en la prestación del servicio de energía, ya que el 86 % de las viviendas en centros poblados y el 49 % de las viviendas rurales tienen el servicio. En acueducto se presenta una cobertura del 58 % en los centros poblados y del 10 % en las viviendas rurales. Las coberturas más bajas se encuentran en el servicio de alcantarillado en las viviendas rurales, ya

que solo el 3 % de las mismas tiene cobertura del servicio, mientras que en los centros poblados la cobertura es del 39 % (gráfico 11).

Gráfico 11. Cobertura de servicios públicos en suelo rural del municipio

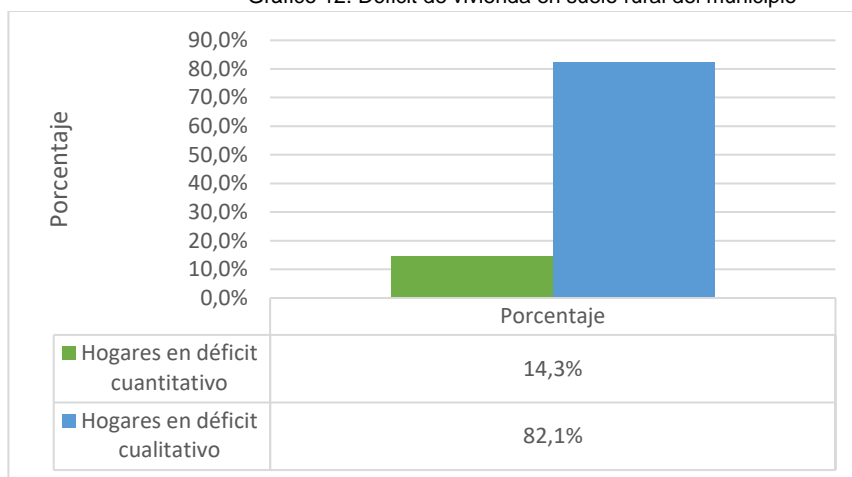


Fuente: Tomado de UPRA (2023) a partir de DANE (2018) CNPV.

#### 5.2.8.2. Déficit de vivienda

Según los resultados del Censo Nacional 2018, el 82,1 % de los hogares asentados en área rural tienen un déficit cualitativo de vivienda, es decir, de las condiciones constructivas, y el 14,3 % se encuentra en un déficit cuantitativo, es decir, de las necesidades de nuevas unidades de vivienda, por condiciones de hacinamiento o por inestabilidad estructural de la vivienda. Se concluye, por lo tanto, que las acciones en vivienda rural serán prioritariamente de mejoramiento y adecuación, en coherencia con las condiciones climáticas y culturales de los municipios del sur de La Guajira (gráfico 12).

Gráfico 12. Déficit de vivienda en suelo rural del municipio



Fuente: Tomado UPRA (2023) a partir de DANE (2018) CNPV.

### 5.2.9. Síntesis del contexto poblacional

Al analizar la dinámica y el cambio poblacional en el sur de La Guajira, se logra identificar una tendencia de crecimiento en sus centros poblados, por encima de lo que se presenta en el suelo rural disperso.

En la dinámica de la región sur de La Guajira también se identifica un cambio en la estructura de composición de las edades, lo cual se manifiesta en un incremento de la población entre 15 y 65 años. Al igual que en el resto del país, los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda del 2018 indican que en las áreas rurales se presenta un ensanchamiento de la parte media de la pirámide poblacional, lo cual implica que hay una mayor presencia de población económicamente activa.

De tal forma, se observa un incremento de la población en edad productiva en los municipios del sur de La Guajira. Lo anterior va emparejado con un cambio en la dependencia económica, como producto de la menor presencia de niños e igualmente con un aumento leve de personas mayores, por el envejecimiento lento, pero progresivo, de la población.

Se resalta la importancia que tiene la población en edad productiva en el suelo rural, especialmente aquella que está en un rango de edad entre los 15 a 19 años, es decir, en edad de formación y con la necesidad de ofrecer proyectos de vida que sean atractivos para esta población. Se destaca la necesidad latente de brindar a la población rural posibilidades reales de contar con medios que les permitan generar ingresos derivados de una actividad económica y aprovechar así la cantidad de población en edad productiva que hay en el municipio. Una de estas actividades productivas puede estar enfocada en el desarrollo agropecuario como fuente de ingresos. Para lo cual, el impulso al desarrollo rural basado en el desarrollo agropecuario en su conjunto busca ofrecer disponibilidad y acceso a servicios sociales como educación, salud, recreación, cultura, así como oportunidades productivas y vivienda que permitan la proyección de la vida en el campo.

Las características de las viviendas rurales en los municipios del sur de La Guajira indican que hay unas necesidades con respecto a las coberturas de servicios públicos, especialmente en alcantarillado y recolección de residuos sólidos. Es importante que se le dé prevalencia a programas de mejoramiento de vivienda en las áreas rurales, dado que es el principal déficit.



# APPA

Áreas de Protección para la  
Producción de Alimentos

6

Producción de  
**Alimentos**  
en el Territorio

## 6. Producción de alimentos en el territorio

### 6.1. Importancia del territorio en la producción de alimentos

Como parte del proceso de reconocimiento del contexto territorial se realizó una revisión de instrumentos sectoriales que tuvieran injerencia en la planificación del desarrollo y el ordenamiento del territorio, con especial énfasis en la producción agropecuaria de alimentos, reconocida como dimensión del DHAA, por lo que a continuación se describen algunos hallazgos de relevancia para el desarrollo de las APPA en el sur de La Guajira.

El Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 de La Guajira identifica también algunos resguardos indígenas en los municipios de la región sur, específicamente en Distracción, Fonseca, Hatonuevo y San Juan del Cesar, situación que debe considerarse para la identificación y declaratoria de las APPA. Este Plan ubica al sector agropecuario en su línea estratégica 2, que trata sobre economía diversa y sostenible, y propone acciones de tecnificación del sector, acceso a créditos, ampliación y adecuación de distritos de riego, la construcción del Plan de Extensión Agropecuaria y la puesta en funcionamiento de la Planta de Beneficio Animal Regional. Aquí mismo, para el sector ambiente reconoce las áreas protegidas declaradas por Corpoguajira y plantea la recuperación de la vocación agrícola con un uso racional del agua y la promoción de la ganadería en zonas aptas (Gobernación de La Guajira, 2020).

La *Eco guía de seguridad y soberanía alimentaria y enfoque interseccional de género*, construida por el Programa Mundial de Alimentos de Naciones Unidas (WFP), Corpoguajira y Parques Nacionales Naturales (2018), desarrolla un análisis en la materia en la cuenca del río Camarones, donde se identificó que más del 90 % de las familias allí asentadas realiza la adquisición de los alimentos mediante la compra, lo que pone en evidencia la dependencia alimentaria y la poca autonomía sobre recursos propios (alimentos, agua, tierra, semillas, etc.). En la investigación participativa, resaltada en este documento, se conoció que en el pasado se tenía más agua, limpia y abundante, más peces y frutas silvestres en las orillas de los ríos



y lagunas (peregüetano, guayabita de monte, maíz tostado, uvita playera, cañandonga, igüarayas, tunas, pichigüel, etc.), cultivos de maíz, yuca, plátanos, también peces y camarones en abundancia; y, a partir de la década de 1980, con la llegada de personas ajenas a la comunidad, la tierra se empezó a usar para cultivar productos que no eran alimentos, y a incorporar la cría de ganado vacuno o nuevas plantaciones en grandes extensiones de propiedad privada; lo que cambió la cultura, la economía, y las preferencias alimentarias de las poblaciones. En la actualidad, el departamento está altamente expuesto a las sequías, hay poco conocimiento de los recursos alimentarios que brinda el territorio, se han perdido y olvidado recetas tradicionales y se han dejado de cultivar las semillas nativas (especialmente frutales). Dado este contexto, de forma participativa se construyó una Guía alimentaria para el cuidado del cuerpo/territorio, denominada *Recua de Burros Nutritivos*, que incluye una gran variedad de alimentos locales, con la que se pretende promover la escogencia de alimentos y nutrientes, a identificar los recursos materiales y simbólicos del territorio para cuidar la salud de los otros: el agua, el suelo, el aire, los animales y las plantas. La Guía Alimentaria (WFP, Corpoguajira y Parques Naturales, 2018, p. 21) cuenta con siete grupos de alimentos:

1. Cereales, raíces, tubérculos y plátanos
2. Frutas
  - 2.1. Frutas y hortalizas con semillas comestibles
3. Verduras y hortalizas
  - 3.1. Plantas aromáticas y para condimentar
4. Carnes, huevos y leguminosas secas
5. Leche y productos lácteos
6. Grasas
7. Azúcares y dulces
  - 7.1. Infusiones o bebidas endulzantes naturales.

También se analizó la Estrategia regional de transición del sur de La Guajira. Plan de acción estratégico de la caficultura del sur de La Guajira 2008-2012, que se

enfoca en la transformación de la producción hacia los cafés especiales (sostenibles y orgánicos); por lo que planteó crear las marcas “Café Wajira” y “Wiwa” para competir en el mercado de los cafés especiales y su comercialización en las tiendas Juan Valdez; renovar alrededor de 300.000 ha en 5 años (90.000 ha en 2008 y el resto en un lapso de 4 años); y, apoyar el establecimiento de cultivos de corto, mediano y largo plazo que permitan un mejor nivel de ingresos de la actividad del caficultor y la generación de ingresos durante todo el año. Este trabajo buscaba promover la reconversión a cultivos como: frutales y hortalizas (aguacate, lulo, macadamia, maracuyá, marañón, mora, piña, pitahaya, tomate de árbol); tardío rendimiento (cacao y plantaciones forestales), y otros cultivos (plátano de exportación, maíz amarillo tecnificado) (USAID, 2008).

De acuerdo con la priorización de alimentos realizada por la UPRA, y la zonificación de aptitud en la producción de alimentos, se destacan los siguientes productos agropecuarios para el sur de La Guajira: ahuyama, banano, cacao, café, frijol, yuca, maíz, plátano, melón, patilla, carne bovina, caprina, ovina y tilapia.

UPRA (2020) resalta que en el 2019 estos fueron los productos más representativos para el sur de La Guajira según su importancia de participación en la oferta agrícola: maíz tradicional, café, arroz y yuca con un porcentaje acumulado del 63 % sobre el total de cultivos cosechados.

El maíz en el sur de La Guajira tiene una especial importancia en la gastronomía local, pues se usa para la preparación de la arepa limpia, la de chichiuare, la de maíz amarillo, de queso, la arepuela de huevo y los bollos de maíz, así como en la preparación de la chicha (UPRA 2020). La producción de maíz, además del autoconsumo, se comercializa principalmente en plazas de mercado local, graneros e intermediarios que recogen la producción directamente en fincas. La producción de Villanueva y Urumita se dirige principalmente a Valledupar.

El café en el sur de La Guajira cuenta con características especiales derivadas de su origen frente a otros cafés convencionales, destacándose los municipios de Urumita, Villanueva, Barrancas, El Molino, Fonseca y La Jagua del Pilar como los

principales productores en el departamento (UPRA 2020). Su secado se realiza en finca, se destaca la existencia de organizaciones con su propia marca, también lo compra el Comité de Cafeteros, que tiene centros de acopio a donde los productores llevan su producción. Los municipios donde se ubica el mercado en el sur de La Guajira son Villanueva, Urumita, Fonseca y Barrancas.

La Guajira está entre los tres departamentos con mayor producción de banano en el país, de acuerdo con la información de *Cadena de Banano 2019*. La producción de banano se concentra en los municipios de Riohacha y Dibulla, donde se encuentran las empresas exportadoras, con sede en Santa Marta, que clasifican el banano tipo exportación y distribuyen el resto para comercialización nacional en el mismo departamento o en otros, como Cesar, Magdalena y Barranquilla (UPRA 2020).

El consumo local de frijol guajiro y yuca está ligado al tejido productivo y a la identidad cultural del pueblo guajiro, su producción es importante para el autoconsumo, pues hace parte de platos tradicionales. San Juan del Cesar se destaca como el principal productor de frijol en el sur de La Guajira, el excedente, además del autoconsumo y el mercado local, se dirige a Valledupar. Los principales productores de yuca en el sur de La Guajira son San Juan del Cesar y Fonseca, cuya producción además del autoconsumo se comercializa a través de intermediarios, plazas de mercado público y en Riohacha y Dibulla, principalmente.

La producción de ahuyama en el sur de La Guajira se concentra en San Juan del Cesar, cuya comercialización se realiza principalmente a través de intermediarios que recogen en fincas y comercializan al menudeo en Maicao, Riohacha, San Juan del Cesar y Dibulla por la demanda que genera el turismo que se da en la troncal del Caribe (UPRA 2020).

La patilla, el plátano y el melón se producen principalmente en San Juan del Cesar en el sur de La Guajira y su comercialización se realiza a través de intermediarios que recogen en fincas y comercializan al menudeo en Manaure, Uribia, Barrancas, Riohacha y Valledupar, principalmente (UPRA 2020).

El cultivo del cacao fue priorizado por la UPRA (2020) por solicitud de los actores territoriales dentro del ejercicio de priorización de alternativas productivas agropecuarias y, a su vez, es una línea productiva priorizada en los acuerdos municipales de los PDET para Fonseca y San Juan del Cesar en el sur de La Guajira.

Como alternativas productivas pecuarias para el sur de La Guajira se priorizan los bovinos, los ovinos, las aves de traspatio y la tilapia:

El departamento de La Guajira tiene el 1,04 % (310.674 bovinos) del inventario nacional de bovinos, el sur de La Guajira a su vez representa el 51,06 % (158.634 bovinos) del total del inventario del departamento (310.674 bovinos), destacándose el municipio de San Juan del Cesar con el 35,53 % (56.370 bovinos) del inventario del sur de La Guajira (ICA 2023). Su sistema de producción es de doble propósito en donde la leche se procesa en un 31,37 % en las fincas y el restante va para la industria. (Universidad del Norte y Asoganorte, 2012, p. 22)

Del inventario nacional de ganado ovino y caprino, La Guajira tiene el 57,41 % del censo y, a su vez, el sur de La Guajira tiene el 3,48 % del inventario del departamento; Barrancas cuenta con el mayor inventario en estas dos especies con 19.872 animales (Instituto Colombiano Agropecuario [ICA] & Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2023). La importancia de estas especies para la comunidad guajira y, en especial, para los indígenas wayuu se centra en lo cultural, y el consumo de su carne y leche son relevantes para su seguridad alimentaria y nutricional. El mercado ovino y caprino en el sur de La Guajira se concentra en San Juan del Cesar, en la planta nacional La Veguita, de carácter privado y habilitada con fines de exportación; el resto de la demanda se puede dirigir a municipios como Maicao, Manaure, Uribia, Riohacha, Albania y Manaure, a través de mercados más

informales y mesones comunes para que los indígenas puedan expender la carne (UPRA 2020).

Los wayuu desarrollan un sistema productivo basado en cría y pastoreo de ganado caprino, ovino y caballar, combinado con cultivos como maíz, frijol, yuca, ahuyama y patilla, principalmente.

Del total del inventario nacional de aves de traspatio a La Guajira le corresponde un 1,41 % (130.501 aves), mientras que el sur cuenta con el 72,99 % (95.265 aves) del inventario del departamento; se destacan los municipios de Urumita, Fonseca y San Juan del Cesar con el 57,20 % (54.492 aves) sobre el inventario del sur del departamento (ICA, 2023). Este sistema de producción hace énfasis en la crianza de aves para producción de carne y huevos para autoconsumo, principalmente.

En cuanto a la tilapia, si bien La Guajira no se presenta como principal productor, sí se expone como una alternativa productiva para la obtención de proteína, frente a la continua reducción de los volúmenes de pesca en el departamento. En San Juan del Cesar se encuentra la Granja Acuícola La Veguita como principal productor de tilapia en el sur de La Guajira (UPRA 2020).

## **6.2. Oferta agropecuaria**

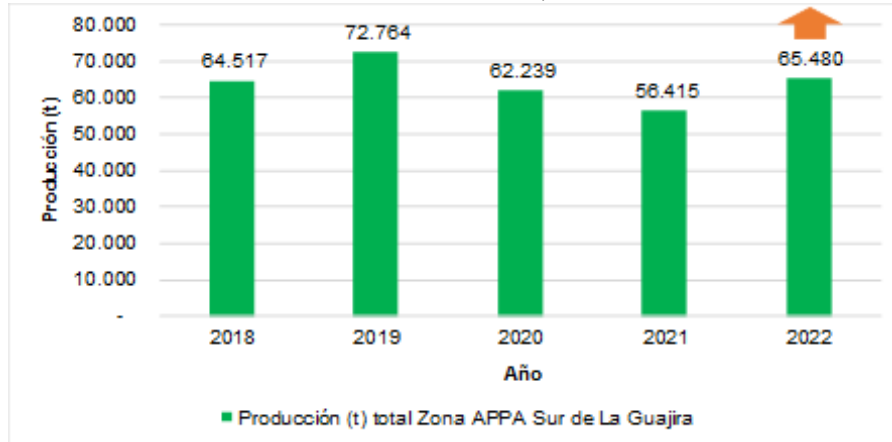
### **6.2.1. Identificación de la oferta agropecuaria**

Entre 2018 y 2022, los quince municipios de La Guajira tuvieron una oferta agrícola de 197.443 toneladas procedentes de 36 cultivos registrados (EVA, 2018-2022). Y la oferta pecuaria del departamento para el 2023 estuvo representada por un inventario de 310.674 bovinos, 77.906 porcinos, 72.400 aves de capacidad ocupada, 130.501 aves de traspatio, 900.448 caprinos, y 807.641 ovinos (Censo pecuario, ICA, 2023).

Durante el periodo 2018-2022, el comportamiento de producción del sur de La Guajira fue dinámico, con el 2019 como el año de mayor producción, 72.764 toneladas, y una tendencia a la baja en los años siguientes hasta el 2022 cuando

hubo una recuperación de la producción con 65.480 toneladas (gráfico 13) (EVA 2018-2022).

Gráfico 13. Comportamiento de la producción (t) total de cultivos de alimentos Zona APPA del sur de La Guajira (2018-2022)



Fuente: Cálculos a partir de las EVA MADR (2018), EVA UPRA (2019-2022).

### 6.2.1.1. Municipio de Distracción

Este municipio reportó en el 2022 un sembrado de cultivos agrícolas de 1.012 hectáreas, de las cuales se cosecharon 848 hectáreas con una producción de 5.494 toneladas. Los cultivos por importancia de extensión municipal durante el 2022 fueron el arroz (45,5 %), la yuca (11,9 %), el algodón (9,6 %), la palma de aceite (8,3 %) y el maíz (6,9 %) (Tabla 6) (UPRA, 2024a).

Tabla 6. Área sembrada (ha), área cosechada (ha), producción (t) y rendimiento (t/ha) de los principales cultivos agrícolas de Distracción en 2022

Cultivo	Área sembrada (ha)	Área cosechada (ha)	Producción (t)	Rendimiento (t/ha)	Participación (%)
<b>Total</b>	<b>1.012</b>	<b>848</b>	<b>5.494</b>	<b>6,48</b>	<b>100,0</b>
Arroz	460	440	3.080	7,00	45,5
Yuca	120	105	1.050	10,00	11,9
Algodón	97	0	0	0	9,6
Palma de aceite	84	84	336	4,00	8,3
Maíz	70	62	93	1,50	6,9
Ahuyama	28	25	175	7,00	2,8

Plátano	26	20	100	5,00	2,6
Frijol	24	24	42	1,75	2,4
Malanga	23	24	288	12,00	2,3
Mango	17	14	84	6,00	1,7
Ají	14	11	66	6,00	1,4
Otros cultivos	49	39	180	4,67	4,8

Fuente: Tomado de Evaluaciones Agropecuarias Municipales 2022, UPRA.

### 6.2.1.2. Municipio de Barrancas

Este municipio reportó en el 2022 un sembrado de cultivos agrícolas de 3.265 hectáreas, de las cuales se cosecharon 2.984 hectáreas con una producción de 9.631 toneladas. Los cultivos más importantes, basados en su extensión, durante el 2022 fueron el maíz (48,1 %), el café (18,9 %), la yuca (5,5 %), la ahuyama (5,1 %) y el plátano (4,2 %) (Tabla 7) (UPRA, 2024b).

Tabla 7. Área sembrada (ha), área cosechada (ha), producción (t) y rendimiento (t/ha) de los principales cultivos agrícolas de Barrancas en 2022

Cultivo	Área sembrada (ha)	Área cosechada (ha)	Producción (t)	Rendimiento (t/ha)	Participación (%)
<b>Total</b>	<b>3.265</b>	<b>2.984</b>	<b>9.631</b>	<b>3,23</b>	<b>100,0</b>
Maíz	1.570	1.258	1.958	1,56	48,1
Café	616	577	406	0,70	18,9
Yuca	178	168	2.016	12,00	5,5
Ahuyama	165	255	1.020	4,00	5,1
Plátano	138	128	768	6,00	4,2
Malanga	117	117	936	8,00	3,6
Frijol	97	77	77	1,00	3,0
Ají	68	90	450	5,00	2,1
Aguacate	67	67	536	8,00	2,1
Palma de aceite	60	60	108	1,80	1,8
Algodón	60	40	48	1,20	1,8
Otros cultivos	129	147	1.308	8,90	4,0

Fuente: Tomado de Evaluaciones Agropecuarias Municipales 2022, UPRA.

### 6.2.1.3. Municipio de El Molino

El municipio de El Molino reportó en el 2022 un sembrado de cultivos agrícolas de 1.470 hectáreas, de las cuales se cosecharon 896 hectáreas con una producción de 2.988 toneladas. Los cultivos más importantes por su extensión durante el 2022 fueron el maíz (47,1 %), el café (13,6 %), el frijol (11,0 %), la yuca (7,8 %) y la malanga (6,9 %) (Tabla 8) (UPRA, 2024c).

Tabla 8. Área sembrada (ha), área cosechada (ha), producción (t) y rendimiento (t/ha) de los principales cultivos agrícolas de El Molino en 2022

Cultivo	Área sembrada (ha)	Área cosechada (ha)	Producción (t)	Rendimiento (t/ha)	Participación (%)
<b>Total</b>	<b>1.470</b>	<b>896</b>	<b>2.988</b>	<b>3,33</b>	<b>100,0</b>
Maíz	692	366	762	2,08	47,1
Café	200	198	161	0,82	13,6
Frijol	162	88	175	1,98	11,0
Yuca	114	30	360	12,00	7,8
Malanga	102	50	300	6,00	6,9
Plátano	55	45	360	8,00	3,7
Aguacate	31	31	434	14,00	2,1
Arroz	27	26	156	6,00	1,8
Mango	23	23	115	5,00	1,6
Ahuyama	22	5	25	5,00	1,5
Cacao	12	10	9	0,90	0,8
Otros cultivos	31	24	131	5,50	2,1

Fuente: Tomado de Evaluaciones Agropecuarias Municipales 2022, UPRA.

### 6.2.1.4. Municipio de Fonseca

El municipio de Fonseca reportó en el 2022 un sembrado de cultivos agrícolas de 2.727 hectáreas, de las cuales se cosecharon 2.967 hectáreas con una producción de 13.370 toneladas. Los cultivos más importantes según su extensión durante el 2022 fueron el arroz (23,5 %), la yuca (16,1 %), el algodón (11,0 %), el café (10,0 %) y la palma de aceite (8,9 %) (Tabla 9) (UPRA, 2024d).



Tabla 9. Área sembrada (ha), área cosechada (ha), producción (t) y rendimiento (t/ha) de los principales cultivos agrícolas de Fonseca en 2022

Cultivo	Área sembrada (ha)	Área cosechada (ha)	Producción (t)	Rendimiento (t/ha)	Participación (%)
<b>Total</b>	<b>2.727</b>	<b>2.967</b>	<b>13.370</b>	<b>4,51</b>	<b>100,0</b>
Arroz	640	705	4.583	6,50	23,5
Yuca	440	420	4.200	10,00	16,1
Algodón	301	600	900	1,50	11,0
Café	272	244	173	0,71	10,0
Palma de aceite	243	243	437	1,80	8,9
Maíz	186	146	219	1,50	6,8
Plátano	157	153	918	6,00	5,8
Fique	144	144	17	0,12	5,3
Malanga	75	65	570	8,77	2,8
Mango	66	64	384	6,00	2,4
Frijol	42	40	75	1,88	1,5
Otros cultivos	161	143	893	6,25	5,9

Fuente: Tomado de Evaluaciones Agropecuarias Municipales 2022. UPRA

### 6.2.1.5. Municipio de Hatonuevo

Hatonuevo reportó en el 2022 un sembrado de cultivos agrícolas de 367 hectáreas, de las cuales se cosecharon 349 hectáreas con una producción de 1.642 toneladas. Los cultivos más importantes en extensión durante el 2022 fueron el maíz (61,0 %), el café (16,1 %), la yuca (5,4 %), la ahuyama (5,4 %) y la patilla (5,4 %) (Tabla 10) (UPRA, 2024).

Tabla 10. sembrada (ha), área cosechada (ha), producción (t) y rendimiento (t/ha) de los principales cultivos agrícolas de Hatonuevo en 2022

Cultivo	Área sembrada (ha)	Área cosechada (ha)	Producción (t)	Rendimiento (t/ha)	Participación (%)
<b>Total</b>	<b>367</b>	<b>349</b>	<b>1.642</b>	<b>4,70</b>	<b>100,0</b>
Maíz	224	212	794	3,75	61,0
Café	59	55	33	0,60	16,1
Yuca	20	22	308	14,00	5,4

Ahuyama	20	19	285	15,00	5,4
Patilla	20	18	90	5,00	5,4
Frijol	17	15	27	1,82	4,6
Malanga	6	7	98	14,00	1,6
Ají	1	1	7	7,00	0,3

Fuente: Tomado de Evaluaciones Agropecuarias Municipales 2022, UPRA.

### 6.2.1.6. Municipio de La Jagua del Pilar

La Jagua del Pilar reportó en el 2022 un sembrado de cultivos agrícolas de 1.322 hectáreas, de las cuales se cosecharon 1.252 hectáreas con una producción de 3.335 toneladas. Los cultivos más importantes en extensión durante el 2022 fueron el café (37,8 %), el maíz (32,2 %), el plátano (7,4 %), el frijol (3,8 %) y el aguacate (3,4 %) (Tabla 11) (UPRA, 2024e).

Tabla 11. Área sembrada (ha), área cosechada (ha), producción (t) y rendimiento (t/ha) de los principales cultivos agrícolas de La Jagua del Pilar en 2022

Cultivo	Área sembrada (ha)	Área cosechada (ha)	Producción (t)	Rendimiento (t/ha)	Participación (%)
<b>Total</b>	<b>1.322</b>	<b>1.252</b>	<b>3.335</b>	<b>2,66</b>	<b>100,0</b>
Café	500	472	204	0,43	37,8
Maíz	426	371	928	2,50	32,2
Plátano	98	98	392	4,00	7,4
Frijol	50	59	89	1,50	3,8
Aguacate	45	45	225	5,00	3,4
Cacao	42	42	34	0,80	3,2
Mango	28	28	200	7,14	2,1
Melón	27	27	615	22,78	2,0
Malanga	22	25	25	1,00	1,7
Yuca	20	21	210	10,00	1,5
Ahuyama	20	20	180	9,00	1,5
Otros cultivos	44	44	235	5,33	3,3

Fuente: Tomado de Evaluaciones Agropecuarias Municipales 2022, UPRA.

### 6.2.1.7. Municipio de San Juan del Cesar

El municipio de San Juan del Cesar reportó en el 2022 un sembrado de cultivos agrícolas de 5.708 hectáreas, de las cuales se cosecharon 4.966 hectáreas con una producción de 20.717 toneladas. Los cultivos más importantes, según su extensión,

durante el 2022 fueron el maíz (26,5 %), el fique (19,4 %), la yuca (12,7 %), el fríjol (8,9 %) y la patilla (6,1 %) (Tabla 12) (UPRA, 2024f).

Tabla 12. Área sembrada (ha), área cosechada (ha), producción (t) y rendimiento (t/ha) de los principales cultivos agrícolas de San Juan del Cesar en 2022

Cultivo	Área sembrada (ha)	Área cosechada (ha)	Producción (t)	Rendimiento (t/ha)	Participación (%)
<b>Total</b>	<b>5.708</b>	<b>4.966</b>	<b>20.717</b>	<b>4,17</b>	<b>100,0</b>
Maíz	1.514	1.494	2.592	1,73	26,5
Fique	1.107	700	1.190	1,70	19,4
Yuca	728	668	5.780	8,65	12,7
Fríjol	506	484	1.318	2,72	8,9
Patilla	350	348	2.784	8,00	6,1
Café	300	272	196	0,72	5,3
Algodón	260	110	275	2,50	4,6
Ahuyama	231	231	1.848	8,00	4,0
Plátano	226	221	1.105	5,00	4,0
Malanga	120	105	1.103	10,50	2,1
Ñame	72	40	480	12,00	1,3
Otros cultivos	295	293	2.047	6,99	5,2

Fuente: Tomado de Evaluaciones Agropecuarias Municipales 2022, UPRA.

### 6.2.1.8. Municipio de Urumita

Urumita reportó en el 2022 un sembrado de cultivos agrícolas de 2.516 hectáreas, de las cuales se cosecharon 2.338 hectáreas, con una producción de 6.760 toneladas. Los cultivos más importantes en extensión durante el 2022 fueron el café (36,3 %), el maíz (23,8 %), el plátano (12,8 %), el aguacate (7,5 %) y el cacao (7,1 %) (Tabla 13) (UPRA, 2024g).

Tabla 13. Área sembrada (ha), área cosechada (ha), producción (t) y rendimiento (t/ha) de los principales cultivos agrícolas de Urumita en 2022

Cultivo	Área sembrada (ha)	Área cosechada (ha)	Producción (t)	Rendimiento (t/ha)	Participación (%)
<b>Total</b>	<b>2.516</b>	<b>2.338</b>	<b>6.760</b>	<b>2,89</b>	<b>100,0</b>

Café	912	826	428	0,52	36,3
Maíz	600	530	1.060	2,00	23,8
Plátano	323	319	1.914	6,00	12,8
Aguacate	188	176	1.408	8,00	7,5
Cacao	179	171	103	0,60	7,1
Frijol	90	90	72	0,80	3,6
Tomate de árbol	31	30	180	6,00	1,2
Yuca	30	30	360	12,00	1,2
Ahuyama	30	28	224	8,00	1,2
Malanga	30	28	224	8,00	1,2
Mango	29	28	224	8,00	1,2
Otros cultivos	74	82	563	6,86	2,9

Fuente: Tomado de Evaluaciones Agropecuarias Municipales 2022, UPRA.

### 6.2.1.9. Municipio de Villanueva

Villanueva reportó en el 2022 un sembrado de cultivos agrícolas de 2.034 hectáreas, de las cuales se cosecharon 1.884 hectáreas, con una producción de 5.104 toneladas. Los cultivos más importantes en extensión durante el 2022 fueron el maíz (37,3 %), el café (28,7 %), la yuca (11,4 %), el frijol (4,7 %) y el plátano (3,4 %) (Tabla 14) (UPRA, 2024h).

Tabla 14. Área sembrada (ha), área cosechada (ha), producción (t) y rendimiento (t/ha) de los principales cultivos agrícolas de Villanueva en 2022

Cultivo	Área sembrada (ha)	Área cosechada (ha)	Producción (t)	Rendimiento (t/ha)	Participación (%)
<b>Total</b>	<b>2.034</b>	<b>1.884</b>	<b>5.104</b>	<b>2,71</b>	<b>100,0</b>
Maíz	758	728	728	1,00	37,3
Café	584	533	394	0,74	28,7
Yuca	232	192	2.304	12,00	11,4
Frijol	96	90	90	1,00	4,7
Plátano	69	69	345	5,00	3,4
Palma de aceite	64	64	115	1,80	3,1
Malanga	50	40	312	7,80	2,5
Mango	34	34	170	5,00	1,7
Aguacate	21	21	84	4,00	1,0

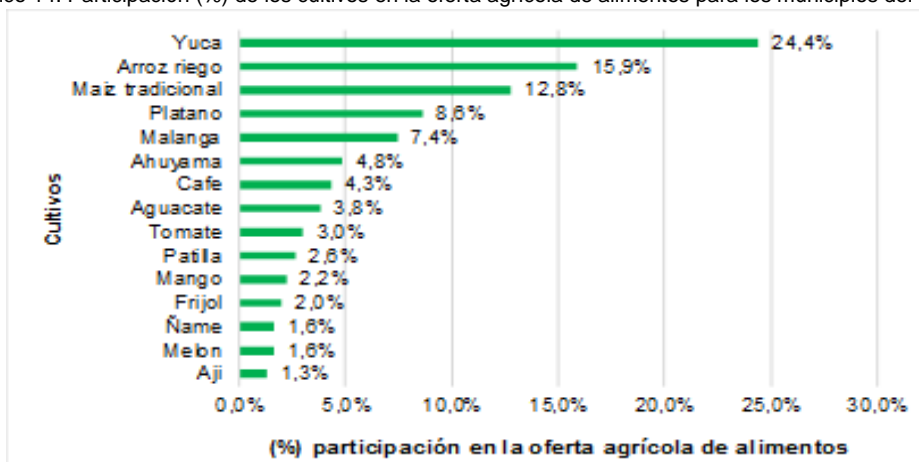
Tomate de árbol	18	18	90	5,00	0,9
Lulo	17	17	85	5,00	0,8
Otros cultivos	91	77	386	5,00	4,4

Fuente: Tomado de Evaluaciones Agropecuarias Municipales 2022, UPRA.

### 6.2.2. Sistemas productivos agropecuarios de importancia para la seguridad alimentaria

Los sistemas productivos de yuca, arroz de riego, maíz tradicional, plátano, malanga, ahuyama, café, aguacate, tomate, patilla, mango, frijol, ñame, melón y ají son los de mayor representatividad en el sur de La Guajira y generan 62.926 toneladas que equivalen al 96,1 % de la producción de alimentos (gráfico 14).

Gráfico 14. Participación (%) de los cultivos en la oferta agrícola de alimentos para los municipios del sur de La Guajira



Fuente: Cálculos a partir de las EVA MADR (2018), EVA UPRA (2019-2022).

La oferta pecuaria la constituyeron 384.093 animales, de los cuales 158.634 fueron bovinos, 6.604 porcinos de traspatio, 32.702 porcinos comercial e industrial, 31.344 aves capacidad ocupada, 95.265 aves traspatio, 12.457 caprinos, 47.087 ovinos. Los bovinos presentaron el mayor inventario para la zona, y fue el municipio de San Juan del Cesar el que aportó la mayor cantidad de bovinos al inventario pecuario de los municipios del sur de La Guajira (Tabla 15).

Tabla 15. Inventario pecuario de los municipios del sur de La Guajira (2023)

Municipio	Bovinos	Cerdos comercial e industrial	Cerdos traspatio	Aves capacidad ocupada	Aves traspatio	Caprinos	Ovinos
-----------	---------	-------------------------------	------------------	------------------------	----------------	----------	--------

Barrancas	21.924	6.552	1.256	6.655	8.415	2.212	17.660
Distracción	7.920	3.761	868	6.000	7.556	2.800	2.060
El Molino	10.629	439	112	-	7.516	300	1.195
Fonseca	19.094	5.477	1.071	17.000	18.745	867	5.609
Hatonuevo	4.534	3.009	904	989	4.356	1.794	5.581
La Jagua del Pilar	10.433	1.419	446	500	6.345	333	1.332
San Juan del Cesar	56.370	6.308	727	200	16.325	3.114	10.050
Urumita	8.474	1.889	489	-	19.422	546	1.360
Villanueva	19.256	3.848	731	-	6.585	491	2.240
Total	158.634	32.702	6.604	31.344	95.265	12.457	47.087

Fuente: Cálculos a partir de los censos pecuarios ICA (2023).

### 6.2.3. Otros sistemas productivos de tradición productiva y cultural

Las tradiciones y cultura alimentaria de La Guajira son aspectos que tienen una gran conexión con el ordenamiento territorial y la producción de alimentos. En esta perspectiva, muchos productos agrícolas y pesqueros que hacen parte de la gastronomía guajira componen un diverso acervo de recetas, técnicas de cocción, símbolos y usos del territorio que resultan muy relevantes para el desarrollo de las APPA.

Los principales productos agrícolas o forestales que hacen parte de la cultura alimentaria de La Guajira, identificados en la literatura, y que componen el bastimento son yuca, plátano, ahuyama y ñame. Otro producto que tiene relevancia en el departamento es el maíz, que se usa para la preparación de seis variedades de arepas de maíz morado, amarillo y blanco; además de ser protagonista en preparaciones como bollos, mazamorras, chichas y aguas. La *saawa*, o “harinita” como se le conoce en el idioma español, se suma a la gastronomía wayuu y consiste en una preparación derivada del maíz. El maíz es uno de los alimentos más importantes para el pueblo wayuu, con él se hacen las bebidas tradicionales con las que, incluso, se alimentan los niños indígenas desde que nacen (Guerra, 2012). También son muy importantes para el consumo directo frutas como plátano, piña, mamón, grosella, jovita, los cuales también son utilizados en la preparación de

dulces<sup>10</sup>. Adicionalmente, el coco hace parte de la cultura alimentaria, como acompañante de salsas, arroces y guisados.

Entre los productos cárnicos que hacen parte de la gastronomía guajira se encuentra la carne de chivo, como el más valorado. El chivo varía dependiendo del sector de La Guajira en el que se encuentre. En el norte y centro del departamento el sabor cambia debido al mar, el desierto y a la poca vegetación; mientras que en el sur se alimentan de hierbas, ya que hay diferentes especies de flora, por ejemplo, orégano y oreganito<sup>11</sup>. También son comunes el cerdo, la gallina y las vísceras de vaca; y productos pesqueros como camarón, caracol, piche o chipichipi, mariscos, y pescados de mar y río. Uno de los más mencionados es la cachirra<sup>12</sup> (Giovannetty, 2015). Por último, es muy importante el consumo de frijol criollo guajiro, el cual acompaña arroces y guisados (se valora por su alta adaptabilidad a las duras condiciones de paisaje desértico<sup>13</sup>). (Gobernación de La Guajira, 2013).

#### **6.2.4. Aptitud de la tierra para usos agropecuarios**

La mayor parte de la producción agropecuaria en La Guajira se genera en los municipios de la Baja Guajira donde predomina una agricultura migratoria y una ganadería extensiva en general; el principal eje de producción se sitúa en las zonas de los ríos Cesar y Ranchería, que bajan de la Sierra Nevada de Santa Marta y atraviesan parte de este territorio sur del departamento. Un limitante importante para la agricultura de la región es el clima, dado que gran parte del departamento se encuentra en clima cálido seco.

La UPRA ha realizado más de 50 zonificaciones de aptitud de cultivos y pecuarios, de las cuales 28 se pueden desarrollar en La Guajira. Las principales en la actividad pecuaria son las siguientes: cerdos en granjas, producción caprina, avícola, bocachico, bagre y yamú en estanque, cachama y carne ovina. Para la

---

<sup>10</sup> Corozo. Este fruto es conocido en La Guajira también como jovita de lata, con él hacen Asawaa, un licor artesanal guajiro.

<sup>11</sup> <https://www.radionacional.co/cultura/tradiciones/gastronomia-wayuu-platos-tipicos-de-su-gastronomia>

<sup>12</sup> Tipo de pescado pequeño de mar. Primero se recogen los pescaditos que se mueren por las mismas salinidades de la laguna que quedó del mar, y se secan en el sol.

<sup>13</sup> En algunas referencias se menciona también el frijol morado guajiro.

actividad agrícola, estas son las de mayor aptitud en el departamento: caña panelera, cebolla en bulbo, maracuyá, ají tabasco, pimentón y mango.

La Guajira, con acompañamiento de la UPRA, lideró un ejercicio para determinar zonificaciones de aptitud, de acuerdo con su interés en la producción y para la alimentación de su población, en el que se determinaron los siguientes productos agropecuarios para el departamento: ahuyama, banano, cacao, carnes bovina y caprina, frijol, yuca, maíz, plátano, melón, patilla y tilapia.

Para la determinación de las APPA se identifican las áreas con aptitud alta, denominadas A1, las cuales poseen “las mejores condiciones desde el punto de vista físico, socio-ecosistémico y socioeconómico” para el desarrollo de un cultivo o una actividad pecuaria.

Partiendo de esto, para la región sur de La Guajira, se tomaron las aptitudes A1 de los siguientes cultivos y actividades pecuarias de las zonificaciones de aptitud nacionales realizadas por la UPRA hasta 2022: Maíz tradicional (*Zea mays L.*), producción caprina (*Caprae hircus*) en pastoreo, producción de carne ovina (*Ovis aries*) en pastoreo, cebolla de bulbo (*Allium cepa L.*) semestre I y II, caña panelera (*Saccharum officinarum*), leche bovina, carne bovina, cacao (*Theobroma cacao*), tilapia (*Oreochromis niloticus* y *Oreochromis sp.*), banano (*Musa sp AAA*), ají tabasco (*Capsicum frutescens*), mango (*Mangifera indica*), maíz de clima cálido (*Zea mays L.*), pimentón (*Capsicum annuum*), cachama (*Piaractus brachipomus* y *Colossoma macropomum*), camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*), maracuyá (*Passiflora edulis f. falviocarpa*), cerdos en granja (*Sus crotapha domesticus*), avícola (*Gallus gallus*), papaya (*Carica papaya L.*), soya (*Glycine max L.*) y café (*Coffea arabica L.*).

De igual manera, se utilizó el ejercicio realizado por la Gobernación de La Guajira, con apoyo de la UPRA, de las zonificaciones de aptitud del departamento, en el que se tuvieron en cuenta las siguientes actividades agropecuarias: ahuyama (*Cucurbita máxima*), banano (*Musa sp. AAA*), cacao (*Theobroma cacao L.*), carne bovina, frijol (*Phaseolus vulgaris*), yuca (*Manihot esculenta Crantz*), maíz (*Zea mays*



L.), plátano (*Musa paradisiaca*), melón (*Cucumis melo L.*), patilla (*Citrullus lanatus*) y tilapia (*Oreochromis niloticus* y *Oreochromis sp.*).

Realizando una intersección de mapas de las zonificaciones de aptitud, tanto nacional como departamental, se toma el mapa de zonificación de aptitud como elemento para la determinación de las zonas APPA en el sur de La Guajira (Tabla 16).

Tabla 16. Zonificaciones de aptitud con aptitud alta (A1) en los municipios del sur de La Guajira (nacional y departamental)

Municipios	Área total (ha)	Aptitud alta (A1) ha
Barrancas	80.053	27.961
Distracción	23.295	11.272
El Molino	24.245	14.419
Fonseca	47.252	26.041
Hatonuevo	21.517	6.722
La Jagua del Pilar	17.851	10.992
San Juan del Cesar	131.392	67.407
Urumita	24.611	12.385
Villanueva	26.046	17.536
<b>Total sur de La Guajira</b>	<b>396.262</b>	<b>194.736</b>

Fuente: Tomado de UPRA (2023).

El área del sur de La Guajira presenta aptitud alta de las diferentes actividades agropecuarias a las cuales se les ha realizado la zonificación de aptitud (tanto nacional como departamental) correspondiente a 194.736 ha, que equivalen a un 49,1 % del área total; a escala municipal, Villanueva tiene un 67,3 % con aptitud alta, seguido de La Jagua del Pilar (61,3 %), El Molino (59,5 %), Fonseca (55,1 %), San Juan del Cesar (51,3 %), Urumita (50,3 %), Distracción (48,4 %), Barrancas (34,9 %) y Hatonuevo (31,2 %).

### 6.2.5. Disponibilidad del recurso hídrico para la producción de alimentos

Teniendo en cuenta que el área de análisis está ubicada en las subzonas hidrográficas de río Ranchería y del Alto Cesar, la disponibilidad del recurso hídrico para la producción de alimentos se analiza considerando informes clave como el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Ranchería (Corpoguajira & CI-Colombia, 2010) y el Plan de Ordenación de

Recursos Hídricos (PORH) del río Cesar (Universidad del Atlántico, 2013). En el POMCA del río Ranchería se identifica que la disponibilidad hídrica en la cuenca enfrenta desafíos significativos, debido a la variabilidad climática y a la sobreexplotación de recursos en algunas áreas. Este plan subraya la importancia de implementar estrategias de conservación y uso eficiente del agua para garantizar la sostenibilidad de las actividades agrícolas.

Por otro lado, el PORH del río Cesar ofrece una perspectiva sobre la disponibilidad hídrica en la cuenca alta, destacando la existencia de periodos de escasez que requieren una gestión integrada del recurso para satisfacer las demandas del sector agrícola sin comprometer la sostenibilidad ecológica. Ambos documentos resaltan la necesidad de una gestión hídrica que considere tanto las demandas actuales como las futuras, asegurando así la producción de alimentos en un contexto de cambio climático y crecimiento demográfico.

Estos análisis enfatizan la importancia de los Distritos de Riego y de la adopción de tecnologías de riego eficientes como herramientas clave para la optimización del uso del agua en la agricultura. La integración de los hallazgos del POMCA y el PORH en la planificación y gestión de los recursos hídricos es fundamental para desarrollar estrategias robustas que aseguren la disponibilidad del agua para la producción de alimentos, contribuyendo a la seguridad alimentaria regional y al desarrollo sostenible; sin embargo, estos dos documentos no entregan cálculos concretos de la oferta y disponibilidad del recurso hídrico en las subcuencas, además de que se elaboraron hace más de 10 años cuando estaba en obras el embalse El Cercado, el cual capta gran parte del caudal de la cuenca alta del río Ranchería.

En 2020 se realizó el estudio para verificación, complementación, actualización y elaboración de estudios y diseños detallados para la culminación del proyecto estratégico de adecuación de tierras de gran escala del río Ranchería (Consortio Diseños Findeter Ranchería 2020, 2021). En este análisis hidrológico se determinó que a lo largo del año los caudales medios mensuales en el embalse varían,

alcanzan picos en mayo, junio, octubre y noviembre, con los niveles más bajos entre diciembre y marzo. El caudal medio anual a la entrada del embalse es de 7,75 m<sup>3</sup>/s. Para periodos de retorno específicos, los caudales mínimos varían: 1,02 m<sup>3</sup>/s para 5 años, 0,83 m<sup>3</sup>/s para 10 años y 0,46 m<sup>3</sup>/s para 100 años. Además, se respeta un caudal ecológico mínimo de 1,06 m<sup>3</sup>/s, conforme a normativas ambientales, garantizando el flujo continuo aguas abajo de la presa de El Cercado.

Con el fin de tener una estimación de la oferta hídrica en las cuencas aledañas a los municipios La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas y Hatonuevo se tomó la información disponible del Estudio Nacional del Agua 2022 (IDEAM, 2022) de la oferta hídrica, expresada como la esorrentía calculada con un balance hídrico a largo plazo. Con base en esta información, se estimó un caudal para cada mes en condiciones secas, medias y húmedas para las cuencas altas del río Ranchería y del río Cesar, con lo cual se obtienen los resultados representados en las Tabla 17 y Tabla 18.

Para la estimación de la oferta hídrica del río Ranchería se tuvo en cuenta el área comprendida desde aguas abajo del embalse El Cercado hasta su llegada municipio de Albania y se excluyeron las subcuencas que se encuentran intervenidas por minería en El Cerrejón; para el caso de la oferta hídrica de la cuenca alta del río Cesar, se utilizó el área de esta subzona exceptuando el río Guatapurí, el cual se encuentra distante de los municipios analizados en el presente documento.

Tabla 17. Oferta hídrica (m<sup>3</sup>/seg) en la cuenca alta del río Cesar

Municipio	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Cond. seca	11,1	11,1	11,1	11,1	11,4	11,5	11,3	11,3	11,8	13,1	12,3	11,3
Cond. media	14,2	12,3	13,1	15,4	27,0	22,4	16,9	19,2	24,8	43,7	40,3	24,4
Cond. húmeda	53,5	24,3	30,6	65,0	134,3	87,0	49,5	64,4	93,3	182,9	175,0	142,5

Fuente: Cálculos realizados a partir del ENA (2022).

Tabla 18. Oferta hídrica (m<sup>3</sup>/seg) en la cuenca alta del río Ranchería

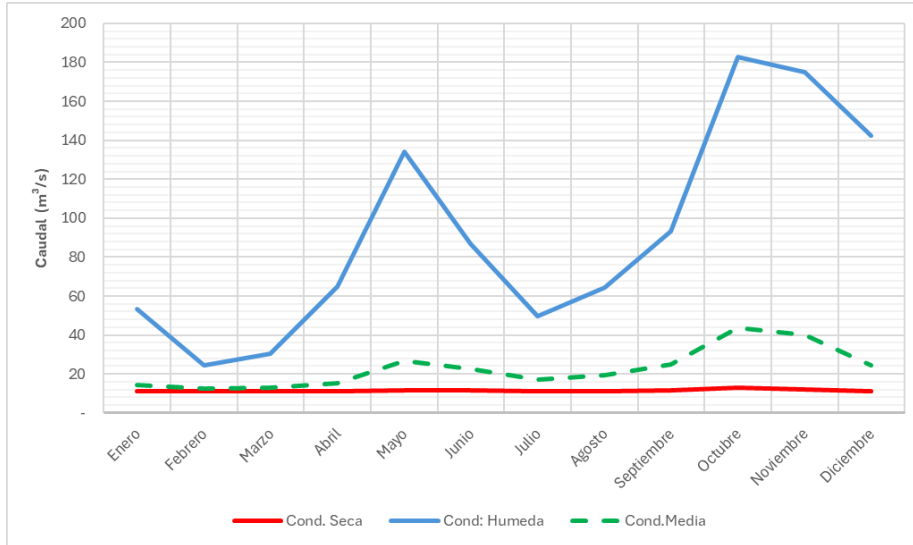
Municipio	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Cond. seca	7,2	7,2	7,2	7,2	7,2	7,2	7,2	7,2	7,2	7,2	7,2	7,2
Cond. media	7,6	7,2	7,2	8,8	16,8	11,0	8,1	8,8	12,7	26,1	28,2	15,9
Cond. húmeda	30,2	16,0	20,8	71,2	109,0	51,8	28,6	37,5	47,8	93,7	90,9	90,9

Fuente: Cálculos realizados a partir del ENA (2022).

Por la localización de las cuencas analizadas y los municipios de interés, la oferta hídrica de la cuenca alta del río Cesar podría ser aprovechada en los municipios La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino y San Juan del Cesar y la oferta de la cuenca alta del río Ranchería, en los municipios Distracción, Fonseca, Barrancas y Hatonuevo. Además de esta oferta, se debe tener en cuenta que el volumen anual que se puede aprovechar del embalse El Cercado en el distrito de riego de San Juan del Cesar, con una probabilidad del 75 %, es de 20,5 hm<sup>3</sup> y en el distrito de Ranchería, 99,9 hm<sup>3</sup>. Con base en promedios, para San Juan del Cesar sería de 38,07 hm<sup>3</sup> y para Ranchería, 185,8 hm<sup>3</sup>. Se debe tener en cuenta que la capacidad del embalse es aproximadamente 189,75 hm<sup>3</sup>, que ha visto una reducción de cerca de 10 hm<sup>3</sup> (Consorcio Diseños Findeter Ranchería 2020, 2021).

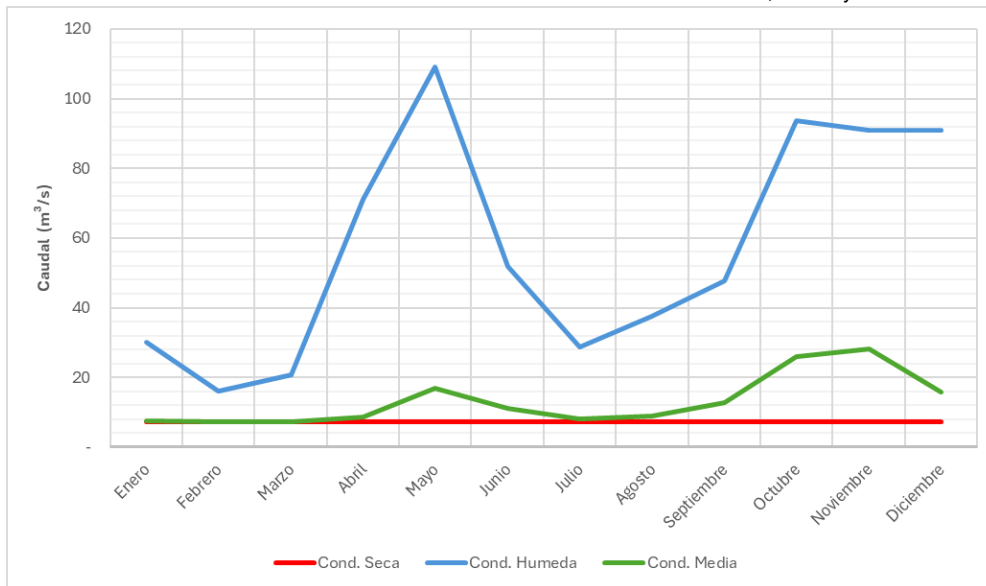
Es crucial reconocer que las estimaciones de caudal reflejan la oferta natural esperada y no contemplan los usos actuales en la cuenca, que podrían reducir el caudal disponible. Además, es necesario tener en cuenta la incertidumbre de estos resultados, ya que se basan en información del Estudio Nacional del Agua (ENA, 2022), la cual tiene un alcance nacional y puede no reflejar condiciones locales específicas (gráficos 15 y 16).

Gráfico 15. Oferta hídrica de la cuenca alta del río Cesar en condiciones seca, media y húmeda



Fuente: Cálculos realizados a partir del ENA 2022 (UPRA, 2024).

Gráfico 16. Oferta hídrica de la cuenca alta del río Ranchería en condiciones seca, media y húmeda



Fuente: Cálculos realizados a partir del ENA 2022 (UPRA, 2024).

### 6.3. Demanda agropecuaria

#### 6.3.1. Identificación de los mercados de destino de los productos priorizados

El mercado local hace referencia a las plazas de mercado, central mayorista y otros sitios donde se comercializan los productos agropecuarios, a escalas municipal, departamental y de departamentos cercanos. La comercialización de maíz y yuca es dinamizada principalmente por los intermediarios, pues no hay organizaciones de productores o comercializadores fuertes que dinamicen la comercialización. Urumita, El Molino y San Juan del Cesar abastecen de alimentos a Valledupar, por la cercanía —una hora de distancia— y porque la vía es mucho mejor que la que lleva a Riohacha, lo cual dinamiza el comercio entre estos municipios del sur de La Guajira y Valledupar (Tabla 19).

Tabla 19. Identificación de mercado local de algunos alimentos del sur de La Guajira

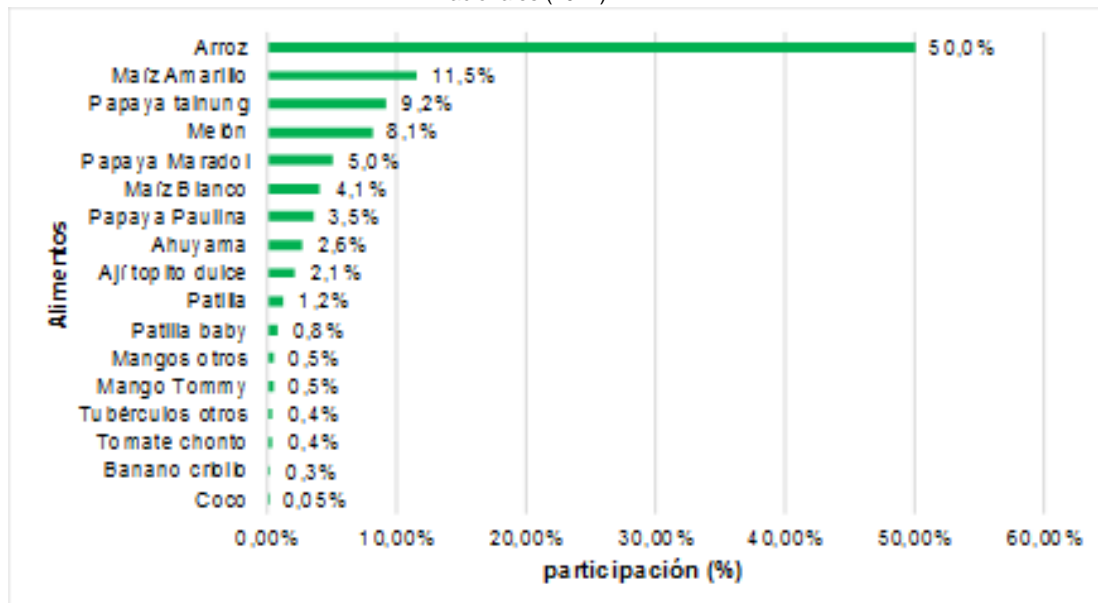
Alimentos	Municipios	Mercado
Carne de ovinos y caprinos	San Juan del Cesar	Los productores comercializan con la planta de beneficio La Veguita; sin embargo, esta cerró temporalmente.
Acuicultura, principalmente tilapia roja	San Juan del Cesar, Fonseca, El Molino, Villanueva, Urumita,	Hay circuitos de comercialización definidos, como el de La Hacienda-La Veguita en San Juan del Cesar que comercializa con almacenes de cadena a escala nacional. Los productores de estanques tradicionales comercializan con intermediarios que llevan el producto a Riohacha.
Maíz blanco	San Juan del Cesar, Barrancas, Fonseca, Villanueva y Urumita	Se comercializa en plazas de mercado, graneros e intermediarios locales que recogen la producción en finca. En San Juan del Cesar, que cuenta con cerca de 30 veredas productoras, se da una dinámica de comercialización con Valledupar por cercanía y buen estado de las vías.
Fríjol	San Juan del Cesar	Comercialización con intermediarios de San Juan del Cesar y Valledupar.
Patilla	San Juan del Cesar	Los intermediarios recogen en las fincas y en camiones o camionetas comercializan al menudeo en los sitios de mercado o en los barrios de los municipios, como en El Molino, Fonseca, Villanueva y Valledupar.
Arroz	Fonseca	El principal mercado es Valledupar.
Carne bovina y bovinos	Fonseca	En Fonseca, otros municipios del sur y Valledupar.
Plátano	San Juan del Cesar, Fonseca, Urumita, Villanueva, La Jagua del Pilar	En los municipios hay presencia de varios intermediarios que comercializan en carreteo para Valledupar.
Melón	San Juan del Cesar, La Jagua del Pilar, Barrancas	Se comercializa con intermediarios en los municipios de San Juan del Cesar, La Jagua del Pilar, Barrancas, Hatonuevo y Valledupar.
Yuca	Fonseca, San Juan del Cesar	Plazas de mercado e intermediarios de los mismos municipios.
Ahuyama	San Juan del Cesar	Los intermediarios recogen en las fincas y en camiones o camionetas comercializan al menudeo en los sitios de mercado o en los barrios.

Alimentos	Municipios	Mercado
Café	Serranía del Perijá, Villanueva, El Molino, Urumita, La Jagua del Pilar, Fonseca, Barrancas	Se comercializa con Cooperativa Caficosta y el Comité de Cafeteros, que tiene centros de acopio, a donde los productores llevan su producción. La Cooperativa Caficosta, ubicada en Villanueva y Valledupar, compra gran parte del café. También, organizaciones con marca propia en presentación tostado y molido, como Asmuperijá que es una organización de mujeres reconocida.

**Fuente:** Priorización de alternativas productivas y diagnóstico de mercados agropecuarios del departamento de La Guajira. Elaborado por UPRA (2020).

Para el 2022, los municipios del sur de La Guajira aportaron 1.328.940 kg de alimentos a los mercados mayoristas nacionales; de estos, el mayor aporte fue de arroz con 664.750 kg y el 50 % de contribución de todos los alimentos que procedían de esta zona (SIPSA-DANE, 2022) (gráfico 17).

Gráfico 17. Participación (%) de alimentos procedentes de los municipios del sur de La Guajira en los mercados mayoristas nacionales (2022)

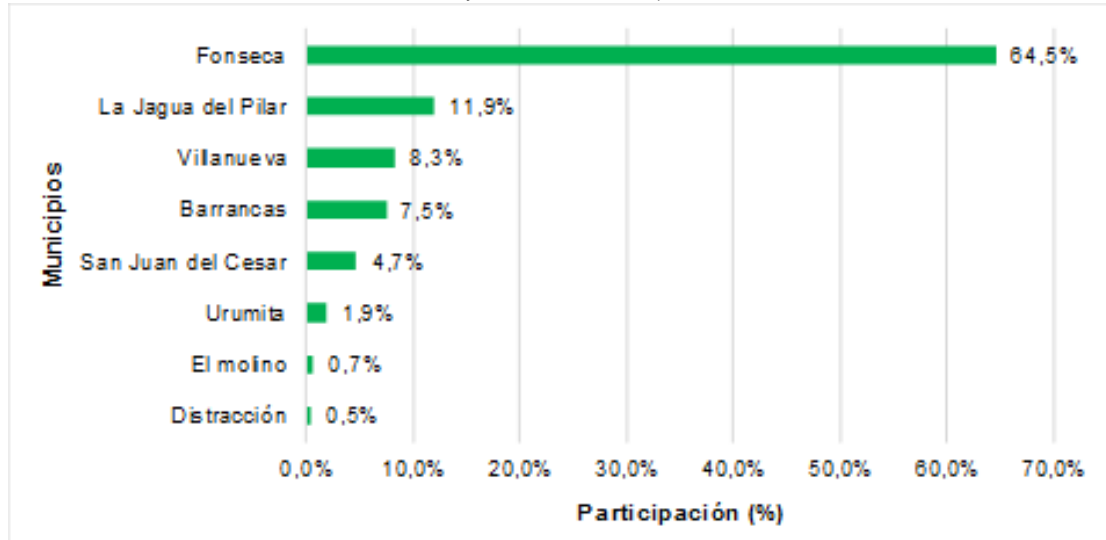


Fuente: Cálculos a partir del SIPSA-DANE (2022).

El mayor aporte de alimentos a los mercados mayoristas nacionales lo hizo el municipio de Fonseca con 857.600 kg, que correspondieron al 64,5 % de participación, seguido por La Jagua del Pilar con 158.300 kg y el 11,9 %, Villanueva

con 110.700 kg y 8,3 % de contribución al abastecimiento desde esta zona. Hatonuevo no registró aporte al mercado mayorista nacional (gráfico 18).

Gráfico 18. Participación (%) de los municipios APPA del sur de La Guajira en el abastecimiento de alimentos a los mercados mayoristas nacionales (2022)

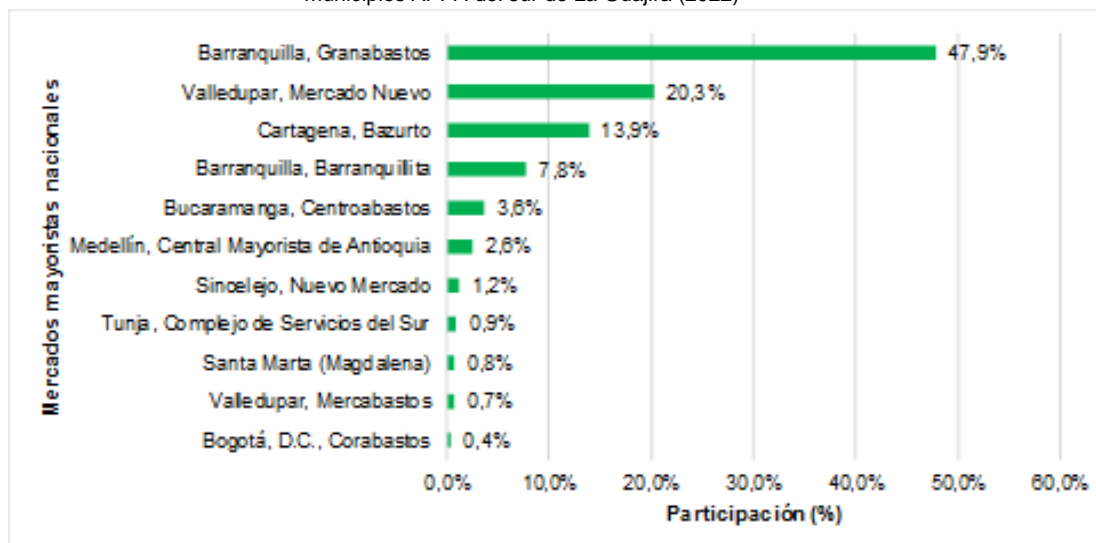


Fuente: Cálculos a partir del SIPSA-DANE (2022).

Entre los principales mercados mayoristas abastecidos por los municipios del sur de La Guajira se destacan Granabastos en Barranquilla, que recibió 636.000 kg de alimentos, con una participación del 47,9 %, seguido por Mercado Nuevo en Valledupar con 269.750 kg y una participación del 20,3 % (SIPSA, DANE, 2022) (gráfico 19).



Gráfico 19. Participación (%) de los mercados mayoristas nacionales en la recepción de alimentos procedentes de los municipios APPA del sur de La Guajira (2022)



Fuente: Cálculos a partir del SIPSA-DANE (2022).

De acuerdo con documento de UPRA (2020) en el que se analizó información aportada por Agronet, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se registró un volumen de exportación de 5.191 toneladas de productos agropecuarios del departamento de La Guajira: ovinos y caprinos, langostas, langostinos, zapallo o ahuyama, frijoles negros, lentejas secas, ñame, banano, café, harina de maíz y aceite de palma, cuyos principales destinos fueron Venezuela, Curazao, Aruba, Corea, Estados Unidos y Canadá, entre otros. Se resalta que, a pesar de las limitaciones en la frontera con Venezuela, hay vínculos comerciales fuertes que se mantienen (Tabla 20).

Tabla 20. Identificación de exportaciones del departamento de La Guajira entre 2014 y 2018

Subpartida	País destino	2014	2015	2016	2017	2018	Total toneladas
0104109000 - Los demás animales vivos de la especie ovina.	Curazao		2				2
0104209000 - Los demás animales vivos de la especie caprina.	Curazao		4				4
0306110000 - Langostas ( <i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.),	Aruba Canadá Corea Curazao		3	7	0		11

congeladas, secas, saladas, ahumadas o en salmuera	Estados Unidos Taiwán, Provincia de China Vietnam							
0306171300 - Colas de Langostinos (géneros de la familia Penaei	Aruba Canadá Corea Curazao Estados Unidos		2		11		13	
0709930000 - Calabazas (zapallos) y calabacines ( <i>Cucurbita</i> spp.) frescos o refrigerados.	Aruba				5		5	
0713339100 - Frijoles negros (frejoles, porotos, alubias, judías) comunes ( <i>Phaseolus vulgaris</i> ), de vainas secas desvainados, aunque estén mondados o partidos, que no sean para la siembra.	Venezuela					35	35	
0713409000 - Las demás lentejas secas, desvainadas, incluso mondadas o partidas.	Venezuela					239	239	
0714300000 - Ñame ( <i>Dioscorea</i> spp.) frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en pellet	Aruba				3		3	
0803901100 - Bananas o plátanos frescos del tipo Cavendish valery.	Estados Unidos	2,871					2,871	
0901119000 - Los demás cafés sin tostar, sin descafeinar.	Corea				17		17	
1006300090 - Los demás arroces semiblanqueados o blanqueados, incluso pulido o glaseado.	Venezuela					104	104	
1102200000 - Harina de maíz.	Venezuela					1,613	1,613	
1511100000 - Aceite de palma en bruto.	Venezuela					69	69	
1511900000 - Los demás aceites de palma y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	Venezuela	-				205	-	205

Fuente: Cálculos UPRA con base en datos de Agronet (MADR, 2018).

### 6.3.2. Identificación de agentes e infraestructura para la comercialización de los productos priorizados

Hace referencia al conjunto de infraestructuras, equipamientos y servicios agropecuarios que inciden en el desarrollo productivo y social del territorio rural agropecuario. Incluye infraestructura vial y de transportes, distritos de riego, centros de acopio, plantas de transformación y procesamiento, silos, molinos, plazas de

mercado, plantas de beneficio animal y equipamientos educativos con programas con énfasis agropecuario, entre otros. El objetivo del desarrollo de este apartado es identificar territorios mejor dotados con infraestructuras, equipamientos y servicios agropecuarios, con el fin de focalizar los territorios donde es necesario implementar acciones y orientar las inversiones.

Los bienes y servicios agropecuarios proveen al territorio de capacidades que complementan y facilitan las actividades agropecuarias y que le brindan potencialidades para la competitividad. La existencia, distribución espacial y calidad de dichos bienes y servicios es clave para la competitividad productiva y una mayor equidad en las condiciones de vida de las comunidades agropecuarias.

En los nueve municipios del sur de La Guajira se encuentran 55 infraestructuras, equipamientos y servicios que contribuyen al desarrollo del sector agropecuario, los cuales se distribuyen como se observa en la Tabla 21.

Tabla 21. Distribución de la infraestructura, equipamientos y servicios para la producción agropecuaria en el sur de La Guajira

Municipio	Producción					Almacenamiento	Transformación	Comercialización	Equipamientos educativos			
	Instalaciones de producción			Servicios para la producción					Plaza de mercado	Colegios	SENA	Universidades
	Distritos de riego ADR	Granjas porcícolas	Granjas piscícolas	Bancos de maquinarias	Insumos agropecuarios							
Barrancas	1				4							
Distracción					2							
El Molino	1	1			2					1		
Fonseca					3		1				1	
Hatonuevo												
La Jagua del Pilar												
San Juan del Cesar	1	1	1	1	5	1	1	1	1			1

Urumita				3	1		1			1				1		1	
Villanueva				7	2					1	1						

Fuente: Elaboración propia, a partir de fuentes secundarias.

En la Tabla 21 se señala la participación de los municipios que componen los municipios del sur de La Guajira en la distribución de las infraestructuras, equipamientos y servicios agropecuarios, y se puede observar que estas instalaciones se concentran principalmente en San Juan del Cesar y Villanueva; mientras que en municipios como Hatonuevo y La Jagua del Pilar se encuentra un déficit de este tipo de infraestructuras y servicios para el sector.

Estas infraestructuras y equipamientos soportan el desarrollo de las apuestas productivas priorizadas en el sur de La Guajira en los diferentes eslabones de la cadena: producción, almacenamiento, transformación y comercialización, como se describe a continuación.

- Infraestructura de apoyo a la producción:** En el sur de La Guajira se encuentran infraestructuras que soportan la producción de las alternativas productivas, entre las cuales se destacan 26 almacenes de insumos agropecuarios, 2 granjas porcícolas, una granja piscícola y un banco de maquinaria. En la distribución por municipios se destacan San Juan del Cesar, donde hay 14 instalaciones para la producción; Villanueva, con 8 instalaciones; Barrancas y Fonseca, con 6; Urumita, con 5; El Molino, con 4; Distracción, con 3, y Hatonuevo, con una. En La Jagua del Pilar no se reporta de este tipo de infraestructuras.
- Infraestructura para el almacenamiento:** En el sur de La Guajira se destacan los centros de acopio para alternativas productivas, con 9 instalaciones. Distribuidas en centros de acopio para café, centros de acopio para frutas, centro de acopio para algodón y centro de acopio para fique. Para los municipios del sur de La Guajira, se encuentra centro de acopio en: San Juan del Cesar, 3; Villanueva y Urumita, 2 por cada municipio, y en

Fonseca y Barrancas hay uno en cada municipio. Mientras que en los municipios de Hatonuevo, Distracción, La Jagua del Pilar y El Molino no se reportan infraestructuras de almacenamiento. Además, en cuanto a los productos agrícolas, se encontró una planta procesadora de frutas en Villanueva y un molino de arroz en Fonseca.

- **Equipamientos para el abastecimiento y comercialización:** En la región sur de La Guajira funciona una plaza de mercado en Urumita; en los demás municipios este equipamiento es inexistente, lo que incide en las actividades tanto de abastecimiento como de comercialización de la producción agropecuaria de los municipios del sur del departamento de La Guajira.

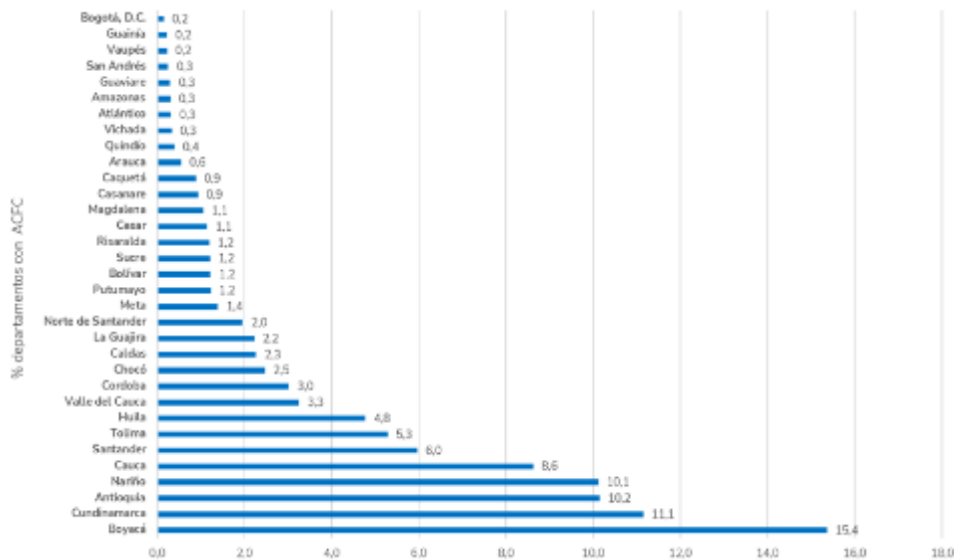
#### **6.4. Caracterización de la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC)**

##### **6.4.1. Caracterización de productores y de ACFC**

Del total de UPA que registró el CNA-2014, 2.370.099, y bajo el criterio del 50 % de mano de obra familiar establecido en la Resolución 464 de 2017 para identificar la ACFC, se establece que este grupo sociocultural representa en el territorio colombiano un importante porcentaje en relación con el total de UPA, ya que el 60,49 % corresponderían a la ACFC, lo que equivale a 1.433.584 UPA; el restante 39,51 % corresponde entonces a UPA que no cumplen con el criterio del 50 % o, simplemente, no usan mano de obra familiar para el desarrollo de sus actividades agropecuarias.

En este sentido, de los 32 departamentos del territorio nacional con presencia de ACFC, La Guajira ocupa el puesto 13, ya que cuenta con el 2,2 % de la ACFC total (31.922 UPA), superando a departamentos como Norte de Santander y Meta (gráfico 20).

Gráfico 20. Distribución departamental de ACFC



Fuente: Tomado de UPRA (2023), con base en DANE (2014).

En relación con el departamento, existe una importante presencia de ACFC, ya que de 37.071 UPA, el 86,11 % corresponde a este importante grupo sociocultural.

En cuanto a la representatividad por municipio, Uribia tiene la mayor presencia de ACFC, con el 35,85 % de UPA respecto al total, queda en segundo lugar el municipio de Manaure con el 20,84 %.

En la distribución interna por municipio, la ACFC cuenta con más del 50 % de representatividad, siendo Manaure el que cuenta con mayor presencia, equivalente al 92,50 % (Tabla 22).

Tabla 22. Distribución municipal de la ACFC en La Guajira

Municipios	Total UPA	UPA sin ACFC	% UPA sin ACFC	UPA ACFC	% UPA ACFC	% total	% UPA ACFC
Uribia	12.595	1.152	9,15	11.443	90,85	100	35,85
Manaure	7.190	539	7,50	6.651	92,50	100	20,84
Maicao	5.130	626	12,20	4.504	87,80	100	14,11
Riohacha	2.590	503	19,42	2.087	80,58	100	6,54
Barrancas	1.782	195	10,94	1.587	89,06	100	4,97
Dibulla	2.241	692	30,88	1.549	69,12	100	4,85
San Juan del Cesar	1.669	371	22,23	1.298	77,77	100	4,07

Municipios	Total UPA	UPA sin ACFC	% UPA sin ACFC	UPA ACFC	% UPA ACFC	% total	% UPA ACFC
Albania	1.001	228	22,78	773	77,22	100	2,42
Distracción	537	127	23,65	410	76,35	100	1,28
Fonseca	548	160	29,20	388	70,80	100	1,22
Villanueva	471	135	28,66	336	71,34	100	1,05
Urumita	475	162	34,11	313	65,89	100	0,98
Hatonuevo	284	53	18,66	231	81,34	100	0,72
La Jagua del Pilar	234	44	18,80	190	81,20	100	0,60
El Molino	324	162	50,00	162	50	100	0,51
<b>Total</b>	<b>37.071</b>	<b>5.149</b>	<b>13,89</b>	<b>31.922</b>	<b>86,11</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

Fuente: Tomado de UPRA (2023), con base en DANE (2014).

En la ACFC se pueden identificar cuatro tipologías, que se diferencian por el porcentaje de mano de obra familiar y por el acceso a tecnología.

Para La Guajira, la tipología T2, con 100 % de mano de obra familiar y con acceso a tecnología, agrupa el 50 % del total de UPA y cuenta con el 69,07 % del área total.

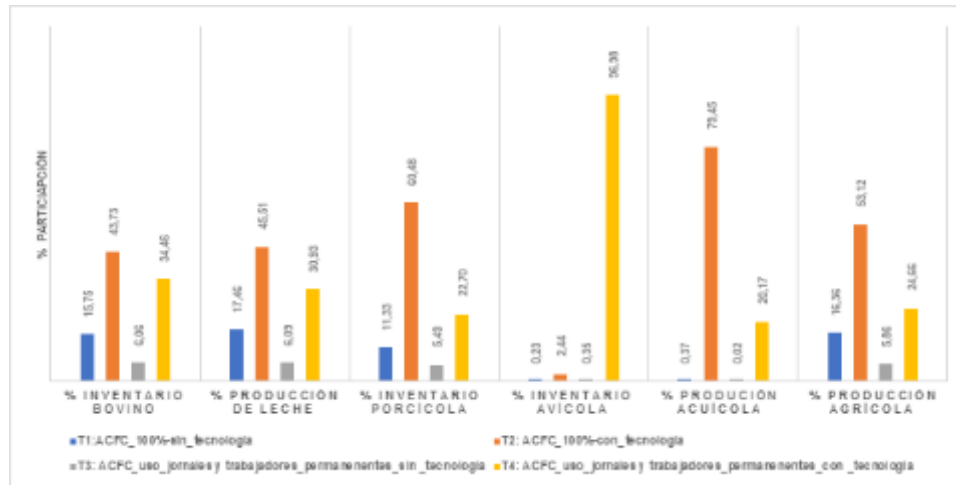
En relación con el aporte de la producción agropecuaria por cada tipología de ACFC, se identifica que las ACFC con acceso a tecnología T2 y T4, son las que se destacan por su mayor producción agrícola e inventario pecuario (Tabla 23, gráfico 21).

Tabla 23. Tipologías de ACFC, en el departamento de La Guajira

Tipologías de ACFC	UPA	% UPA	Área de UPA (ha)	% área
T1: ACFC 100 % sin tecnología	10.332	32,37	169.113,59	21,02
T2: ACFC 100 % con tecnología	15.962	50	555.738,33	69,07
T3: ACFC uso jornales y trabajadores permanentes sin tecnología	1.773	5,55	19.796,09	2,46
T4: ACFC uso jornales y trabajadores permanentes con tecnología	3.855	12,08	60.001,42	7,46
<b>Total</b>	<b>31.922</b>	<b>100</b>	<b>804.649,42</b>	<b>100</b>

Fuente: Tomado de UPRA (2023), con base en DANE (2014).

Gráfico 21. Producción agropecuaria por tipología de ACFC



Fuente: Tomado de UPRA (2023), con base en DANE (2014).

En La Guajira, la ACFC se distribuyen en comunidades campesinas y étnicas, y como es característico de este departamento, los grupos étnicos representan en el territorio el 79,11 % con respecto al total de la ACFC y el 20,89 % las comunidades campesinas.

En cuanto a la distribución interna por municipio, en La Jagua del Pilar y Villanueva el 100 % de las UPA son campesinas. En los municipios con presencia de los dos grupos, Urumita cuenta con el 98,08 % con UPA campesinas; en contraste, en Uribia el 99,29 % de las UPA son étnicas (Tabla 24).

Tabla 24. Distribución municipal de comunidades étnicas y campesinas de la ACFC

Municipios	UPA campesinos	% campesinos	UPA étnicos	% étnicos	Total	% total
Barrancas	558	35,16	1.029	64,84	1.587	100
Distracción	300	73,17	110	26,83	410	100
El Molino	147	90,74	15	9,26	162	100
Fonseca	323	83,25	65	16,75	388	100
Hatonuevo	96	41,56	135	58,44	231	100
La Jagua del Pilar	190	100,00	-	-	190	100
San Juan del Cesar	916	70,57	382	29,43	1.298	100
Urumita	307	98,08	6	1,92	313	100
Villanueva	336	100	-	-	336	100

Fuente: Tomado de UPRA (2023), con base en DANE (2014).



En relación con el área declarada por UPA de ACFC para los nueve municipios, esta equivale a 232.644.1 ha. Si bien es cierto que los grupos étnicos son más representativos, también es cierto que cuentan con el menor porcentaje de área, el 8,27 % con respecto al total. En contraste, las comunidades campesinas representan el 91,73 %. En la Tabla 25 se puede observar cómo es la distribución del área por municipio.

Tabla 25. Distribución del área de la ACFC por comunidades étnicas y campesinas

Municipios	Área UPA campesinos (ha)	% área UPA campesinos	Área étnico UPA (ha)	% área UPA étnico	Total área (ha)
San Juan del Cesar	79.140,21	86,62	12.222,52	13,38	91.362,73
Barrancas	51.843,82	92,66	4.107,07	7,34	55.950,89
Fonseca	20.421,30	97,71	479,64	2,29	20.900,94
Urumita	15.405,32	99,17	129,21	0,83	15.534,53
Villanueva	12.786,82	100	-	-	12.786,82
Hatonuevo	9.673,85	91,03	953,35	8,97	10.627,20
La Jagua del Pilar	10.412,18	100	-	-	10.412,18
Distracción	8.356,20	87,28	1.217,37	12,72	9.573,58
El Molino	5.369,40	97,71	125,84	2,29	5.495,24
Total	213.409,10	91,73	19.235,00	8,27	232.644,10

Fuente: Tomado de UPRA (2023), con base en DANE (2014).

En cuanto a la oferta agroalimentaria, los datos se obtienen de la Encuesta Nacional Agropecuaria ENA 2109. Específicamente, en la pregunta de autorreconocimiento se identifican la cantidad de UPA campesinas que se dedican a las actividades pecuarias y agrícolas: en las actividades pecuarias, los campesinos cuentan con diversas especies mayores y menores, que se destinan para autoconsumo y para dinamizar la economía familiar.

En este sentido, la mayor cantidad de UPA campesinas destinan sus suelos para especies mayores, como el ganado bovino, ya que el 20,36 % están dedicadas a esta actividad. Las especies menores, como gallinas y gallos de traspatio, son representativas en el inventario pecuario, y hacen parte de la seguridad alimentaria de las familias (Tabla 26).

Tabla 26. Inventario pecuario, especies mayores y menores en UPA campesinas

Inventario pecuario	UPA	% UPA
Cabezas de ganado Bovino	1.530	20,36
Gallinas de traspatio	1.350	17,96
Gallos de traspatio	1.305	17,37
Litros de leche	1.200	15,97
Pollos de traspatio	1.125	14,97
Piscos, pavos o bimbos de traspatio	240	3,19
Cabezas de ganado caprino	210	2,79
Cabezas de ganado ovino	150	2,00
Patos de traspatio	135	1,80
Gallos de pelea	120	1,60
Gallinas de postura	60	0,80
Pollos de engorde	60	0,80
Gansos de traspatio	30	0,40
<b>Total</b>	<b>7.515</b>	<b>100</b>

Fuente: Tomado de UPRA (2023), con base en DANE (2019) ENA

En cuanto a los sistemas de producción agrícola, las UPA campesinas reportaron producción de 28 cultivos, además de la diversificación agrícola, estrategia económica y de seguridad alimentaria. Entre los cultivos que se destacan por su mayor producción se encuentran: plátano con el 18,88 % y yuca con el 17,18 % de la producción total campesina (Tabla 27).

Tabla 27. Sistemas de producción agrícola en UPA campesinas

Sistemas de producción	Toneladas (t)	%
Plátano	200	18,88
Yuca	182	17,18
Maíz amarillo	142	13,40
Maíz forrajero	76	7,15
Algodón sin desmotar	75	7,08
Arroz verde	67	6,36
Maíz blanco	50	4,72
Sorgo forrajero	46	4,32
Acacia forrajera	45	4,25

Café	35	3,26
Palma africana	30	2,83
Malanga	18	1,66
Sandía o patilla	15	1,42
Ahuyama	15	1,42
Caña forrajera	15	1,42
Melón	15	1,42
Níspero	15	1,42
Frijol verde o fresco	9,15	0,86
Banano	3,09	0,29
Cacao en grano	2,43	0,23
Limón	1,20	0,11
Tomate	1,13	0,11
Lulo	0,75	0,07
Mamey	0,75	0,07
Zapote	0,75	0,07
Papaya	0,23	0,02
Cilantro	0,08	0,01
Aguacate	0,02	0,001
<b>Total</b>	<b>1.060,58</b>	<b>100</b>

Fuente: Tomado de UPRA (2023), con base en DANE (2019) ENA.

## 6.5. Síntesis integradora del capítulo de producción de alimentos del territorio

En el marco de la protección de la producción de alimentos como mecanismo que garantiza el derecho humano a la alimentación, la producción de alimentos del territorio debe analizarse y desarrollarse como factores relacionados en un espacio productivo con interacciones sociales, económicas y políticas.

Comprender las APPA como un espacio exclusivo de la producción primaria de alimentos desenfoca la intención de contribuir de manera integral a la seguridad y soberanía alimentaria territorial, por esto se hace necesario identificar y desarrollar elementos mínimos adicionales para el abordaje sectorial, nacional y territorial de estas áreas, como: 1) Innovación tecnológica, 2) Agroecología, 3) Abastecimiento local, 4) Alimentación y nutrición, 5) Organización Social de la Producción, 6) Consumo Local y Precios Justos, 7) Participación Social y 8) Generación de

Empleo. Todos los anteriores, son factores que deben integrarse mediante el análisis y la oferta interinstitucional al ejercicio de identificación de la UPRA y la declaratoria realizada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Los municipios del sur de La Guajira cuentan con una producción agrícola de alimentos del 96,7 % representada en 64.283 toneladas, entre los que se destacan los cultivos de yuca, arroz de riego, maíz tradicional, plátano, malanga, ahuyama, café, aguacate, tomate, patilla, mango, fríjol, ñame, melón y ají. Así mismo, la oferta pecuaria relaciona la producción de bovinos, porcinos, aves, caprinos y ovinos. Lo anterior lleva a presumir que en este territorio existe una “capacidad aparente de disponer productivamente de alimentos”. Sin embargo, es importante considerar la necesidad de un mayor análisis y diagnóstico de la oferta productiva de alimentos en relación con la población local y sus necesidades, los riesgos climáticos y ambientales, y la exportación e importación de alimentos en el territorio.

En relación con la distribución de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, siete de los nueve municipios de la APPA sostienen más del 90 % del área campesina, y La Jagua del Pilar y Villanueva son los más representativos. Esto demuestra la importancia de este tipo de población en la producción de alimentos en el territorio y la necesidad de enfocar esfuerzos en su reconocimiento y promoción.

Por otra parte, la comercialización de los alimentos en estos municipios es dinamizada generalmente por los intermediarios, y su destino suelen ser ciudades como Valledupar y Riohacha, y el municipio de San Juan del Cesar, principalmente. En cuanto al aporte a los mercados mayoristas del país, se contribuye principalmente con arroz en alrededor de 664.750 kg, de acuerdo con lo reportado en el 2022. Lo anterior evidencia la necesidad de revisar los procesos, rutas y flujos de abastecimiento local de alimentos.

Adicionalmente, y buscando la integralidad y efectividad de acciones en las APPA, es necesario identificar las necesidades de innovación tecnológica y social para el fortalecimiento de los sistemas productivos, con el fin de orientarlos hacia

una producción más sostenible y saludable para los consumidores, protegiendo como mínimo los cuatro componentes básicos y finitos del sistema (suelo de calidad, suficiente disponibilidad y calidad del agua, biodiversidad natural y las personas que sustentan el sistema: la agricultura campesina familiar y comunitaria). Esta producción debe regirse por el consumo de alimentos saludables, además, de eliminar la separación productor-consumidor que limita la orientación de la producción alimentaria a su verdadero fin: “alimentar inicialmente a los pobladores locales”. Junto a esto, es necesario un acceso real a los alimentos saludables, de buena calidad nutricional y organoléptica, apropiados para la cultura alimentaria territorial, y con precios accesibles para toda la población.

El fortalecimiento a la organización de la producción debe ir más allá de considerar a los agricultores campesinos familiares y comunitarios, como productores que deben agruparse con un fin productivo. La organización social de la producción conlleva el reconocimiento de la agricultura familiar como la protagonista de la producción alimentaria, a los campesinos como un sujeto especial de derechos, como seres humanos que tienen una esfera social y doméstica que atender y resolver, además de vincular a los consumidores locales con participación efectiva en la decisión de producción de alimentos en el territorio, lo que hace que las APPA sean un escenario propicio para el encuentro de diferentes actores que eligen y deciden sus propios sistemas productivos alimentarios, y en línea con esto sus propias políticas y acciones de producción sostenible, distribución, comercialización, transformación y consumo de alimentos, garantizando el derecho humano a la alimentación de toda la población.

Finalmente, es necesario considerar la generación de ingresos y de empleo como parte de las APPA para darles sustentabilidad económica a los productores, esto incluye incorporar las correcciones necesarias a los sistemas productivos para que sean verdaderos negocios agrícolas al servicio de la alimentación.

Respecto a la disponibilidad del recurso hídrico, estos nueve municipios cuentan con la oferta hídrica de la cuenca alta del río Ranchería, que podría ser aprovechada

por Barrancas, Distracción, Fonseca y Hatonuevo. Y la cuenca del río Cesar, que podría ser aprovechada por La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino y San Juan del Cesar.

Para la optimización del uso del agua en la agricultura, y como componente clave en este territorio para garantizar la producción, se requiere la implementación y operación de los Distritos de Riego y la adopción de tecnologías de riego eficientes.

Es necesario generar criterios y lineamientos estratégicos y análisis de alternativas y opciones de sostenibilidad en el territorio, orientadas a las políticas ambientales, económicas y sociales incluidas las relacionadas con licenciamiento ambiental, políticas sectoriales y transversales, así como a los entes nacionales y regionales en materia de ordenamiento territorial. Así mismo, podrá proponer modelos de ocupación con mayores oportunidades para el desarrollo sostenible de la región, a partir del entendimiento de las propuestas de ordenamiento territorial, basados en la visión y prospectiva para la región.

Deben incluirse consideraciones vinculantes sobre las determinantes ambientales alrededor del agua y el ordenamiento ambiental, de tal manera que incentive a las administraciones locales y a los diferentes sectores a una visión integral del territorio y en los cuales se determinen acciones que puedan adoptarse desde dichos instrumentos para dimensionar y gestionar los efectos de los proyectos, obras o actividades sobre la calidad y cantidad de los recursos ambientales de La Guajira.

# APPA

Áreas de Protección para la  
Producción de Alimentos

## 7

Ordenamiento  
**Social de la  
Propiedad (OSP)**

## 7. Ordenamiento social de la propiedad (OSP)

Teniendo en cuenta la importancia del Ordenamiento Social de la Propiedad Rural en la planificación territorial, en este capítulo se analizarán la distribución predial y de la propiedad, UAF, territorios étnicos, Zonas de Reserva Campesina (ZRC) y demás territorialidades campesinas. Asimismo, se abordará información relacionada con el fraccionamiento e informalidad en la tenencia de la tierra, y finalmente una caracterización del mercado de tierras rurales en los municipios del sur de La Guajira.

### 7.1. Análisis de la distribución predial y de la propiedad

La distribución de la propiedad rural en los municipios del sur de La Guajira (Barrancas, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, San Juan del Cesar, Urumita y Villanueva) dentro de la frontera agrícola (FA)<sup>14</sup> comprende 9.511 predios<sup>15</sup>, los cuales no presentan condición especial<sup>16</sup>, y abarca un área de 348.684 ha.

Este estudio contiene un análisis detallado de los propietarios, predios y áreas destinadas a fines agropecuarios. Se identificaron 6.066 predios con esta finalidad, de los cuales 2.257 son propiedad privada y cubren un 88.127 ha, que representan el 23,73 % de predios dentro de la FA de la zona de estudio, como se presenta en la Ilustración 3.

---

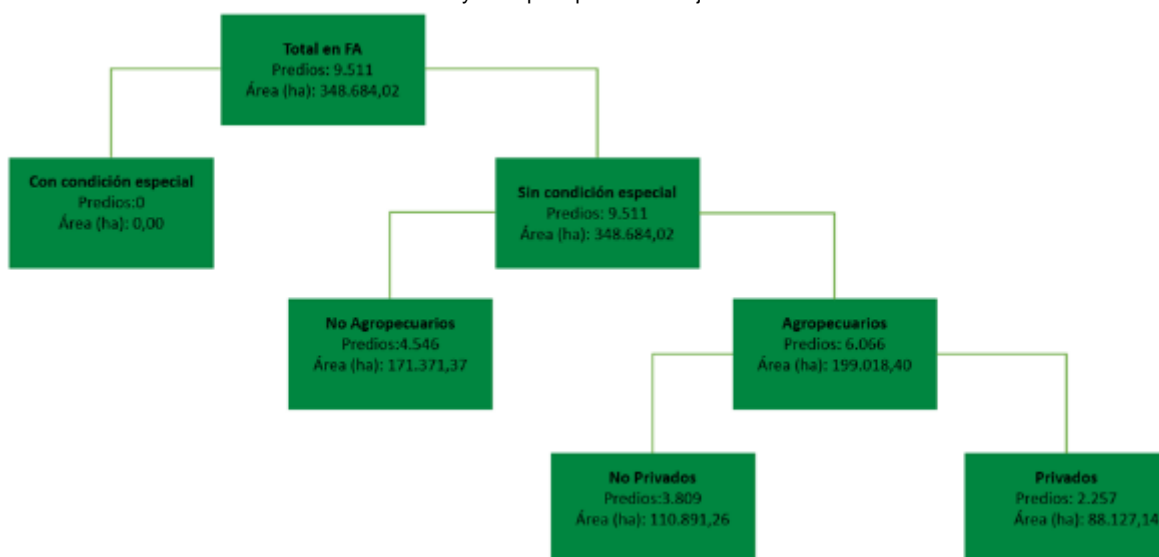
<sup>14</sup> Frontera agrícola vigencia 2021.

<sup>15</sup> Fuente base catastral vigencia 2020.

<sup>16</sup> Sin condición especial implica que se excluyen predios como: condominios, propiedad horizontal y bienes públicos.



Ilustración 3. Predios y área para población objeto de análisis en la FA



Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi (2020).

### 7.1.1. Análisis de distribución predial dentro de la frontera agrícola

La distribución de los predios rurales privados agropecuarios en la Tabla 28 exhibe un comportamiento en el que la mayor representatividad del número de predios se encuentra en tamaños que van desde 20 hasta 50 ha (22,685 %), seguido de 10 a 20 ha (18,343 %) y de 5 a 10 ha (15,109 %).

Adicionalmente, el 4,341 % del área de los predios rurales privados con destino agropecuario dentro de la FA tienen hasta 10 ha, estos representan el 37,44 % del total de los predios. El 31,77 %<sup>17</sup> de los propietarios o poseedores de predios rurales privados con destino agropecuario tienen hasta 10 ha.

Tabla 28. Predios rurales privados con destino agropecuario en la FA por rango tamaño predial\*

Rangos de tamaño predial (ha)	Predios			Propietarios y/o poseedores			Área		
	Cantidad	%	% Acumulado	Cantidad	%	% Acumulado	Área (ha)	%	% Acumulado
Hasta 0,5 ha	48	2,127	2,127	48	1,514	1,514	8,44	0,010	0,010
Mayor de 0,5, hasta 1 ha	50	2,215	4,342	60	1,893	3,407	39,49	0,045	0,054

<sup>17</sup> Se suman los porcentajes de los predios con tamaños hasta las 10 ha.

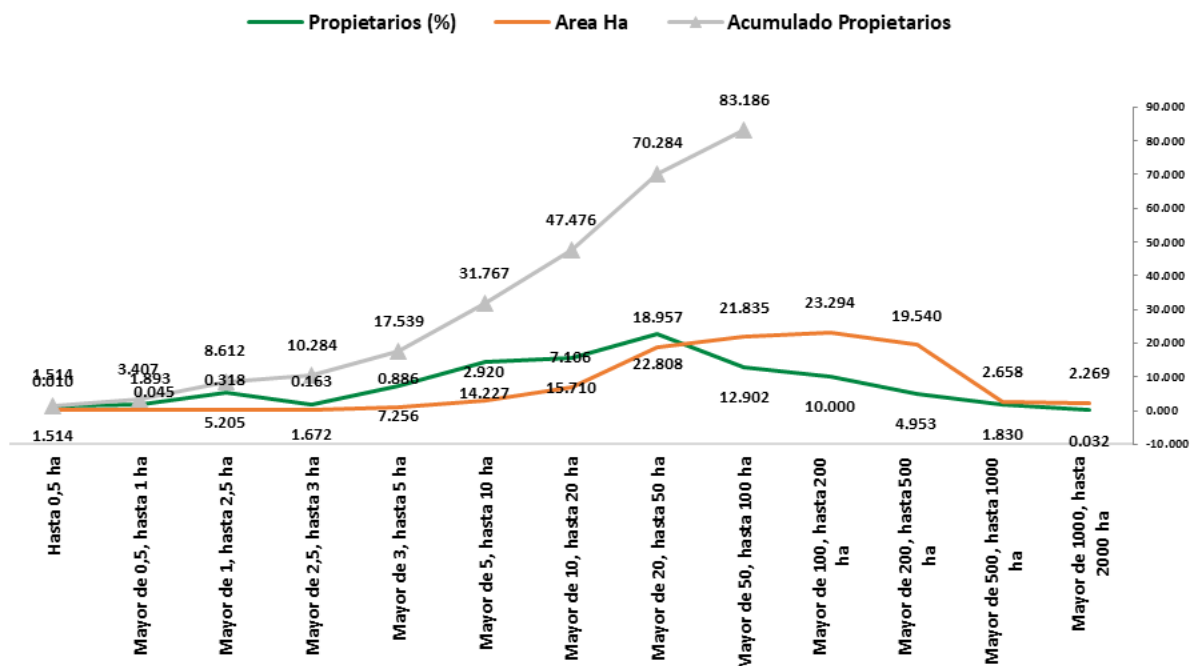
Mayor de 1, hasta 2,5 ha	157	6,956	11,298	165	5,205	8,612	280,17	0,318	0,372
Mayor de 2,5, hasta 3 ha	52	2,304	13,602	53	1,672	10,284	143,80	0,163	0,535
Mayor de 3, hasta 5 ha	197	8,728	22,331	230	7,256	17,539	780,61	0,886	1,421
Mayor de 5, hasta 10 ha	341	15,109	37,439	451	14,227	31,767	2.573,06	2,920	4,341
Mayor de 10, hasta 20 ha	414	18,343	55,782	498	15,710	47,476	6.262,09	7,106	11,447
Mayor de 20, hasta 50 ha	512	22,685	78,467	723	22,808	70,284	16.706,17	18,957	30,404
Mayor de 50, hasta 100 ha	274	12,140	90,607	409	12,902	83,186	19.242,64	21,835	52,239
Mayor de 100, hasta 200 ha	146	6,469	97,076	317	10,000	93,186	20.528,11	23,294	75,532
Mayor de 200, hasta 500 ha	61	2,703	99,778	157	4,953	98,139	17.220,26	19,540	95,073
Mayor de 500, hasta 1000 ha	4	0,177	99,956	58	1,830	99,968	2.342,32	2,658	97,731
Mayor de 1000, hasta 2000 ha	1	0,044	100,000	1	0,032	100,000	2.000,00	2,269	100,000
<b>Total</b>	<b>2.257</b>			<b>3.170</b>			<b>88.127,14</b>		

\*Descontando mejoras.

Fuente: Tomado de Instituto Geográfico Agustín Codazzi (2020).

El gráfico 22 muestra que un notable 83,186 % de los propietarios o poseedores del sur de La Guajira se localizan en predios de 50 hasta 100 ha.

Gráfico 22. Porcentaje de propietarios o poseedores y área, según rangos de tamaño de la propiedad y predios rurales privados con destino agropecuario en FA descontando mejoras



Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi (2020).

### 7.1.2. Distribución de predios según tipo de propietario

Dentro de la FA se identifica que el 93,49 % de los predios rurales son de propiedad o posesión de personas naturales o entidades jurídicas privadas, que abarcan el 94,59 % del área catastral. Los demás predios se clasifican como predios del Estado<sup>18</sup> (6,23 %), asignados a territorios colectivos (0,18 %) y categorizados como “otros” (0,10 %).

En relación con el área, los territorios colectivos ocupan el 2,62 % del área rural dentro de la FA, los predios estatales, el 2,78 % y las demás formas de propiedad o tenencia, el 0,005 % (Tabla 29).

<sup>18</sup> El proceso metodológico para asignar las tipologías de propietarios obedeció a una estructura jerárquica, por lo que a un predio que podría pertenecer a dos categorías de propietario se le asignó solo una (p. ej., un predio que corresponde a un PNN puede estar clasificado como predio del Estado, en cuyo caso no se incluye en la primera, pues ya está marcado en la segunda).

Tabla 29. Porcentaje de predios y área según clase de propietario o poseedor, total sur de La Guajira-FA\*

Tipo poseedor de predio	Total				Dentro de la FA			
	Predios		Área		Predios		Área	
	#	%	ha	%	#	%	ha	%
Personas naturales o jurídicas privadas	9.559	90,14	352.828	87,050	5.671	93,49	188.268,51	94,59
Predios del Estado*	1.004	9,47	17.041	4,204	378	6,23	5.532,32	2,78
Territorios colectivos	32	0,30	35.431	8,742	11	0,18	5.205,73	2,62
Otros	9	0,08	14,51	0,004	6	0,10	11,84	0,005
<b>Total</b>	<b>10.603</b>	<b>100</b>	<b>405.315</b>	<b>100</b>	<b>6.066</b>	<b>100</b>	<b>199.018,40</b>	<b>100</b>

\*Incluye parques naturales.

Fuente: Tomado de Instituto Geográfico Agustín Codazzi (2020).

### 7.1.3. Distribución de predios según rangos de tamaño

El análisis de la distribución por tamaño de los predios rurales agropecuarios reviste importancia por tres factores: en primer lugar, resulta esencial para discernir la influencia del tamaño en la determinación de los usos agropecuarios; en segundo lugar, para monitorear las variaciones anuales en el tamaño de los predios, que pueden reflejar tendencias de concentración de la tierra o su fraccionamiento; y en tercer lugar, para reconocer los rangos de tamaño que emergen con más frecuencia en la distribución a lo largo del tiempo.

Los datos muestran que los predios de hasta media hectárea representan el 20,13 % de propiedades rurales en el sur de La Guajira, aunque solamente ocupan el 0,05 % del área total rural, según se detalla en la Tabla 30. En el extremo opuesto, existe un predio en el sur de La Guajira que supera las 10.000 ha, y es importante resaltar que su área representa el 6,60 % del área de estudio.

Específicamente, dentro de la FA, los predios de hasta 0,5 ha representan el 11,61 % de las propiedades y el 0,04 % del área total.

Tabla 30. Número de predios y área según rangos de tamaño predial (2020), total sur de La Guajira-FA

Destino económico	Total				En FA			
	Predios		Área		Predios		Área	
	#	%	ha	%	#	%	ha	%
Hasta 0,5 ha	2.135	20,13	192,62	0,05	705	11,61	89,12	0,04

Destino económico	Total				En FA			
	Predios		Área		Predios		Área	
	#	%	ha	%	#	%	ha	%
Mayor de 0,5 hasta 1 ha	388	3,66	280,65	0,07	197	3,25	155,09	0,08
Mayor de 1 hasta 2,5 ha	648	6,11	1.117,42	0,28	448	7,39	784,72	0,39
Mayor de 2,5 hasta 3 ha	151	1,42	419,91	0,10	114	1,88	317,32	0,16
Mayor de 3 hasta 5 ha	701	6,61	2.803,42	0,69	508	8,37	2.030,00	1,02
Mayor de 5 hasta 10 ha	1.150	10,85	8.544,08	2,11	817	13,47	6.031,46	3,03
Mayor de 10 hasta 20 ha	1.341	12,65	19.740,53	4,87	947	15,61	14.014,69	7,04
Mayor de 20 hasta 50 ha	2.065	19,48	69.448,13	17,13	1.258	20,74	41.617,58	20,91
Mayor de 50 hasta 100 ha	1.129	10,65	80.048,32	19,75	637	10,50	45.057,56	22,64
Mayor de 100 hasta 200 ha	595	5,61	84.389,62	20,82	304	5,01	43.011,95	21,61
Mayor de 200 hasta 500 ha	263	2,48	74.299,00	18,33	119	1,96	33.386,11	16,78
Mayor de 500 hasta 1.000 ha	26	0,25	17.380,26	4,29	9	0,15	5.846,30	2,94
Mayor de 1.000 hasta 2.000 ha	8	0,08	11.876,53	2,93	3	0,05	4.412,95	2,22
Mayor de 2.000 hasta 5.000 ha	3	0,03	8.019,76	1,98	1	0,02	2.263,57	1,14
Mayor de 5.000 hasta 10.000 ha	0	0,00	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0,00
Mayor de 10.000 ha	1	0,01	26.755,00	6,60	0	0,00	0,00	0,00
<b>Total</b>	<b>10.603</b>	<b>100</b>	<b>405.315</b>	<b>100,00</b>	<b>6.066</b>	<b>100</b>	<b>199.018</b>	<b>100</b>

Fuente: Tomado de Instituto Geográfico Agustín Codazzi (2020).

#### 7.1.4. Distribución de predios según el destino económico

Al hacer un análisis por el destino económico de las bases catastrales para el sur de La Guajira, se observa que dentro de la FA el 81,85 % de los predios rurales tienen destinación agropecuaria, agrícola, pecuaria, agroindustria y forestal, y corresponden al 89,09 % del área total. En paralelo, Tabla 31 muestra que los predios rurales con destino habitacional representan el 10,98 % y ocupan el 6,05 % del área.

Tabla 31. Número de predios y área según destino económico, descontando mejoras (2020), total sur de La Guajira-FA

Destino económico	Total				En FA			
	Predios		Área		Predios		Área	
	#	%	ha	%	#	%	ha	%
Agropecuario	7.802	73,58	354.603	87,49	4.961	81,78	177.072	88,97
Agrícola	2	0,02	80	0,02	1	0,02	53	0,03
Pecuario	9	0,08	222	0,05	3	0,05	186	0,09
Agroindustrial	0	0,00	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0,00

Forestal	0	0,00	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0,00
Habitacional	1.513	14,27	20.154	4,97	666	10,98	12.033	6,05
Otros	1.277	12,04	30.254	7,46	435	7,17	9.672	4,86
<b>Total</b>	<b>10.603</b>	<b>100</b>	<b>405.315</b>	<b>100</b>	<b>6.066</b>	<b>100</b>	<b>199.018</b>	<b>100</b>

Fuente: Tomado de Instituto Geográfico Agustín Codazzi (2020).

### 7.1.5. Análisis de la unidad agrícola familiar (UAF)<sup>19</sup>

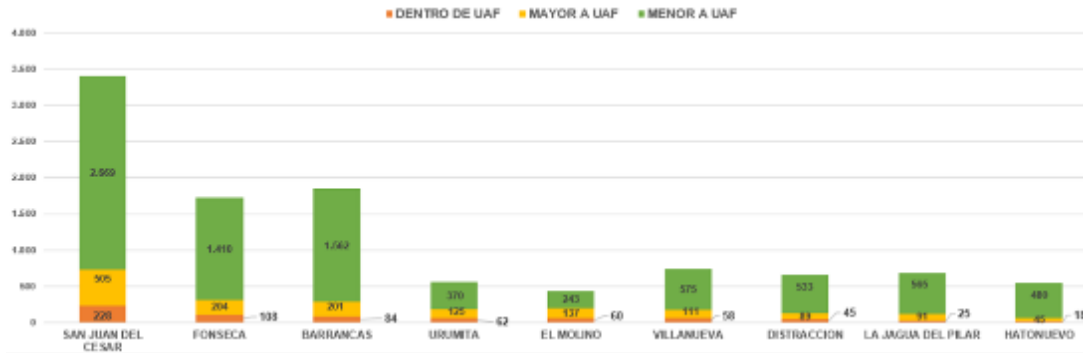
La clasificación de la UAF en los municipios del sur de La Guajira, de acuerdo con las extensiones definidas en la Resolución 041 de 1996 en zonas relativamente homogéneas y en la cual se tomaron tres rangos: menor a la UAF, dentro de la UAF y mayor a la UAF, muestran que el 79,28 %, correspondiente a 8.407 predios, está en un rango menor a la UAF, seguido del 14,22 %, con 1.508 predios, con rango mayor a la UAF y, por último, el 6,48 %, con 688 predios, dentro de la UAF.

Los municipios con más predios dentro de la UAF corresponden a San Juan del Cesar, con 228 predios; Fonseca, con 108 predios; Barrancas, con 84 predios, y Urumita, con 62 predios, que concentran aproximadamente el 70 % de predios dentro de la UAF. Los municipios con más predios con área mayor a la UAF son San Juan del Cesar, con 505 predios; Fonseca con 204, predios, y Barrancas, con 201 predios, estos tres municipios concentran cerca del 60,34 % de predios mayor a la UAF, tal como se puede observar en el gráfico 23.

Por otra parte, los municipios con mayor cantidad de predios con áreas menores a la UAF corresponden a San Juan del Cesar, Fonseca y Barrancas, con 2.609,1.410 y 1.562 predios, respectivamente.

<sup>19</sup> Fuente base catastral vigencia 2020.

Gráfico 23. Clasificación UAF por municipios del sur de La Guajira



Fuente: UPRA (2024).

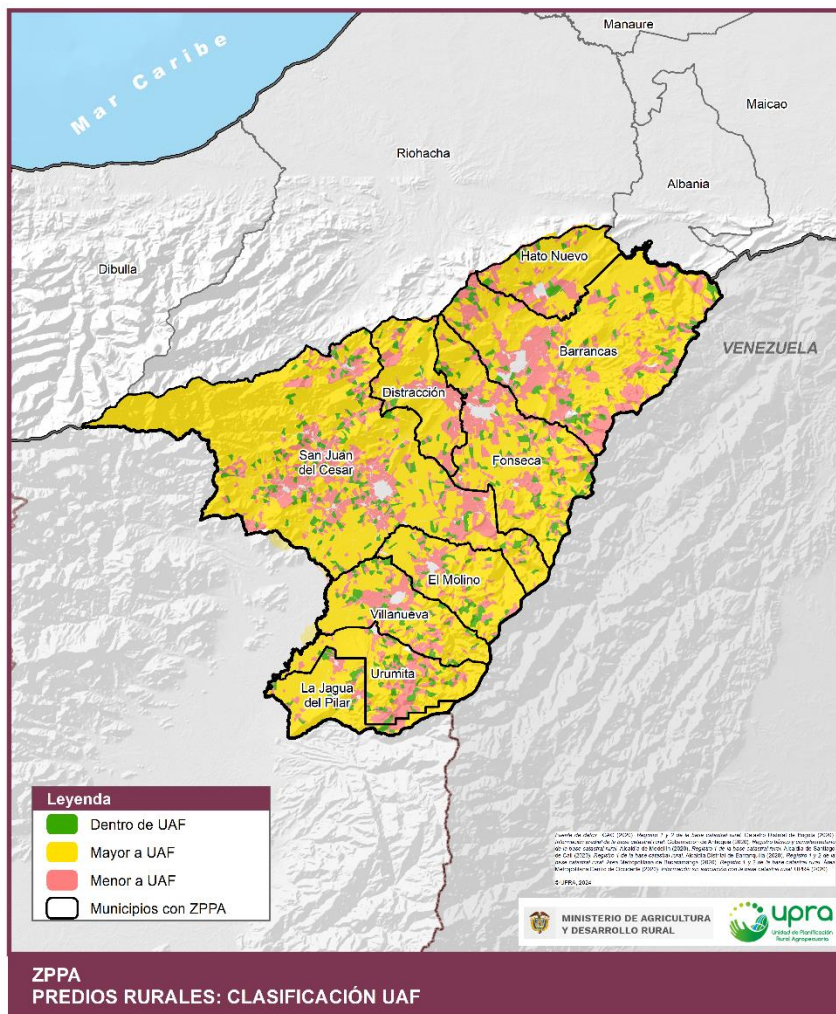
Según la clasificación UAF por rangos de tamaño, los predios dentro de la UAF se concentran, en su totalidad, entre los rangos de 20 y 100 ha. Así mismo, el 80 % de los predios mayores a la UAF se concentran en los rangos entre 50 ha y 200 ha, con un total de 132.086,02 ha en los municipios del sur de La Guajira, tal como se puede observar en la Tabla 32 y en la Ilustración 4.

Tabla 32. Clasificación UAF por rangos de tamaño en los municipios del sur de La Guajira

Rangos tamaño predial	Total predios					%	Área total (ha)			Total predios	Área total (ha)
	Dentro de UAF	%	Mayor a UAF	%	Menor a UAF		Dentro de UAF	Mayor a UAF	Menor a UAF		
Hasta 0,5 ha	0	0,0	0	0,0	2.134	25,4	0	0	192,62	2.134	192,62
Mayor a 0,5 hasta 1 ha	0	0,0	0	0,0	388	4,6	0	0	280,65	388	280,65
Mayor a 1 hasta 2,5 ha	0	0,0	0	0,0	648	7,7	0	0	1.117,42	648	1.117,42
Mayor a 2,5 hasta 3 ha	0	0,0	0	0,0	151	1,8	0	0	419,91	151	419,91
Mayor a 3 hasta 5 ha	0	0,0	0	0,0	701	8,3	0	0	2.803,42	701	2.803,42
Mayor a 5 hasta 10 ha	0	0,0	0	0,0	1.150	13,7	0	0	8.544,08	1.150	8.544,08
Mayor a 10 hasta 20 ha	0	0,0	0	0,0	1.341	16,0	0	0	19.740,53	1.341	19.740,53
Mayor a 20 hasta 50 ha	334	48,5	0	0,0	1.731	20,6	15.763,93	0	53.684,20	2.065	69.448,13
Mayor a 50 hasta 100 ha	354	51,5	612	40,6	163	1,9	22.576,65	47.696,40	9.775,27	1.129	80.048,32
Mayor a 100 hasta 200 ha	0	0,0	595	39,5	0	0,0	0	84.389,62	0	595	84.389,62
Mayor a 200 hasta 500 ha	0	0,0	263	17,4	0	0,0	0	74.299,00	0	263	74.299,00
Mayor a 500 hasta 1.000 ha	0	0,0	26	1,7	0	0,0	0	17.380,26	0	26	17.380,26
Mayor a 1.000 hasta 2.000 ha	0	0,0	8	0,5	0	0,0	0	11.876,53	0	8	11.876,53
Mayor a 2.000 hasta 5.000 ha	0	0,0	3	0,2	0	0,0	0	8.019,76	0	3	8.019,76
Mayor a 10.000 ha	0	0,0	1	0,1	0	0,0	0	26.755,00	0	1	26.755,00
<b>Total</b>	<b>688</b>		<b>1.508</b>	<b>100,0</b>	<b>8.407</b>	<b>100,0</b>	<b>38.340,58</b>	<b>270.416,57</b>	<b>96.558,11</b>	<b>10.603</b>	<b>405.315,27</b>

Fuente: UPRA (2024).

Ilustración 4. Clasificación UAF por rangos de tamaño en los municipios del sur de La Guajira



Fuente: Oficina TIC, UPRA (2024).

### 7.1.6. Índice de informalidad

Del total de predios (10.603), en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas y Hatonuevo en el sur de La Guajira, 6419 —que corresponden al 61 %, son predios presuntamente informales con un área de 210.309 ha aproximadamente (Tabla 33, Ilustración 5).

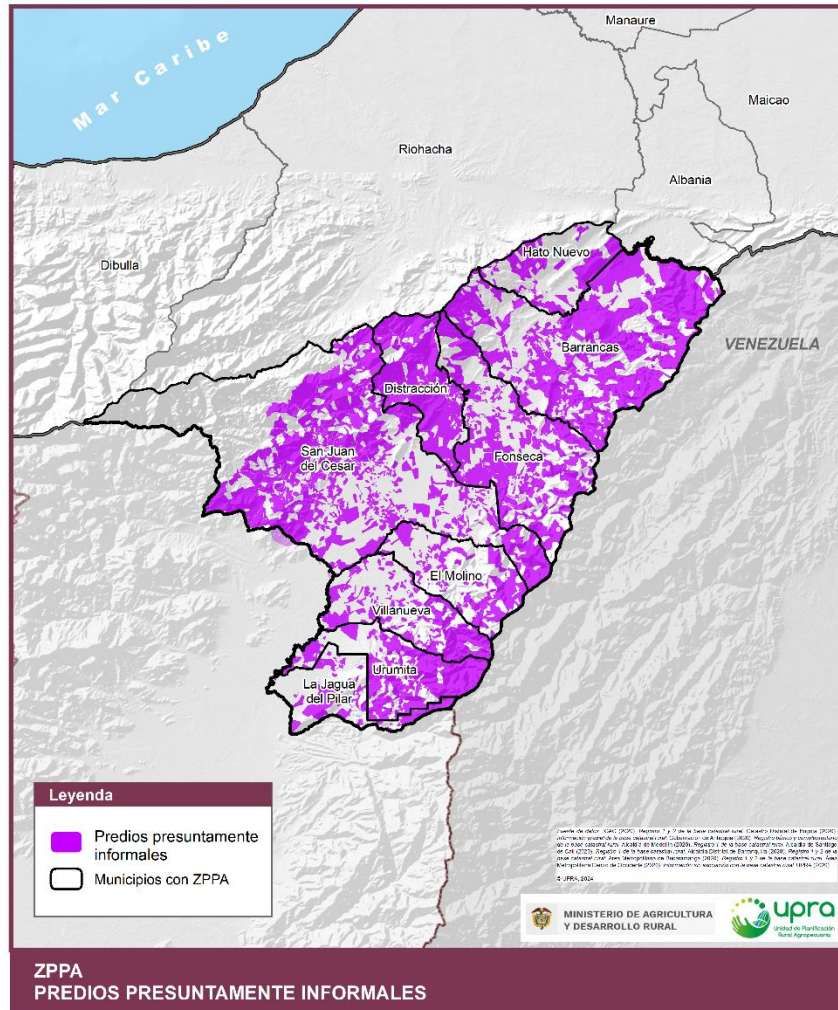


Tabla 33. Predios formales e informales en los municipios del sur de La Guajira

Situación jurídica	Predios	% de predios	Área de predios
Predios formales	4.184	39	195.005
Predios presuntamente informales	6.419	61	210.309
Total	10.603	100	405.314

Fuente: UPRA (2024).

Ilustración 5. Informalidad en los municipios del sur de La Guajira



Oficina TIC, UPRA (2024).

El área analizada de los municipios del sur de La Guajira presenta situaciones de informalidad importantes. De acuerdo con la información consultada, un municipio se encuentra por encima del 75 % de informalidad, Distracción, con el

77 %; tres municipios se encuentran en el rango de más del 50 % y menos del 75 %, Barrancas, con el 71 %, Hatonuevo, con el 65 % y Fonseca, con el 61 %. Se pudo encontrar que un municipio está entre el 25 % y el 50 %, El Molino, y un municipio con un índice menor al 25 %, La Jagua del Pilar, con 16 %, de los predios con presunción de informalidad en el área considerada.

Estos cálculos se realizaron sobre la información cartográfica de seis municipios, considerando que se revisó la información catastral para todos los municipios del área analizada.

Es importante manifestar que esta zona del departamento no tiene municipios con un porcentaje de informalidad superior al 77 %.

De igual modo, se pudo observar que La Jagua del Pilar es el municipio con menor cantidad de área presuntamente informal, con 6.401 ha representadas en 106 predios (Tabla 34).

Tabla 34. Cantidad de predios y áreas por municipios del sur de La Guajira

Municipios	Cantidad de predios			Área de predios (ha)			Índice de informalidad (%)
	Formales	Informales	Total	Formales	Informales	Área total (ha)	
Barrancas	541	1.306	1.847	30.040	53.221,6	83.262	71
Distracción	152	515	667	4.106	19.935,0	24.041	77
El Molino	232	208	440	15.695	9.345,6	25.041	47
Fonseca	671	1.051	1.722	19.694	25.423,0	45.117	61
Hatonuevo	192	351	543	14.079	8.327,4	22.406	65
La Jagua del Pilar	575	106	681	11.726	6.401,7	18.127	16
San Juan del Cesar	1.337	2.065	3.402	78.189	56.912,5	135.101	61
Urumita	179	378	557	8.121	18.091,5	26.213	68
Villanueva	305	439	744	13.352,	12.650,7	26.003,	59
<b>Total</b>	<b>4.184</b>	<b>6.419</b>	<b>10.603</b>	<b>195.005</b>	<b>210.309,0</b>	<b>405.314</b>	<b>61</b>

Fuente: UPRa (2024).

Por otra parte, frente a la situación del derecho de dominio sobre los predios presuntamente informales dentro del área analizada, se pudo encontrar la situación de titularidad que se resume en la Tabla 35.

Tabla 35. Cantidad de predios y áreas por municipios del sur de La Guajira

Municipio	Tipo de propietario	Cantidad de predios	%
Barrancas	1. Estado	68	5
	2. Colectivos	2	0,2
	3. Privados	1.236	95
Subtotal Barrancas		<b>1.306</b>	
Distracción	1. Estado	26	5
	2. Colectivos	1	0,2
	3. Privados	487	95
	4. Otros	1	0,2
Subtotal Distracción		<b>515</b>	
El Molino	1. Estado	11	5
	3. Privados	197	95
Subtotal El Molino		<b>208</b>	
Fonseca	1. Estado	96	9
	3. Privados	954	91
	4. Otros	1	0,1
Subtotal Fonseca		<b>1.051</b>	
Hatonuevo	1. Estado	25	7
	3. Privados	326	93
Subtotal Hatonuevo		<b>351</b>	
La Jagua del Pilar	1. Estado	12	11
	3. Privados	94	89
Subtotal La Jagua del Pilar		<b>106</b>	
San Juan del Cesar	1. Estado	189	9
	2. Colectivos	1	0,05
	3. Privados	1.871	91
	4. Otros	4	0,2
Subtotal San Juan del Cesar		<b>2.065</b>	
Urumita	1. Estado	26	7
	3. Privados	351	93
	4. Otros	1	0,3
Subtotal Urumita		<b>378</b>	
Villanueva	1. Estado	70	16
	3. Privados	369	84
Subtotal Villanueva		<b>439</b>	
<b>Total</b>		<b>6.419</b>	

Fuente: UPRA (2024).

Así, se pudo observar que el 95 % (1.236) de los predios presuntamente informales de Barrancas son de naturaleza privada; igual porcentaje de predios de naturaleza privada comparten Distracción (487) y El Molino (197). Urumita cuenta con un 93 % (351) de predios de naturaleza privada con presunta informalidad, al igual que Hatonuevo (326).

Fonseca en este ítem tiene un 91 % (954) de predios privados presuntamente informales, 89 % (94) de la Jagua del Pilar y 89 % (84) en Villanueva, situación muy importante para analizar y para definir rutas de regularización de la propiedad rural.

### 7.1.7. Fenómeno de fraccionamiento de tierra rural

Se ha definido como “la subdivisión, formal o informal, de predios rurales por debajo del área mínima establecida por la legislación agraria para cada territorio, que permite el sostenimiento, la capitalización y la generación de ingresos de una familia campesina y la producción de riqueza para el territorio y el país” (Massiris, 2016).

En el fraccionamiento de la tierra rural en el sur de La Guajira se analiza la variación en el número de predios del año base (2014) contra el 2020, en la que se observa el comportamiento predial a partir de indicadores basados en los deciles y percentiles, respectivamente. Solo se tienen en cuenta aquellos predios que están dentro de la FA y que cuentan con destino agropecuario.

Para el 2020, la cantidad de predios con aparente condición de fraccionamiento en la región sur de La Guajira corresponde a 1.346, los cuales suman un área catastral de 42.199 ha. A partir de los resultados obtenidos, los cuales se encuentran en la Tabla 36, es posible afirmar que en la región existe un posible fraccionamiento predial en el 27,10% de los predios privados con destino agropecuario.

El enfoque de análisis que satisface tres condiciones esenciales para ser consideradas en la evaluación del fenómeno de fraccionamiento corresponde a:

1. Existencia de formación catastral en los municipios correspondientes.
2. Un incremento en el número de predios superior al promedio acumulado a escala nacional<sup>20</sup>.
3. Ausencia de actualización catastral durante el periodo de estudio de 2014<sup>21</sup> a 2020<sup>22</sup>, para descartar aumentos en el número de predios

---

<sup>20</sup> Se calcula como el cociente entre el año actual (a) y un año base (b) elevado a la 1/t, siendo t el número de años que hay entre a y b:  $CPA = [(X_a/X_b)^{1/t}] - 1$ , puede verse como un cálculo similar de una tasa de interés simple basado en los valores futuros y presente, y el tiempo transcurrido entre ellos.

<sup>21</sup> Se eligió el 2014 como año base de comparación por la calidad de información, así como por la similitud y comparabilidad en la obtención de datos entre 2014 y 2020.

<sup>22</sup> Esto se hizo para no generar sesgos de información en los resultados y garantizar la consistencia de los datos, ya que este dato puede contribuir a explicar o ser causa estadística de los incrementos prediales.

atribuibles a actualizaciones catastrales en lugar de la dinámica extrema de fragmentación de la propiedad.

Tabla 36. Fraccionamiento predial en la región sur de La Guajira

Universo de análisis	2020	
	Pedios	Área (ha)
Pedios privados con destino agropecuario en FA	4.965	177.312,65
Pedios privados con destino agropecuario en FA que cumplen los tres criterios	1.346	42.199
Participación del número de predios privados en FA que cumple con los tres criterios (%) para inferir fraccionamiento	27,10 %	23,79 %

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi (2020).

Como resultado de la comparación de los rangos de tamaño predial para la vigencia 2014 y 2020 contenidos en la Tabla 37, se destaca una mayor cantidad de predios con señales de posible fraccionamiento predial en los tamaños entre 5 y 50 ha, que equivalen, en su conjunto, a 883 predios (65,60 %).

Tabla 37. Variación y participación porcentual de número de predios y áreas por rangos de tamaño predial entre 2014 y 2020

Tamaño predial (ha)	Pedios		Área (ha)		Participación (%) predios		Participación (%) áreas	
	2014	2020	2014	2020	2014	2020	2014	2020
Hasta 0,5	15	20	5	6	1,26	1,49	0,01	0,02
De 0,5 a 1	38	41	33	36	3,18	3,05	0,09	0,09
De 1 a 2,5	84	91	149	160	7,03	6,76	0,40	0,38
De 2,5 a 3	6	7	17	19	0,50	0,52	0,05	0,05
De 3 a 5	106	125	431	514	8,87	9,29	1,16	1,22
De 5 a 10	206	229	1.540	1.694	17,24	17,01	4,15	4,02
De 10 a 20	244	273	3.602	4.028	20,42	20,28	9,70	9,54
De 20 a 50	336	381	11.272	12.774	28,12	28,31	30,35	30,27
De 50 a 100	82	87	6.028	6.307	6,86	6,46	16,23	14,95
De 100 a 200	57	68	7.986	9.690	4,77	5,05	21,50	22,96
De 200 a 500	21	24	6.074	6.970	1,76	1,78	16,35	16,52
<b>Total</b>	<b>1.195</b>	<b>1.346</b>	<b>37.136</b>	<b>42.199</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi (2020).

De acuerdo con la tabla 38, el indicador de Disparidad Inferior (DI) muestra que los municipios que presentan este fenómeno son Hatonuevo, Barrancas y San Juan del Cesar. En el caso de Hatonuevo, su índice de DI es de 0,0106200491, lo que significa que el 10 % de los propietarios o poseedores que menos área tienen poseen el 0,01 % del 10 % del área que tendrían en un escenario de igualdad de distribución de tierra rural.

Tabla 38. Indicador de DI de la propiedad rural del sur de La Guajira: predios rurales privados con destino agropecuario en FA

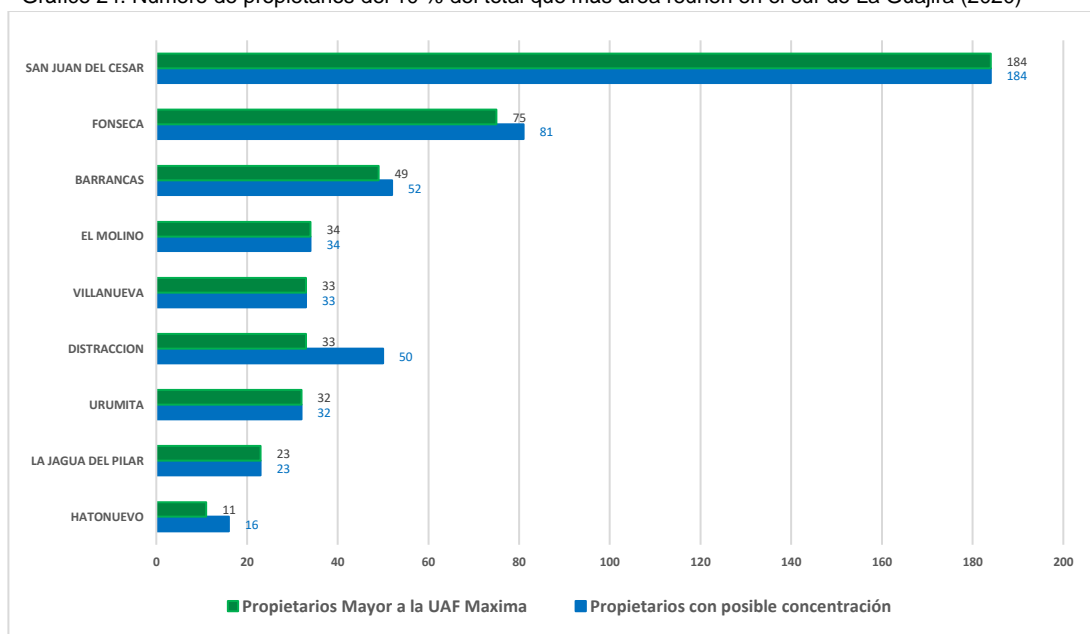
Municipio	Disparidad inferior
Barrancas	0,0247841716
Distracción	0,0314516695
El Molino	0,0986580559
Fonseca	0,0478992071
Hatonuevo	0,0106200491
La Jagua del Pilar	0,0775083215
San Juan del Cesar	0,0251504374
Urumita	0,0961523184
Villanueva	0,0503239972

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2020.

#### 7.1.8. Fenómeno de concentración de tierras rurales

Este fenómeno se define como la “unión o junta de tierras bajo un mismo patrimonio” (Correa, 2014). Este análisis se centra en los propietarios que poseen mayor área en los municipios del sur de La Guajira: San Juan del Cesar, 184 propietarios; Fonseca, 81; Barrancas, 52; El Molino, 34; Villanueva, 33; Distracción, 50; Urumita, 32; La Jagua del Pilar, 23, y Hatonuevo, 16 (gráfico 24).

Gráfico 24. Número de propietarios del 10 % del total que más área reúnen en el sur de La Guajira (2020)



Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi (2020).

Sin embargo, el indicador de Disparidad Superior (DS) de la Tabla 39 muestra que los municipios con alta concentración de tierras rurales son Hatonuevo, Villanueva y Fonseca. Para el caso del municipio de Hatonuevo, el DS es de 6,0529895407, que determina que el 10 % de las personas que más área poseen tienen 5,052 veces más área respecto al 10 % que deberían tener en un escenario igualitario.

Asimismo, la mayoría de los municipios del sur de La Guajira se ubican en el rango de desigualdad alta (Gini >0,6) en la distribución de la tierra rural, tienen una dispersión media debido a que presentan un Índice de Theil entre 0,06 a 0,18. Algunos municipios tienen una Disparidad Inferior Alta debido a que se encuentran en el rango entre 0 a 0,055 y muy pocos municipios tienen un Disparidad Superior Alta debido a que tienen valores que se ubican en el rango entre 5,2 a 10, esto implica que los municipios del sur de La Guajira tienen comportamientos Altos a Medios en los Índices e indicadores de distribución.

Tabla 39. Índices e indicadores de distribución de la propiedad rural del sur de La Guajira: predios rurales privados con destino agropecuario en FA

Municipio	GINI	THEIL	DI	DS
Barrancas	0,6638371883	0,1362664547	0,0247841716	4,9587426142
Distracción	0,6340389646	0,1328475298	0,0314516695	4,8253920120
El Molino	0,5793301434	0,1035981125	0,0986580559	4,2684960840
Fonseca	0,6492119917	0,1256951378	0,0478992071	5,2618893393
Hatonuevo	0,7491029685	0,2418363354	0,0106200491	6,0529895407
La Jagua del Pilar	0,6169470560	0,1350198788	0,0775083215	4,8490135017
San Juan del Cesar	0,6642015730	0,1160242225	0,0251504374	5,1784851590
Urumita	0,5711330385	0,0995351416	0,0961523184	4,0378589195
Villanueva	0,6396240222	0,1650667968	0,0503239972	5,3321966799

Fuente: Tomado de Instituto Geográfico Agustín Codazzi (2020).

## 7.2. Figuras de ordenamiento social de la propiedad

### 7.2.1. Zonas de reserva campesina y demás territorialidades campesinas

Las Zonas de Reserva Campesina (ZRC) y APPA son figuras que permiten ordenar, zonificar y reservar el territorio en función del DHAA, por lo tanto, ambas figuras pueden organizar, definir, delimitar, planear y manejar el suelo rural. En este sentido, resulta imperativo que en cualquier ejercicio que busque la declaratoria de una APPA, considere si existe traslape con alguna ZRC y demás territorialidades, específicamente desde la dimensión biofísica, pero también que considere la dimensión social, económica y cultural, con el fin de que ambas figuras se complementen y permitan un mejor ordenamiento ambiental territorial desde la perspectiva campesina.

Así las cosas, y luego de realizar el análisis de información de los posibles traslapes entre el área de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas y Hatonuevo, en proceso de declaración de APPA y las ZRC constituidas y en proceso de constitución, actualmente no se encuentra una coincidencia a nivel de estas figuras; sin embargo, dada la relevancia mencionada, es posible que estos procesos puedan coincidir en el departamento en años posteriores de cara a los intereses de las comunidades y,



además, en respuesta a la armonización de las determinantes de ordenamiento territorial.

### 7.2.2. Comunidades étnicas en el sur de La Guajira

Los municipios del sur de La Guajira con mayor participación de las áreas en resguardos indígenas son principalmente: San Juan del Cesar con el 74,7 % del área de resguardos legalizados, equivalente a 31.645,4 ha; Barrancas con un 14,3 %, equivalente a 6.045 ha, y Hatonuevo con 6,2 % y 2.648 ha (Tabla 40).

Tabla 40. Participación de área de resguardos indígenas por municipios al sur de La Guajira

Municipio	Resguardo indígena	Área (ha)	Total área (ha)	Participación municipal (%)	Participación municipal total (%)
Barrancas	Cerrodeco	1.457	6.045	24,1	14,3
	El Zahino Guayabito Muriaytuy	1.148,36		19,0	
	Nuevo Espinal	421,98		7,0	
	Provincial	464,14		7,7	
	San Francisco	50,72		0,8	
	Tamaquito II	294,19		4,9	
	Trupigacho y La Meseta	2.207,89		36,5	
	Wayuu Rodeíto-El Pozo	0,23		0,0	
Distracción	Caicemapa	473,54	866	54,6	2,0
	Mayabangloma	333,98		38,5	
	Potrerito	59,02		6,8	
Fonseca	Caicemapa	42,96	1.181	3,6	2,8
	Cerrodeco	0,34		0,0	
	Mayabangloma	1.110,62		94,0	
	Potrerito	21,64		1,8	
	Tamaquito II	5,64		0,5	
Hatonuevo	Caña Brava	58,82	2.648	2,2	6,2
	Cerro de Hatonuevo	184,00		6,9	
	El Zahino Guayabito Muriaytuy	1,68		0,1	
	Lomamoto	2.243,80		84,7	
	Provincial	48,12		1,8	
	Trupigacho y La Meseta	5,72		0,2	
	Wayuu Rodeíto-El Pozo	106,61		4,0	
San Juan del Cesar	Kankuamo	0,70	31.645	0,0	74,7
	Kogui-Malayo Arhuaco	31.644,71		100,0	
<b>Total</b>		<b>42.387</b>			<b>100,0</b>

Fuente: UPRa (2023).

El Resguardo Kogui-Malayo Arhuaco en San Juan del Cesar concentra aproximadamente el 75 % del área de los resguardos indígenas de los municipios del sur de La Guajira.

Las pretensiones territoriales indígenas (solicitudes/peticiones) reportadas por la ANT para los municipios del sur de La Guajira corresponden a un área total de 3.716

ha, de las cuales el municipio con mayor área solicitada es Fonseca, con la comunidad Mayabangloma (2.422 ha) (Tabla 41).

Tabla 41. Área solicitada (solicitudes/peticiones) por comunidades en el sur de La Guajira

Municipio	Nombre de la comunidad solicitante	Ha	Tipo
Barrancas	Los Guajireros	2,5	Petición
	Tamaquito I	309,5	Solicitud
Distracción	Potrerito	61,9	Petición
	Mayabangloma	174,1	Solicitud
El Molino	Resguardo Indígena Campo Alegre	161,2	Petición
Fonseca	Potrerito	45,2	Petición
	Caicemapa	49,8	Solicitud
	Mayabangloma	2.422,50	Solicitud
Hatonuevo	Ampliación del Resguardo Indígena Lomamato	489,4	Petición
<b>Total</b>		<b>3716</b>	

Fuente: UPRA (2023).

### 7.2.3. Comunidades negras en los municipios del sur de La Guajira

De acuerdo con la información de las áreas correspondientes a comunidades negras que se traslapan con los municipios del sur de La Guajira, San Juan del Cesar se identifica como el único municipio con participación de las comunidades negras con 30,4 ha (San Juan del Cesar-Consejo Comunitario La Diáspora).

Los municipios con solicitud (peticiones) de área en los municipios del sur de La Guajira de comunidades negras corresponden a San Juan del Cesar con 72,8 % del área total solicitada (268,4 ha) y Hatonuevo con 27,2 % (100,1 ha), principalmente (tabla 42).

Tabla 42. Área en peticiones de comunidades negras en los municipios del sur de La Guajira

Municipio	Nombre comunidad solicitante	Área (ha)	%
Hatonuevo	Consejo Comunitario Negros Ancestrales de Tabaco	100,1	27,2
La Jagua del Pilar	Consejo Comunitario Los Cardonales	0,010	0,0
San Juan del Cesar	Consejo Comunitario Afrodescendientes Gustavo Castro-Comunidad Negra El Tablazo	2,3	0,6
	Consejo Comunitario Ancestral de la comunidad del Hatico de los Indios "Raimundo Plata"	32,6	8,8

	Consejo Comunitario Ancestral de la comunidad Negra de Corralejas “Wilmer Tirado”	89,4	24,3
	Consejo Comunitario Ancestral Zenobia Orozco Crespo	49,7	13,5
	Consejo Comunitario José Prudencio Padilla	0,9	0,2
	Consejos comunitarios Afropeña	93,5	25,4
Urumita	Consejo Comunitario José Prudencio Padilla	0,001	0,0
Villanueva	Consejo Comunitario José Prudencio Padilla	0,007	0,0
<b>Total</b>		<b>368</b>	<b>100,0</b>

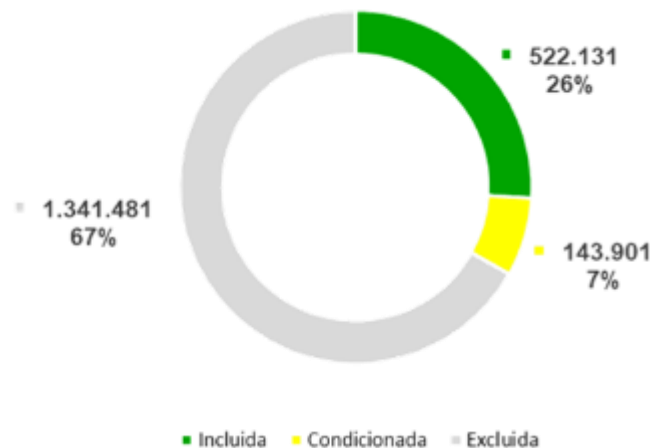
Fuente: UPRA (2023).

### 7.3. Dinámica del mercado de tierras rurales agropecuarias

#### 7.3.1. Áreas para el mercado de tierras rurales

Las Áreas para el Mercado de Tierras Rurales Agropecuarias son aquellas que dentro de la FA pueden formar parte del mercado de tierras rurales agropecuarias del país (áreas incluidas), aquellas que tienen condicionamientos (áreas condicionadas) o en las que está expresamente prohibido (áreas excluidas) (UPRA, 2022). En La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas y Hatonuevo, en La Guajira, las áreas para el mercado de tierras comprenden cerca de 666.032 ha, equivalentes al 33 % del total del área superficial de este grupo de municipios (gráfico 25).

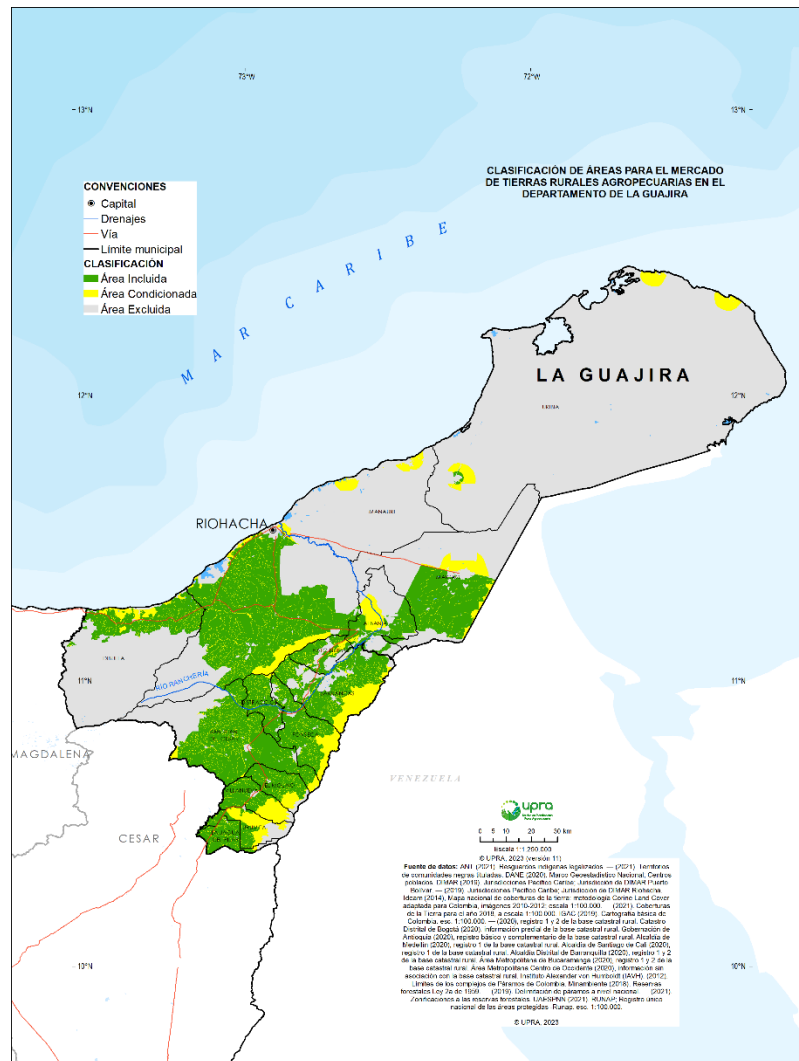
Gráfico 25. Distribución del área para el mercado de tierras en los municipios APPA



Fuente: UPRA (2024).

San Juan del Cesar presenta la mayor cantidad de área sobre territorios incluidos y condicionados con cerca de 96.175 ha, el 29 % de áreas para el mercado de tierras; seguidamente están Barrancas (20 %) y Fonseca (14 %). Tan solo estos tres municipios cubren 206.187 ha, lo que representa el 63 % de las áreas para el mercado de tierras (Ilustración 6).

Ilustración 6. Áreas para el mercado de tierras en los municipios del sur de La Guajira



Elaboró: Oficina TIC, UPRÁ (2024).

### 7.3.2. Caracterización del mercado de tierras rurales

En términos generales, los nueve municipios tienen conectividad por medio de redes de infraestructura vial en aceptable estado de conservación; a escala intermunicipal, con vías que favorecen la comunicación y reducen la brecha de conexión con las veredas. En promedio, los tiempos de desplazamiento en los que incurren los pobladores rurales hasta la zona urbana más cercana, no superan las dos horas de recorrido.

Aun cuando los tiempos de desplazamiento a los principales centros urbanos donde se presume hay mayor presencia de entidades estatales, para los municipios del sur de La Guajira, es más dispendioso el desplazamiento a la capital del departamento (Riohacha), por lo que algunos de los servicios ofrecidos en entidades nacionales son más accesibles en la ciudad de Valledupar (Cesar), agudizando los niveles de informalidad que, inclusive, superan el 50 % del índice. Adicionalmente, este fenómeno puede verse incrementado por tradición cultural, desconocimiento de los procesos catastrales y registrales, además del costo y tiempo en la realización de los trámites.

Las tierras que se encuentran en estos municipios tienen estrecha relación con la economía de la región, pues la mayor parte de los habitantes rurales destinan sus predios al establecimiento de líneas productivas agrícolas, principalmente de maíz, café, yuca, arroz y plátano, y de manera transversal, cría y levante de ganadería bovina. Estos productos, además de abastecer los mercados locales, son comercializados en mercados externos, especialmente en ciudades capitales como Valledupar (Cesar). Existen algunas cooperativas locales que acopian, distribuyen y comercializan productos lácteos. Es importante destacar que estas líneas productivas agropecuarias vienen siendo afectadas por actividades mineras producto de la migración de la mano de obra, dados los mayores niveles de ingresos monetarios.

En cuanto a los distritos de riego Ranchería y San Juan, no se encuentran en operación completa y se están empleando principalmente para el sostenimiento de

cultivos como arroz y palma de aceite. Aunado a lo anterior, las características edafoclimáticas, de conectividad y accesibilidad se convierten en factores atractivos que dinamizan el mercado de tierras en la región y generan mayores precios comerciales de la tierra rural en zonas con este tipo de adecuación.

Para el uso de estas tierras, en la región se presenta la figura de arrendamiento. Esta modalidad de acceso a tierras se ofrece especialmente para renglones productivos agrícolas como arroz, maíz, plátano y yuca en los que el canon oscila entre 500.000 y 2.300.000 pesos por hectárea en periodos anuales, el cual se ve influenciado por variables como la topografía, accesibilidad y disponibilidad de aguas; para líneas pecuarias entre 300.000 y 450.000 pesos anual según la capacidad de carga, que para la región se establece en una Unidad de Gran Ganado (UGG) por hectárea. El valor del arrendamiento para el uso pecuario se encuentra en función de la disponibilidad y calidad de pasto (Tabla 43).

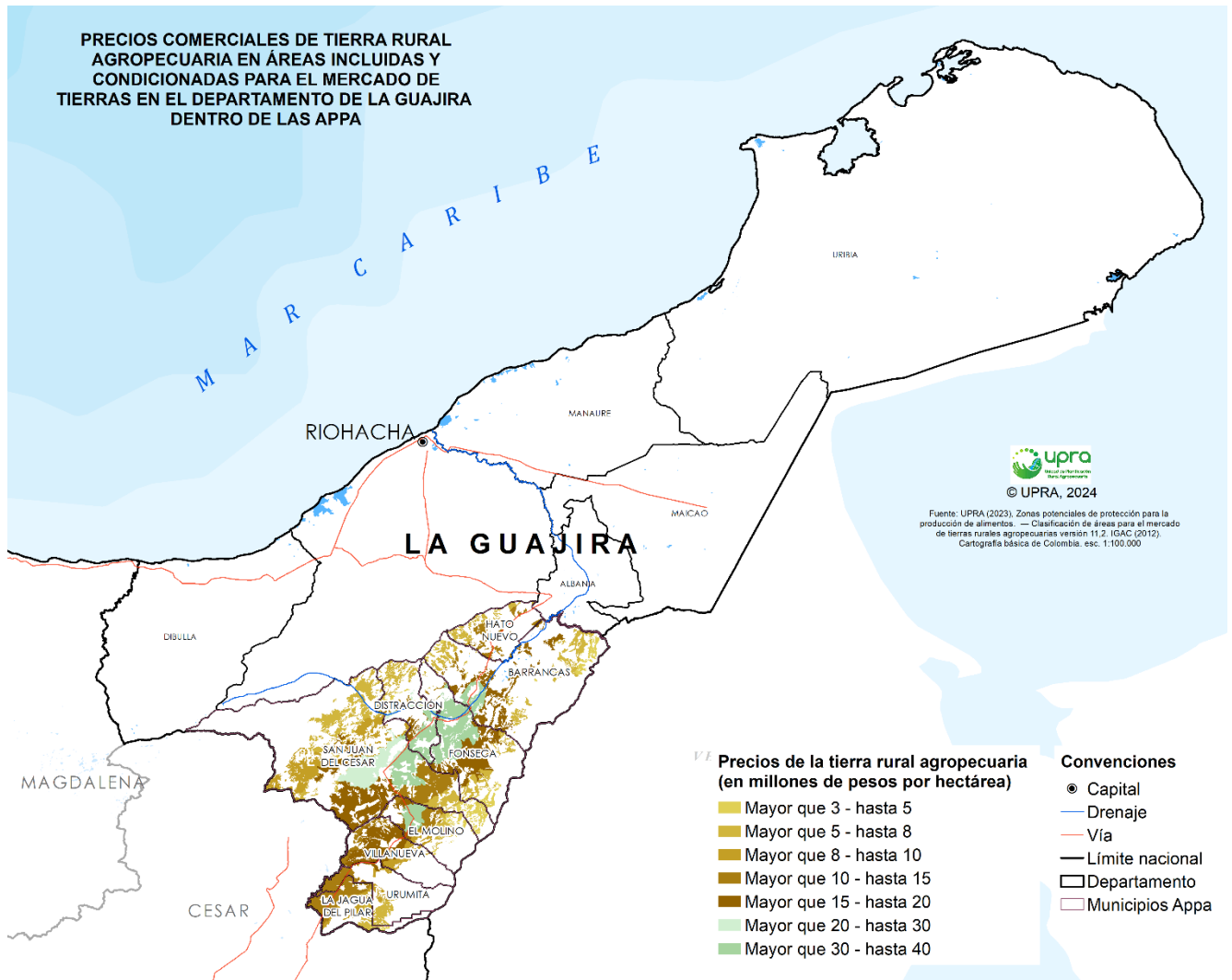
Tabla 43. Arrendamiento de tierras rurales por cultivo

Cultivo	Canon de arrendamiento mínimo por ha (\$)	Canon de arrendamiento máximo por ha (\$)
Plátano	1.250.000	1.800.000
Maíz	1.000.000	2.300.000
Arroz	1.000.000	1.400.000
Yuca	500.000	600.000

Fuente: UPRA (2024).

Como un posible sintetizador de las relaciones existentes entre los componentes y variables que dinamizan y caracterizan el mercado de tierras rurales, se han determinado los rangos de precios comerciales de la tierra rural a escala 1:100.000. En los municipios del sur de La Guajira, se ha determinado el rango de precio mayor que 3 y hasta 5 millones de pesos por hectárea como el rango más bajo, localizado predominantemente en San Juan del Cesar; en contraste, el rango de precio más alto (mayor que 30 y hasta 40 millones de pesos por hectárea), en Fonseca (Ilustración 7).

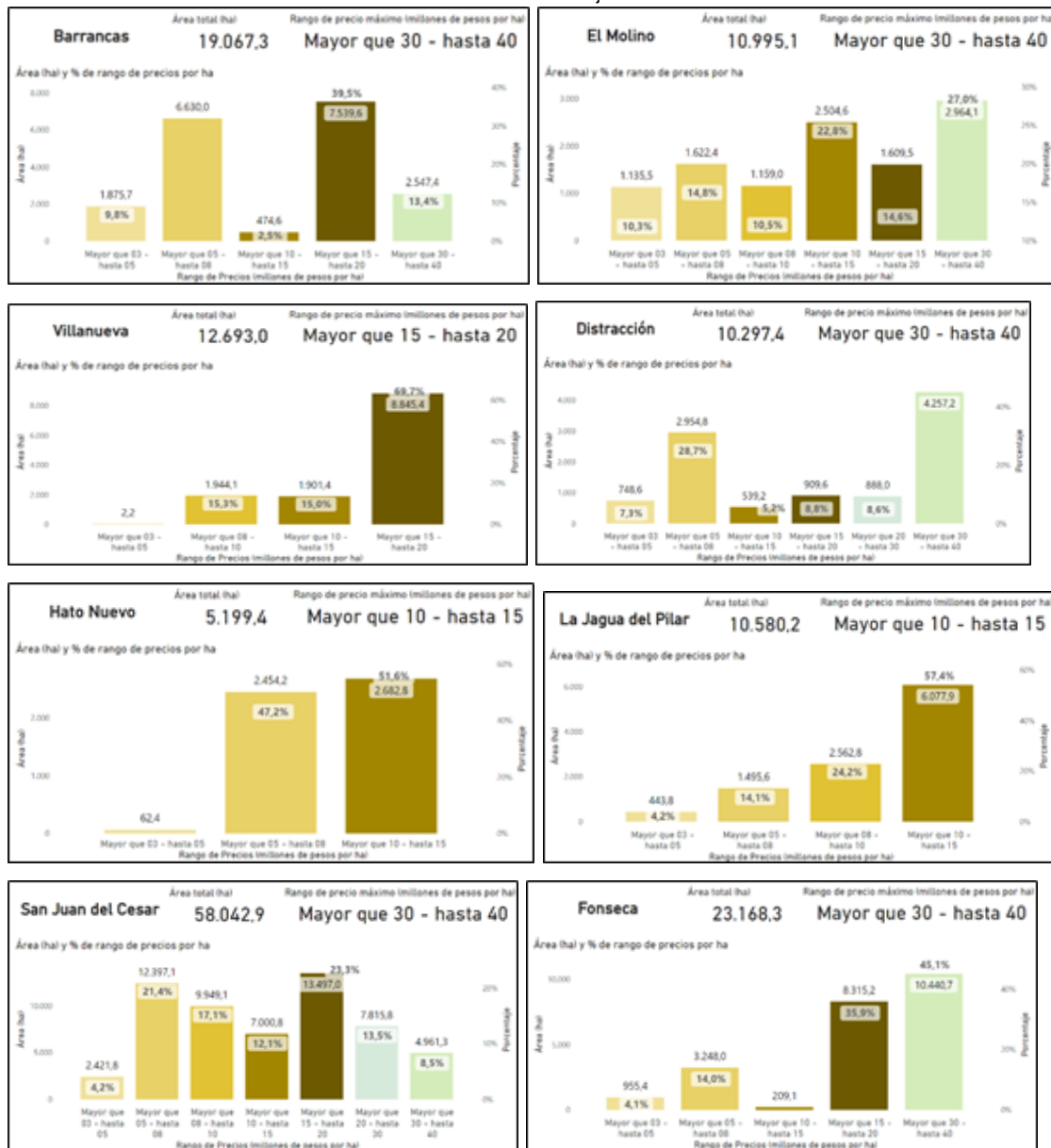
Ilustración 7. Precios comerciales de la tierra rural en los municipios del sur de La Guajira



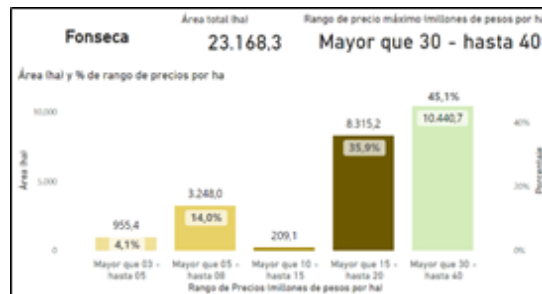
El menor rango de precio se ubica en inmediaciones de la serranía del Perijá, donde se presentan condiciones desfavorables de orden público, topografía moderada y fuertemente escarpada, baja cobertura de infraestructura vial que restringe la accesibilidad y condiciones de suelos que limitan la capacidad productiva.

Por otra parte, el rango de mayor valor se ubica en las zonas beneficiadas por los distritos de riego y los sectores aledaños a las zonas urbanas, los cuales presentan las condiciones más favorables por su cercanía a las vías nacionales, topografía plana, mejores condiciones edáficas para el desarrollo de cultivos y proximidad a los centros de acopio, comercialización y distribución de productos agropecuarios (gráfico 26).

Gráfico 26. Agrupación de gráficos por municipio. Cobertura de área por rango de precios de la tierra rural en los municipios del sur de La Guajira







Fuente: UPRA (2024).

#### 7.4. Gestión y financiación del suelo rural en la APPA de los municipios del sur de La Guajira

A partir del avance y los análisis realizados en la UPRA, respecto a los instrumentos de gestión y financiación del suelo rural, se presentan recomendaciones para la aplicación de diferentes instrumentos y mecanismos que permitan gestionar un uso eficiente de las APPA y, a su vez, generar mecanismos tributarios para su protección.

##### 7.4.1. Estado de actualización catastral rural de los nueve municipios del sur de La Guajira

De acuerdo con información reportada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), los nueve municipios que conforman la región sur del departamento presentan una desactualización catastral rural mayor de 9 y hasta 21 años, lo que evidencia una alta desactualización del catastro rural en la región (Tabla 44).

Tabla 44. Estado de actualización rural, vigencia 2023

Municipio	Actualización catastral rural			Área geográfica rural (ha)	% área rural	Predios rurales	% predios rurales
	Estado	Vigencia	Años de desactualización				
Barrancas	Desactualizado	2003	21	79.401	99,1	2.040	20,7
Villanueva	Desactualizado	2005	19	25.468	97,9	802	11,3

El Molino	Desactualizado	2005	19	24.074	99,4	444	17,4
Urumita	Desactualizado	2008	16	24.384	99,0	568	17,9
Distracción	Desactualizado	2008	16	23.088	99,6	698	22,6
Hatonuevo	Desactualizado	2014	10	21.190	98,7	558	11,2
La Jagua del Pilar	Desactualizado	2015	9	17.920	99,8	605	52,0
San Juan del Cesar	Desactualizado	2015	9	130.690	99,5	3.953	19,2
Fonseca	Desactualizado	2015	9	46.808	98,9	1.890	13,2

Fuente: Elaborada con base en DNP (2023), Estado actual de la implementación de la política de catastro multipropósito.

Valga resaltar que, aunque más del 90 % del área geográfica de los municipios que conforman la región es área rural, en número de predios la proporción es inversa, es inferior al 23 % de los predios del área rural; con excepción de lo que ocurre en La Jagua del Pilar que tiene una participación del 52 %.

#### 7.4.1.1. Distribución por destinos económicos

De acuerdo con la información de la base catastral vigencia 2020, encontramos que el 72,7 % de los predios rurales del sur de La Guajira tienen destino económico agropecuario y ocupan el 87,6 % del área.

En el análisis de la distribución por destinos económicos, encontramos que, de igual manera en los municipios que conforman la región, la mayoría de sus predios son agropecuarios con más del 90 % para Distracción, El Molino y Urumita y ocupan más del 90 % del área en el respectivo municipio (Tabla 45).

Tabla 45. Distribución por destino económico

Municipio	Destino económico	Predios		Área	
		Cantidad	%	Ha	%
Barrancas	Agrícola	1	0,1	53	0,1

	Agropecuario	1.347	72,9	67.174	80,7
	Comercial	1	0,1	66	0,1
	Educativo	2	0,1	3	0,0
	Habitacional	346	18,7	2.701	3,2
	Institucional	2	0,1	5	0,0
	Lote urbanizado no construido	7	0,4	212	0,3
	Minero	126	6,8	12.193	14,6
	Salubridad	2	0,1	8	0,0
	Uso público	2	0,1	7	0,0
	Sin información	13	0,7	840	1,0
	<b>Total del municipio respecto a la región sur de La Guajira</b>	<b>1.849</b>	<b>17,2</b>	<b>83.263</b>	<b>20,5</b>
<b>Distracción</b>	Agropecuario	614	92,1	22.671	94,3
	Habitacional	25	3,7	561	2,3
	Institucional	2	0,3	1	0,0
	Lote urbanizado no construido	19	2,8	53	0,2
	Salubridad	1	0,1	1	0,0
	Servicios especiales*	1	0,1	505	2,1
	Sin información	5	0,7	250	1,0
	<b>Total del municipio respecto a la región sur de La Guajira</b>	<b>667</b>	<b>6,2</b>	<b>24.042</b>	<b>5,9</b>
<b>El Molino</b>	Agrícola	1	0,2	27	0,1
	Agropecuario	402	91,2	23.501	93,8
	Habitacional	36	8,2	1.453	5,8
	Sin información	2	0,5	61	0,2
	<b>Total del municipio respecto a la región sur de La Guajira</b>	<b>441</b>	<b>4,1</b>	<b>25.041</b>	<b>6,2</b>
<b>Fonseca</b>	Agropecuario	1.129	61,2	38.264	84,8
	Comercial	4	0,2	2	0,0
	Cultural	1	0,1	0	0,0
	Educativo	1	0,1	0	0,0
	Habitacional	481	26,1	1.555	3,4
	Institucional	14	0,8	47	0,1
	Lote no urbanizable	38	2,1	5	0,0
	Lote urbanizado no construido	47	2,5	15	0,0
	Recreacional	2	0,1	1	0,0
	Salubridad	3	0,2	11	0,0
	Uso público	3	0,2	0	0,0
	Sin información	123	6,7	5.217	11,6

	<b>Total del municipio respecto a la región sur de La Guajira</b>	<b>1.846</b>	<b>17,2</b>	<b>45.117</b>	<b>11,1</b>
<b>Hatonuevo</b>	Agropecuario	256	46,1	12.413	55,4
	Cultural	1	0,2	0	0,0
	Educativo	2	0,4	1	0,0
	Habitacional	115	20,7	4.245	18,9
	Industrial	2	0,4	5	0,0
	Institucional	3	0,5	1	0,0
	Lote urbanizado no construido	10	1,8	2	0,0
	Minero	160	28,8	5.725	25,5
	Recreacional	3	0,5	2	0,0
	Salubridad	3	0,5	14	0,1
		<b>Total del municipio respecto a la región sur de La Guajira</b>	<b>555</b>	<b>5,2</b>	<b>22.407</b>
<b>La Jagua del Pilar</b>	Agropecuario	331	48,5	17.447	96,2
	Comercial	3	0,4	0	0,0
	Cultural	1	0,1	0	0,0
	Habitacional	154	22,6	659	3,6
	Institucional	3	0,4	3	0,0
	Lote no urbanizable	162	23,8	3	0,0
	Lote urbanizado no construido	27	4,0	6	0,0
	Sin información	1	0,1	10	0,1
		<b>Total del municipio respecto a la región sur de La Guajira</b>	<b>682</b>	<b>6,3</b>	<b>18.128</b>
<b>San Juan del Cesar</b>	Agropecuario	2.770	81,4	127.690	94,5
	Cultural	1	0,0	4	0,0
	Educativo	1	0,0	1	0,0
	Habitacional	259	7,6	5.677	4,2
	Industrial	1	0,0	-	0,0
	Institucional	8	0,2	249	0,2
	Lote no urbanizable	148	4,3	6	0,0
	Lote urbanizable no urbanizado	1	0,0	0	0,0
	Lote urbanizado no construido	149	4,4	20	0,0
	Pecuario	9	0,3	223	0,2
	Recreacional	4	0,1	15	0,0
	Salubridad	18	0,5	24	0,0
	Servicios especiales*	1	0,0	0	0,0
	Sin información	33	1,0	1.194	0,9
		<b>Total del municipio respecto a la región sur de La Guajira</b>	<b>3.403</b>	<b>31,7</b>	<b>135.102</b>

<b>Urumita</b>	Agropecuario	519	93,2	25.009	95,4
	Habitacional	26	4,7	1.041	4,0
	Lote no urbanizable	1	0,2	0	0,0
	Lote urbanizado no construido	5	0,9	3	0,0
	Recreacional	1	0,2	2	0,0
	Servicios especiales*	1	0,2	0	0,0
	Sin información	4	0,7	158	0,6
	<b>Total del municipio respecto a la región sur de La Guajira</b>	<b>557</b>	<b>5,2</b>	<b>26.213</b>	<b>6,5</b>
<b>Villanueva</b>	Agropecuario	437	58,7	20.436	78,6
	Habitacional	205	27,5	2.263	8,7
	Institucional	2	0,3	3	0,0
	Lote no urbanizable	8	1,1	0	0,0
	Lote urbanizado no construido	4	0,5	201	0,8
	Sin información	89	11,9	3.101	11,9
	<b>Total del municipio respecto a la región sur de La Guajira</b>	<b>745</b>	<b>6,9</b>	<b>26.003</b>	<b>6,4</b>
<b>Total sur de La Guajira</b>	<b>10.745</b>	<b>100</b>	<b>405.315</b>	<b>100</b>	

\*Centro de almacenamiento de combustible, cementerios, embalses, rellenos sanitarios y lagunas de oxidación, mataderos, frigoríficos y cárceles.

Fuente: Elaborada con base IGAC (2020), Estadística catastral vigencia 2020.

#### 7.4.1.2. Distribución por rango de avalúo catastral y tamaño

De acuerdo con la estadística catastral vigencia 2020, en los municipios de la región sur de La Guajira, más del 90 % de los predios rurales tienen avalúos inferiores a los 135 smmlv, quizás como resultado de la desactualización catastral (Tabla 46).

Tabla 46. Distribución por rango de avalúo expresado en salario mínimos mensuales legales vigentes, vigencia 2020

Rango de avalúo	<= 135 smmlv		>135 y <= 250 smmlv		>250 y <= 350 smmlv		>350 y <= 500 smmlv		>500 smmlv	
	Predios	%	Predios	%	Predios	%	Predios	%	Predios	%
<b>Municipio</b>	<b>Predios</b>	<b>%</b>	<b>Predios</b>	<b>%</b>	<b>Predios</b>	<b>%</b>	<b>Predios</b>	<b>%</b>	<b>Predios</b>	<b>%</b>
<b>Barrancas</b>	1.825	98,7	13	0,7	4	0,2	-	0,0	7	0,4
<b>Distracción</b>	654	98,1	9	1,3	2	0,3	-	0,0	2	0,3
<b>El Molino</b>	432	98,0	6	1,4	2	0,5	1	0,2	-	0,0
<b>Fonseca</b>	1.730	93,7	57	3,1	23	1,2	13	0,7	23	1,2
<b>Hatonuevo</b>	519	93,5	14	2,5	3	0,5	9	1,6	10	1,8

Rango de avalúo	<= 135 smmlv		>135 y <= 250 smmlv		>250 y <= 350 smmlv		>350 y <= 500 smmlv		>500 smmlv	
La Jagua del Pilar	636	93,3	18	2,6	14	2,1	6	0,9	8	1,2
San Juan del Cesar	3.059	89,9	175	5,1	71	2,1	32	0,9	66	1,9
Urumita	546	98,0	10	1,8	-	0,0	1	0,2	-	0,0
Villanueva	715	96,0	23	3,1	5	0,7	-	0,0	2	0,3

Fuente: Elaborada con base IGAC (2020), Estadística catastral vigencia 2020.

En el análisis de la distribución de los predios por tamaño, en Distracción, El Molino, Fonseca, San Juan del Cesar, Urumita y Villanueva se destaca que la mayoría de estos poseen extensiones que oscilan entre las 10 y 100 hectáreas, lo que sugiere una predominancia de predios de tamaño mediano, lo cual puede influir significativamente en el desarrollo agrícola.

Por otro lado, en La Jagua del Pilar, Hatonuevo y Fonseca se observa una notable participación de predios con áreas inferiores a las 0,5 hectáreas, situación que podría reflejar un riesgo asociado al fraccionamiento excesivo de la tierra.

Adicionalmente, este grupo de predios podría desempeñar un papel crucial en la economía local, particularmente en términos de agricultura de subsistencia y producción a pequeña escala. Esta situación amerita ser analizada para incidir en el uso de instrumentos que protejan estos propietarios, si explotan, y que incentiven su integración productiva con otros predios, que les permita como en los municipios más productivos por su tamaño, alcanzarlo superando la multipropiedad.

## 7.4.2. Impuesto predial unificado en suelo rural

### 7.4.2.1. Estatutos tributarios

A partir de la sistematización de estatutos tributarios realizada por la UPRA, en el marco del abordaje de los instrumentos de financiación y gestión del suelo rural se observa para los municipios de la región sur de La Guajira (Tabla 47):

- La mayoría de los municipios de la región sur de La Guajira tienen estatutos relativamente recientes.

- Los criterios que más se utilizan para definir las tarifas del impuesto predial unificado rural son el avalúo catastral y el destino.
- La tarifa mínima está alrededor del 5 por mil. En general, estas tarifas mínimas están asignadas para predios con avalúos catastrales bajos.
- La tarifa máxima más frecuente es de 16 por mil, y está asignada en su mayoría a predios con usos mineros.

Tabla 47. Resumen estatutos tributarios municipios

Municipio	Año del estatuto	Criterios	Tarifa mínima	Categoría con tarifa mínima	Tarifa máxima	Categoría con tarifa máxima
Barrancas	2020 (4 años)	Destino y rango de avalúo (en pesos)	5	Predios rurales con avalúo menor de 10 millones de pesos / predios de uso comercial, de servicios, industrial y residencial con avalúo menor de 5 millones de pesos	16	Predios con uso comercial, servicios, industrial y rurales con avalúo mayor de 90 millones de pesos / residenciales con avalúo mayor de 150 millones de pesos
Distracción	2021 (3 años)	Destino y rango de avalúo (en pesos)	4,7	Urbanos-rurales con destino habitacional, otros, educativo y religioso con avalúo menor de 6 millones de pesos	22	Predios destino lotes urbano-rurales, lote urbanizado no construido o edificado con avalúo mayor de 999.999 millones de pesos
El Molino	2021 (3 años)	Destino y rango de avalúo (en smmlv)	4	Pequeña propiedad rural	14	Residenciales rurales, fincas de recreo, condominios, conjuntos residenciales cerrados, o urbanizaciones campestres
Fonseca	2017 (7 años)	Destino, estrato y rango de avalúo (en smmlv)	5	Residenciales estratos 1 y predios urbanos y rurales con destino agropecuario, agrícola, pecuario, agroindustrial y forestal con avalúo menor de 135 smmlv. Predios no urbanizables, afectados como con zonas de riesgo	16	Actividad financiera Explotación minera
Hatonuevo	2020 (4 años)	Destino y rango de avalúo (en pesos)	5,5	Predios rurales con avalúo menor de 70 millones de pesos	16	Actividad financiera
La Jagua del Pilar	2017 (7 años)	Rango de avalúo (en pesos)	6	Predios rurales con avalúo menor de 50 millones	12	Predios rurales con avalúo mayor de 200 millones
San Juan del Cesar	2014 (10 años)	Destino, área y rango de avalúo (en smmlv)	5	Predios rurales y residenciales rurales	16	Explotación minera
Urumita	2022 (2 años)	Destino, y rango de	3	Habitacional rural con avalúo menor de 10 smmlv	14	Agropecuario /agrícola / pecuario / forestal con

		avalúo (en pesos)				avalúo mayor de 100 smmlv
Villanueva	2023 (1 años)	Destino y rango de avalúo (en smmlv)	5	Habitacional urbano y rural con avalúo menor de 20 smmlv	16	Explotación minera

Fuente: Elaborado con base estatutos tributarios municipales. UPRA (2024)

#### 7.4.2.1.1. Municipio de Barrancas

El estatuto tributario del municipio de Barrancas es del 2020, utiliza como criterios para la asignación de tarifa rural el rango de avalúo y la destinación económica. La tarifa mínima es del 5 por mil y aplica para inmuebles de uso residencial, de uso comercial y de servicios y de uso industrial con avalúo catastral menor de cinco millones de pesos y predios rurales con avalúo catastral inferior a diez millones de pesos. La tarifa máxima es del 16 por mil asignada a inmuebles de uso residencial con avalúo catastral mayor 150 millones de pesos, para predios de usos comercial y de servicios, predios de usos industrial y predios rurales con avalúo catastral mayor a 90 millones de pesos (Tabla 48).

Tabla 48. Resumen estatuto tributario de Barrancas

Destino	Límites de avalúo en: SMMLV, UVT o \$	Límite inferior de avalúo*	Límite superior de avalúo*	Tarifa por mil
Inmuebles de uso residencial	Pesos	-	5	5
		5	10	5,5
		10	30	6
		30	60	7
		60	80	9,5
		80	110	11,5
		110	150	14
		150		16
Predios de uso comercial y de servicios	Pesos	-	5	5
		5	10	7
		10	15	8
		15	20	9
		20	30	10
		30	40	11
		40	60	13
		60	90	15
Predios de uso industrial	Pesos	-	5	5
		5	10	6
		10	15	7



Destino	Límites de avalúo en: SMMLV, UVT o \$	Límite inferior de avalúo*	Límite superior de avalúo*	Tarifa por mil	
		15	20	8	
		20	30	9	
		30	40	11	
		40	60	13	
		60	90	14,5	
		90		16	
Predios rurales	Pesos		10	5	
			10	20	5,5
			20	30	6
			30	50	7
			50	70	9
			70	90	11
			90		16
Predios con uso educativo, cultural, salud, bienestar social y culto; equipamientos deportivos y recreativos como estadios, coliseos, polideportivos, canchas múltiples y dotaciones deportivas al aire libre				7	
Clubes campestres, equipamientos, abastecimiento de alimentos como mataderos, frigoríficos, centrales de abastos y plazas de mercado, recintos feriales				9	
Predios destinados a la defensa nacional, justicia nacional, servicios de administración pública, puertos y en general aquellos de propiedad de la nación, departamento y demás entidades no descritas en la categoría primera y segunda de este artículo				13	
Parques cementerios				6	
Predios hoteleros				7,5	

\*Millones de pesos

Fuente: Elaborado con base Concejo Municipal de Barrancas (2020), Acuerdo 024 de 2020.

Aunque Barrancas tiene una considerable área destinada al uso minero, no se observan tarifas diferenciales asociadas. De hecho, la estructura tarifaria asigna tarifas más altas en la categoría “predios rurales” respecto a otros usos/destinos, evidenciando baja progresividad. Además, es el municipio con mayor grado de desactualización catastral de la región sur de La Guajira (21 años) por lo que las tarifas son más altas y los rangos de avalúos considera valores bajos. Esta situación debe ser considerada de manera prioritaria, en caso de una actualización catastral, para la revisión de las tarifas, con el objeto de amortiguar el impacto.

#### 7.4.2.1.2. Municipio de Distracción

El estatuto de rentas de Distracción fue modificado por última vez en el 2020. Utiliza como criterios para la asignación de tarifa rural el rango de avalúo y la destinación económica. La tarifa mínima es del 4,7 por mil y aplica para predios urbanos-rurales con destino habitacional, otros, educativo y religioso. La tarifa máxima es del 22 por mil asignada a predios destino lotes urbano-rurales, lote urbanizado no construido o edificado, con avalúo mayor de 999.999 millones de pesos.

Las tarifas más bajas (entre el 4,7 y el 6,5) están asignadas a la pequeña propiedad y predios con usos agropecuarios; sin embargo, en caso de una actualización catastral, es necesario que se revisen las tarifas y se analice el impacto de este proceso catastral en la liquidación individual del impuesto predial. Por otro lado, esta situación evidencia la necesidad de la expedición del proyecto de Ley de Límites 294 de 2023, para que el pago del impuesto predial permita la categorización tarifaria por usos del suelo, además de valores y tamaños (Tabla 49).

Tabla 49. Resumen del estatuto tributario de Distracción

Destino	Límites de avalúo en: SMMLV, UVT o \$	Límite inferior de avalúo*	Límite superior de avalúo*	Tarifa por mil
Urbanos-rurales con destino habitacional, otros, educativo y religioso	Pesos	0	6	4,7
		6	15	5,5
		15	25	6,7
		25	45	7,7
		45	55	8,5
		55	75	9,5
		75	999.999	12,5
Rurales y urbanos con destino cultural, comercial, industrial	Pesos	0	999.999	13,5
Predios destino lotes urbano-rurales, lote urbanizable no urbanizado	Pesos	0	999.999	20
Predios destino lotes urbano-rurales, lote urbanizado no construido o edificado	Pesos	0	999.999	22

Destino	Límites de avalúo en: SMMLV, UVT o \$	Límite inferior de avalúo*	Límite superior de avalúo*	Tarifa por mil
Predios destino lotes urbano-rurales, lote no urbanizable		0	999.999	8
Rurales-urbanos con destinos agropecuarios, agrícolas, pecuario		0	18	6
		18	42	6,5
		42	68	8,5
		68	84	10
		84	120	11,5
		120	999.999	12,7

(\*) Millones de pesos

Fuente: Elaborado con base Concejo Municipal de Distracción, La Guajira (2021), Acuerdo 022 de 2021.

#### 7.4.2.1.3. Municipio de El Molino

El estatuto de rentas de El Molino es de 2021. Utiliza como criterios para la asignación de tarifa rural el rango de avalúo y la destinación económica. La tarifa mínima es del 4 por mil para predios de pequeña propiedad rural con avalúo catastral entre 44 y 55 smmlv. La tarifa máxima es del 14 por mil para predios rurales, fincas de recreo, condominios, conjuntos residenciales cerrados o urbanizaciones campestres (Tabla 50).

Tabla 50. Resumen del estatuto tributario de El Molino

Destino	Límites de avalúo en: SMMLV, UVT o \$	Límite inferior de avalúo	Límite superior de avalúo	Tarifa por mil
Residenciales rurales, fincas de recreo, condominios, conjuntos residenciales cerrados, o urbanizaciones campestres				14
Rurales no residenciales, turismo, recreación, comercio y servicios				6,5
Rurales destinados a instalaciones o montaje de equipos para la extracción y explotación de minerales e hidrocarburos				10
Rurales destinados a industria y agroindustria				7
Rurales donde se extrae arcilla, balastro, arena o				8

cualquier otro material para construcción				
Pequeña propiedad rural	smmlv	-	6	7
		6	17	8
		17	33	5
		33	44	6
		44	55	4
		55	-	6

Fuente: Elaborado con base Concejo Municipal de El Molino - La Guajira (2021), Acuerdo 01 de 2021.

A pesar de que la ley no permite para la zona rural la asignación de tarifas por destinación económica como condominio campestre o explotación de hidrocarburos, en este municipio se observan tarifas asignadas para estos usos.

#### **7.4.2.1.4. Municipio de Fonseca**

El estatuto de rentas de Fonseca es de 2017. Utiliza como criterios para la asignación de tarifa rural el rango de avalúo, estrato y la destinación económica. La tarifa mínima es del 5 por mil para predios residenciales de estrato 1 y avalúo catastral menor de 135 smmlv. La tarifa máxima es del 12 por mil para predios con actividad agropecuaria con valor superior a 500 smmlv. En caso de una actualización catastral, es imperativo que el Concejo Municipal revise las tarifas y, en particular, las definidas para los predios con actividad agropecuaria, considerando que es una de las actividades por promover y proteger en el APPA (Tabla 51 y Tabla 52).

Tabla 51. Resumen del estatuto tributario de Fonseca

Destino	Estrato	Límites de avalúo en: SMMLV, UVT o \$	Límite inferior de avalúo*	Límite superior de avalúo *	Tarifa por mil
Residenciales	1	smmlv	0	135	5
			135		6
	2		0	135	6
			135		7
	3		0	135	7
			135		8
	4		0	135	8
			135		9
	5		0	135	9
			135		10
	6		0	135	10
			135		11
Predios urbanos y rurales con destino recreacional y/o cultural			0	135	10
			135		11
Predios urbanos y rurales con destino agropecuario, agrícola, pecuario, agroindustrial y forestal			0	135	5
			135	200	6
			200	300	7
			300	400	8
			400	500	9
			500		12

\*Millones de pesos

Fuente: Elaborado con base Concejo Municipal de Fonseca, La Guajira (2017), Acuerdo 28 de 2017.

Tabla 52. Resumen del estatuto tributario de Fonseca (otros)

Destino	Tarifa por mil
Rurales industriales	13
Rurales comerciales	10
Predios con actividad financiera	16
Predios no urbanizables, afectados como con zonas de riesgo	5

Fuente: Elaborado con base Concejo Municipal de Fonseca, La Guajira (2017), Acuerdo 28 de 2017.

#### 7.4.2.1.5. Municipio de Hatonuevo

El estatuto de rentas del municipio de Hatonuevo es de 2020. Utiliza como criterio para la asignación de tarifa rural el rango de avalúo y la destinación económica. La tarifa mínima es del 7 por mil para predios rurales con avalúo menor de 70 millones de pesos. La tarifa máxima es del 13 por mil para predios con actividad minera.

En la estructura tarifaria definida por el municipio se observa que, para algunas categorías de predios rurales con tarifas de 12 y 14 por mil, no se realiza una diferenciación de tarifas por rango de avalúo, lo cual es bastante regresivo y contrario a la protección de la actividad agropecuaria (Tabla 53).

Tabla 53. Resumen del estatuto tributario de Hatonuevo

Destino	Límites de avalúo en: SMMLV, UVT o \$	Límite inferior de avalúo*	Límite superior de avalúo*	Tarifa por mil
Predios rurales	Pesos	-	70	7
		70	12	9
		12	20	11
		20	-	13
Rurales industriales				12
Rurales comerciales				12
Predios con actividad financiera				16
Predios con explotación minera				13
Rurales dedicados a la actividad agrícola y pecuaria, industria y agroindustria				14
Rurales dedicados a la actividad agrícola y pecuaria				12

(\*) Millones de pesos

Fuente: Elaborado con base Alcalde del municipio de Hatonuevo - La Guajira (2020), Acuerdo 02 de 2020

#### 7.4.2.1.6. Municipio La Jagua del Pilar

El estatuto de rentas de La Jagua del Pilar es de 2017. Utiliza como criterio para la asignación de tarifa rural el rango de avalúo. La tarifa mínima es del 6 por mil para predios rurales con avalúo catastral menor a 50 millones de pesos. La tarifa máxima es del 12 por mil para predios rurales con avalúo mayor de 200 millones de pesos.

En la asignación de las tarifas se denota el alto grado de desactualización del municipio, por lo que, en caso de una actualización catastral, se debe revisar el sistema tarifario de manera prioritaria (Tabla 54).

Tabla 54. Resumen del estatuto tributario de La Jagua del Pilar

Destino	Límites de avalúo en: SMMLV, UVT o \$	Límite inferior de avalúo*	Límite superior de avalúo *	Tarifa por mil
Predios rurales	Pesos	0	50	6

		50	150	7
		150	200	8
		200		12

(\*) Millones de pesos

Fuente: Elaborado con base Concejo Municipal de la Jagua del Pilar, La Guajira (2017), Acuerdo 022 de 2017.

#### 7.4.2.1.7. Municipio de San Juan del Cesar

El estatuto de rentas de San Juan del Cesar es de 2014. Utiliza como criterios para la asignación de tarifa rural el rango de avalúo y la destinación económica. La tarifa mínima es del 5 por mil para predios rurales y residenciales rurales sin importar el rango de avalúo catastral. La tarifa máxima es del 16 por mil para predios con explotaciones mineras.

La estructura tarifaria no evidencia progresividad en el avalúo, para todos los predios rurales la tarifa es del 5 por mil, excepto, para predios con explotación minera (Tabla 55).

Tabla 55. Resumen del estatuto tributario de San Juan del Cesar

Destino	Límites de avalúo en: SMMLV, UVT o \$	Límite inferior de avalúo*	Límite superior de avalúo*	Tarifa por mil
Predios rurales	SMMLV	-	20	5
		20	50	5
		50	100	5
		100	135	5
		135	-	5
Residenciales rurales				5
Rurales con explotaciones mineras				16

\*Millones de pesos.

Fuente: Elaborado con base Concejo Municipal de San Juan del Cesar (2014), Acuerdo 021 de 2014.

#### 7.4.2.1.8. Municipio de Urumita

El estatuto de rentas de Urumita es de 2022. Utiliza como criterios para la asignación de tarifa rural el rango de avalúo y la destinación económica. La tarifa mínima es del 5 por mil predios habitacionales rurales con avalúo menor de 10

smmlv. La tarifa máxima es del 14 por mil para predios con uso agropecuario, agrícola, pecuario o forestal con avalúo mayor de 100 smmlv.

El sistema tarifario del municipio está desactualizado, la gradualidad agropecuaria no es pertinente porque se basa en valores muy bajos, y tienen unas tarifas nominales muy altas.

En caso de una actualización catastral, se deben revisar de manera prioritaria las tarifas (Tabla 56).

Tabla 56. Resumen del estatuto tributario de Urumita

Destino	Límites de avalúo en: SMMLV, UVT o \$	Límite inferior de avalúo*	Límite superior de avalúo*	Tarifa por mil
Habitacionales rurales	SMMLV	0	10	5
		10	30	8
		30	50	9
		50		12
Recreacional y/o cultural	SMMLV	0	100	12
Agropecuario /agrícola / pecuario / forestal	SMMLV	0	50	6
		50	100	10
		100		14

\*Millones de pesos.

Fuente: Elaborado con base Concejo Municipal de Urumita, La Guajira (2022), Acuerdo 11 de 2022.

#### 7.4.2.1.9. Municipio de Villanueva

El estatuto de rentas de Villanueva es de 2023. Utiliza como criterios para la asignación de tarifa rural el rango de avalúo y la destinación económica. La tarifa mínima es del 5 por mil para predios habitacional urbano y rural con avalúo menor de 20 smmlv. La tarifa máxima es del 16 por mil para explotación minera.

La estructura tarifaria del municipio no respeta la regla de la Ley 1450 de 2011 de establecer tarifas menores del 5 por mil a predios residenciales y agropecuarios y, al contrario, establece tarifas de hasta el 8 por mil. Además, este sistema de tarifas se percibe desactualizado y define tarifas nominales muy altas, por lo que, en caso de una actualización catastral, es prioritaria su revisión y actualización (Tabla 57).



Tabla 57. Resumen del estatuto tributario de Villanueva

Destino	Límites de avalúo en: SMMLV, UVT o \$	Límite inferior de avalúo*	Límite superior de avalúo*	Tarifa por mil
Habitacional urbano y rural	SMMLV	1	20	5
		20	75	6
		75	135	8
		135	-	9
Rurales industriales				7,5
Explotación minera				16

\*Millones de pesos.

Fuente: Elaborado con base Concejo Municipal de Villa Nueva, (2023), Acuerdo 13 de 2023

#### 7.4.2.2. Gestión del impuesto predial unificado rural

La UPRA, en respuesta a la necesidad de contar con información precisa sobre la gestión del impuesto predial rural, ha venido calculando un índice de gestión total del impuesto predial unificado que consolida en uno solo el índice de gestión de recaudo, el índice de gestión de fijación de tarifas y el índice de actualización del avalúo catastral. En su interpretación, los valores inferiores a 0,6 evidencian la necesidad de que las autoridades municipales mejoren al menos uno de los indicadores mencionados, con el fin de aumentar los ingresos municipales y obtener beneficios propios de un buen recaudo y una adecuada imposición.

Para la interpretación del resultado de los indicadores de gestión del impuesto se definió una tabla que permite identificar la clasificación del nivel y su interpretación (Tabla 58).

Tabla 58. Clasificación de la condición del índice de gestión de recaudo de IPUR

Rango del índice	Nivel del índice	Interpretación del índice
Mayor que 0,80	Alto	Sobresaliente
Mayor que 0,60 y hasta 0,80	Medio Alto	Aceptable
Mayor que 0,40 y hasta 0,60	Medio	Inconveniente

Rango del índice	Nivel del índice	Interpretación del índice
Mayor que 0,20 y hasta 0,40	Bajo	Deficiente
Menor que 0,20	Muy bajo	Crítico

Fuente: Elaborado con base UPRA (2023), Análisis de la propiedad rural en Colombia - Resultados 2019.

Este indicador ha sido calculado para cinco de los nueve municipios<sup>23</sup> que conforman la región sur de La Guajira: Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, San Juan del Cesar y Villanueva. El resultado sugiere que estos municipios enfrentan condiciones que dificultan la gestión del impuesto predial unificado rural. A continuación, se proporciona mayor detalle sobre los subíndices a partir de los cuales se calcula este índice.

El subíndice, gestión del recaudo<sup>24</sup> revela que La Jagua del Pilar, San Juan del Cesar y Villanueva podrían enfrentar mayores dificultades para la administración y gestión del cobro y recaudo de sus ingresos por IPUR, por lo que tendrían gran oportunidad de mejora sin que sea estrictamente necesario modificar las tarifas vigentes. Por su parte, Hatonuevo se destaca por su condición sobresaliente (gráfico 27).

<sup>23</sup> No se dispone de información suficiente para el cálculo del índice de gestión del impuesto predial unificado para los municipios de Barrancas, Distracción, El Molino y Urumita.

<sup>24</sup> El índice de gestión del recaudo se define como el nivel alcanzado por el recaudo efectivo (el ingreso recaudado por IPUR) con respecto al recaudo potencial (recaudo que se tendría si todos los propietarios pagarán el IPUR), en la vigencia evaluada. La forma inmediata de calcular este índice es identificar la información requerida para el cálculo del recaudo potencial o del 100 % posible de recaudar, que, al no poder obtenerse fácilmente, se calcula a través de la relación entre la tarifa efectiva y la tarifa nominal adecuada. El IGR IPUR indica el porcentaje del recaudo con respecto a lo que se debió recaudar.

Gráfico 27. Cantidad de municipios por condición del índice de gestión del recaudo



Fuente: Elaborado con base UPRA (2021), Índice de gestión total del impuesto unificado rural.

En cuanto al subíndice de actualización catastral<sup>25</sup>, al momento de su cálculo (año 2021) tres de los cinco municipios mostraban una condición sobresaliente; sin embargo, a la fecha, su condición es Inconveniente y Crítica, incluso para el total de los municipios que conforman la región sur de La Guajira.

Este índice da cuenta de una de las grandes limitantes que enfrenta la región para gestionar su impuesto predial que, al mismo tiempo, dificulta la generación de ingresos a los municipios.

Es importante señalar que, de acuerdo con la Ley 1955 de 2019, la financiación de los procesos de actualización y gestión catastral es responsabilidad directa de los municipios. Sin embargo, en el caso de los municipios del sur de La Guajira, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) sigue siendo el gestor catastral y dependen de su propia capacidad para financiar el proceso. También pueden buscar recursos de manera autónoma o asociarse con la Corporación Autónoma Regional de La Guajira para llevar a cabo estas tareas. Por lo tanto, se recomienda explorar programas especiales de recursos asociativos para fondos de regalías que

<sup>25</sup> El índice de actualización de avalúos catastrales (IAAC) permite conocer el nivel de desactualización de la formación o actualización catastral. Este valor oscila entre 0 y 1, de acuerdo con la antigüedad de la actualización o formación del catastro rural del municipio, e indica su nivel de actualización así: entre 0 y 5 años la condición es sobresaliente; 6 aceptable, 7 inconveniente, 8 y 9 deficiente y 10 o más, crítico.

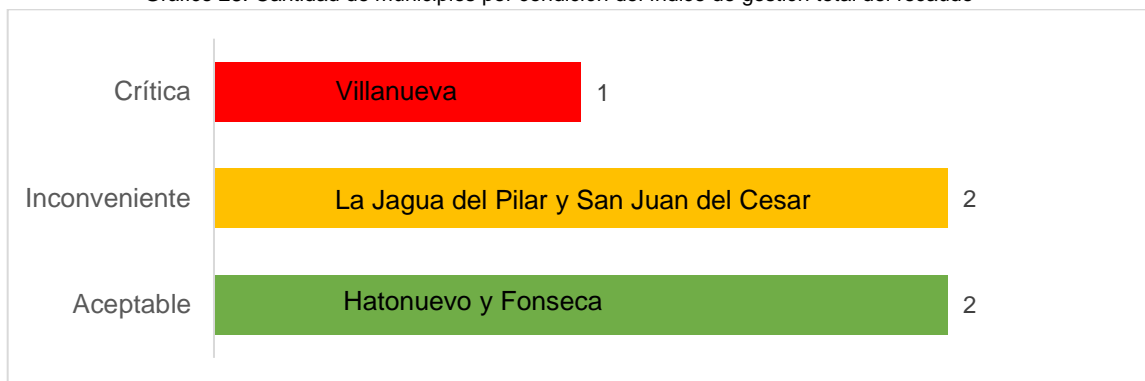
protejan a estos municipios. Estos programas podrían ser promovidos en colaboración con el departamento y con el apoyo de la nación.

También en el tema valuatorio, es preciso que se exija la aplicación de la disposición del artículo 9 de la Ley 101 de 1993 que señala que cuando las normas municipales sobre el uso de la tierra no permitan aprovechamientos diferentes de los agropecuarios, los avalúos catastrales no podrán tener en cuenta ninguna consideración distinta a la capacidad productiva y la rentabilidad de los predios, así como sus mejoras, excluyendo, por consiguiente, factores de valorización tales como el influjo del desarrollo industrial o turístico, minería, expansión urbanizadora y otros similares.

Adicionalmente, es preciso que una vez se realice la actualización catastral, se promueva en los municipios el ajuste a sus estatutos tributarios.

Por último, el índice total gestión del impuesto predial unificado rural (IGT IPUR) que como se mencionó, es un índice compuesto que resulta de la agregación del índice de gestión del recaudo y del índice de actualización de los avalúos catastrales, muestra debilidades en la gestión del instrumento en la región (gráfico 28).

Gráfico 28. Cantidad de municipios por condición del índice de gestión total del recaudo



Fuente: Elaborado con base UPRA (2021), Índice de gestión total del impuesto unificado rural.

En relación con la gestión del recaudo del IPU, se sugiere que, con el objetivo de garantizar que los municipios cuenten con los recursos necesarios para desarrollar la infraestructura que respalde las actividades propias de las APPA, se lleve a cabo

una gestión conjunta del recaudo y la cartera en colaboración con el departamento y la corporación ambiental que se benefician de estos esfuerzos. Además, se propone planificar acciones de inversión priorizadas en los municipios que enfrentan mayores desafíos fiscales.

#### 7.4.2.2.1. Recaudo de impuesto predial

De acuerdo con el reporte que deben realizar los municipios sobre sus ingresos, se observa que, por concepto de impuesto predial unificado entre 2019 y 2022, se recaudaron entre 24 y 1.650 millones de pesos, y la participación del recaudo rural no es constante en el tiempo. Lo que puede ser evidencia de las dificultades en la gestión en el cobro y recaudo que reveló el índice de gestión del impuesto predial unificado (Tabla 59).

Tabla 59. Recaudo del impuesto predial 2019-2022 (millones de pesos corrientes)

Municipio	2019		% IPUR 2019	2020		% IPUR 2020	2021		% IPUR 2021	2022		% IPUR 2022
	Total	Rural		Total	Rural		Total	Rural		Total	Rural	
Barrancas	398	-	0	554	-	0	-	-	-	277	7	2
Distracción	131	123	94	115	52	45	158	-	0	93	-	0
El Molino	25	10	40	94	94	100	36	16	44	59	30	51
Fonseca	629	375	60	726	140	19	613	46	7	834	323	39
Hatonuevo	530	489	92	549	508	93	516	418	81	533	448	84
La Jagua del Pilar	87	26	30	111	35	31	134	39	29	93	39	42
San Juan del Cesar	1.028	474	46	887	161	18	1.443	292	20	1.645	819	50
Urumita	75	-	0	93	-	0	103	-	0	78	-	0
Villanueva	215	22	10	160	30	19	225	19	8	181	-	0

Fuente: Elaborado con base Contraloría General de la Nación (2022), Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO).

#### 7.4.3. Instrumentos de captura de valor (participación en plusvalías y valorización)

Los instrumentos de captura de valor han venido cobrando cada vez mayor protagonismo en los procesos de financiación de proyectos, dependiendo

mayoritariamente de la voluntad política de los mandatarios y las habilidades técnicas de sus equipos de planeación y consultores. No obstante, la discriminación de la aplicación de estos instrumentos entre los ámbitos rural y urbano es dispendiosa, ya que la información contable y de los instrumentos de planificación y proyectos no discrimina estos datos para favorecer dichos análisis. Sin embargo, el registro contable de esta información agregada por municipios junto con el conocimiento de las dinámicas urbanísticas de los mismos, presentan indicios de lo que ocurre en su realidad territorial y permite realizar unas primeras inferencias respecto a su realidad territorial (Tabla 60).

Tabla 60. Contribución por valorización por municipio 2012 a 2022 (millones de pesos)

Municipio	Contribución por valorización (millones de pesos)
Barrancas	\$ -
Distracción	\$ -
El Molino	\$ -
Fonseca	\$ 1,0
Hatonuevo	\$ 0,6
La Jagua del Pilar	\$ -
San Juan del Cesar	\$ -
Urumita	\$ -
Villanueva	\$ -

Fuente: Elaborado con base Contraloría General de la Nación (2022), CUIPO.

El recaudo por concepto de valorización es bastante bajo; Fonseca<sup>26</sup>, uno de los principales municipios del sur del departamento, recaudó tan solo un millón de pesos por este concepto en la última década. Por su parte, en el caso de participación en plusvalías el recaudo fue nulo en el mismo periodo para los municipios del sur de La Guajira.

La captura de plusvalías puede resultar una herramienta útil para apalancar la financiación de proyectos de infraestructura y responde a un derecho de toda la ciudadanía, frente a participar del mayor valor del suelo otorgado por las decisiones administrativas públicas, que no deberían ser apropiadas en su totalidad por

<sup>26</sup> En 2016, Fonseca reporta un ingreso de \$1.024.000 por Contribución de Valorización.

particulares. De modo que, ante el bajo uso de estos instrumentos, se recomienda en estos municipios con la declaración de APPA:

- Fortalecer sus equipos técnicos en el conocimiento y operación de los instrumentos de ordenamiento territorial y el consecuente uso instrumentos de captura de valor, en especial para usarla en el suelo rural para los usos restringidos mineros, suburbanos de vivienda campestre, industriales, al momento de ordenar las actividades económicas y los usos del suelo; aspecto que cobra importancia en el caso de las APPA, puesto que será necesario armonizarlas con respecto a la clasificación de los suelos de los respectivos POT (EOT, PBOT, POT), su modelo de ocupación, suelo suburbano, expansión y provisión de infraestructuras para la producción, transformación, tránsito y movilización de alimentos, así como usos complementarios, que posibilitan mayor aprovechamiento económico de los predios y por consiguiente mayor renta, así como proteger los suelos con destino exclusivo agropecuario para la producción de alimentos, garantizando que los mismos no pierdan sus condiciones productivas.
- Para el caso de la contribución por valorización, es importante tener en cuenta que el parámetro de un mayor aporte por este concepto no debe estar exclusivamente asociado al suelo rural, sino también a la distancia de referencia respecto a la infraestructura provisionada, y a la capacidad de pago de los beneficiarios, a fin de que su contribución tienda a ser equitativa.
- Vale la pena seguir avanzando en generar la capacidad técnica para el uso y aprovechamiento de estas herramientas, discriminar esta información para efectos de análisis urbano-rurales y realizar ajustes normativos para fortalecer estos instrumentos.

### **7.5. Síntesis integradora del ordenamiento social de la propiedad**

En el caso particular de los municipios del sur de La Guajira, se evidencia que, del total de predios reportados en esta zona del país, el 57 % se encuentran

ubicados dentro de la Frontera Agrícola donde, además de desarrollar actividades agropecuarias, los predios también reportan usos de tipo habitacional y otros.

El 93,49 % de estos predios rurales son de propiedad o posesión de personas naturales o entidades jurídicas privadas, cuya área en total asciende a 188.268 ha (94,6 %), en tanto que el 6,23 % (378) de los predios en FA se clasifican como predios del Estado, entre los cuales se encuentran los parques naturales.

Es importante señalar que existe una relación inversa entre la cantidad de predios privados en la FA y el tamaño predial que tienen los bienes inmuebles rurales; es así como, los datos reportan un 11 % de predios (255 predios) con áreas inferiores a las 2,5 ha, lo que demuestra la presencia de economía campesina con áreas que pueden estar por debajo de 1 ha; en contraposición, se observa que para el total de los predios que superan las 20 ha y llegan hasta las 500 ha (993 predios), el área promedio estimada por predio es de 74.21 ha, representando el 77 % del total de predios privados reportados en FA.

En relación con la situación de fraccionamiento y concentración de la tierra en los municipios del sur de La Guajira, el análisis realizado indica un aumento importante en el número de predios reportados en el 2020 respecto del año base 2014, especialmente dentro del rango de 5 a 50 ha, pasando de 786 predios con un área de 16.414 ha a 883 predios con 18.496 ha; esta última cifra representa el 65,60 % del total de predios reportados en el 2020 (1.346 predios), lo que sugiere que en la región existe un posible fraccionamiento predial en el 27,10 % de los predios privados con destino agropecuario.

Respecto a los resultados obtenidos de los indicadores de distribución de la propiedad rural en el sur de La Guajira, se concluye que la mayoría de los municipios presentan un índice Gini superior a 0,6, siendo el municipio de Hatonuevo el que presenta la mayor desigualdad (0,749), seguido por San Juan del Cesar (0,664), mientras que Urumita presenta el índice Gini más bajo entre los municipios analizados (0,571); lo anterior indica la tendencia a la concentración de la tierra en esta región y la ampliación en la desigualdad.



En lo que se refiere a la clasificación de la UAF, los municipios del sur de La Guajira, conforme a lo dispuesto en la Resolución 041 de 1996 por zonas relativamente homogéneas, muestran un predominio de predios con área menor a la UAF establecida. El 79,28 % están en un rango menor a la UAF, seguido del 14,22 % de los predios con rango mayor a la UAF y el 6,48 % dentro de la UAF.

Ahora bien, en lo que respecta a la informalidad en la tenencia de la tierra, se pudo verificar que el 61 % de los predios rurales tienen una presunción de informalidad, y cubren un área de 210.309 ha aproximadamente.

De acuerdo con la información disponible, el mayor índice de informalidad se encuentra en Distracción, con 77 %, seguido por Barrancas con 71 %. En contraposición, El Molino cuenta con un 47 % y solamente un municipio tiene un índice menor al 25 % que es La Jagua del Pilar con 16 % del total de predios con presunción de informalidad en el área considerada.

En el sur de La Guajira hacen presencia grupos étnicos con resguardos constituidos. En este sentido, los municipios donde hay mayor área en resguardos indígenas son: San Juan del Cesar con el 74,7 % del área de resguardos legalizados equivalente a 31.645,4 ha, Barrancas con un 14,3 % equivalente a 6.045,2 ha, y Hatonuevo con 6,2 % y 2.648,8 ha. Hoy, las pretensiones territoriales indígenas (peticiones) reportadas por la ANT para los municipios del sur de La Guajira corresponden a 3.716 ha, de las cuales el municipio con mayor área solicitada es Fonseca y la comunidad Mayabangloma (2.422,50 ha).

También hay presencia de comunidades negras, como es el caso del Consejo Comunitario La Diáspora, ubicado en San Juan del Cesar, que cuenta con 30,4 ha. No obstante, se han presentado ante la autoridad de tierras solicitudes de área en los municipios del sur de La Guajira por comunidades negras, que corresponden a San Juan del Cesar con 72,8 % del área total solicitada (268,4 ha) y Hatonuevo con 27,2 % (100,1 ha), principalmente.

Ahora bien, el mercado de tierras rurales agropecuarias de estos municipios, comprende cerca de 666.032 ha, equivalentes al 33 % del total de su área

superficial. San Juan del Cesar, con cerca de 96.175 ha, es el municipio que presenta la mayor cantidad de área con territorios incluidos y condicionados para el mercado de tierras.

Para la zona se ha determinado como rango más bajo en el valor de la tierra, el comprendido entre 3 y hasta 5 millones de pesos por hectárea, localizado predominantemente en San Juan del Cesar; en contraste, el rango de precio más alto está entre 30 y hasta 40 millones de pesos por hectárea, en Fonseca.

Importante destacar que el rango de mayor valor se ubica en las zonas beneficiadas por los distritos de riego y los sectores aledaños a las zonas urbanas, los cuales presentan las condiciones más favorables por su cercanía a las vías nacionales, topografía plana, mejores condiciones edáficas para el desarrollo de cultivos y proximidad a los centros de acopio, comercialización y distribución de productos agropecuarios.

Se observa, que en los sistemas tributarios de la mayoría de los municipios que conforman la región sur de La Guajira se establecen tarifas no solo por avalúo y estrato, sino también por el uso, fijando tarifas diferenciales a los predios con usos agropecuarios frente a otros usos como el minero o el industrial. Aunque el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011 determina que los criterios que se deben tener en cuenta para la fijación de tarifas para la zona rural son únicamente estrato, área y avalúo, y se establece la obligación de dar tarifa preferencial de menos del 5 por mil para predios de uso agropecuario y habitacionales menores a 135 smmlv y estratos 1 y 2.

En los municipios del sur de La Guajira se realiza actividad minera, pero en los estatutos tributarios no se definen tarifas diferenciales para este uso, excepto en Hatonuevo y San Juan del Cesar. En relación con las tarifas, las mínimas (entre el 4 y 6 por mil) aplican en su mayoría a predios rurales agropecuarios con avalúos catastrales bajos; y las máximas (entre el 16 y 22 por mil), a predios con usos mineros, industriales o comerciales. Lo que deja claro que algunos municipios han pretendido proteger los suelos de producción agropecuaria frente a los de

explotación minera o forestal o de otros usos; sin embargo, se ven limitados porque no hay una autorización legal clara y porque no conocen bien sus realidades y tienen una información catastral desactualizada en el uso, en las áreas y en los valores.

Por otro lado, aunque está autorizado por la Ley en mención, una tarifa preferencial desde 1 hasta el 5 por mil, para los predios con destino agropecuario y estrato 1, 2 y 3, de menos de 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se observa que ninguno de los municipios aplica tarifas menores al 4 por mil para avalúos rurales y destino agropecuario menor de 135 smmlv.

Dado el nivel de desactualización del catastro en estos municipios (más de 10 años), un proceso de actualización catastral podría representar altos incrementos en los avalúos y así mismo, un incremento en los valores de la liquidación del impuesto predial e incorporarlas en el sistema tributario municipal. Teniendo en cuenta el costo de los procesos de actualización catastral, se recomienda, gestionar recursos con el departamento, o con las corporaciones ambientales y la nación.

El índice de gestión total del impuesto predial unificado evidencia una débil capacidad de los municipios para gestionar el impuesto (fijación de tarifas, liquidación, facturación, cobro y acciones coactivas), por lo que se recomienda que las administraciones territoriales realicen una gestión articulada entre ellas, los departamentos o entes asociativos territoriales para que gestionen de manera asociada el IPU, en el sentido de:

- Armonizar sus canales de atención, procedimientos de fiscalización, liquidación, recaudo y cobro.
- Unificar los conceptos doctrinales sobre la interpretación de las normas y disposiciones que regulan el impuesto.
- Estimar los tiempos y esfuerzos en materia de discusión de actos de liquidación.
- Realizar la gestión catastral armónica y eficiente, ejecutada en virtud de las necesidades de cada territorio.

- Hacer convenios con departamentos o entes asociativos para gestión del impuesto y /o del Catastro.

# APPA

Áreas de Protección para la  
Producción de Alimentos

8

Identificación de  
las Áreas de  
**Protección para  
la Producción de  
Alimentos (APPA)**

## **8. Identificación de las áreas de protección para la producción de alimentos (APPA)**

### **8.1. Participación en el proceso de identificación de las áreas de protección para la producción de alimentos (APPA) del sur de La Guajira**

Para el proceso es necesario identificar a los actores, con el fin de involucrarlos a través de escenarios de coordinación y socialización reales y efectivos, que les permitan articularse, apropiarse e informarse oportunamente sobre el avance y los resultados de la determinación de las APPA en el sur de La Guajira. Una vez identificados, los actores se vincularon con tres estrategias: 1. Coordinación para la gestión. 2. Socialización para la apropiación. 3. Difusión para la transparencia.

Los soportes documentales de cada estrategia se encuentran en los anexos, particularmente en el “Anexo 1 del capítulo 8, numeral 8.1. Participación en el proceso de identificación de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) sur de La Guajira”.

#### **8.1.1. Identificación de actores**

Para lograr la identificación de actores se inició el ejercicio de revisión y consulta de información secundaria en los portales web institucionales de las alcaldías y de la Gobernación de La Guajira, además de las entidades regionales nacionales y los datos disponibles en el repositorio de la UPRA. Posteriormente, esta información se validó y complementó en el marco de las reuniones de acercamiento con las alcaldías, quienes aportaron contactos de los actores territoriales de sus municipios.

Esta base de datos se analizó en atención a los criterios establecidos para la identificación de actores, para posteriormente agruparlos por tipos y asociarlos a cada una de las estrategias descritas de participación contempladas en el proceso de identificación APPA (UPRA , 2024). Este ejercicio dio como resultado la relación que se encuentra en la Tabla 61.

Tabla 61. Relación de actores para la identificación de APPA sur de La Guajira

Tipología de actores	Detalle	Identificación	Estrategia de participación
<b>Institucional, APPA</b>	Entidades vinculadas a la identificación de la determinante de ordenamiento territorial de primer y segundo nivel.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</li> <li>Unidad de Planificación Rural Agropecuaria</li> <li>Agencia Nacional de Tierras</li> <li>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</li> <li>Regional Corpoguajira</li> <li>Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio</li> </ul>	Coordinación, concertación
<b>Institucional, Ordenamiento Territorial, información</b>	Entidades asociadas a las determinantes de ordenamiento territorial (OT) de los demás niveles y que generen o recopilen información de estas de los niveles siguientes (3°, 4°, 5°, 6°)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ministerios de Salud y Protección Social, de Transporte, de Defensa Nacional, de Comercio, de Industria y Turismo, de Educación Nacional, de Minas y Energía, de Cultura, de TIC</li> <li>Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)</li> <li>Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)</li> <li>Servicio Geológico Colombiano (SGC)</li> <li>Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)</li> <li>Agencia Nacional de Minería (ANM)</li> </ul>	Coordinación
<b>Institucional, información de utilidad pública e interés social</b>	Entidades asociadas que promueven, planifican políticas y planes para asuntos de utilidad e interés social, que generen y recopilen información	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ministerio de Minas y Energía</li> </ul>	Coordinación
<b>Institucional, territorial</b>	Entidades territoriales que deben tener en cuenta las determinantes del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 en la elaboración y adopción de sus planes de OT	<ul style="list-style-type: none"> <li>Gobernación de La Guajira</li> <li>Alcaldía de Distracción</li> <li>Alcaldía de San Juan del Cesar</li> <li>Alcaldía de Villanueva</li> <li>Alcaldía de Urumita</li> <li>Alcaldía de El Molino</li> <li>Alcaldía de Hatonuevo</li> <li>Alcaldía de Barrancas</li> <li>Alcaldía de Fonseca</li> <li>Alcaldía de La Jagua del Pilar</li> <li>Dependencias de la alcaldía a cargo de las temáticas, agropecuario, ambiental y de Ordenamiento Territorial</li> </ul>	Coordinación, difusión

Tipología de actores	Detalle	Identificación	Estrategia de participación
<b>Territorial, civil, social, gremial y comunitario</b>	Actores civiles, sociales o comunitarios, gremios, organizados o no, cuya actividad productiva, residencia o representatividad se encuentra asociada a la ruralidad.	Listado de actores vinculados relacionado en anexos. Sistematización de socializaciones	Socialización, difusión
<b>Institucional, sectorial</b>	Entidades que desempeñen acciones o intervengan en el territorio rural	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas (UARIV)</li> <li>• Departamento de Prosperidad Social (DPS)</li> <li>• Agencia de Renovación del Territorio (ART)</li> <li>• Agencia de Desarrollo Rural (ADR), entre otras</li> </ul>	Difusión
<b>Comunidad en general</b>	Actores organizados o no, que no desarrollan actividades en la ruralidad o no poseen propiedad en la ruralidad, interesados en la temática	Población rural y urbana de los municipios intervenidos	Difusión

Fuente: Elaboración propia. Equipo Social UPRA (2024).

Entonces, cada una de las estrategias establece un objetivo que atiende los roles y alcances de los actores identificados. Así, la estrategia de *coordinación para la gestión* promovió la armonización entre las autoridades e instituciones sectoriales, *la socialización para la apropiación* promovió y posicionó el diálogo con los actores identificados en territorio. Y la *difusión para la transparencia* dispuso información masiva en los canales oficiales sobre el proceso y sus resultados.

## 8.1.2. Descripción del proceso de participación

### 8.1.2.1. Coordinación para la gestión

#### 8.1.2.1.1. Acercamiento sectorial y territorial

El proceso de identificación de APPA para el sur de La Guajira requiere información primaria y secundaria. Para iniciar la recolección de información secundaria se realiza inicialmente la búsqueda en el repositorio de la UPRA, la existencia de la información previamente solicitada y conservada de las entidades que hacen parte del proceso. A partir de esta primera exploración, se identificó la necesidad de obtener, validar y completar la información de las entidades



territoriales, para lo cual, por medio de oficios, se realizaron las solicitudes de carácter oficial a entidades del orden nacional, departamental y municipal.

Con los actores institucionales se generaron acercamientos presenciales y virtuales de contextualización e información sobre la identificación y declaratoria de las APPA en el sur de La Guajira, inicialmente se desarrollaron con la Gobernación de La Guajira, Corpoguajira y las alcaldías de los nueve municipios del sur del departamento. Asimismo, se desarrollaron espacios virtuales con diferentes entidades en los que se acordó el intercambio de información en el marco del proceso.

En estos espacios se comunicó y se expuso el contexto de los criterios y el trabajo liderado por el MADR y adelantado por la UPRA, respecto a las áreas de especial interés en los suelos rurales para la protección de la producción de alimentos en los municipios del sur de La Guajira. La UPRA, mediante la elaboración de instrumentos y ayudas técnicas, expuso el alcance de la metodología propuesta para la identificación de las áreas, objetivos, etapas del proceso, criterios mínimos, utilidad e importancia de este ejercicio de planificación y ordenamiento del territorio, entre otros. En estos espacios se resaltó la importancia del aporte de información sectorial y territorial para el respectivo análisis y las consideraciones respectivas en el territorio identificado para APPA.

La UPRA solicitó información insumo para realizar análisis relacionados con los determinantes de ordenamiento territorial ambientales, patrimoniales y culturales, de infraestructuras vial y de transporte, infraestructura de servicios públicos domiciliarios y proyectos turísticos especiales, de carácter nacional y regional, junto con instrumentos de planificación sectoriales, regionales, departamentales y municipales. Con apoyo de las entidades territoriales se construyeron los directorios de actores locales y se establecieron enlaces de comunicación que facilitaron la interlocución.

Para el trabajo con las entidades municipales se contactó a las alcaldías, las secretarías de Planeación e Infraestructura, de Gobierno, de Desarrollo Económico

y las UMATA para solicitar la información. Posteriormente, se desarrollaron reuniones presenciales con las nueve alcaldías, para la contextualización del proceso, trabajando de manera conjunta en la identificación de documentos técnicos y cartografía de los instrumentos de planeación territorial necesarios para el análisis. En estos espacios, los profesionales técnicos de la UPRA resolvieron las dudas, recogieron observaciones e informaron los pasos por seguir.

#### **8.1.2.1.2. Mesas de trabajo para el análisis de información**

Se realizó un segundo encuentro presencial en el que se fomentó la comprensión y apropiación del proceso, respecto a la importancia de la identificación y declaratoria de las APPA en sus municipios e identificación de su rol respecto al uso de la información y a la incorporación de esta figura en los instrumentos de planificación del ordenamiento y desarrollo territorial.

En estos espacios en los municipios, se resaltó la importancia para los territorios de las áreas de protección para la producción de alimentos y para impulsar y garantizar el derecho humano a la alimentación adecuada. Se informó la necesidad de armonizar estos suelos de protección, con los instrumentos de planificación del ordenamiento y desarrollo territorial. Como resultado de este trabajo, el municipio de El Molino será el primero del país en incorporar la APPA en su instrumento de planificación (EOT).

Debido a la coyuntura del cambio de las administraciones, para el 2024 se realizó con entidades territoriales (gubernaciones y alcaldías) el tercer encuentro presencial, para informar el estado actual del proceso de identificación de la APPA y con base en las etapas del proceso, cómo el MADR llegará a la declaratoria, las acciones que realizará la UPRA en el sur de La Guajira y el rol de las entidades en las etapas faltantes. Se enfatizó en la importancia de la entidad en el uso de la información y su incorporación de los suelos de protección en los instrumentos de planificación del ordenamiento y desarrollo territorial. También se establecieron nuevos enlaces de articulación, se actualizó el directorio de actores y se acordó el

apoyo para el desarrollo del segundo encuentro de socialización con actores territoriales.

Así, durante estos espacios se propiciaron dinámicas de colaboración institucional efectiva a través del establecimiento de canales de comunicación y relacionamiento para la resolución de dudas y respuesta a los requerimientos de la UPRA. Se mantuvo la comunicación telefónica y mediante correo electrónico, para compartir información y mantener al tanto de los avances, solicitudes adicionales y cumplimiento a compromisos durante las etapas. Adicionalmente, en los espacios de coordinación institucional adelantados se acordaron acciones para la planeación y alistamiento de los siguientes momentos de socialización, y se vincularon actores clave territoriales.

#### **8.1.2.1.3. Mesas de trabajo para la identificación de APPA**

En el marco de las actividades de coordinación se realizaron mesas técnicas de articulación y concertación con Corpoguajira para la revisión de las áreas condicionadas de la FA con el análisis de los determinantes ambientales, como insumo para la identificación de APPA.

Inicialmente, se abrió un espacio de acercamiento en el que se informó a la Autoridad Ambiental y a la Gobernación de La Guajira del proceso metodológico de identificación de ZPPA (Resolución 000230 de 2023) y el proceso posterior de identificación y declaratoria de las APPA; además, se socializó el ejercicio de revisión de instrumentos de OT y planes sectoriales realizado por la UPRA. A partir de esta articulación, se desarrollaron tres mesas técnicas, con participaron la Oficina de Planeación, el Grupo de Ordenamiento Ambiental Territorial de Corpoguajira y el equipo de Asesoría Técnica de la UPRA, la tercera mesa se realizó la validación de resultados y generación de acuerdos institucionales Corpoguajira-UPRA.

### **8.1.2.2. Socialización para la apropiación**

#### **8.1.2.2.1. Validación de actores territoriales y alistamiento**

A partir de los resultados de la caracterización de actores, se solicitó el apoyo de las alcaldías en la planeación y convocatoria para los espacios de socialización. De acuerdo con esto, con la orientación de la UPRA cada municipio invitó y convocó a los actores civiles, sociales o comunitarios, organizados o no, cuya actividad productiva, residencia o representatividad se encontrará asociada a la ruralidad. Atendiendo al enfoque territorial, esta selección la hizo el municipio a partir del conocimiento de sus comunidades, sus dinámicas territoriales y el criterio de representatividad.

Como resultado se vincularon asociaciones, organizaciones campesinas, de productores agropecuarios, mujeres rurales, víctimas, juntas de acción comunal, personas líderes de las veredas y comunidad rural general. En estas reuniones también se contó con la asistencia de gremios, empresas y entidades del sector presentes en cada territorio.

#### **8.1.2.2.2. Encuentros de socialización con actores territoriales**

En los nueve municipios se realizaron dos encuentros presenciales de socialización.

En el primer espacio se presentó el desarrollo conceptual y metodológico del proceso, así como el avance respecto a la identificación de APPA. También, se sensibilizó acerca de la importancia de las áreas de protección para la producción de alimentos para la garantía del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada.

En el segundo espacio se retomó con la contextualización sobre la identificación de APPA y la sensibilización sobre la importancia de proteger los suelos rurales, para fomentar la comprensión y apropiación del proceso. Adicionalmente, se socializaron los resultados de identificación de APPA y se informó acerca del proceso de declaratoria, además, se informó de manera clara sobre la identificación de APPA, se precisó su importancia como instrumento para

focalizar y gestionar acciones sectoriales en la ruralidad, incorporando a los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial. Finalmente, se generaron espacios de interlocución que permitieron escuchar y dar respuesta a las inquietudes que surgieron por parte de los asistentes.

Como producto de estos espacios se resolvieron las dudas, se recopilaron las inquietudes y observaciones expresadas por los actores territoriales con el fin de enriquecer la estrategia de comunicaciones y fortalecer la difusión de información.

#### **8.1.2.2.3. Conclusiones y evidencias de los encuentros de socialización**

Como resultado de los ejercicios de socialización municipal se sistematizaron las percepciones territoriales (Anexo 1 del capítulo 8, numeral 8.1. Participación en el proceso de identificación de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos [APPA] sur de La Guajira) que contenían las principales preguntas, problemáticas, temas por profundizar y retos que manifestaron los actores territoriales.

Durante los encuentros se respondieron, atendieron y resolvieron cerca de 104 preguntas asociadas a 8 temáticas que permitieron deducir o intuir los intereses de los actores acerca del proceso de identificación APPA. Así: 1) Gestión territorial y delimitación de las APPA. 2) Producción de alimentos y desarrollo agropecuario. 3) Medio ambiente y protección de recursos naturales. 4) Planificación y desarrollo territorial. 5) Turismo, minería y otras actividades productivas. 6) Participación comunitaria. 7) Derechos, ventajas y beneficios. 8) Normatividad y regulación.

Con respecto a las problemáticas y al reconocimiento de las principales preocupaciones manifestadas por los actores en atención a sus necesidades e implicaciones se destacaron las siguientes:

- **Abandono estatal del sector agropecuario.** La comunidad identifica que históricamente ha habido ausencia institucional frente al favorecimiento de condiciones que dinamicen la cadena de producción de alimentos. Señalan que no tienen apoyo en acceso y formalización de la propiedad, proyectos

productivos agrícolas, reparación de vías, acceso a agua para cosechas, apoyo de circuitos cortos de comercialización, etc.

- **Poca articulación y coordinación entre entidades.** Así como sus estrategias, programas y políticas necesarias para la implementación de las APPA, sobre la necesidad de programas que promuevan su implementación, como la formalización de la propiedad rural, capacitación, transferencia técnica y tecnológica, asistencia y acompañamiento técnico en todas las etapas de la producción agropecuaria, así como la financiación, producción, comercialización y distribución.
- **Insuficiente infraestructura para producción agropecuaria.** Construir y mejorar los distritos de riego, almacenamiento/recolección, transformación, transporte y distribución de la producción agropecuaria.
- **Relacionadas con la propiedad de la tierra.** Se menciona como problemática la informalidad de la propiedad y el bajo acceso a tierras de la población campesina; en esta vía señalan también que existen predios abandonados a causa del conflicto armado. Sumado a esto, la comunidad manifestó que en las zonas bajas de los municipios que quedaron identificadas como APPA existe concentración de la tierra, pues en su mayoría son grandes extensiones destinadas a la ganadería o desaprovechadas, sus propietarios no son campesinos y su residencia no está en los municipios.
- **Tensiones en el relacionamiento con Corpoguajira.** De manera recurrente en los espacios de socialización la comunidad expuso el descontento con la autoridad ambiental, debido a que consideran que las decisiones de conservación no se toman a partir de la socialización y el diálogo, además afirman que Corpoguajira desconoce sus dinámicas de producción local y no implementa acciones efectivas en el territorio. Así como en el reconocimiento de los usos y actividades dentro de las áreas de reserva ambiental, el cumplimiento, actualización y concertación de los planes de manejo y demás

instrumentos a falta de alternativas para su uso, restricción o aprovechamiento.

- **Dificultades para el acceso a créditos.** El acceso a financiación para proyectos productivos agropecuarios en las zonas altas donde principalmente se producen alimentos, se identifica como una problemática, debido a las zonas de protección ambiental declaradas por Corpoguajira y las restricciones del Banco Agrario para entregar créditos, acceder a subsidios de otras entidades en estas áreas.
- **Acceso y aprovechamiento del agua.** El uso eficiente del recurso hídrico necesario para el consumo y la producción de alimentos, así como la protección y conservación del medio ambiente, zonas naturales, áreas protegidas y reservas.
- **Coexistencia con actividades no agropecuarias.** La convivencia, coexistencia o multiplicidad de usos y actividades compatibles, complementarios, condicionados o prohibidos, asociados a la producción de alimentos en particular vinculados al turismo y la minería artesanal.
- **Expansión de la minería.** El crecimiento, expansión, demanda de tierra y recursos naturales, de las actividades mineras de mediana y gran escala que va en detrimento del territorio y erradica toda posibilidad de cultivar, sembrar o producir alimentos.
- **Baja vinculación laboral, escasas oportunidades y migración de la población rural.** La vinculación de los actores sociales, civiles y comunitarios y en particular los sujetos de especial protección constitucional, en atención a la oferta laboral o productiva y acciones afirmativas. Así como el conocimiento de sus necesidades y vocaciones productivas.
- **Garantías para la participación comunitaria.** Es necesario que las entidades que intervienen en sus municipios brinden condiciones reales para que la comunidad se vincule a los procesos, pues muchas veces solo adelantan acciones de información en los territorios, sin visitar las veredas,

las zonas altas de los municipios y tener en cuenta las territorialidades rurales, esto genera que desconozcan las dinámicas locales y posteriormente se generen conflictos con las comunidades.

- **Insumos para la identificación de APPA.** El reconocimiento de las áreas donde actualmente se producen alimentos como criterio o insumo para identificar las APPA, así como la oferta hídrica de las zonas que garanticen la viabilidad de las áreas para ese propósito. También, respecto a los tipos de cultivos y especies por sembrar priorizadas para su producción.

Frente a los retos de las APPA identificados por los actores territoriales en los espacios de socializaciones municipales, se encuentran:

- **Articulación institucional efectiva.** Es necesaria la articulación para que la oferta institucional se oriente al favorecimiento de la producción de alimentos en la zona identificada como APPA. Esto implica la destinación de recursos para la atención a la población campesina con regularización de la tierra, proyectos productivos, acceso a desarrollo tecnológico agropecuario, financiación de proyectos, capacitación a la población campesina, mejoramiento de vías, acceso a agua y redes de comercialización, entre otros.
- **Acceso al agua para la producción agropecuaria.** Respecto al tema del acceso al agua, la comunidad lo identifica como una de las problemáticas centrales para la sostenibilidad de la producción de alimentos, por eso resaltan que es necesario que la implementación de APPA articule a las entidades competentes para que se pongan en marcha programas orientados al fortalecimiento de la infraestructura hídrica que permita distribuir agua de manera eficiente, con el fin de promover la productividad agropecuaria y el uso sostenible del agua.
- **Implementación de APPA en las zonas condicionadas de la FA incorporadas en el proceso de identificación.** Esto constituye un reto, pues según manifiesta la comunidad estas zonas altas de la serranía del



Perijá son las que en su mayoría están destinadas a la producción de alimentos, además, las tensiones entre la comunidad y Corpoguajira se han expresado en cada uno de los espacios, basada en la normatividad expedida por la corporación.

Frente a esto, la comunidad señala que es necesario que la implementación de APPA se haga en articulación con la autoridad ambiental, desde un enfoque que reconozca las territorialidades, las dinámicas de uso sostenible, que procure alternativas de permanencia, coexistencia y sostenibilidad de las comunidades en sus territorios. Y se presente y comunique a los actores comunitarios, civiles y sociales los acuerdos, metodologías, acciones y resultados de la estrategia de coordinación en particular con la autoridad ambiental.

- **Alcance del APPA.** En los espacios de socialización también se expresó como reto el alcance de APPA respecto a las implicaciones, efectos directos e indirectos para los predios y propietarios identificados dentro de las APPA, así como su regulación, actividad y usos permitidos o habilitados, así como los derechos adquiridos y las meras expectativas en zonas identificadas como protegidas para la producción de alimentos. Manifiestan que esto debe analizarse para que efectivamente se evite la expansión de actividades como la minería u otras que puedan ir en detrimento del suelo para usos agropecuarios.

La APPA, constituye un reto el desarrollo de lineamientos o reglamentación sobre la coexistencia, compatibilidad o condicionamientos entre las APPA y las áreas de explotación minera y demás actividades que se desarrollan en la ruralidad.

- **Ruta étnica para APPA.** Frente a la presencia de comunidades étnicas que participaron en los espacios, queda la expectativa de la puesta en marcha del proceso APPA en sus territorios, específicamente dentro de la Línea Negra. Expresaron estar de acuerdo con este proceso y visibilizaron la

necesidad de una ruta étnica para APPA que les extienda los beneficios de protección a los suelos rurales en territorio étnico para la producción de alimentos. Igualmente informar las consideraciones e implicaciones jurídico-normativas de la Línea Negra en atención a la identificación de la APPA, así como la exclusión temporal de las APPA en resguardos y consejos comunitarios.

Los espacios de socialización también permitieron reconocer la necesidad de incidir, reforzar o profundizar temas que a criterio de los actores asistentes se identificaron como importantes y estratégicos para el proceso de identificación de las APPA, como:

- Relacionar los actores institucionales que inciden en el proceso APPA, sus roles, competencias, funciones y alcances. Con especial atención en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, así como de las entidades asociadas al sector, así como de las entidades territoriales que además de tener incidencia en la implementación tendrían acciones y responsabilidades a cargo.
- Las APPA como acción, política, programa, proyecto articulado y asociado a la Reforma Rural Integral en atención a la necesidad de acompañar su implementación con las diversas acciones del sector necesarias para un entendimiento integral de la estrategia de desarrollo rural, pero también para robustecer el abordaje práctico y material de la estrategia en territorio dando respuesta a las cuestiones y preocupaciones de los actores mencionadas en apartados anteriores.

En general, los actores territoriales que participaron en los encuentros de socialización destacan la labor que lidera el MADR con apoyo técnico de la UPRA y reconocen la importancia de los espacios de socialización, pues señalaron que esto genera confianza en el proceso de identificación de la APPA. Respecto a los objetivos de la declaratoria mencionaron que la protección de suelos para la

producción de alimentos es objetivo clave que garantizará la seguridad alimentaria en su territorio.

Consideran que la APPA es una medida pionera, pues no se centra en la restricción, sino en la protección de las zonas donde la población campesina realiza actividades agropecuarias; esto sería el primer paso para impulsar sus municipios como despensa agrícola de la región. Además, configura medidas reales para la defensa de su territorio frente a diferentes actividades productivas que están en expansión y amenazan los suelos para la producción de alimentos.

Reconocen que la protección a través de las APPA es útil para generar la articulación de diferentes políticas públicas que logren potenciar y materializar la producción y comercialización efectiva de sus productos agropecuarios.

### **8.1.2.3. Difusión para la transparencia**

#### **8.1.2.3.1. Creación de contenido y estrategia de comunicaciones**

A partir de los documentos técnicos desarrollados en el marco de la identificación de APPA para el sur de La Guajira y de la experiencia de los encuentros territoriales con los diferentes actores involucrados, se trabajó en la construcción y diseño de contenido escrito y audiovisual que permitiera comunicar en un lenguaje sencillo y pedagógico el proceso, las ventajas y el propósito de la protección de suelos rurales para la protección de alimentos.

Así, se trabajó en la elaboración de guiones e insumos para la construcción de piezas comunicativas como folletos, ABC, comunicados de prensa, notas de televisión, desarrollo del micrositio, mensajes en redes sociales y pódcast.

Además, se avanzó en la construcción de un ABC que responde a preguntas frecuentes sobre el proceso. En esta pieza se tuvieron en cuenta las inquietudes de los eventos territoriales.

#### **8.1.2.3.2. Difusión de información**

Se dispuso de los canales oficiales de la UPRA para difundir los contenidos elaborados, de acuerdo con el avance y desarrollo del proceso, orientados a los

actores identificados tipificados como comunidad general. Como parte de este proceso, se construyó el microsítio que cuenta con diferentes piezas de comunicación sobre las APPA.

## **8.2. Criterios técnicos para la identificación de las APPA**

### **8.2.1. Análisis de las determinantes de ordenamiento territorial**

#### **8.2.1.1. Determinantes ambientales y detalle de la frontera agrícola**

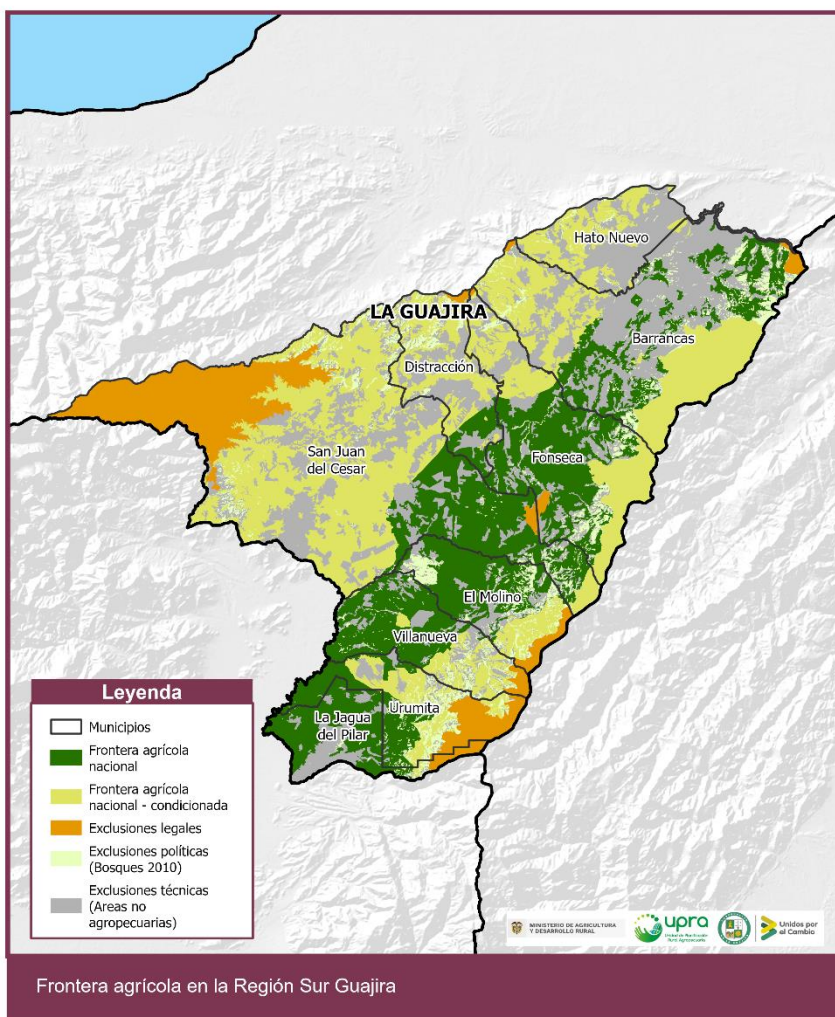
##### **8.2.1.1.1. Identificación de la frontera agrícola en el sur de La Guajira**

La región sur de La Guajira cuenta con una FA (versión 2023) de 224.015 ha que representa el 11 % del departamento, la Tabla 62 muestra la distribución por municipio. Barrancas, Fonseca y San Juan del Cesar son los que tienen mayor extensión de suelo en FA (Ilustración 8). Dentro de la FA<sup>27</sup> se encuentran áreas condicionadas donde las actividades agropecuarias pueden ser permitidas, restringidas o prohibidas, las cuales pueden ser de tipo i) ambiental, ii) étnico cultural y iii) de gestión del riesgo.

---

<sup>27</sup> La Resolución 230 de 2023 del MADR, “Por la cual se declara una Zona de Protección para la Producción de Alimentos en el departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones”, en su artículo segundo define que la identificación de la FA es el punto de partida para la delimitación de áreas de protección para la producción de alimentos. La FA es definida en el artículo primero de la Resolución 261 de 2018 expedida por el MADR, como “el límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley”. En el artículo segundo, *ibidem*, para efectos de la Resolución, las actividades agropecuarias son entendidas como aquellas cuya actividad económica está circunscrita a los ámbitos agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero; por lo que, para la delimitación y declaración de las APPA, estas actividades agropecuarias deben analizarse en función de aquellas destinadas a la producción de alimentos.

Ilustración 8. Frontera agrícola de la región sur de La Guajira



Cartografía Básica. Esc. 1:100.000. UPRU (2023), Frontera agrícola nacional.  
Fuente: Oficina TIC, UPRU (2024), con base IGAC (2012).

Tabla 62. Distribución de la frontera agrícola 2023 en los nueve municipios de la región sur de La Guajira

Municipio	Área (ha)	Área con FA (ha)	% con FA	Frontera agrícola			
				No condicionada	%	Condicionada	%
<b>Barrancas</b>	80.052,7	40.886,3	51,1	15.069,3	36,86	25.817,0	63,14
<b>Distracción</b>	23.295,2	12.509,8	53,7	2.963,3	23,69	9.546,4	76,31
<b>El Molino</b>	24.245,1	14.996,9	61,9	11.684,4	77,91	3.312,5	22,09
<b>Fonseca</b>	47.252,2	34.053,3	72,1	20.293,40	59,59	13.759,9	40,41
<b>Hatonuevo</b>	21.517,4	8.788,1	40,8	84,1	0,96	8.704,0	99,04

La Jagua del Pilar	17.851,3	11.051,2	61,9	10.855,3	98,23	195,9	1,77
San Juan del Cesar	131.392,4	70.153,1	53,4	19.150,3	27,30	51.002,8	72,70
Urumita	24.611,3	13.737,0	55,8	7.957,0	57,92	5.780,0	42,08
Villanueva	26.046,1	17.839,3	68,5	13.478,20	75,55	4.361,0	24,45
<b>TOTAL</b>	<b>396.263,7</b>	<b>224.014,8</b>	<b>56,5</b>	<b>101,535.3</b>	<b>45,3</b>	<b>122.479,6</b>	<b>54,7</b>

Fuente: UPRA (2023).

Según la información de la Tabla 63, la región sur de La Guajira tiene 101.535,3 ha de FA sin condicionantes, que no excluyen ni condicionan el desarrollo de actividades agropecuarias. En cuanto a las áreas condicionadas de la FA, se cuenta con 122.479,6 ha de las cuales 110.393,2 ha corresponden a condicionantes de tipo ambiental. Es así como, toda la FA se analizará en este documento, a partir de las determinantes ambientales en las mesas técnicas realizadas con Corpoguajira.

La FA 2023 en el sur de La Guajira presenta la configuración de condicionantes que se resume en la Tabla 63.

Tabla 63. Configuración de las condicionantes de la FA 2023 en el sur de La Guajira

Condicionante	Área (ha)
Ambiental	110.393,2
Étnico, cultural	689
Gestión del riesgo de desastres	0
Ambiental/étnico-cultural	11.397,4
<b>Total área condicionada</b>	<b>122.479,6</b>

Fuente: UPRA (2023).

Cabe recordar que la categoría de condicionante por escenarios de amenaza y/o riesgo de desastres cuenta con figuras relacionadas con: i) zonas de remoción en masa muy alta; ii) zonas de amenaza volcánica alta, y iii) zonas de áreas inundables. Se tomó información de referencia del Servicio Geológico Colombiano relacionada con los mapas de amenaza relativa de movimientos en masa en Colombia y de amenaza volcánica consolidada, así como también con el mapa de zonas de inundaciones periodo 2010-2011 del IDEAM. En este sentido, se puede evidenciar que en el ámbito nacional no se identificaron condiciones de amenaza y

por esto es importante contar con información regional y municipal que permita determinar la amenaza y/o el riesgo de desastres.

La condicionante étnico-cultural para la región sur del departamento está comprendida por áreas de resguardos indígenas, consejos comunitarios y zonas especiales mineras<sup>28</sup>; sin embargo, en el ámbito del análisis de FA no se contemplan. En el numeral de resultados se explicará cómo se abordaron los aspectos étnicos.

- **Información y articulación institucional**

En cumplimiento estricto del principio de coordinación consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, como aquel deber de articulación de actuaciones, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para que se cumplan los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley, por lo que es deber de esta Entidad buscar coordinar sus actuaciones con los diferentes sectores que tengan incidencia en la toma de sus decisiones.

En concordancia con lo anterior, se afirma que el principio de coordinación consagrado en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, estableció el deber de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas para garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones para lograr los fines y cometidos estatales. Adicionalmente, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, cuya norma aplica para todas las entidades que conforman las diferentes ramas del poder público, se preceptuó por parte del legislador en su artículo 3 el principio de coordinación, a través de la cual las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

Finalmente, el nivel 2 del artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 estableció la coordinación del sector de agricultura y los sectores de ambiente y vivienda para la

---

<sup>28</sup> Estas áreas son objeto de análisis en el numeral 8.3.1 Explotación de recursos naturales (minero, hidrocarburos y otros).

declaratoria de las APPA. Además, esta articulación con la autoridad ambiental se da por la señal de las determinantes del nivel 1 relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, que además incorporan elementos de soberanía alimentaria.

Así, la UPRA, en cumplimiento de sus competencias otorgadas por la ley y en especial observancia y aplicación del principio de coordinación expuesto, ha realizado, junto con Corpoguajira, varias mesas técnicas cuyos objetivos y resultados en línea de tiempo se muestran en la Tabla 64.

Tabla 64. Relación de las mesas técnicas presenciales realizadas entre Corpoguajira y la UPRA

Fecha	Descripción de las actividades desarrolladas
8 de agosto de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se informó a la autoridad ambiental y a la Gobernación el proceso metodológico de identificación de ZPPA (Resolución 000230 de 2023) y el proceso de posterior declaratoria de las APPA.</li> <li>Se socializó el ejercicio de revisión de instrumentos de OT y sectoriales realizado por la UPRA.</li> <li>Se coordinó con las instituciones competentes las acciones necesarias que permitan la identificación y declaratoria de las APPA.</li> </ul>
28 al 30 de agosto de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>UPRA: Presentó los resultados de la actualización de la FA 2023 detallando la información que se tuvo en cuenta para el proceso, con énfasis en la información suministrada por la Corporación y otras instituciones para La Guajira.</li> <li>Corpoguajira: Presentó las determinantes ambientales existentes (Resolución 3337 de 2019), y la información adicional que puede ser empleada en el proceso de definición de las APPA en el sur de La Guajira.</li> </ul>
23 y 24 de noviembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se socializó y validó el resultado del análisis y calificación de la zonificación de las distintas figuras ambientales.</li> <li>Se evaluó el POMCA río Ranchería; sin embargo, se encuentra en proceso de actualización, por lo que la distribución geográfica de la zonificación surtió cambios.</li> <li>Se evaluó el POF y Estudio Técnico para la delimitación del Manantial El Molino y la integralidad de la información.</li> </ul>
11 al 13 de marzo de 2024	En la mesa técnica se finalizó la calificación de la zonificación de las figuras ambientales y se generaron acuerdos para su inclusión en el proceso de identificación de las APPA del sur de La Guajira.

Fuente: Elaboración propia UPRA (2024).

En el desarrollo de las mesas técnicas la Autoridad Ambiental suministró información (Tabla 65) que permitió el análisis de las determinantes ambientales para la identificación de las APPA.

Tabla 65. Información suministrada por Corpoguajira

Tipo de información	Descripción
Acto administrativo	Resolución 3337 de 2019 "Por la cual se identifican y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del distrito y los municipios de la jurisdicción de la corporación autónoma regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA"



Tipo de información	Descripción
	con su respectivo documento técnico de soporte y GDB (Geographical Database [Base de Datos Geográfica]).
Información documental y cartográfica	Delimitación de la ronda hídrica del río Ranchería y el área protegida de Caracolí.
Información documental	Distritos Regionales de Manejo Integrado (DRMI). (Plan de manejo de los DRMI serranía de Perijá, DRMI Cuenca baja del río Ranchería, DRMI Bañaderos, DRMI Musichi, DRMI delta del río Ranchería.
Actos administrativos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acuerdo 015 del 29 de agosto de 2022 “Por el cual se aprueba la ampliación del DRMI Serranía de Perijá”.</li> <li>• Acuerdo 016 del 28 de septiembre de 2023 “Por el cual se modifica el artículo primero del Acuerdo 015 de 2022”.</li> </ul>
Información documental y cartográfica	Acuerdo 033 del 22 de diciembre de 2015 “Por medio del cual se aprueba el plan general de ordenación forestal para el departamento de La Guajira e información geográfica asociada”.
Información documental y cartográfica	Plan de Manejo del DRMI serranía de Perijá actualizado y la cartografía actualizada.
Información documental	Reservas Forestales Protectoras (RFP).
Información documental y cartográfica	Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y cartografía asociada al DCS serranía de Perijá.
Información documental	Áreas de bosque seco tropical (información de referencia nacional generada por el Instituto Alexander von Humboldt [IAVH]).
Información documental y cartográfica	Documento técnico de delimitación y cartografía del humedal El Manantial con zonificación.

Fuente: Elaboración propia UPRA (2024).

### • Proceso de análisis de las determinantes ambientales

Al ser las determinantes ambientales los términos y condiciones establecidos por las autoridades ambientales y que se constituyen como normas de superior jerarquía, deben ser consideradas lineamientos generales de planificación, para garantizar la inclusión de los aspectos ambientales y la reglamentación de uso y ocupación del territorio, en los instrumentos de ordenamiento territorial y demás actividades de planificación en los niveles regional y local (Minambiente, 2016).

Para el estudio de cada una de las determinantes se elaboró una matriz de análisis (Anexo 2- Capítulo 8, numeral 8.2.1.1. “Determinantes Ambientales y detalle de la Frontera Agrícola”) en la que se evalúa la información normativa, geográfica, estadística y documental que permite identificar las áreas donde se permiten las actividades agropecuarias asociadas a la producción de alimentos. Estas fichas fueron objeto de revisión técnico-jurídica en la UPRA, luego fueron evaluadas en las mesas técnicas con Corpoguajira para, finalmente, generar los acuerdos de las zonas habilitadas para la identificación de las APPA.

- **Identificación de las determinantes ambientales analizadas para los municipios de la región sur de La Guajira**

Para el departamento de La Guajira las determinantes ambientales se encuentran en la Resolución 3337 de 2019 “Por la cual se identifican y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del distrito y los municipios de la jurisdicción de la corporación autónoma regional de La Guajira – Corpoguajira”. Posterior a esa fecha, se creó una nueva determinante en la Resolución 118 de 2021 “Por medio de la cual se registra la reserva natural de la sociedad civil Aguasblancas-Santa Helena y Mushaisa”. Se presentan en la Tabla 66 aquellas determinantes ambientales que se localizan al sur de La Guajira.

Tabla 66. Determinantes ambientales analizadas para el sur de La Guajira

Determinante	Nombre determinante	Municipios
Parque Nacional Natural -- PNN	Sierra Nevada de Santa Marta	Dibulla, Riohacha, San Juan del Cesar.
Parques Naturales Regionales - PNR	Cerro Pintao	El Molino, La Jagua del Pilar, Urumita y Villanueva.
Reservas Forestales Protectores Regionales - RFP	Cañaverales	San Juan del Cesar, Fonseca.
	Montes de Oca	Maicao, Albania, Hatonuevo, Barrancas.
DRMI	Bañaderos	Riohacha, Distracción, Fonseca, Barrancas, Hatonuevo.
	Perijá	Barrancas, Fonseca, San Juan del Cesar.
Reservas forestales de Ley 2 de 1959	Sierra Nevada de Santa Marta	Dibulla, Riohacha, San Juan del Cesar.
Ecosistemas estratégicos	Páramo Sierra Nevada de Santa Marta	Dibulla, Riohacha, San Juan del Cesar.
	Páramos de Perijá	La Jagua del Pilar y Urumita.
	Bosque seco tropical	Dibulla, Riohacha, Uribia, Maicao, Albania, Barrancas, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, San Juan del Cesar, Urumita y Villanueva.
	Humedales	Riohacha, Dibulla, Maicao, Manaure, El Molino y Urumita.
Distrito de Conservación de Suelos -DCS	Perijá	El Molino, Villanueva, Urumita y La Jagua de Pilar.
Reserva Natural de la Sociedad Civil- RNSC	Aguas Blancas Santa Helena Mushaisa	Hatonuevo
Zonas de importancia ecosistémica	Rondas hídricas	Dibulla, Riohacha, Manaure, Maicao, Albania, Hatonuevo, Barrancas, Fonseca, Distracción, San Juan del Cesar, El Molino.
	Zonas de recarga de acuíferos	Dibulla, Riohacha, Manaure, Uribia, Maicao, Albania, Hatonuevo, Barrancas, Fonseca, Distracción, San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita, La Jagua del Pilar.
POMCA	Río Ranchería	Riohacha, Manaure, Maicao, Albania, Hatonuevo, Barrancas, Fonseca, Distracción, San Juan del Cesar, El Molino.

Plan de Ordenación Forestal	Plan de Ordenación Forestal	Riohacha, Manaure, Maicao, Uribia, Albania, Hatonuevo, Barrancas, Fonseca, Distracción, San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita, La Jagua del Pilar.
Plan de gestión integral de residuos sólidos	Relleno sanitario	Dibulla, Riohacha, Manaure, Uribia, Maicao, Albania, Hatonuevo, Barrancas, Fonseca, Distracción, San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita, La Jagua del Pilar.

Fuente: Corpogujira (2019).

- **Exclusiones legales para la FA con base en las determinantes ambientales**

De las anteriores determinantes, en la Tabla 67 se presentan aquellas que son consideradas exclusiones de la FA nacional por ser áreas donde no se permiten actividades agropecuarias por mandato de la ley, y por lo tanto, no hacen parte de la identificación de las APPA.

Tabla 67. Determinantes que restringen el desarrollo de actividades agropecuarias

Categoría del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)	Área protegida
Parque Nacional Natural	Sierra Nevada de Santa Marta
Parque Natural Regional	Cerro Pintao - Serranía del Perijá
Páramo	Sierra Nevada de Santa Marta
Páramo	Perijá

Fuente: UPRa (2023).

Las demás determinantes ambientales forman parte del análisis para identificar las áreas condicionadas de la FA donde las actividades agropecuarias pueden permitirse, restringirse o prohibirse según las condiciones impuestas por la autoridad ambiental, por lo que se hizo necesaria la revisión de los respectivos Planes de Manejo Ambiental (PMA) y sus zonificaciones que reglamentan usos y actividades y determinar en donde se permiten usos y actividades relacionadas específicamente con la producción de alimentos.

En este sentido, como resultado de los análisis de la información ambiental se identificó lo registrado en la Tabla 68.

Tabla 68. Resultado de los análisis de la información ambiental

Frontera agrícola	Descripción
Zonificaciones de las figuras ambientales que prohíben el desarrollo de actividades agropecuarias	Se excluyen de la FA.
Zonificaciones de las figuras ambientales que restringen la producción de alimentos	Condicionan la FA: permiten actividades agropecuarias diferentes a la producción de alimentos y otras actividades



En la Tabla 69 se presenta el análisis de zonificación y planes de manejo de las determinantes ambientales, desde una perspectiva sectorial agropecuaria para la producción de alimentos. En el marco de la articulación intersectorial se concretaron acuerdos con la autoridad ambiental sobre aquellas zonas que podrán hacer parte de la identificación y declaratoria de las APPA para permitir el uso para la producción de alimentos.

Tabla 69. Análisis UPR de las determinantes que condicionan o restringen la producción de alimentos

Figura	Zona	Exclusión de la FA	Habilitada para ingresar a APPA*	Área (ha)
Reserva forestal protectora regional manantial Cañaverales	Zona de preservación	Sí	No	653,4
	Zona de restauración	Sí	No	150,4
	Zona de uso sostenible	No	Sí	173,1
	Subzona para el desarrollo	No	Sí	24,9
Reserva forestal protectora regional montes de Oca	Zona de uso público	Sí	No	0,1
	Zona de preservación	Sí	No	6.550,3
	Zona de restauración	Sí	No	1.868,4
	Zona de uso especial	Sí	No	4,5
Distrito Regional de Manejo Integrado Bañaderos Cuenca Alta río Camarones	Zona de uso público	Sí	No	34,4
	Zona de preservación	Sí	No	2.905,6
	Zona de restauración para la preservación	Sí	No	2.858,2
	Zona de uso sostenible	No	Sí	5.042,1
Distrito regional de manejo integrado serranía del Perijá	Zona de preservación	Sí	No. Exclusión FA	10.930,2
	Zona de restauración	Sí	No. Exclusión FA	11.937,6
	Zona de uso sostenible. Subzona para el aprovechamiento sostenible	No	Sí	9.449,2
	Zona de uso sostenible. Subzona para el desarrollo sostenible.	No	Sí	9.013,8
	Zona general de uso público. Subzona para la recreación general exterior.	Sí	No	403,5
	Zona general de uso público. Subzona de alta densidad de uso.	No	Sí	424,4
Distritos de conservación de suelos serranía del Perijá	Zona de preservación.	Sí	No	2.883,0
	Zona de restauración.	Sí	No	8.394,6
	Zona de uso sostenible. Subzona para el aprovechamiento sostenible.	No	Sí	5.133,3
	Zona de uso sostenible. Subzona para el desarrollo sostenible.	No	Sí	4.584,7
	Zona general de uso público. Subzona para la recreación general exterior	Sí	No	3,6
	Zona general de uso público. Subzona de alta densidad de uso.	No	Sí	43,4
Plan de ordenamiento y manejo de la cuenca hidrográfica del río Ranchería	Zona de conservación. Áreas de ronda hídrica y faja de protección—río Ranchería.	Sí	No	2.311,0
	Zona de conservación. Áreas de preservación hídrica y biológica.	Sí	No	149.630,3
	Zona de conservación. Áreas de restauración.	Sí	No	89.277,9
	Zona de conservación. Área de recuperación falla de Oca.	Sí	No	22.587,2
	Zona de desarrollo económico. Áreas de uso múltiple. Restringido actividades de bajo impacto.	No	Sí	20.234,7

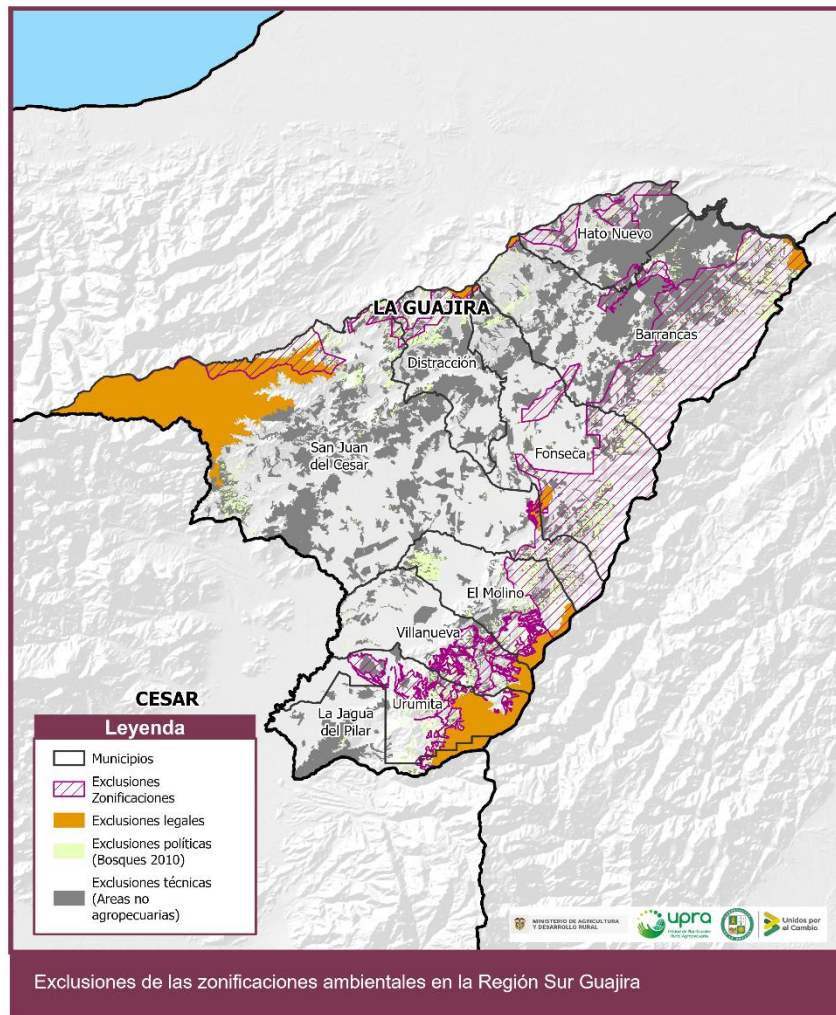
Figura	Zona	Exclusión de la FA	Habilitada para ingresar a APPA*	Área (ha)
	Zona de desarrollo económico. Áreas de uso múltiple restringido actividades de impacto moderado.	No	Sí	84.596,1
	Zona de desarrollo económico. Áreas de manejo especial bajo saberes locales.	No	Sí	19.216,1
	Zona de desarrollo económico. Áreas de producción sostenible.	No	Sí	30.221,9
	Zona de desarrollo económico. Áreas de rehabilitación posterior a actividades extractivas.	No	Sí	6.594,7
RNSC Aguas Blancas-Santa Helena-Mushaisa	Zona de conservación.	Sí	No	18,345
	Zona de amortiguación y manejo especial.	Sí	No	41,2
	Zona de uso intensivo e infraestructura.	Sí	No	8,3
Humedal El Manantial	Zona de ronda de protección.	Sí	No	3,96
	Zona de amenaza muy alta de inundaciones.	Sí	No	0,008
	Zona de amenaza alta de inundaciones.	Sí	No	0,015
	Zona de amenaza media de inundaciones.	Sí	No	0,007
	Zona de amenaza baja de inundaciones.	Sí	No	0,019

\* Las zonificaciones habilitadas para APPA deben surtir el proceso metodológico de identificación de las APPA, por lo que es posible que no toda el área de las zonificaciones habilitadas se delimite como APPA.

Fuente: Elaboración propia UPRA (2024).

En la Ilustración 10 se presentan las zonificaciones de las figuras ambientales analizadas que prohíben el desarrollo de actividades agropecuarias y por esta razón se excluyen de la FA.

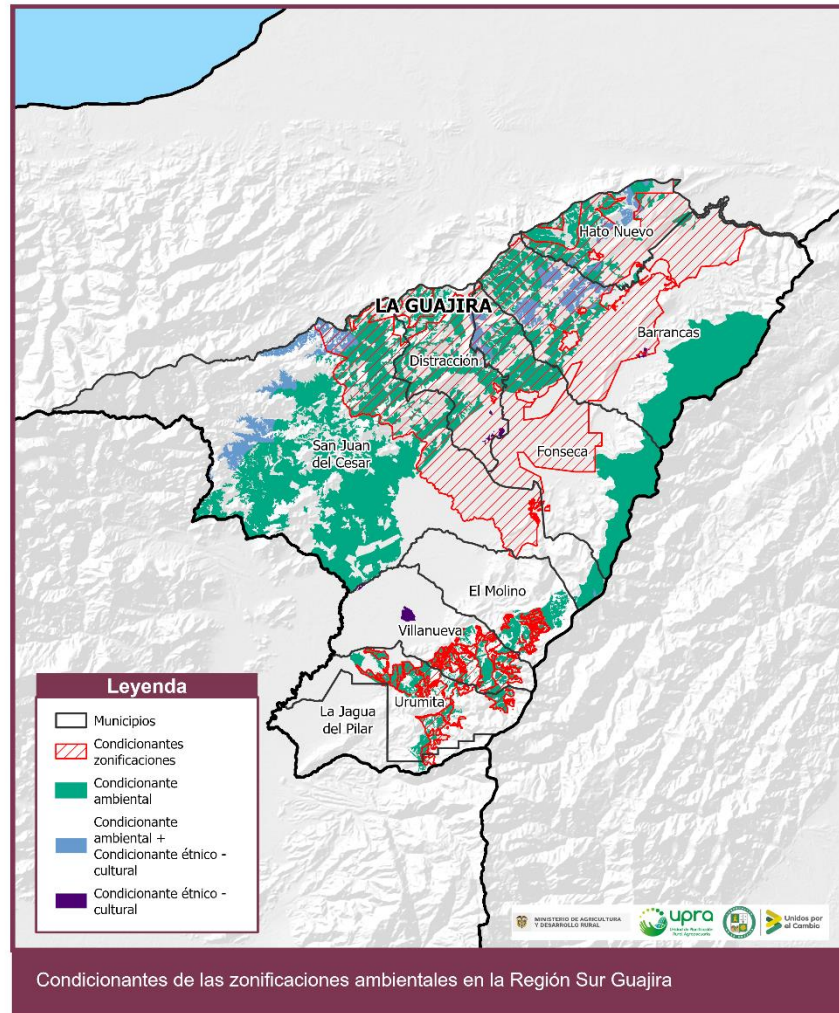
Ilustración 10. Zonificaciones de las figuras ambientales que prohíben el desarrollo de actividades agropecuarias, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad ambiental



Fuente: Elaborado por Oficina TIC UPRA (2024) a partir de zonificaciones Corpoguajira.

En la Ilustración 11 se presentan las zonificaciones de las figuras ambientales analizadas que permiten la producción de alimentos, lo que implica que se habilitan para APPA dentro de la FA condicionada.

Ilustración 11. Zonificaciones de las figuras ambientales que permiten la producción de alimentos y se habilitan para APPA dentro de la FA condicionada, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad ambiental



Fuente: Oficina TIC, UPRA (2024).

Respecto a la información del Plan General de Ordenación Forestal (PGOF) suministrada por la autoridad ambiental, no fue suficiente para identificar las zonificaciones de uso definidas. La información geográfica del PGOF incluye la zonificación en las Unidades de Ordenación Forestal (UOF). En el análisis se identificó que las UOF 1 y UOF 2 confluyen en la región del sur de La Guajira. No obstante, la autoridad ambiental no cuenta con la reglamentación de usos y actividades detallada para las UOF, por lo que no fue posible evaluar este



instrumento para la identificación de las APPA. Sin embargo, el PGOF se encuentra en proceso de actualización, por lo que en la medida en que sea adoptado deberá tenerse en cuenta para la identificación de las APPA.

Así mismo, el POMCA río Ranchería se encuentra en proceso de actualización, que incluye la fase de consulta previa, por lo que se tomó la información de zonificación de usos y actividades vigente para la identificación. Una vez esta actualización entre en vigencia, se debe revisar para la nueva identificación de las APPA.

Conforme a las mesas técnicas efectuadas con Corpoguajira, se pudo identificar que el POMCA río Chiriamo-Manaure<sup>29</sup> adoptado mediante resolución conjunta, cuya cuenca comprende la jurisdicción territorial de La Jagua del Pilar y Urumita en La Guajira y La Paz, Manaure y San Diego en Cesar, por lo cual se estableció una comisión conjunta entre las autoridades ambientales Corpoguajira y Corpocesar para su adopción. Por ello, se deberá tener en cuenta la zonificación ambiental y el componente de gestión del riesgo del POMCA río Chiriamo-Manaure en articulación conjunta con Coporguajira y Corpocesar para incorporarlo a la identificación de las APPA en el sur de La Guajira.

Por otra parte, la información concerniente al desabastecimiento del recurso hídrico e información derivada del estudio nacional del agua debe incorporarse a la planificación de las APPA porque permite una gestión más eficiente y sostenible de los recursos hídricos. Esto no solo asegura la disponibilidad de agua para la producción de alimentos, sino que también contribuye a la conservación de los ecosistemas acuáticos y terrestres. Además, facilita la adaptación al cambio

---

<sup>29</sup> Entre las inmediaciones del nororiente del departamento del Cesar y el sur del departamento de La Guajira se encuentra ubicada la cuenca hidrográfica de los ríos Manaure y Chiriamo, la cual tiene una extensión de 63.877,12 hectáreas y tiene jurisdicción sobre los municipios de Manaure, Balcón del Cesar, La Paz, San Diego, La Jagua del Pilar y Urumita; siendo una de las cuencas compartidas entre la Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar) y la Corporación Autónoma Regional de la Guajira (Corpoguajira). Por esta razón las corporaciones emiten la Resolución de Comisión Conjunta 0249 del 2020 de Corpocesar y 1182 del 2020 de Corpoguajira, "Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica de los Ríos Chiriamo y Manaure (Código 2802-03)"

climático y la mitigación de sus efectos, promoviendo así la resiliencia de las comunidades locales y la seguridad alimentaria a largo plazo.

Este análisis plantea la necesidad de definir el manejo diferenciado en estas áreas condicionadas que ingresan a APPA, de acuerdo con lo establecido en los planes de manejo de Corpoguajira y con criterios de uso sostenible para la producción de alimentos que generen el menor impacto negativo a estos ecosistemas. Adicionalmente, cualquier intervención en estas áreas deberá coordinarse con la autoridad ambiental, lo anterior deberá incorporarse en el acto administrativo que declare las APPA.

#### **8.2.1.1.2. Análisis de la FA 2023 a partir de los resultados derivados de las mesas técnicas con Corpoguajira**

Como se describió en la Tabla 62 denominada Distribución de la frontera agrícola 2023 en los nueve municipios de la región sur de La Guajira, la FA para los municipios del sur de La Guajira (versión 2023), cuenta con un área de 224.015 ha, conformada por 101.535,3 ha sin condicionar y 122.479,6 condicionada (conformada por 110.393,2 ha de condicionantes ambientales, 689 ha de condicionantes étnico-culturales, 11.397 de condicionante ambiental/étnico-cultural).

A partir de las mesas técnicas que permitieron contar con mayor información y profundizar los análisis de las figuras ambientales, se deben hacer las siguientes aclaraciones: i) el área con condicionantes abarca toda la extensión geográfica de las figuras ambientales sin discriminar las zonificaciones que permiten el uso agropecuario; ii) el POMCA del río Ranchería y la RNSC Aguas Blancas-Santa Helena-Mushaisa constituyen nueva información. Es así como, según la incorporación de nueva información y los análisis realizados junto con Corpoguajira de las zonificaciones de las figuras ambientales, se reconfigura la FA con un área de 159.970 ha (Tabla 70), disminuyendo su área en 64.045 ha (16 %).

Es importante aclarar que, aunque en la RNSC no se pueden desarrollar actividades agropecuarias, la autoridad ambiental plantea que, al ser una iniciativa privada de la empresa Cerrejón, se podrían replantear los objetivos en un trabajo conjunto para que en su interior se contemple el desarrollo de actividades agropecuarias de producción de alimentos con prácticas que promuevan la conservación, por lo que, eventualmente, podría constituirse una ampliación de las APPA.

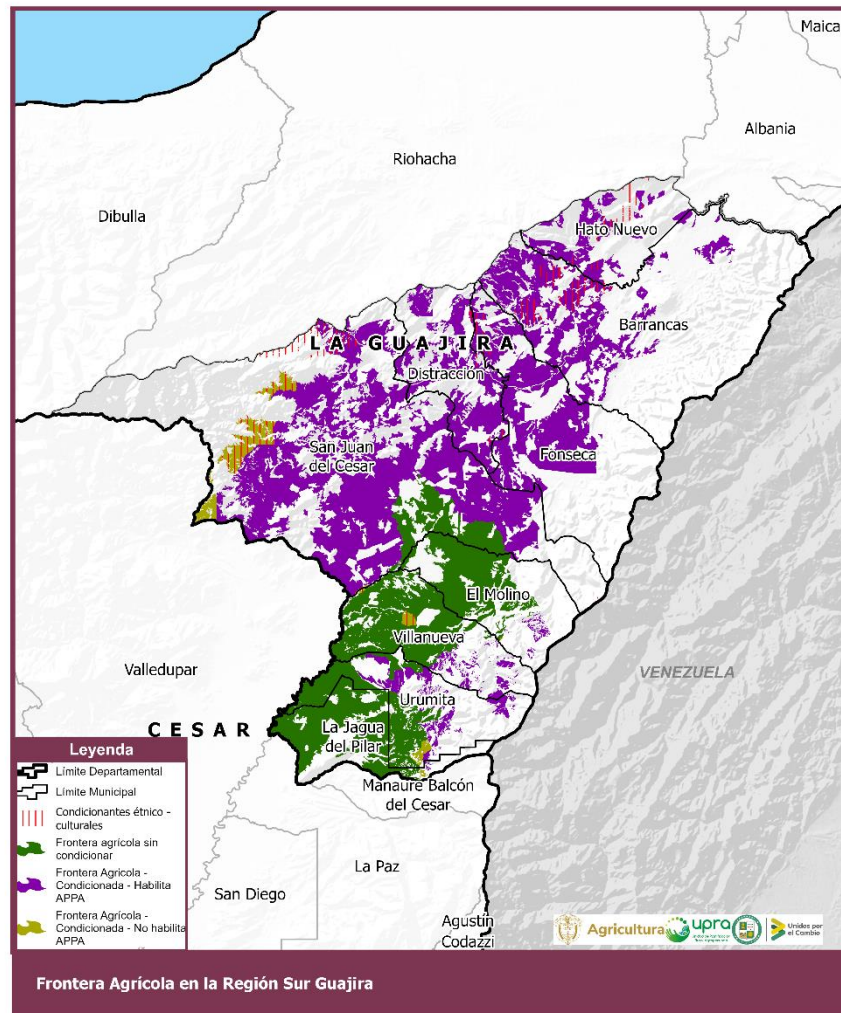
Tabla 70. FA resultante de las mesas técnicas con Corpoguajira para los nueve municipios de la región sur de La Guajira

Municipio	Área	Área con FA (ha)	% con FA
	(ha)		
Barrancas	80.052,70	16.651,50	20,8
Distracción	23.295,20	10.870,70	46,7
El Molino	24.245,10	10.101,91	41,7
Fonseca	47.252,20	16.999,14	36,0
Hatonuevo	21.517,40	5.343,50	24,8
La Jagua del Pilar	17.851,30	10.989,74	61,6
San Juan del Cesar	131.392,40	61.889,43	47,1
Urumita	24.611,30	11.685,47	47,5
Villanueva	26.046,10	15.438,33	59,3
<b>TOTAL</b>	<b>396.264,00</b>	<b>159.970,00</b>	<b>40,4</b>

Fuente: Elaboración propia UPRA (2024).

De acuerdo con lo anterior, en la Ilustración 12 se presenta la FA resultante de las mesas técnicas con Corpoguajira para los nueve municipios de la región sur de La Guajira.

Ilustración 12. Frontera Agrícola en la región sur de La Guajira



Fuente: Oficina TIC, UPRA (2024).

Como se puede observar en la Ilustración 12, la FA para la región sur de La Guajira está compuesta por áreas en las que las actividades agropecuarias no se encuentran condicionadas (FA-No condicionada), Áreas condicionadas de la FA donde la producción de alimentos se permite cumpliendo las medidas de manejo definidas por la autoridad ambiental y por este motivo se habilitan para ingresar a APPA (FA-Condicionada habilitada APPA) y, finalmente, las áreas condicionadas donde la actividad agropecuaria está permitida y no se habilitan para ingresar a APPA (FA-Condicionada no habilitada APPA).

En la Tabla 71 se presenta la información de distribución<sup>30</sup> de la FA para los nueve municipios de la región sur de La Guajira.

Tabla 71. Distribución de la FA en los nueve municipios de la región sur de La Guajira

Municipio	Frontera agrícola					
	No condicionada	%	Condicionada Hab APPA	%	Condicionada No Hab APPA	%
Barrancas	0,00	0,00	16.651,49	100,00	0,00	0,00
Distracción	5,13	0,05	10.861,56	99,92	4,02	0,04
El Molino	9.600,34	95,03	491,82	5,00	9,75	0,10
Fonseca	0,25	0,00	16.998,90	100,00	0,00	0,00
Hatonuevo	0,00	0,00	5.343,33	100,00	0,16	0,00
La Jagua del Pilar	10.855,34	98,78	62,33	1,00	72,08	0,66
San Juan del Cesar	6.081,39	9,83	51.972,35	84,00	3.835,69	6,20
Urumita	7.956,97	68,09	3.310,62	28,00	417,88	3,58
Villanueva	13.478,23	87,30	1.602,88	10,00	357,23	2,31
<b>TOTAL</b>	<b>47.977,64</b>	<b>29,99</b>	<b>107.295,28</b>	<b>67,00</b>	<b>4.696,81</b>	<b>2,94</b>

Fuente: Elaboración propia con base en UPRA (2024).

Dentro de la FA de la región sur de La Guajira se cuenta con 47.977,64 ha de FA sin condicionantes, 107.295,28 ha de FA condicionada que se habilita para APPA y 4.696,81 ha de FA condicionada que no se habilita para APPA.

<sup>30</sup> Es importante tener presente para el proceso de delimitación de las APPA, que las áreas presentadas son preliminares. Esto, debido a que el procesamiento no contempla la totalidad de las etapas del flujo de procesamiento para la actualización de la FA nacional.

### 8.2.1.2. Determinantes de patrimonio cultural

A noviembre de 2023, el departamento de La Guajira posee siete sitios declarados patrimonio cultural nacional por medio de actos administrativos del Ministerio de Cultura, ubicados en Dibulla, El Molino, Riohacha y San Juan del Cesar (Tabla 72).

Tabla 72. Patrimonio cultural de La Guajira

Municipio	Nombre	Otros nombres	Tipología patrimonial	Localización	Acto administrativo
Dibulla	Sitio sagrado Jaba Tañiwashkaka, predios Laloa, El Prado, La María, El Chocho en el sector La Puntica		Patrimonio cultural material inmueble		Resolución 2873 del 13 de noviembre de 2012
El Molino	Ermita de San Lucas	Iglesia colonial en El Molino	Patrimonio cultural material inmueble	Plaza principal, costado oriental	Resolución 1686 del 1 de diciembre de 2004
Riohacha	Casa Luis A. Robles	Casa de la Cultura Luis Antonio Robles	Patrimonio cultural material inmueble	Corregimiento de Camarones	Resolución 731 del 16 de mayo de 2011
Riohacha	Catedral Nuestra Señora de Los Remedios	Catedral de Riohacha. Lugar donde reposan los restos del almirante y general de la República, héroe de la independencia de Colombia, don José Prudencio Padilla	Patrimonio cultural material inmueble	Calle 2, carreras 7 y 8	Ley 6 del 20 de agosto de 1948
San Juan del Cesar	Casa de la Cultura Monseñor Manuel Antonio Dávila	Casa de la Cultura	Patrimonio cultural material inmueble		Ley 835 del 10 de julio de 2003
San Juan del Cesar	Iglesia de San Rafael Arcángel		Patrimonio cultural material inmueble	Corregimiento de Lagunita	Ley 835 del 10 de julio de 2003
San Juan del Cesar	Iglesia San Francisco de Asís		Patrimonio cultural material inmueble	Corregimiento de Los Pondores	Ley 835 del 10 de julio de 2003

Fuente: Ministerio de la Cultura (2023).

En los municipios contemplados dentro de las APPA del departamento, se encuentran la iglesia de San Rafael Arcángel, corregimiento de Lagunita y la iglesia San Francisco de Asís, corregimiento de Los Pondores, en el municipio de San Juan

del Cesar, los cuales fueron declarados por medio de la Ley 835 de 2003 (Congreso de la República de Colombia, 2003) como patrimonio nacional, elevándolos a la categoría de Monumento Nacional adscritos al Ministerio de Cultura, como reza el acto administrativo, es decir, que en este momento son bienes de interés cultural de carácter inmueble en el ámbito nacional.

Dada su ubicación, las áreas que comprenden dichas construcciones y su zona de influencia se encuentran compatibilizadas con la declaratoria para APPA y se respeta lo establecido en la Ley 835 de 2003 (Congreso de la República de Colombia, 2003).

Según lo que dispone el Ministerio de Cultura, cuando las declaratorias no tienen la zona de influencia definida, se toman 100 metros lineales cuando se trata de zona urbana y “300 metros lineales, contados a partir de finalización del área afectada, hasta formar un polígono. En caso de intersección con cursos de agua, se incluye la ribera opuesta”<sup>31</sup>.

En cuanto al patrimonio arqueológico, se han realizado actividades de arqueología preventiva en el marco de las actividades de construcción interconexión eléctrica Cuestecitas-Copey-Fundación, pero no se encuentra ningún área protegida o parque arqueológico

Dentro del patrimonio cultural resulta relevante el denominado patrimonio cultural inmaterial (PCI), el cual se configura por expresiones propias y particulares de las comunidades, siendo estas el resultado de la interacción a través del tiempo de los pobladores o comunidades con el medio natural, conjugando conocimientos, prácticas, usos, técnicas, lenguajes con significación propia y que se establece como parte de las dinámicas sociales y culturales de las comunidades. En un espacio determinado en este ámbito, La Guajira cuenta con tres manifestaciones

---

<sup>31</sup> Decreto 2359 de 2019 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”.

reconocidas en el nivel nacional (Ministerio de Cultura, s.f.) y una de ellas también en el ámbito internacional, incluida por la UNESCO en su lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad desde noviembre del 2010 (Ministerio de Cultura, 2022), denominada “Sistema Normativo Wayuu aplicado por el Putschipüi’üi (Palabrero)” la cual está dentro de la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de Colombia, mediante Resolución 2733 del 30 diciembre del 2009 (Ministerio de Cultura, 2009).

La manifestación abarca geográficamente a los municipios establecidos para la declaratoria APPA Barrancas, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, San Juan del Cesar, Urumita y Villanueva, además de Albania, Dibulla, Maicao, Manaure y Riohacha (Ministerio de Cultura, 2022).

Continuando con las manifestaciones del patrimonio inmaterial que se encuentran en el territorio de La Guajira, está el sistema de conocimiento ancestral de los pueblos arhuaco, kankuamo, kogui y wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta, o también denominada Línea Negra<sup>32</sup>, de las comunidades étnicas (Séshizha, en la lengua kággaba del pueblo kogui. Shetana Zhiwa, en la lengua damana del pueblo wiwa; o Seykutukunumaku, en la lengua iku del pueblo kankuamo), concepto espiritual, cultural y físico de la Ley de Origen.

El alcance de la manifestación incluye lenguas y tradición oral; organización social; conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo, y patrimonio cultural inmaterial asociado a los espacios culturales.

---

<sup>32</sup> Decreto 1500 de 2018. ARTÍCULO 4. Definiciones: Es la base del territorio ancestral y se traduce en Jaba Seshizha (kogui), Shetana Zhiwa (wiwa) y Seykutukunumaku (arhuaco). La partícula “Shi” (kogui) quiere decir hilo o conexión y se refiere a las conexiones espirituales o energéticas que unen los espacios sagrados de tierra, litorales y aguas continentales y marinas del territorio y todo aspecto de la naturaleza y las personas. “Shi” (kogui) son las venas o “zhiwa”(wiwa) - agua, que interconectan las diferentes dimensiones del territorio ancestral, como las venas en el cuerpo. “Se” (kogui), “She” (Wiwa) y “Sey” (arhuaco) es el mundo espiritual en Aluna, el espacio negro de los principios antes del amanecer. En este sentido, la Línea Negra es la conexión del mundo material con los principios espirituales del origen de la vida. ARTÍCULO 6°. EFECTOS JURÍDICOS DE LA DELIMITACIÓN DE LA LÍNEA NEGRA. La Línea Negra establece el marco del ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, la ley y la jurisprudencia a los cuatro pueblos indígenas de la SNSM, en relación con el territorio, el medio ambiente y su participación tanto en las decisiones que puedan afectarlos, como su participación en el uso, administración y conservación de los recursos naturales. Lo anterior en atención a sus valores, prácticas, instituciones, derecho consuetudinario y de conformidad con la relación jurídica que estos pueblos tienen con los diferentes ámbitos del territorio tradicional y ancestral de la Línea Negra.

Las autoridades públicas propias de los cuatro pueblos de la SNSM ejercen sus funciones y competencias en el territorio de la Línea Negra, de conformidad con sus normas y procedimientos, y con sujeción a la Constitución y las leyes de la República. En caso de confluencia con otros regímenes jurídicos y autoridades con jurisdicción en el territorio tradicional y ancestral la Línea Negra, se aplicarán los principios establecidos en el artículo 3° del presente decreto.



Esta manifestación cuenta con un plan especial de salvaguarda denominado “Plan especial de salvaguardia al sistema de conocimiento ancestral de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta”.

Geográficamente, esta manifestación vincula a los departamentos de Magdalena, Cesar y La Guajira en los territorios que corresponde a los resguardos indígenas Kogui-MalayoArhuaco, Arhuaco, Arhuaco de Businchama, Kogui y Kankuamo (Ministerio de Cultura, 2022).

Como tercera y última manifestación del patrimonio inmaterial reconocida a escala nacional en La Guajira, está la música vallenata tradicional del Caribe colombiano, reconocida mediante la Resolución 1321 del 16 de mayo de 2014 (Ministerio de Cultura, 2014).

El alcance de esta manifestación es lenguas y tradición oral; conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo; técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales; artes populares; actos festivos y lúdicos, y eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo (Ministerio de Cultura, 2022).

Geográficamente, está ubicada en los departamentos de Magdalena, Cesar y La Guajira abarcando los municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Riohacha, San Juan del Cesar, Villanueva y Urumita (Tabla 73) (Ministerio de Cultura, 2022).

Tabla 73. Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial

Nombre de la manifestación del PCI	Municipios	Campos de alcance	Resolución de inclusión	Inclusión en Lista representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad
<b>Sistema Normativo Wayuu aplicado por el Putchipü'üi (Palabrero)</b>	Albania, Dibulla, Maicao, Manaure, Riohacha, Uribia, Barrancas, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar,	Lenguas y tradición oral; organización social; producción tradicional	Resolución 2733 del 30 de diciembre de 2009	Noviembre de 2010

	San Juan del Cesar, Urumita, Villanueva			
<b>Sistema de conocimiento ancestral de los pueblos Arahuaco, kankuamo, kogui y Wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta</b>	N.A. (Resguardos Kogui-Malay o Arhuaco, Arhuaco, Arhuaco de Businchama, Kogui y Kankuamo)	lenguas y tradición oral; organización social; conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo; patrimonio cultural inmaterial asociado a los espacios culturales	Resolución 3760 del 22 de diciembre de 2017	
<b>La música vallenata tradicional del Caribe colombiano</b>	Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Riohacha, San Juan del Cesar, Villanueva, Urumita	Lenguas y tradición oral; conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo; técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales; artes populares; actos festivos y lúdicos; eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo	Resolución 1321 16 de Mayo de 2014	

Fuente: Ministerio de la Cultura (2022).

### 8.2.1.3. Determinantes de infraestructura y servicios

#### 8.2.1.3.1. Infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional

La Guajira cuenta con una extensión aproximada de 3.050 km de red vial terrestre de modo carretero distribuidos entre red primaria, secundaria y terciaria. Entre las dificultades que enfrenta el sector agropecuario en el departamento está el mal estado de la red vial que limita la conectividad de los productores con centros urbanos.

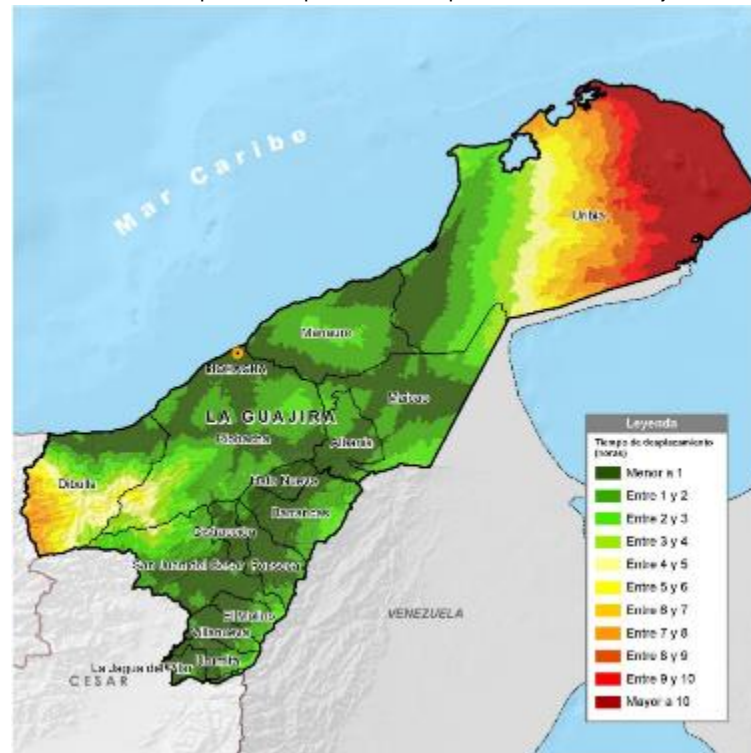
La red vial primaria del departamento cuenta con alrededor de 373,6 km, de los cuales el 94,9 % se encuentra pavimentado y el restante 5,1 % se encuentra

afirmado. De esta red hace parte la Transversal del Caribe, con un tramo desde el río Palomino hasta Riohacha, y otro tramo desde Riohacha hasta Paraguachón. Adicionalmente, en la región suroriental del departamento se despliegan los siguientes tramos: de Maicao a San Juan del Cesar, donde se divide en dos vías: una que conecta con Valledupar y otra que se denomina la Troncal del Carbón, la cual se dirige al corregimiento de La Paz en el Cesar.

El resto del departamento cuenta con redes viales de segundo nivel, con una longitud de 494,7 km, de los cuales el 23,5 % se encuentra pavimentado, el 65 % afirmado y el restante 12 % en tierra. En cuanto a la red vial terciaria, esta mide aproximadamente 1.299 km, de los cuales el 48,8 % están en tierra, el 41,2 % está afirmado, y el restante 10 % se encuentra pavimentado. No obstante, en general el departamento demuestra una importante debilidad en cuanto a la infraestructura vial, especialmente en la Alta y Media Guajira. En el sur del departamento estas vías presentan condiciones menos críticas; sin embargo, no es suficiente para garantizar la salida de los productos agropecuarios en épocas de invierno y alta oferta de alimentos.

En el 2020, la UPRA, con apoyo del Equipo Técnico de la Secretaría de Desarrollo Económico y Agroindustrial de la Gobernación de La Guajira, generó el documento “Priorización de alternativas productivas y diagnóstico de mercados agropecuarios del departamento de La Guajira”, en el que se identificaron los tiempos de desplazamiento desde diferentes zonas del departamento a la ciudad de Riohacha (ilustración 13).

Ilustración 13. Tiempos de desplazamiento departamento de La Guajira



Fuente: UPRA (2020).

De acuerdo con la ilustración, los tiempos de desplazamiento para los municipios del sur de La Guajira se encuentran entre 1 y 2 horas a la ciudad de Riohacha, y entre municipios el traslado es menor a 1 hora.

- **Infraestructura portuaria**

La Guajira, por ser un departamento de frontera, cuenta con una condición aduanera especial, por lo tanto, tiene tres zonas portuarias: en Uribia se encuentran Puerto Bolívar, donde opera el Cerrejón Zona Norte, enfocado en la movilización de carbón, y Puerto Nueva Sociedad Portuaria, el cual está diseñado como un puerto multipropósito para la exportación e importación de productos mineros, agroindustriales y agropecuarios. Y la tercera zona está ubicada en Dibulla. Puerto Brisa, es un puerto multipropósito.

- **Red férrea**

La red ferroviaria del departamento la usa El Cerrejón para transportar el carbón hasta Puerto Bolívar, en 150 km de recorrido.

- **Aeropuertos**

El aeropuerto principal del departamento se localiza en Riohacha, y conecta con varias ciudades del país; se especializa en el transporte de pasajeros, y carga en pocas cantidades, en aviones comerciales. Adicionalmente, alrededor del territorio se encuentran diferentes pistas y aeródromos principalmente de uso privado.

- **Infraestructura destinada a seguridad nacional**

En el territorio del sur de La Guajira, en Distracción, se encuentra el Batallón Juan José Rondón. Cartográficamente, no se encuentra identificado el polígono; sin embargo, en el acto administrativo de declaratoria se excluye esta área.

#### **8.2.1.3.2. Sistema de abastecimiento de agua y saneamiento básico**

- **Abastecimiento de agua**

La región sur del departamento corresponde a la Sierra Nevada de Santa Marta y los Montes de Oca. Hidrológicamente, a la Baja Guajira le corresponde la vertiente Cesar-Ranchería, por la cual surcan los ríos Ranchería y Cesar, los más largos del departamento, más otros secundarios que bajan de la Sierra Nevada de Santa Marta.

La prestación del servicio de acueducto en la Baja Guajira se ejerce entre varias empresas de diversa naturaleza jurídica; en el caso de los municipios de La Jagua del Pilar y Urumita son empresas prestadoras mixtas, Empresa de Servicios Públicos de la Jagua del Pilar-Empilar S.A. ESP y Cooperativa Aguas de Urumita LTDA. ESP, respectivamente.

Los municipios de Barrancas, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, San Juan del Cesar y Villanueva cuentan con un nuevo operador

especializado llamado Veolia Aguas de La Guajira S.A.S. ESP. Adicionalmente, la Empresa de Servicios Públicos de La Guajira (Esepgua) comparte la prestación de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento en Fonseca, Distracción, La Jagua del Pilar, San Juan del Cesar, Urumita y Villanueva.

El programa Guajira Azul, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ha realizado las siguientes obras de infraestructura relacionadas con el abastecimiento de agua potable: Optimización PTAP en Metesusto, en Fonseca; consultorías de nuevos proyectos en Distracción, San Juan del Cesar, El Molino y Villanueva; optimización hidráulica en San Juan del Cesar, y optimización hidráulica de la PTAP de Villanueva (Gobernación de La Guajira, 2020).

Cartográficamente, no se encuentra identificado el polígono; sin embargo, en el acto administrativo de declaratoria se excluye esta área.

#### **8.2.1.3.3. Infraestructura para el manejo y tratamiento de aguas residuales**

Para el sur de La Guajira, en el análisis de los determinantes ambientales para el ordenamiento territorial, y con base en la Resolución 03107 de 2018<sup>33</sup>, en los municipios de Barrancas y Fonseca se localiza una infraestructura para el manejo y tratamiento de las aguas residuales, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR); los demás municipios cuentan con sistemas de tratamiento de aguas residuales (STAR).

Cartográficamente, no se encuentra identificado el polígono; sin embargo, en el acto administrativo de declaratoria se excluye esta área y los respectivos aislamientos y/o áreas de amortiguación.

---

<sup>33</sup> Resolución 03107 de 2018 “Por la cual se identifican y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación autónoma Regional de La Guajira – Corpoguajira, a las que se refieren los literales a), b) y c) del numeral 1 artículo de 10 de la ley 388 de 1997; se dictan otras disposiciones”.

- **Rellenos sanitarios<sup>34</sup>**

En la región sur de La Guajira se identifica el Relleno Sanitario Regional del Sur ubicado en Fonseca, que beneficia a los municipios de Hatonuevo, Barrancas, Distracción, San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva y Urumita. Y el relleno sanitario de La Jagua del Pilar, que se ubica y beneficia al municipio del mismo nombre (Ilustración 14).

---

<sup>34</sup> Resolución 03107 de 2018 “Por la cual se identifican y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación autónoma Regional de La Guajira – Corpoguajira, a las que se refieren los literales a), b) y c) del numeral 1 artículo de 10 de la ley 388 de 1997; se dictan otras disposiciones”.

Ilustración 14. Localización de la infraestructura para el manejo de residuos sólidos y seguridad nacional



Fuente: Oficina TIC, UPRA 2024.

- Cobertura de servicios públicos domiciliarios acueducto, alcantarillado y aseo**

En cuanto a coberturas de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para los municipios del sur de La Guajira, en la Tabla 74 se observa que la cobertura del servicio de acueducto para los municipios focalizados, de acuerdo con el DANE (DANE, 2018) supera el 70 % en Distracción, El Molino, Fonseca, La Jagua del Pilar y Urumita. Con menos del 70 % y más del 60 % se encuentran Barrancas y



Hatonuevo; San Juan del Cesar y Villanueva superan el 90 % de cobertura. Las áreas rurales presentan las coberturas más bajas, conforme a las cifras del DNP San Juan del Cesar y Urumita con un 0,0 %. La mayor cobertura rural se evidencia en Distracción, con un 40,22 %, seguido de La Jagua del Pilar con el 29,58 % (DNP, 2022).

Tabla 74. Cobertura de acueducto, alcantarillado y aseo

Municipio	DNP		DANE	DNP		DANE	DNP		DANE
	Acueducto			Alcantarillado			Aseo		
	Urbano (%)	Rural (%)	Cobertura (%)	Urbano (%)	Rural (%)	Cobertura (%)	Urbano (%)	Rural (%)	Cobertura (%)
Barrancas	61,19	38,81	63,5	75,59	48,17	67,9	87,04	48,17	61,4
Distracción	59,78	40,22	72,1	90,85	3,83	66,0	79,21	69,91	64,5
El Molino	80,20	17,80	78,7	88,57	19,68	76,7	100	19,68	70,6
Fonseca	NR	NR	79,1	0,0	0,0	80,0	0,0	0,0	78,0
Hatonuevo	77,35	22,65	60,0	83,48	24,44	60,0	98,13	25,56	61,1
La Jagua del Pilar	70,42	29,58	76,4	99,14	41,65	70,8	99,14	25,28	59,4
San Juan del Cesar	100	0,0	72,4	92,53	0,0	57,1	98,50	0,93	53,8
Urumita	100	0,0	84,7	72,29	0,0	82,2	72,30	0,0	26,1
Villanueva	80,47	19,53	91,5	91,33	22,43	87,5	94,69	0,0	84,6

Fuente: Ficha Subregional del Departamento Nacional de Planeación (DNP) del año 2022 y Censo de Población y Vivienda del DANE (2018).

En cuanto a la cobertura del servicio de alcantarillado en el área urbana, Distracción, Villanueva, San Juan del Cesar y La Jagua del Pilar presentan valores de cobertura mayores al 90 %. Respecto a la cobertura del servicio de alcantarillado en el área rural, Barrancas es el municipio con mayor cobertura (48,17 %), mientras que Fonseca, San Juan del Cesar y Urumita tienen el 0,0 % de cobertura de servicio de alcantarillado en el área rural.

Por último, para la cobertura del servicio de aseo en el área urbana, se destaca El Molino con un 100 % de cobertura, La Jagua del Pilar, San Juan del Cesar, Hatonuevo y Villanueva con valores entre un 90 % y 99,9 %. Únicamente Distracción se destaca en la cobertura de servicio de aseo en el área rural, y los municipios con menores valores de cobertura son Fonseca, Urumita, Villanueva y San Juan del Cesar.

Las coberturas de servicios públicos domiciliarios en el área rural de los municipios del sur de La Guajira están por debajo del 50 % en los nueve municipios; Distracción reporta coberturas del 69 % en el servicio de aseo. Esta deficiencia en coberturas y en los servicios públicos domiciliarios, establecen la necesidad de mejorar sus condiciones de vida de las comunidades mediante proyectos relacionados con acueducto, alcantarillado y aseo.

Por lo anterior, con base en información secundaria, se prevén en el territorio proyectos de infraestructura de abastecimiento de agua y saneamiento básico, así:

- Optimización del Emisario Final y el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, para lograr un manejo adecuado en la disposición final de aguas, para Distracción y Fonseca, en la cabecera municipal.
- En La Jagua del Pilar se ejecutará la Optimización del Acueducto, beneficiando a más de 2.000 habitantes del municipio y otorgándole una cobertura de agua de 24 horas.
- En El Molino se beneficiarán a más de 7.000 personas, incluyendo la zona rural, con la optimización del STAR.
- Igualmente, en San Juan del Cesar se beneficiarán casi 300 habitantes del corregimiento de Zambrano con la Construcción de Acueducto que brindará una cobertura del 100 % en agua potable.
- En Urumita se realizará la Optimización del STAR, con el fin de mejorar las condiciones ambientales para todo el municipio.
- Por último, para Villanueva se beneficiarán a más de 3.000 personas con la Construcción de Redes de Alcantarillado Sanitario, brindándoles cobertura completa (El Heraldo , s.f.).

A escala departamental, desde el 2020 se ejecuta el Programa de Agua Potable y Saneamiento para el Departamento de La Guajira, liderado por el Banco Interamericano de Desarrollo, que busca mejorar las condiciones sanitarias y ambientales de las zonas priorizadas (urbanas, periurbanas y rurales) del

departamento, reduciendo la brecha de cobertura de los servicios de agua y saneamiento, con una financiación de 64.825,77 dólares (BID, s.f.).

#### 8.2.1.3.4. Servicio de energía eléctrica

El servicio de energía eléctrica es prestado por la empresa AIR-E SAS ESP. Las áreas urbanas tienen cobertura superior al 90 %, mientras las áreas rurales, por debajo del 50 %; excepto Urumita, que tiene una cobertura del 100 % (Tabla 75).

Tabla 75. Cobertura de servicio de energía por municipio

Municipio	Zona urbana			Zona rural		
	Viviendas con servicio UPME	Viviendas sin servicio UPME	ICEE <sup>35</sup> (%)	Viviendas con servicio UPME	Viviendas sin servicio UPME	ICEE (%)
Barrancas	5.015	0	100	2.096	3.346	39
Distracción	1.611	205	89	1.084	1.124	49
El Molino	1.487	358	81	0	1.137	0
Fonseca	9.749	0	100	697	2.246	24
Hatonuevo	3.857	0	100	605	1.678	27
La Jagua del Pilar	483	0	100	32	247	11
San Juan del Cesar	9.188	0	100	1.799	3.170	36
Urumita	2.094	0	100	317	0	100
Villanueva	6.470	81	99	0	2.123	0

Fuente: Índice de Cobertura de Energía Eléctrica – ICEE 2021. UPRA.

La deficiente cobertura del servicio de energía eléctrica en los municipios del sur de La Guajira y los altos costos para garantizar su expansión, han llevado a que los gobiernos prioricen proyectos de energías alternativas en el territorio (eólica, solar y fotovoltaica) (Tabla 76).

<sup>35</sup> Índice de Cobertura de Energía Eléctrica (ICEE)

Tabla 76. Proyectos de energías alternativas en los municipios del sur de La Guajira

Municipio	Nombre del proyecto	Tipo	Nombre del promotor
El Molino	Parque Solar Fotovoltaico (PFV) Potreritos	Solar	Acción Energía Colombia SAS
Fonseca	San Juan Eólico	Eólico	SJ RENOVABLES WIND 1 SAS ESP
San Juan de Cesar	Leo Solar I	Solar	LEO SOLAR SAS
San Juan de Cesar	Leo Solar II	Solar	LEO SOLAR SAS
San Juan de Cesar	Parque Solar Fotovoltaico WIMKE	Solar	Parque Solar Fotovoltaico WIMKE SAS
San Juan de Cesar	Parque Solar San Juan de Cesar 1	Solar	COLOMENER II SAS ESP
San Juan de Cesar	Parque Solar San Juan de Cesar 2	Solar	COLENERGY II SAS ESP
San Juan de Cesar	Parque Solar Toro Moreno	Solar	COLOMENER II SAS ESP

Fuente: Plan de Desarrollo 2020-2023 *Unidos por el cambio*.

- **Redes eléctricas de los municipios del sur de La Guajira**

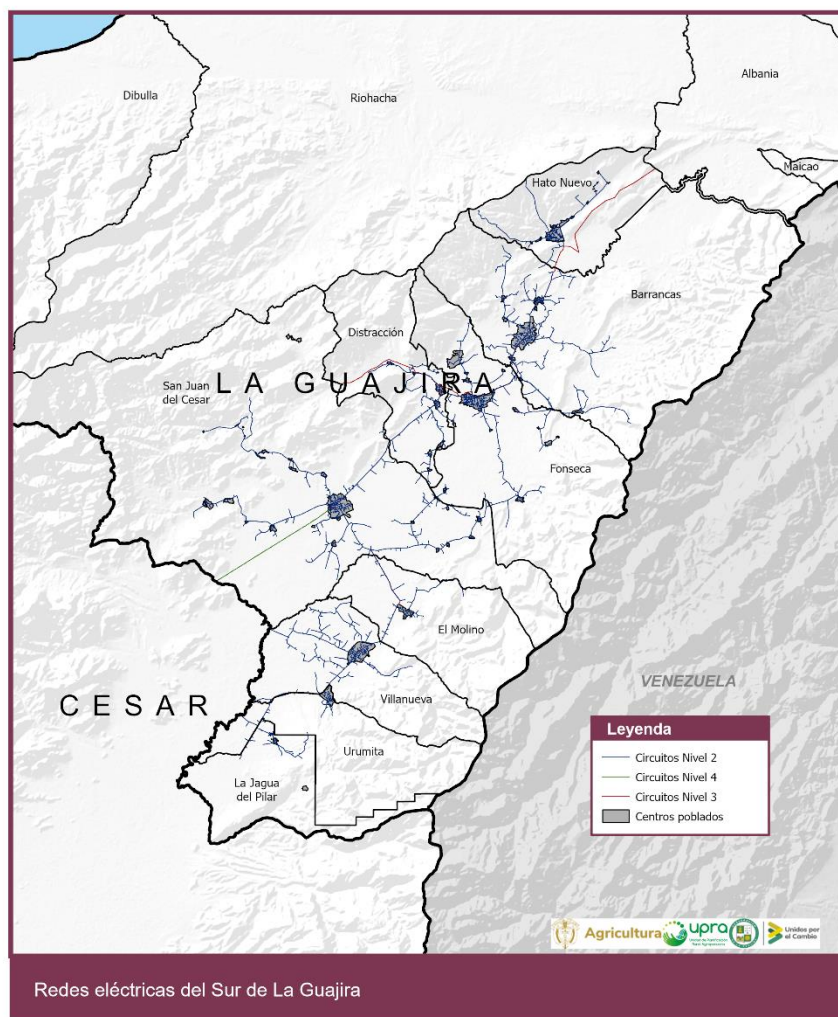
La empresa AIR-E SAS ESP compartió información georreferenciada respecto a la infraestructura eléctrica existente en los municipios: La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas y Hatonuevo del departamento de La Guajira, en archivo “Redes.UPRA.shp”, como respuesta a la solicitud de la UPRA el 4 de enero de 2024.

Partiendo de la información georreferenciada, de los municipios del sur de La Guajira, se evidencia la existencia de redes de distribución eléctrica<sup>36</sup> de circuitos nivel 2, 3 y 4 (Ilustración 15)<sup>37</sup>.

<sup>36</sup> Red de Distribución: Sistema de elementos utilizados para la transformación y el transporte de la energía eléctrica hasta el punto de entrega. El prestador del servicio para las instalaciones eléctricas debe dar cumplimiento a las normas del sector; Reglamentos técnicos de instalaciones eléctricas (RETIE), iluminación y alumbrado público (RETILAP), así como del Reglamento técnico de etiquetado con fines de uso racional de la energía (RETIQ).

<sup>37</sup> Resolución 283 de 2021 “Por la cual se modifica el procedimiento para la evaluación por parte de la UPME de los Planes de Expansión de Cobertura de Energía Eléctrica (Pecor), que deben ser presentados por los Operadores de Red (OR) y la entrega de información para el Plan Indicativo de Expansión de la Cobertura de Energía Eléctrica, Pic”.

Ilustración 15. Redes eléctricas del sur de La Guajira



. Elaboró: Oficina TIC UPRA (2024) con base en Archivos empresa de servicios públicos Air-e SAS ESP

### 8.2.1.3.5. Servicio de gas natural

Los municipios del sur de La Guajira cuentan con una cobertura efectiva del servicio de gas natural superior al 80 %, especialmente en el área urbana (Tabla 77).

Tabla 77. Cobertura servicio de gas natural, IV trimestre de 2023

Municipio	Catastro población	Total residenciales anillados*	Total comercial conectados	Total industrial conectados	Total usuarios conectados	Cobertura residencial efectiva (%)
Barrancas	7.467	7.231	57	0	6.296	84
Distracción	2.983	2.930	21	2	2.620	87

El Molino	2.008	1.992	8	0	1.739	86
Fonseca	12.393	12.296	89	5	11.188	90
Hatonuevo	4.309	4.268	53	1	3.727	85
La Jagua del Pilar	611	608	7	0	597	97
San Juan del Cesar	12.434	12.241	75	6	10.440	83
Urumita	2.460	2.452	19	1	2.308	93
Villanueva	6.950	6.808	56	2	6.327	90

Fuente: Reporte de Empresas Distribuidoras de Gas Combustible por Red - Gases de la Guajira S.A. ESP.

### 8.2.1.3.6. Cobertura de internet y telefonía

Para los municipios del sur de La Guajira, la prestación de los servicios de internet y telefonía está a cargo de los operadores Claro, Movistar y Tigo. Su intensidad varía de acuerdo con el territorio y al operador. Esta intensidad es medida en dBm (decibelios relativos a un milivatio), y se expresa como un número negativo, donde entre mayor sea el número, es mayor la intensidad de la señal de internet (Tabla 78).

Tabla 78. Intensidad de la señal según dBm

Tecnología	Excelente	Buena	Aceptable	Mala	Sin cobertura
3G	-70 dBm o más	De-71 dBm a -85 dBm	De-86 dBm a -100 dBm	De-101 dBm a -109 dBm	De-110 dBm o menos
4G/LTE	-90 dBm o más	De-91 dBm a -105 dBm	De-106 dBm a -110 dBm	De-111 dBm a -119 dBm	De-120 dBm o menos

Fuente: <https://www.xatakandroid.com/productividad-herramientas/como-saber-intensidad-senal-movil-android-que-significan-valores-dbm#:~:text=Qu%C3%A9%20es%20dBm,m%C3%B3vil%20desde%20una%20red%20celular>

**Municipio de Barrancas:** El operador Claro cubre la mayor parte del territorio con una señal buena, entre -90 y -30 dBm, para 2G y 3G, la intensidad baja un poco para 4G, ya que disminuye el área del territorio con señales mayores a -90 dBm y aumenta el área con señales entre -115 y -90 dBm, que implica una señal deficiente (Claro, 2024).

En cuanto al operador Movistar, para 2G y 3G, la mayor parte del territorio tiene una intensidad mayor o igual a -85, lo cual significa que es buena, únicamente pequeñas áreas hacia el oriente y occidente presentan señales menores a -85 para

2G y pequeñas áreas en el norte y sur, presentan señales menores a -85 para 3G. En cuanto a 4G, esta no cubre todo el territorio, principalmente se concentra hacia el centro de este, dejando los costados norte y sur sin cobertura y gran parte del centro con cobertura regular y deficiente (Movistar, 2024).

Para el operador Tigo, no se registra cobertura en 2G. En 3G la cobertura es buena para gran parte del territorio, en especial hacia el centro y el norte, con niveles mayores o iguales a -80 dBm. El área suroccidental y parte del norte tienen cobertura regular y deficiente menor a -80 dBm. Para la tecnología 4G únicamente una pequeña área en el centro del municipio cuenta con buena cobertura (mayor o igual a -80 dBm), el resto tiene cobertura regular y deficiente menor a -80 dBm (TIGO, 2024).

**Municipio de Distracción:** El operador Claro tiene buena intensidad de la señal en la mayor parte del territorio para las tecnologías 2G y 3G, con niveles entre -80 y -30 dBm, una pequeña área hacia el nororiente del municipio tiene señal regular, entre -90 y -81 dBm. En cuanto a 4G, se cuenta con una buena señal (entre -80 y -30 dBm) únicamente en el centro del territorio, el resto presenta en su mayoría cobertura regular, entre -90 y -81 dBm y una pequeña área, señal menor a -90 dBm (Claro, 2024).

En cuanto al operador Movistar, la cobertura en 2G y 3G es buena en todo el municipio, con niveles mayores o iguales a -80 dBm. La cobertura de la tecnología 4G es mucho menor, pues solo abarca un área del suroriente del municipio con una señal deficiente, entre -115 y -110dBm (Movistar, 2024).

El operador Tigo, no cuenta con tecnología 2G en el municipio. Para la tecnología 3G la cobertura es buena en la mayor parte del territorio, con señal mayor o igual a -80 dBm, únicamente una pequeña área hacia el norte tiene menor intensidad en la señal, entre -90 y -80 dBm. La tecnología 4G tiene buena señal (mayor o igual a -80) en gran parte del municipio y hay una pequeña área hacia el norte y otra hacia el sur con señal menor, entre -102 y -80 dBm (TIGO, 2024).

**Municipio El Molino:** El operador Claro tiene buena cobertura (entre -80 y -30 dBm) en la mayor parte del territorio para las tecnologías 2G y 3G. La tecnología 4G tiene cobertura, con una señal regular, entre -102 y -81 dBm, en la mayor parte del territorio, una pequeña área, hacia el noroccidente, tiene buena señal, entre -80 y -30 dBm (Claro, 2024).

En cuanto al operador Movistar, la cobertura en las tecnologías 2G y 3G es buena para todo el municipio, con niveles mayores o iguales a -80 dBm y no se presenta cobertura en 4G (Movistar, 2024).

Para el operador Tigo, no hay cobertura en 2G. En 3G la cobertura es buena en la mayor parte del territorio con niveles mayores o iguales a -80 dBm, solo una pequeña porción tiene señal regular, entre -90 y -80 dBm. Para 4G, la señal es buena en gran parte del territorio, mayor o igual a -80 dBm y hacia los bordes de este, es regular, entre -102 y -80 dBm (TIGO, 2024).

**Municipio de Fonseca:** El operador Claro tiene cobertura con nivel regular, entre -90 y -81 dBm, en la mayor parte del territorio para la tecnología 2G, unas áreas hacia el norte del municipio tienen buena señal, entre -80 y -30 dBm. De forma similar, la tecnología 3G tiene un nivel regular de señal para la mayor parte del municipio, una parte en el norte cuenta con señal buena (entre -80 y -30 dBm) y una pequeña parte al occidente tiene señal mala entre -98 y -91 dBm. Igualmente, la tecnología 4G tiene un nivel regular en la mayor parte del territorio, con pequeñas áreas de buena señal en el norte y otras de mala señal en el sur y en el occidente (Claro, 2024).

El operador Movistar cuenta con buena cobertura (mayor o igual a -80) en la mayor parte del municipio para la tecnología 2G. La tecnología 3G tiene un poco más de la mitad con una cobertura buena y el restante con un nivel entre -95 y -85 dBm. Con respecto a la tecnología 4G, la mayor parte del territorio tiene buena cobertura, en especial en el centro y norte del municipio, las áreas oriental y sur cuentan con menor intensidad de la señal, entre -100 y -90 dBm (Movistar, 2024).



En cuanto al operador Tigo, este no cuenta con cobertura en 2G. Para 3G, la cobertura es menor o igual a -80 dBm en la mayor parte del territorio. Para 4G la mayor parte del territorio tiene una intensidad regular de cobertura, entre -102 y -80 dBm, y algunas zonas en el norte tienen buena señal, menor o igual a -80 dBm (TIGO, 2024).

**Municipio de Hatonuevo:** Tiene una buena intensidad de señal del operador Claro (entre -80 y -30 dBm) en las tecnologías 2G y 3G, en todo el territorio. La tecnología 4G también está presente con una buena cobertura en la mayor parte del municipio, y en unas pequeñas áreas se presenta menor cobertura (entre -90 y -81 dBm) (Claro, 2024).

En cuanto al operador Movistar, la tecnología 2G cuenta con un buen nivel de intensidad de la señal (mayor a -80 dBm) en la mayor parte del municipio, excepto en una pequeña área en el centro oriente. La tecnología 3G cubre todo el municipio con una señal menor o igual a -85 dBm. La tecnología 4G también tiene cobertura en todo el municipio, en su mayoría con un buen nivel de intensidad de la señal (menor o igual a -90 dBm), hacia el oriente baja un poco el nivel, estando entre -100 y -90 dBm (Movistar, 2024).

El operador Tigo no tiene cobertura 2G. La cobertura de 3G tiene buena señal en la mayor parte del municipio, mayor o igual a -80 dBm. La tecnología 4G tiene buena señal en gran parte del territorio, mayor o igual a -80 dBm, una parte en el nororiente tiene intensidad de señal más baja, entre -102 y -80 dBm (TIGO, 2024).

**Municipio de La Jagua del Pilar:** Tiene una buena intensidad de señal del operador Claro (entre -80 y -30 dBm) en las tecnologías 2G,3G y 4G en todo el territorio (Claro, 2024).

El operador Movistar tiene una intensidad de señal entre -90 y -80 dBm en la mayor parte del municipio para la tecnología 2G. Para 3G, la intensidad de la señal es menor o igual a -85 dBm en la mayor parte del territorio. Este operador no cuenta con 4G en el municipio (Movistar, 2024).

El operador Tigo no presenta tecnología 2G en el municipio. Para 3G y 4G la mayor parte del municipio tiene cobertura con intensidad de la señal mayor o igual a -80 dBm (TIGO, 2024).

**Municipio de San Juan del Cesar:** El operador Claro tiene una señal 2G entre -80 y -30 dBm en la mayor parte del territorio, el restante tiene una señal entre -90 y -81 dBm. Para 3G ocurre algo similar, hay una buena señal (entre -80 y -30 dBm) en la mayor parte del territorio y en la zona suroriental y nororiental la señal baja a un rango entre -90 y -81 dBm. La tecnología 4G presenta buena cobertura en el centro del municipio, con una señal entre -80 y -30 dBm, la zona norte, oriente y sur presentan en su mayoría señal entre -90 y -81 dBm y en pequeñas áreas entre -102 y -90 dBm (Claro, 2024).

El operador Movistar tiene una buena señal de cobertura en 2G y 3G, para 2G es mayor o igual a -80 dBm y para 3G mayor o igual a -85. La tecnología 4G tiene cobertura en gran parte del municipio, sin embargo, en su mayoría la señal está en el rango de -115 a -90, lo cual es entre regular y deficiente (Movistar, 2024).

El operador Tigo no cuenta con cobertura 2G en el municipio. En 3G, la intensidad de la señal es buena, mayor o igual a -80 dBm en la mayoría del territorio. En 4G, la mayor parte del territorio tiene una cobertura regular, entre -102 y -80 dBm; sin embargo, hay algunas áreas con señal mayor o igual a -80 dBm (TIGO, 2024).

**Municipio de Urumita:** El operador Claro tiene una señal entre -80 y -30 dBm en la mayoría del territorio para la tecnología 2G. Para la 3G, gran parte del territorio tiene una señal entre -80 y -30 dBm y una parte del territorio hacia el sur tiene señal entre -90 y -81 dBm. Para 4G, la mayor parte del territorio tiene señal entre -90 y -81 y la zona norte está entre -80 y -30 dBm (Claro, 2024).

El operador Movistar presenta una señal mayor o igual a -80 dBm para 2G en la mayor parte del territorio, y mayor o igual a -85 dBm para 3G en todo el territorio. En la tecnología 4G, una pequeña parte en el centro del territorio tiene señal mayor o igual a -90 dBm, a su alrededor hay un área con señal entre -100 y -90 dBm y le sigue una pequeña área con señal entre -110 y -100 dBm (Movistar, 2024).

Para el operador Tigo, no hay cobertura 2G en el municipio. La 3G tiene cobertura en gran parte del municipio con señal mayor o igual a -80 dBm, con unas áreas hacia el sur y hacia el norte, con señal entre -90 y -80 dBm. La 4G tiene señal mayor o igual a -80 dBm en la mayoría del municipio y unas pequeñas áreas con señal entre -102 y -80 dBm (TIGO, 2024).

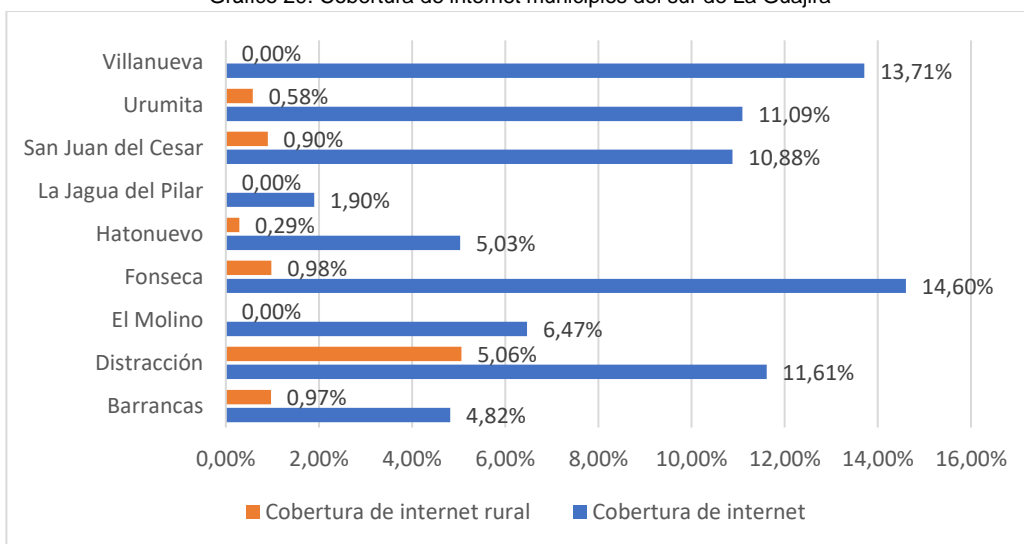
**Municipio de Villanueva:** Tiene cobertura en 2G con señal entre -90 y -81 dBm en la mayor parte del territorio, también hay algunas zonas con señal entre -80 y -30 dBm y otras con señal mala o deficiente, entre -105 y -91 dBm. Para 3G, la cobertura en su mayoría es mala, entre -110 y -91 dBm y hay algunas zonas con señal entre -80 y -30 dBm y otras con señal entre -90 y -81 dBm. La tecnología 4G tiene en su mayoría señal regular, entre -90 y -81 dBm, algunas áreas tienen señal entre -80 y -30 dBm y otras entre -102 y -90 dBm (Claro, 2024).

Para el operador Movistar, la señal en 2G es mayor o igual a -80 dBm en la mayor parte del territorio, y mayor o igual a -85 dBm para 3G en la mayoría del territorio. La tecnología 4G tiene cobertura en gran parte del municipio, pero la señal es en su mayoría deficiente y regular, entre -115 y -100 dBm, aunque hay pequeñas áreas con señal mejor, mayor a -100 dBm (Movistar, 2024).

En cuanto al operador Tigo, no se presenta tecnología 2G. Para la tecnología 3G, la cobertura abarca todo el departamento, en su mayoría con buena señal, mayor o igual a -80 dBm, con algunas pequeñas áreas con señal entre -90 y -80 dBm. Para 4G, la mayor parte del territorio tiene un nivel bueno de señal, mayor o igual a -80 dBm, en otras zonas, la señal está entre -102 y -80 dBm (TIGO, 2024).

Para los municipios que conforman el Sur de La Guajira, los porcentajes de cobertura total y rural de internet, se muestran en el gráfico 29.

Gráfico 29. Cobertura de internet municipios del sur de La Guajira



Fuente: DNP (2018).

- **Infraestructura de telecomunicaciones**

En los municipios del sur de La Guajira se instalaron estaciones base de telefonía móvil para las diferentes tecnologías. Durante el tercer trimestre del 2023 se reportaron las bases de diferentes operadores y tecnología (2G, 3G y 4G), de acuerdo con la Tabla 79 (MinTIC, 2024).

Tabla 79. Estaciones base de telefonía móvil en municipios APPA

Estación	2G	3G	4G
<b>Barrancas</b>	<b>58</b>	<b>86</b>	<b>80</b>
Avantel SAS	0	0	5
Colombia Móvil S.A ESP	16	32	17
Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP	21	33	19
Comunicación Celular S. A. Comcel S. A.	21	21	19
Directv Colombia Ltda.	0	0	11
Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP	0	0	4
Partners Telecom Colombia SAS	0	0	5
<b>Distracción</b>	<b>30</b>	<b>56</b>	<b>58</b>
Avantel SAS	0	0	3
Colombia Móvil S.A. ESP	8	23	17
Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP	11	22	0
Comunicación Celular S. A. Comcel S. A.	11	11	11
Directv Colombia Ltda.	0	0	11

Partners Telecom Colombia SAS	0	0	16
<b>El Molino</b>	<b>28</b>	<b>33</b>	<b>29</b>
Avantel SAS	0	0	3
Colombia Móvil S.A ESP	6	11	10
Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP	11	11	0
Comunicación Celular S. A. Comcel S. A.	11	11	11
Partners Telecom Colombia SAS	0	0	5
<b>Fonseca</b>	<b>52</b>	<b>71</b>	<b>81</b>
Avantel SAS	0	4	5
Colombia Móvil S.A ESP	9	16	15
Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP	14	14	11
Comunicación Celular S. A. Comcel S. A.	29	30	26
Directv Colombia Ltda.	0	0	11
Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP	0	2	4
Partners Telecom Colombia SAS	0	5	9
<b>Hatonuevo</b>	<b>50</b>	<b>55</b>	<b>74</b>
Avantel SAS	0	0	5
Colombia Móvil S.A ESP	6	11	15
Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP	33	33	11
Comunicación Celular S. A. Comcel S. A.	11	11	17
Directv Colombia Ltda.	0	0	11
Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP	0	0	4
Partners Telecom Colombia SAS	0	0	11
<b>La Jagua del Pilar</b>	<b>34</b>	<b>44</b>	<b>34</b>
Avantel SAS	0	0	2
Colombia Móvil S.A ESP	12	11	16
Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP	11	22	0
Comunicación Celular S. A. Comcel S. A.	11	11	11
Partners Telecom Colombia SAS	0	0	5
<b>San Juan Del Cesar</b>	<b>47</b>	<b>90</b>	<b>106</b>
Avantel SAS	0	0	4
Colombia Móvil S.A ESP	14	35	20
Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP	11	22	17
Comunicación Celular S. A. Comcel S. A.	22	33	33
Directv Colombia Ltda.	0	0	11
Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP	0	0	4
Partners Telecom Colombia SAS	0	0	17
<b>Urumita</b>	<b>28</b>	<b>33</b>	<b>57</b>
Avantel SAS	0	0	5
Colombia Móvil S.A. ESP	6	11	10

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP	11	11	11
Comunicación Celular S. A. Comcel S. A.	11	11	11
Directv Colombia Ltda.	0	0	11
Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP	0	0	4
Partners Telecom Colombia SAS	0	0	5
<b>Villanueva</b>	<b>118</b>	<b>209</b>	<b>228</b>
Avantel SAS	0	8	14
Colombia Móvil S.A ESP	20	46	47
Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP	44	63	54
Comunicación Celular S. A. Comcel S. A.	54	75	55
Directv Colombia Ltda.	0	0	20
Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP	0	2	8
Partners Telecom Colombia SAS	0	15	30
<b>Total</b>	<b>445</b>	<b>677</b>	<b>747</b>

Fuente: Comisión de Regulación de Comunicaciones (2024).

El Gobierno nacional, con el proyecto “Conectividad para Cambiar Vidas”, planea llevar internet de banda ancha en alianza con la empresa de tecnología de información y comunicaciones InterNexa, a 175 municipios del país, entre los cuales se encuentran Hatonuevo, Distracción, Villanueva, San Juan del Cesar, La Jagua del Pilar, Barrancas, El Molino y Urumita que hacen parte del sur de La Guajira. De esta forma, se llevará conexión con fibra óptica a hogares de estratos 1 y 2 e instituciones educativas públicas en estos municipios, permitiendo mejorar las condiciones de disponibilidad del servicio de telecomunicaciones (MinTIC, 2024).

#### 8.2.1.4. Determinantes relacionadas con proyectos turísticos

Con relación a la determinante de proyectos especiales o infraestructura asociada, desde MinCIT y el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) no relacionan proyectos para los municipios que hacen parte de la APPA para el sur de La Guajira.

### **8.2.2. Análisis del instrumento de ordenamiento territorial municipal (EOT: Esquema de Ordenamiento Territorial; PBOT: Plan básico de ordenamiento territorial, y POT: Plan de Ordenamiento Territorial)**

Con base en la información secundaria de ordenamiento territorial de los nueve municipios, se revisan y analizan los Acuerdos vigentes adoptados y los mapas asociados a estos actos administrativos (Anexo 3 capítulo 8, numeral 8.2.2. “Análisis del instrumento OT”).

Del análisis realizado se identifica la forma en la que los municipios abordaron e incorporaron los asuntos relacionados con la producción de alimentos y/o producción agropecuaria en el componente general y contenido estratégico, es decir que de las políticas, objetivos y estrategias del OT; como parte del contenido estructural, es decir, como parte del Modelo de Ocupación del Territorio (MOT); como parte de la visión de largo plazo del OT, teniendo en cuenta lo establecido por el departamento; en el componente rural en la definición y delimitación del suelo de protección (cartografía); régimen de usos en los suelos de producción agrícola y pecuaria que se identifiquen; áreas de desarrollo restringido, estos son centros poblados, suelo suburbano, áreas de vivienda campestre y equipamientos rurales.

El marco normativo del OT en Colombia está enmarcado en las leyes 388 de 1997 y 1454 de 2011, junto con sus decretos reglamentarios, normas que han definido las directrices para que los municipios y distritos planifiquen sus territorios, a partir de tres principios, con base en el artículo 2 de la Ley 388 de 1997<sup>38</sup>:

- La función social y ecológica de la propiedad.
- La prevalencia del interés general sobre el particular.
- La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

En el marco de las decisiones definidas principalmente en la Ley 388 de 1997, los municipios desde comienzos del siglo XXI adoptaron su plan de ordenamiento territorial, que es un instrumento en el cual se definen el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas

---

<sup>38</sup> Ley 388 de 1997 “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”.

adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo (Congreso de Colombia, 1997, art. 9).

El Plan de Ordenamiento Territorial de los municipios o distritos debe contener tres componentes (general, urbano y rural), en los que se desarrollarán en forma general y específica los objetivos, estrategias y contenidos de largo, mediano y corto plazo para sus territorios. Con respecto al componente rural, el artículo 11 de la Ley 388 de 1997, define que cada ente territorial deberá presentar las políticas, acciones, programas y normas para orientar y garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, así como la conveniente utilización del suelo.

Es así como, cada municipio a partir de las decisiones adoptadas en los Decretos 879 de 1998<sup>39</sup> y 4002 de 2004<sup>40</sup> construyó su respectivo Plan de Ordenamiento Territorial de primera generación, pero solo hasta el 2007, con el Decreto 3600 de 2007<sup>41</sup>, se reglamentaron los detalles de los aspectos normativos concebidos en las leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relacionados con el ordenamiento territorial del suelo rural, en lo que respecta a sus determinantes, las actuaciones urbanísticas contempladas para dicha clase de suelo y sus instrumentos complementarios.

Las anteriores disposiciones normativas fueron compiladas en el Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, el cual, a la fecha, incluye modificaciones que han generado un marco normativo del suelo rural más robusto, que constituye un avance significativo también para el desarrollo de la normativa para la incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial (Decreto 1807 de 2014<sup>42</sup>) y las

---

<sup>39</sup> Decreto 879 de 1998 “Por el cual se reglamentan las disposiciones referentes al ordenamiento del territorio municipal y distrital y a los planes de ordenamiento territorial”.

<sup>40</sup> Decreto 4002 de 2004 “Por el cual se reglamentan los artículos 15 y 28 de la Ley 388 de 1997”.

<sup>41</sup> Decreto 3600 de 2007 “Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones”.

<sup>42</sup> Decreto 1807 de 2014 “Por el cual se reglamenta el artículo 189 del Decreto-ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones”.



precisiones que para ese sector introdujo el Decreto 1232 de 2020<sup>43</sup>, a partir del cual se adicionaron o ajustaron los requisitos (contenidos y procedimientos) para los planes de ordenamiento territorial.

Desafortunadamente, para 2020 los POT que habían vencido todas sus vigencias (de corto, mediano y largo plazo) correspondientes a sus tres periodos constitucionales completos, representaban el 88 % (IEU, 2020) de los municipios y distritos del país, lo cual implica que esas entidades territoriales no habían incorporado en su ejercicio de ordenamiento territorial los nuevos elementos normativos y, por consiguiente, sus POT presentaban carencias de contenidos que pudieran enfrentar adecuadamente los retos de ordenamiento territorial tanto regional como urbano y rural, lo cual es un desafío tanto para municipios y distritos como para el Gobierno nacional.

De acuerdo con lo anterior, el análisis de los POT de los nueve municipios involucrados en la identificación de las APPA en el sur de La Guajira, constituye un elemento fundamental para contextualizar el ejercicio de identificación de las APPA en comento, por cuanto brinda elementos para articular la gestión del ordenamiento territorial (revisión e implementación de los instrumentos) de esos municipios con el proceso de protección del DHAA que se desarrolla a partir de las APPA.

El estado actual de los instrumentos de ordenamiento territorial en los nueve municipios se relaciona en la Tabla 80.

Tabla 80. Estado de los instrumentos del ordenamiento territorial en los municipios del sur de La Guajira

Municipio	Tipo de POT	Acto administrativo de adopción	Estado del POT	Insumos
Barrancas	EOT	Acuerdo 020 de 2002	Desactualizado, en proceso de revisión desde 2023	Información disponible en Colombia OT
Distracción	EOT	Acuerdo 011 de 2003	Desactualizado,	Información Cartográfica del EOT de 2003

<sup>43</sup> Decreto 1232 de 2020 “Por medio del cual se adiciona y modifica el artículo 2.2. 1.1 del Título 1, se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 y se adiciona al artículo 2.2.4.1.2.2 de la sección 2 del capítulo 1 del Título 4, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la planeación del ordenamiento territorial”.

Municipio	Tipo de POT	Acto administrativo de adopción	Estado del POT	Insumos
			sigue vigente el Acuerdo 011 de 2003	
El Molino	EOT	Acuerdo 08 de 2023	Actualizado	
Fonseca	EOT	Acuerdo 024 de 2005	Desactualizado, revisión fallida en 2018	Acuerdo Documento Técnico de Soporte Cartográfica 2005
Hatonuevo	EOT	Acuerdo 009 de 2010	Desactualizado, sigue vigente el Acuerdo 009 de 2010	Acuerdo Documento Técnico de Soporte Cartográfica 2005 y 2010
La Jagua del Pilar	EOT	Acuerdo 003 de 2006	Desactualizado, sigue vigente el Acuerdo 003 de 2006 modificado por el Acuerdo 015 de 2018	Acuerdo Documento Técnico de Soporte Cartográfica 2006
San Juan del Cesar	PBOT	Acuerdo 04 de 2004	Desactualizado, sigue vigente el Acuerdo de 2004	Acuerdo Documento Técnico de Soporte Cartográfica 2004
Urumita	EOT	Acuerdo 023 de 2002	Actualizado	Acuerdo Documento Técnico de Soporte Información Cartográfica 2018
Villanueva	EOT	Acuerdo 020 de 2002.	Desactualizado, sigue vigente el Acuerdo 020 de 2002.	Acuerdo Documento Técnico de Soporte Información Cartográfica 2002

Fuente: Elaboración propia UPRA (2024).

Los municipios de Barrancas, Distracción, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar y San Juan del Cesar cuentan con POT desactualizados. Por esta razón, en los instrumentos que actualmente rigen el actuar de los municipios no se encuentran incorporadas las determinantes de ordenamiento del suelo rural, establecidas por la normatividad colombiana. La cartografía de los municipios no se encuentra completa o la mayoría está en archivos PDF.

El Molino adoptó en el 2023 el Esquema de Ordenamiento Territorial, definió usos del suelo, estableció reglamentaciones urbanísticas y planteó planes, programas y proyectos para el futuro desarrollo territorial del municipio.

Partiendo del estado actual de los planes de ordenamiento territorial (POT, PBOT y EOT) de los municipios del sur de La Guajira, especialmente Barrancas, Distracción, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar y San Juan del Cesar, tienen vencida la vigencia de largo plazo conforme a la Ley 388 de 1997 y el Decreto 2106 de 2019, por lo cual deberán dar cumplimiento a lo establecido en dichas normas en relación con la revisión y ajustes de los POT. Es importante que dentro del Modelo de Ocupación del territorio se tengan en cuenta las APPA como una determinante del ordenamiento territorial para la localización y distribución espacial de las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras, en atención a lo definido en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2024.

Teniendo en cuenta que es una necesidad de los municipios del sur de La Guajira realizar revisión y ajustes, y/o modificación excepcional a sus POT, es importante que se definan y reglamenten las actividades y los usos del suelo, especialmente en las áreas que se encuentran identificadas como APPA, partiendo de que uno de los objetivos es proteger y evitar la pérdida de los suelos para la producción de alimentos.

El Molino cuenta con un EOT del 2023, es necesario que se incorpore el APPA, conforme a los lineamientos que se establezcan y las orientaciones que indique el MVCT.

### 8.2.3. Análisis de categorías de desarrollo restringido

Partiendo del análisis de los planes de ordenamiento territorial, especialmente el componente rural de los nueve (9) municipios que hacen parte de la identificación de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos – APPA, en el Sur de La Guajira, se realiza un bosquejo relacionado con las categorías del suelo rural, especialmente el Desarrollo Restringido, teniendo como referente el Decreto 1077 de 2015, capítulo 2, artículo 2.2.2.1.4. (Anexo 4 capítulo 8, numeral 8.2.3. “Análisis de categorías de desarrollo restringido”)

Para el análisis de esta categoría se tuvo en cuenta, los conceptos y las delimitaciones de las áreas, establecidos en el Decreto 1077 de 2015, de esta forma, se revisó que el articulado del acto administrativo vigente, los documentos técnicos de soporte y la cartografía de los planes de ordenamiento, estuvieran acorde con la normatividad vigente que regula lo relacionado con ordenamiento territorial, especialmente la categoría de desarrollo restringido en suelo rural.

Para la APPA del sur de La Guajira, este análisis permitirá establecer en cada municipio, las actividades permitidas, las restricciones de usos, intensidad y densidad en los suelos suburbanos, determinar si se proyectaron corredores viales suburbanos, las áreas de exclusión conforme a lo establecido en la Ley 1228 de 2008<sup>44</sup>, junto con la reglamentación respecto al desarrollo de actividades y los parámetros para la construcción y dotación de la franja de aislamiento y desaceleración.

Del mismo modo identificar la regulación (normas urbanísticas) respecto a las áreas de vivienda campestre, especialmente los temas de parcelación. Establecer si se reconocen, delimitan, regulan los usos principales, compatibles condicionados, y prohibidos, la existencia de las normas de parcelación, densificación, localización de infraestructuras en los centros poblados. Igualmente observar si en los POT, se

---

<sup>44</sup> Ley 1228 de 2008 “Por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones.”

prevén la localización de equipamientos de salud, educación, bienestar social, cultural y deporte.

El análisis documental y cartográfico, de los planes de ordenamiento (EOT y PBOT, de los municipios, en su generalidad permite concluir que:

Corresponden a planes de ordenamiento de primera generación los de ocho (8) municipios del sur de La Guajira y solo el municipio El Molino cuenta con un EOT actualizado del año 2023.

Los municipios con POT de primera generación, corresponde a la normatividad vigente en la fecha de su adopción por acto administrativo y/o acuerdo municipal, es así que, la mayoría de los POT, no desarrollaron en el suelo rural la categoría de desarrollo restringido, predomina en los documentos imprecisión en la aplicación de conceptos relacionados con suelos suburbanos, vivienda campestre, centros poblados rurales y la reglamentación de usos y normatividad urbanística. A pesar de que el municipio de El Molino, cuenta con un EOT de 2023, no identifica los centros poblados rurales, no identifica los suelos suburbanos fuera de los corredores viales suburbanos, no define áreas para vivienda campestre y no se localizan los equipamientos.

Debido a de que la mayoría de los planes de ordenamiento no identificaron todos o algunos de los centros poblados, para el desarrollo del documento del anexo 4 por cada municipio, se soportó con la información del DANE, que permite establecer los centros poblados reconocidos. Así se logró identificar que CPR no han incorporado en los planes de ordenamiento territorial.

El análisis realizado con relación a los centros poblados, también se incorpora el estudio del tamaño de la población, conforme a las proyecciones del Censo DANE 2018.

También en los planes de ordenamiento territorial de los 9 municipios del sur de La Guajira, se revisó el modelo de ocupación, partiendo especialmente de la clasificación del territorio, en suelo urbano, suelo expansión urbana y rural y demás

aspectos que inciden en la APPA, principalmente en los aspectos estructurantes (Tabla 81).

Tabla 81. Elementos analizados en la categoría de desarrollo restringido, en los planes de ordenamiento territorial de los municipios del sur de La Guajira

Elementos analizados en la categoría de desarrollo restringido	Municipio y Acto administrativo de adopción
Modelo de Ocupación	Barrancas - Acuerdo 020 de 2002
Centros Poblados Rurales CPR	Distracción - Acuerdo No 011 de 2003
Tamaño y población en los centros poblados rurales	Fonseca - Acuerdo No 024 de 2005
Prestación de servicios públicos y sociales de los centros poblados rurales	Hatonuevo - Acuerdo No. 009 de 2010
Accesibilidad y vínculos urbano-rurales	La Jagua del Pilar - Acuerdo No. 003 de 2006
Suelos Suburbanos – SSUB	San Juan del Cesar - Acuerdo 04 de 2004
Corredores viales suburbanos	Urumita - Acuerdo No. 023 de 2002
Polígonos suburbanos	Villanueva - Acuerdo No 020 de 2002.
Áreas destinadas a vivienda campestre (AVC)	El Molino - Acuerdo No. 08 de 2023
Equipamientos rurales dispersos (ERD)	

Fuente: Elaborado por UPRA. 2024

Teniendo en cuenta la ausencia de cartografía y la desactualización de los instrumentos de ordenamiento territorial de los municipios priorizados (exceptuando al municipio de El Molino), se tomó la información cartográfica de centros poblados proveniente del marco geoestadístico del DANE con vigencia 2022. No obstante lo anterior, se excluyen de las APPA los suelos urbanos, de expansión urbana, suburbanos y áreas de vivienda campestre que al momento de la declaratoria de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) se encontraron como situaciones jurídicas consolidadas.

## 8.2.4. Análisis de criterios mínimos (identificación de criterios a escala más detallada)

### 8.2.4.1. Alta aptitud de los alimentos prioritarios de la CISAN y otros alimentos de acuerdo con la costumbre y la cultura local

Dando cumplimiento al CONPES 113 de 2008, la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN)<sup>45</sup>, formuló y aprobó el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN 2012-2019), en el que definió el Grupo de Alimentos Prioritarios que “incluye de manera exclusiva agroalimentos y en ningún caso alimentos procesados, a partir de considerar aportes nutricionales, niveles de producción nacional y la canasta de alimentos que conforma la línea de indigencia” con el fin de contribuir a la garantía de su producción, comercialización y consumo por la población del territorio colombiano (CISAN, 2012, p. 13). De este modo, este grupo no se debe confundir con la canasta básica alimentaria de Colombia, pues no tiene como propósito satisfacer las necesidades calóricas y proteicas de la familia; el “objetivo del Grupo de Alimentos Prioritarios es que se convierta en el ‘mínimo’ sobre el cual se establezcan políticas de producción, abastecimiento y consumo, que garanticen su inclusión estable en la dieta de la población colombiana” (CISAN, 2012, p. 53).

Dado el contexto de la política pública nacional de SAN, se propone que el Grupo de Alimentos Prioritarios (GAP) sea el listado que permita iniciar la clasificación de grupos de alimentos que en el ámbito nacional se deben considerar en las APPA; esto, sin desconocer la tradición local y cultural de producción agropecuaria que registren los territorios donde se aplique esta determinante del OT (Tabla 82).

Tabla 82. Grupo de alimentos prioritarios de Colombia -PNSAN 2012-2019

Grupo alimentario	Alimentos prioritarios
Cereales	Arroz, maíz*, trigo
Leguminosas	Fríjol, lenteja**, arveja**
Frutas y hortalizas	Naranja, guayaba, banano, tomate de árbol, mora, mango, papaya.
	Tomate para ensalada, cebolla, zanahoria, habichuela, ahuyama, espinaca, brócoli**

<sup>45</sup> Reconocida como la máxima autoridad e instancia estatal de dirección, coordinación y seguimiento interinstitucional, de articulación de políticas y programas en la materia (artículo 15 de la Ley 1355 de 2009); con ajuste en sus integrantes en el artículo 213 de la Ley 2294 de 2023 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

Grupo alimentario	Alimentos prioritarios
Tuberosas y plátano	Papa***, yuca***, plátano
Azúcares	Azúcar, panela
Aceite (productos oleaginosos)	Aceite vegetal
Otros alimentos	Cacao
Producción de carnes, leche y huevos	Leche, queso, cerdo, carne de res, vísceras (hígado y pajarilla)****
	Pollo, pescado, huevo

\* Para consumo humano.

\*\* Si bien estos productos son costosos o no se producen en el territorio nacional, se espera que las políticas reduzcan sus precios (por inducción de demanda) y garanticen la disponibilidad.

\*\*\* Inicialmente no se requerirían medidas especiales en términos de producción ni promoción.

\*\*\*\*Se reconoce que no es un agroalimento, sino un derivado de la producción de animales, pero se deja para promover su consumo.

Fuente: Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN 2012-2019) (CISAN, 2012, p. 53).

Para la determinación de las APPA se identifican las áreas con aptitud alta, denominadas A1, las cuales poseen “las mejores condiciones desde el punto de vista físico, socioecosistémico y socioeconómico” para el desarrollo de un cultivo o una actividad pecuaria.

Partiendo de esto, para la región sur de La Guajira se tomaron las aptitudes A1 de los siguientes cultivos y actividades pecuarias de las zonificaciones de aptitud nacionales realizadas por la UPRA hasta el 2022, que son las siguientes: maíz tradicional (*Zea mays L.*), producción caprina (*Caprae hircus*) en pastoreo, producción de carne ovina (*Ovis aries*) en pastoreo, cebolla de bulbo (*Allium cepa L.*) semestre I y II, caña panelera (*Saccharum officinarum*), leche bovina, carne bovina, cacao (*Theobroma cacao*), tilapia (*Oreochromis niloticus* y *Oreochromis sp.*), banano (*Musa sp AAA*), ají tabasco (*Capsicum frutescens*), mango (*Mangifera indica*), maíz de clima cálido (*Zea mays L.*), pimentón (*Capsicum annum*), cachama (*Piaractus brachypomus* y *Colossoma macropomum*), camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*), maracuyá (*Passiflora edulis f. falviocarpa*), cerdos en granja (*Sus croph domesticus*), avícola (*Gallus gallus*), papaya (*Carica papaya L.*), soya (*Glycine max L.*) y café (*Coffea arabica L.*).



De igual manera, se utilizó el ejercicio realizado por la Gobernación de La Guajira, con apoyo de la UPRA, de las zonificaciones de aptitud del departamento, donde tuvieron en cuenta las siguientes actividades agropecuarias: ahuyama (*Cucurbita máxima*), banano (*Musa sp. AAA*), cacao (*Theobroma cacao L.*), carne bovina, fríjol (*Phaseolus vulgaris*), yuca (*Manihot esculenta Crantz*), maíz (*Zea mays L.*), plátano (*Musa paradisiaca*), melón (*Cucumis melo L.*), patilla (*Citrullus lanatus*) y tilapia (*Oreochromis niloticus* y *Oreochromis sp.*).

Realizando una intersección de mapas de las zonificaciones de aptitud, tanto nacional como departamental, se toma el mapa de zonificación de aptitud como elemento para la determinación de la APPA en el sur de La Guajira (Tabla 83).

Tabla 83. Zonificaciones con aptitud alta (A1) en los municipios del sur de La Guajira\*

Municipios	Área total (ha)	Aptitud alta (A1) (ha)
Barrancas	80.053	27.961
Distracción	23.295	11.272
El Molino	24.245	14.419
Fonseca	47.252	26.041
Hato Nuevo	21.517	6.722
La Jagua del Pilar	17.851	10.992
San Juan del Cesar	131.392	67.407
Urumita	24.611	12.385
Villanueva	26.046	17.536
<b>Total sur de La Guajira</b>	<b>396.262</b>	<b>194.736</b>

\*Nacional y departamental.

Fuente: UPRA (2023).

El área total del sur de La Guajira presenta 396.262 ha, y con aptitud alta (A1) para las diferentes actividades agropecuarias 194.736 ha. La zonificación de aptitud del sur de La Guajira se toma teniendo como base la zonificación nacional y departamental, lo que da como resultado que el 49,1 % del área total tiene aptitud alta (A1). De mayor a menor, la aptitud alta para cada uno de los municipios es: Villanueva con 67,3 %, La Jagua del Pilar con 61,3 %, El Molino con 59,5 %, Fonseca con 55,1 %, San Juan del Cesar con 51,3 %, Urumita con 50,3 %, y Barrancas con 34,9 %.

Distracción con 48,4 %, Barrancas con 34,9 % y Hato Nuevo con 31,2 %. Se puede concluir que los municipios más al sur del área tienen mayor potencial de producción agropecuaria por tener mejores condiciones de clima y humedad que los municipios que se localizan hacia la zona norte de esta región.

#### 8.2.4.2. Clases agrológicas para la producción agropecuaria I, II y III

La zonificación a partir de las clases agrológicas o de las capacidades de uso del suelo es un proceso que muestra las potencialidades y restricciones biofísicas de las tierras para ser utilizadas de forma sostenible durante largos periodos por un tipo de producción agropecuaria.

Se fundamenta en las características físicas, químicas, mineralógicas y biológicas de cada unidad de suelo presente en el área y en el entorno (medio natural en el que se localiza).

La clase agrológica agrupa las tierras que tienen el mismo grado relativo de potencialidades o limitaciones, catalogadas en ocho clases. Para la determinación de las APPA solamente se toman las áreas catalogadas con clases I, II y III que hay en cada municipio; en La Guajira solo se encuentran áreas clase III, las clases I y II no se registran en el departamento, dadas sus condiciones de suelos y de clima.

La región sur de La Guajira posee 77.861 ha en clase III de capacidad de uso, que equivalen al 19,2 % del territorio, y como característica de estas tierras es que son arables con algunas restricciones que reducen modernamente la posibilidad del establecimiento de cultivos, incrementando las prácticas de manejo sostenible, y su uso principal agrícola pecuario (Tabla 84).

Tabla 84. Capacidad de usos de las tierras o clases agrológicas (clase III) en los municipios del sur de La Guajira

Municipios	Área total (ha)	Clase III (ha)
Barrancas	80.053	6.020
Distracción	23.295	3.365
El Molino	24.245	3.086
Fonseca	47.252	15.697
Hato Nuevo	21.517	1.892
La Jagua del Pilar	17.851	2.467

San Juan del Cesar	131.392	33.083
Urumita	24.611	2.509
Villanueva	26.046	9.741
Total sur de La Guajira	392.262	77.861

Fuente: UPRA (2023).

El municipio que presenta la mayor área con clase agrológica III en relación con su área total es el de Villanueva con un 37,4 % de su territorio; le siguen Fonseca (33,2 %), San Juan del Cesar (25,2 %), Distracción (14,4 %), La Jagua del Pilar (13,8 %), El Molino (12,7 %), Urumita (10,2 %), Hato Nuevo (8,8 %) y Barrancas (7,5 %). Como se anotó, no hay clases I y II en el territorio, lo cual limita su potencial de producción agropecuaria con fines económicos y de sostenibilidad.

#### 8.2.4.3. Agricultura campesina familiar y comunitaria (ACFC) con vinculación al mercado

La vinculación al mercado de la ACFC está dada por el tipo de destino de la producción, pues la ACFC comercializa su producción agropecuaria en diferentes escalas territoriales: local, regional, nacional e internacional. En estas escalas se pueden encontrar tipos de mercado como venta directa en la finca, venta en cooperativa, venta directa en plazas de mercado local, venta en supermercado local y regional, venta en central de abastos, venta a comercializadora, venta en grandes superficies, venta para la industria, venta en mercado internacional. La capacidad de comercialización y el área productiva les permite mejorar su productividad y competitividad, integrarse en los diferentes eslabones de las cadenas productivas, aportar en circuitos cortos de comercialización, lo cual también se convierte en una oportunidad para participar en las compras públicas.

Por tanto, para la ACFC existen tres tipos de aglomeraciones o clústeres de destino de la producción agropecuaria de economía local, externa y mixta a saber:

- **Clúster de economía local:** Es la ACFC que distribuye y comercializa su producción agropecuaria solo en mercados que se encuentran cercanos al predio y/o municipio.

- **Clúster de economía externa:** Es la ACFC que distribuye y comercializa su producción agropecuaria solo en mercados que se encuentran por fuera del mismo municipio, bien sea en los ámbitos departamental, nacional o internacional.
- **Clúster de economía mixta:** Es la ACFC que combina los dos anteriores clústeres, distribuyendo y comercializando su producción agropecuaria en mercados que se encuentran cercanos al predio y/o municipio y también en otros mercados del departamento, mercados nacionales e internacionales.

Los clústeres de economía de la ACFC en La Guajira cuentan con una importante representatividad dentro de las APPA de los municipios priorizados, ya que del total de UPA 1.443 con clúster local, externo y mixto, el 54,19 % (782 UPA), se encuentran en las zonas APPA.

El municipio con más UPAs en clúster de economía familiar es Barrancas, equivalentes al 28,41 % dentro de la APPA, es decir 249 UPA. Le siguen en orden, el municipio de San Juan del Cesar, con 234 UPA, equivalentes al 25,02 % (Tabla 85).

Tabla 85. Distribución de clúster de ACFC, dentro y fuera de APPA

Municipios	Total UPA clúster	% total	Clúster dentro de APPA	%	Clúster fuera de APPA	%	% total
Barrancas	410	28,41	249	60,73	161	39,27	100
San Juan del Cesar	361	25,02	234	64,82	127	35,18	100
Urumita	169	11,71	33	19,53	136	80,47	100
Villanueva	169	11,71	72	42,60	97	57,40	100
Distracción	125	8,66	75	60,00	50	40,00	100
Hatonuevo	84	5,82	41	48,81	43	51,19	100
Fonseca	50	3,47	29	58,00	21	42,00	100
La Jagua del Pilar	49	3,40	34	69,39	15	30,61	100
El Molino	26	1,80	15	57,69	11	42,31	100
<b>Total</b>	<b>1.443</b>	<b>100</b>	<b>782</b>	<b>54,19</b>	<b>661</b>	<b>45,81</b>	<b>100</b>

Fuente: UPRA (2023).

De las 782 UPA que conforman clúster de economía de ACFC, el clúster más representativo es el mixto, que agrupa el 44,63 %; esto significa que un importante

porcentaje de la ACFC comercializa su producción agropecuaria en escenarios locales, en lugares cerca a sus fincas y/o en el mismo municipio, y también distribuye su producción en lugares que posiblemente se encuentran ubicados en lugares distintos a los del municipio, es decir, en el mismo departamento, en el país e inclusive en mercados internacionales.

Es importante resaltar que después del clúster mixto, el clúster local agrupa el 37,47 % de las UPA, esto indica que una importante parte de la ACFC destina su producción agropecuaria dentro del mismo municipio.

Es destacar entonces, que al sumar las UPA en clúster mixto y local, la ACFC representaría un 82,1 %. Este porcentaje conformaría un potencial de familias que podrían participar o ser beneficiarias de las compras públicas, mediante los circuitos cortos de comercialización (Tabla 86).

Tabla 86. Distribución de clúster por municipio

Municipios	# UPA clúster	% mixto	# UPA clúster local	% local	# UPA clúster externo	% externo	Total
Barrancas	96	38,55	126	50,60	27	10,84	249
San Juan del Cesar	59	25,21	142	60,68	33	14,10	234
Distracción	32	42,67	6	8,00	37	49,33	75
Villanueva	50	69,44	9	12,50	13	18,06	72
Hatonuevo	26	63,41	7	17,07	8	19,51	41
La Jagua del Pilar	32	94,12	1	2,94	1	2,94	34
Urumita	32	96,97	0	0,00	1	3,03	33
Fonseca	14	48,28	1	3,45	14	48,28	29
El Molino	8	53,33	1	6,67	6	40,00	15
<b>Total</b>	<b>349</b>	<b>44,63</b>	<b>293</b>	<b>37,47</b>	<b>140</b>	<b>17,90</b>	<b>782</b>

Fuente: UPRA (2023), con base en DANE (2014).

En relación con el área de UPA declarada y que ocupa cada clúster, los datos indican que la ACFC relacionada con el clúster mixto es la que cuenta con la mayor área, esto es 8.570 ha, lo que equivale al 65,39 %. Este mayor porcentaje de área también está relacionada con la mayor cantidad de ACFC en este clúster (44,63 %).

En términos de la distribución interna por municipio por cada tipo de clúster, en ocho de los nueve municipios la ACFC cuenta con la mayor participación en área en el clúster mixto.

Se resalta que en La Jagua del Pilar el área de la UPA en clúster mixto equivale al 94,36 %, con respecto a los restantes dos clústeres del mismo municipio (Tabla 87).

Tabla 87. Distribución del área de clúster de ACFC, por cada municipio

Municipios	Área externo (ha)	% externo	Área local (ha)	% local	Área mixto (ha)	% mixto	% total
Barrancas	495	19,20	270	10,45	1.815	70,35	100
Distracción	518	30,97	50	2,98	1.105	66,05	100
El Molino	41	28,90	2	1,57	98	69,53	100
Fonseca	363	37,55	21	2,20	583	60,25	100
Hatonuevo	53	9,32	8	1,35	510	89,32	100
La Jagua del Pilar	15	2,27	22	3,37	612	94,36	100
San Juan del Cesar	333	11,13	1.528	51,02	1.134	37,85	100
Urumita	125	13,71	0	0	789	86,29	100
Villanueva	597	22,85	93	3,54	1.924	73,61	100
<b>Total</b>	<b>2541</b>	<b>19,39</b>	<b>1.994</b>	<b>15,21</b>	<b>8.570</b>	<b>65,39</b>	<b>100</b>

Fuente: DANE (2014).

Como se mencionó en el contexto, La Guajira se caracteriza por su riqueza cultural y étnica. Es así como, en las APPA, en los anteriores clústeres de ACFC, se pueden identificar la distribución de los grupos agrobioculturales: campesinos, indígenas y afrocolombianos. En la Tabla 88 se observa que del total de UPA de ACFC, el 51,58 % corresponde a campesinos, el 45,51 % a indígenas y un porcentaje muy pequeño a grupos afrocolombianos.

En relación con la distribución por tipo de clúster, los grupos indígenas se caracterizan por su mayor participación en el clúster local, con el 84,64 % y en los clústeres externo y mixto, las comunidades campesinas participan con el 70,59 % y 76,10 % respectivamente.

Tabla 88. Participación de los grupos agrobioculturales por clúster de ACFC.

Ciúster ACFC	Campesinos	% campesinos	Indígenas	% indígenas	Afro	% afro	Total	% total
Local	41	12,85	270	84,64	8	2,51	319	100
Externo	108	70,59	40	26,14	5	3,27	153	100
Mixto	293	76,10	80	20,78	12	3,12	385	100
Total	442	51,58	390	45,51	25	2,92	857	100

Fuente: DANE (2014).

#### 8.2.4.4. Áreas e instrumentos del ordenamiento productivo y social con enfoque territorial. Distritos de adecuación de tierras

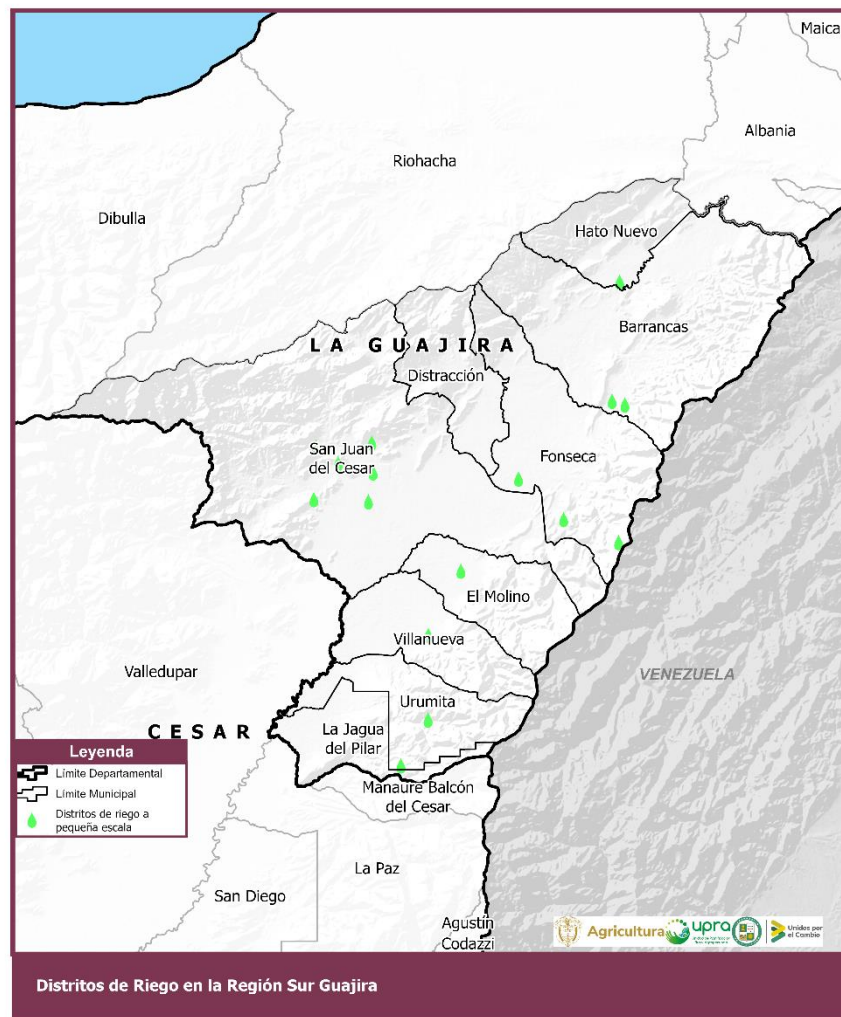
La existencia de distritos de adecuación de tierras (DAT), especialmente los que contemplan el componente de riego, contribuye al desarrollo agropecuario y favorece la producción de alimentos en la medida en que este tipo de infraestructura permite romper la estacionalidad de la producción que está supeditada a las condiciones climáticas. Contar con disponibilidad hídrica para el desarrollo de los cultivos durante todo el año permite planificar las siembras, de tal forma, que se cuente con producción y cosechas durante todo el año y con el fin de atender las demandas del mercado.

Teniendo en cuenta que los distritos de adecuación de tierras se constituyen en zonas con alto potencial para la producción de alimentos, se recomienda que en el marco de la formulación del Plan Departamental de Riego se adelante un diagnóstico de la infraestructura existente que permita identificar las potencialidades de rehabilitación de los distritos que no se encuentran en operación y posibles fuentes de financiación; y por otra parte, identificar áreas en las cuales con las fuentes hídricas disponibles en la zona se puedan adelantar nuevas inversiones en infraestructura de riego, de manera articulada entre las entidades del nivel nacional y los entes territoriales.

Es importante resaltar que los DAT existentes en la Provincia Baja Guajira-Sur relacionados no cuentan con una localización ni delimitación clara del área de influencia de sus obras de infraestructura destinadas a dotar riego, drenaje o

protección contra inundaciones (área neta beneficiada), tal como lo manifestó la ADR mediante oficio con radicado ADR 20233300237152 del 27 de diciembre de 2023 (Ilustración 16).

Ilustración 16. Distritos de Riego municipios del Sur de La Guajira



Fuente: Oficina TIC (UPRA, 2024).

Además de los distritos mencionados, es importante tener en cuenta para este análisis los proyectos de adecuación de tierras en San Juan del Cesar y Ranchería, que hacen parte del Proyecto Multipropósito Río Ranchería.



El proyecto se encuentra construido en un 50 %, con una inversión de 637.369 millones de pesos (precios del 2010) en una primera fase, cuya ejecución se llevó a cabo entre 2006 y 2010, y que permitió la construcción de la Presa El Cercado y su embalse con capacidad de almacenar 192 millones de metros cúbicos de agua del río Ranchería.

La segunda fase del proyecto, en materia de Adecuación de Tierras, implica la ejecución de las obras en los dos distritos Ranchería y San Juan, cuyas características generales se muestran en la Tabla 89.

Tabla 89. Características generales proyectos de adecuación de tierras San Juan del Cesar y Ranchería

Proyecto	Municipios	Área (ha)		Número de familias
		Bruta	Neta beneficiada	
San Juan del Cesar	San Juan del Cesar	3.751	3.015	161
Ranchería	Barrancas, Distracción, Fonseca, San Juan del Cesar	20.842	14.566	1.274

Fuente: Consorcio Diseños Findeter Ranchería 2020 (2022).

Respecto de los citados proyectos, es importante tener en cuenta que, mediante sentencia de segunda instancia del Consejo de Estado, exhortó al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación de La Guajira, a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y los ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Hacienda y Crédito Público, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Vivienda, Ciudad y Territorio, Minas y Energía y del Interior para que, sin dilación alguna y en el marco de sus competencias, concurren a la mesa técnica que conforme la Agencia de Desarrollo Rural y adelanten todas las acciones necesarias para la finalización del Proyecto Estratégico de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Ranchería que, como se mencionó, comprende la construcción de dos distritos de adecuación de tierras que beneficiaran 17.581 ha, las cuales se constituirían a futuro en una zona con alto potencial para la producción de alimentos; en tal sentido, es

importante la articulación de las entidades que conforman la mesa técnica con los entes territoriales.

En la Tabla 90 se presenta la relación de los DAT, indicando además del área beneficiada y el estado actual de operación.

Tabla 90. Distritos de adecuación de tierras existentes en la Provincia Baja Guajira-Sur

Propietario del distrito	Municipio de ubicación del distrito	Nombre del distrito	Área neta beneficiada con ADT (ha)	Número de familias	Distrito en operación (S/N)
Agencia de Desarrollo Rural	Barrancas	Cabrera	28	11	Sí
	El Molino	El Molino	250	144	Sí
	San Juan del Cesar	Los Haticos	60	50	No
Asociaciones de Usuarios	Barrancas	San Pedro	100	50	Sí
	Fonseca	Conejo	120	24	Sí
		Marimondas	37	22	Sí
		Quebrachal	103	120	Sí
	Hatonuevo	Angostura	41	72	Sí
	San Juan del Cesar	Corral de Piedra	50	50	No
		Los Pondores	60	22	No
		Marocazo	18	18	Sí
		Pozo N.º 4	82	10	No
		Zambrano	68	58	Sí
	Urumita	Marquezote	70	62	Sí
		Piñal	30	16	Sí
	Villanueva	Los Quemaos	428	76	No

Fuente: Agencia de Desarrollo Rural (ADR, 2024)

### **8.3. Análisis de otras actividades económicas**

#### **8.3.1. Explotación de recursos naturales (minero, hidrocarburos y otros)**

##### **8.3.1.1. Minería, exploración y explotación de hidrocarburos en la APPA para La Guajira**

En el presente apartado se analizan los títulos mineros y las áreas de reserva especial (ARE) que se superponen con el APPA potencial y el APPA definitiva para el sur de La Guajira. Para llevar a cabo este análisis, se utilizó la información proporcionada en la respuesta al oficio radicado 2023-1-002047 del 22 de agosto de 2023 de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), mediante los oficios con radicado 2023-2-005546 del 18 de septiembre de 2023 y 2023-2-006016 del 5 de octubre de 2023 de la Agencia Nacional Minera (ANM).

Adicionalmente, se emplearon fuentes de información como el Censo Minero 2022, Comunicado Alcaldía Municipal de Fonseca, así como datos de la ANM y la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH). A partir de la solicitud de información, se contó con dos fuentes principales de datos, la primera corresponde a la información con ID 4426, que contiene la capa geográfica con la delimitación de las ARE mineras declaradas por la entidad a escala nacional. Estas áreas, según el artículo 31 de la Ley 685 de 2001<sup>46</sup> (Código de Minas), son zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas mineras, sobre todos o algunos minerales, con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país destinados a determinar las clases de proyectos mineros especiales y su puesta en marcha, por motivos de orden social o económico determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas donde existan explotaciones tradicionales de minería informal.

Según la Resolución 205 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería que reglamenta el proceso de delimitación de las Áreas de Reserva Especial Minera (AREM), se podrá dar una explotación transitoria entre el proceso de declaración y

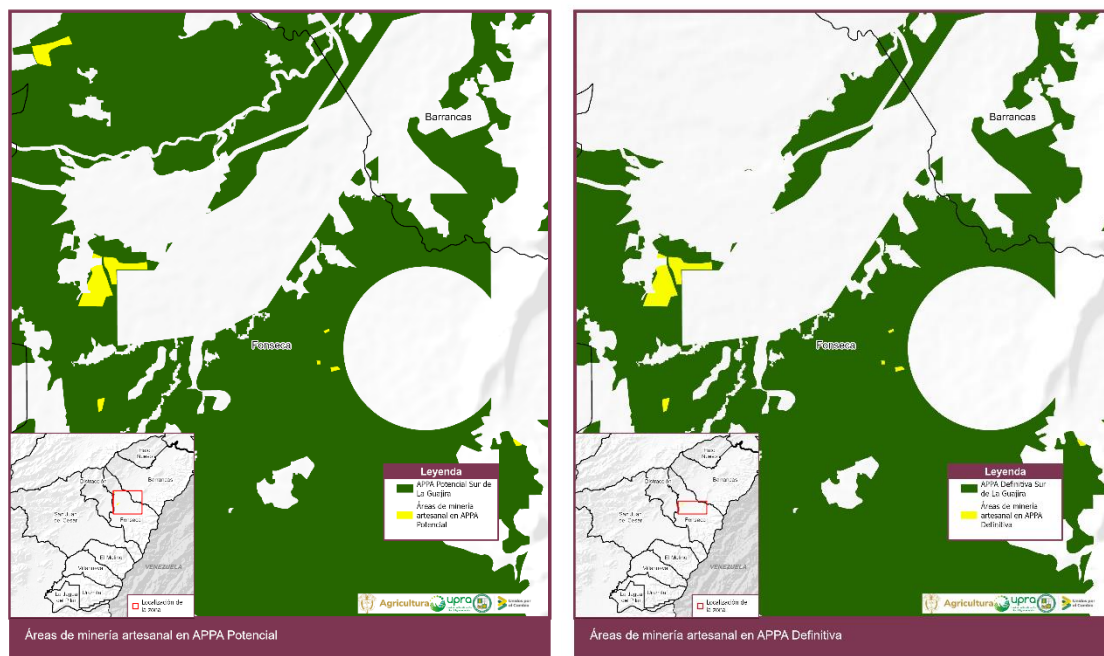
---

<sup>46</sup> Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones".

perfeccionamiento del contrato que, de paso, reglamenta también el otorgamiento del contrato especial de concesión minera; sin embargo, en el resultado final del ejercicio no se encontró traslape entre las AREM y las APPA.

Por otro lado, según la información proporcionada por la Alcaldía Municipal de Fonseca, se identificaron 16 polígonos de áreas de interés para el desarrollo escalonado e integral de actividades mineras artesanales, de subsistencia, tradicionales o de pequeña minería (AIM) en esta jurisdicción, los cuales tienen un total de 225,23 ha de las cuales 114,07 ha se traslapan con el APPA potencial y 86,63 ha se traslapan con el APPA definitiva. Estos polígonos se encuentran en proceso de formalización, por lo que es importante considerar este aspecto, desarrollar estrategias para la coexistencia de actividades y la implementación de buenas prácticas ambientales, con el fin de ser eficientes en ambos ámbitos de producción (Ilustración 17).

Ilustración 17. Áreas de interés minero artesanal en APPA potencial y APPA definitiva del sur de La Guajira.



Fuente: UPRA (2023) con Base en la Información de la AMF. Elaboró: Oficina TIC (UPRA, 2024)

Otra fuente de información de la Agencia Nacional Minera disponible en la UPRA corresponde a los títulos mineros vigentes y solicitudes vigentes de los nueve municipios del sur de La Guajira.

En total se han identificado 50 títulos mineros con área total de 117.370,83 ha; de estas, 45.259,00 ha se traslapan con APPA potencial y 32.326,53 ha se traslapan con la APPA definitiva y en las cuales hay 17 tipos de combinaciones de explotación de minerales:

- 1) Anhidrita, antracita, arcilla común, arcillas, arcillas especiales, arcillas refractarias, arenas, arenas arcillosas, arenas feldespáticas, arenas industriales, arenas y gravas silíceas, areniscas, asfalto natural, azufre, bauxita, bentonita, calcita.
- 2) Antracita, arenas arcillosas, arenas feldespáticas, arenas industriales, arenas y gravas silíceas, carbón, carbón metalúrgico, carbón térmico, gravas, recebo.
- 3) Antracita, carbón metalúrgico, carbón térmico.
- 4) Antracita, carbón, carbón metalúrgico, carbón térmico.
- 5) Arenas (de río), gravas (de río), recebo.
- 6) Arenas (de río), recebo.
- 7) Arenas, arenas (de río), gravas, gravas (de río), recebo.
- 8) Arenas, gravas.
- 9) Arenas, gravas, recebo.
- 10) Carbón
- 11) Carbón, minerales de cobre y sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados.
- 12) Gravas, recebo, roca o piedra caliza.
- 13) Minerales de antimonio y sus concentrados, minerales de cobre y sus concentrados, minerales de hierro y sus concentrados, minerales de

mercurio y sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados, minerales de níquel y sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados y minerales de níquel y sus concentrados.

- 14) Minerales de cobre y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados.
- 15) Minerales de oro y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados.
- 16) Roca o piedra caliza.
- 17) Sulfato de bario natural-baritina.

De las 140.889,94 ha de la APPA potencial, se encuentran traslapadas con títulos mineros 45.259,00 ha, que representan un 32,12 %; por otro lado, parte de las 79.961,89 ha de la APPA definitiva se encuentran traslapadas con títulos mineros un 32,33 %, como se puede observar en la Tabla 91.

Tabla 91. Fases de los títulos mineros en el APPA en el sur de La Guajira potencial y definitiva

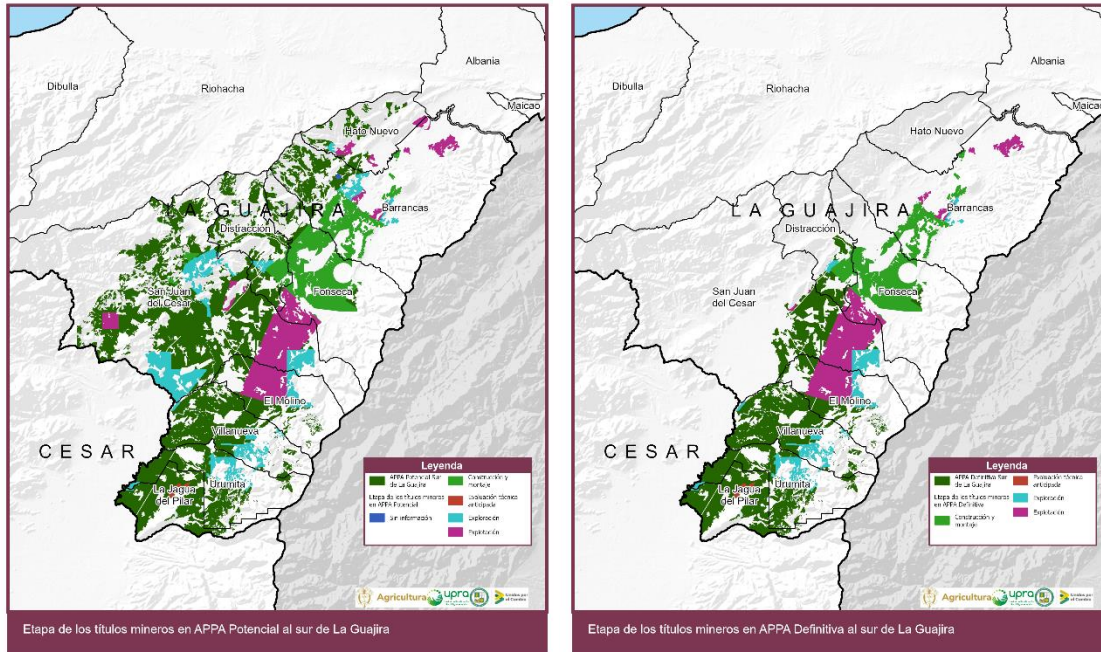
Municipio	Construcción y montaje (19 títulos)			Evaluación técnica anticipada (1 título)			Exploración (13 títulos)		
	Área (ha)	Traslape APPA potencial (ha)	Traslape APPA definitiva (ha)	Área (ha)	Traslape APPA potencial (ha)	Traslape APPA definitiva (ha)	Área (ha)	Traslape APPA potencial (ha)	Traslape APPA definitiva (ha)
Barrancas	17.914,59	5.028,97	3.386,56		0	0	13.097,79	1.011,37	211,76
Distracción	1.802,30	1.394,99	1.274,60		0	0	612,25	353,56	173,82
El Molino		0	0		0	0	3.873,76	895,99	895,99
Fonseca	19.735,50	9.969,24	8.215,29		0	0	162,17	0	0
Hatonuevo	63,75	0	0		0	0	198,00	117,40	0
La Jagua del Pilar		0	0	469,97	353,42	353,42	40,50	39,49	39,49
San Juan del Cesar	327,69	305,69	0		0	0	13.145,36	7.539,97	1.476,45
Urumita		0	0		0	0	4.193,46	1.153,09	1.150,94
Villanueva		0	0		0	0	3.561,85	1.232,65	1.232,65
<b>Total</b>	<b>39.843,83</b>	<b>16.698,89</b>	<b>12.876,45</b>	<b>469,97</b>	<b>353,42</b>	<b>353,42</b>	<b>38.885,15</b>	<b>12.343,52</b>	<b>5.181,10</b>

Municipio	Explotación (17 títulos)			Total (50 títulos)		
	Área (ha)	Traslape APPA potencial (ha)	Traslape APPA definitiva (ha)	Área (ha)	Traslape APPA potencial (ha)	Traslape APPA definitiva (ha)
Barrancas	12.973,89	1.538,25	1.274,88	43.986,27	7.578,59	4.873,20
Distracción	176,31	78,99	78,99	2.590,86	1.827,54	1.527,41
El Molino	5.580,77	4.519,51	4.519,51	9.454,53	5.415,51	5.415,51
Fonseca	4.111,69	1.895,70	1.895,70	24.009,37	11.864,94	10.110,99
Hato Nuevo	6.509,92	663,41	0	6.771,68	780,80	0
La Jagua del Pilar	2,03	1,99	0,60	512,50	394,91	393,52
San Juan del Cesar	8.817,28	7.165,32	6.145,86	22.290,33	15.010,98	7.622,31
Urumita		0	0	4.193,46	1.153,09	1.150,94
Villanueva		0	0	3.561,85	1.232,65	1.232,65
<b>Total</b>	<b>38.171,89</b>	<b>15.863,17</b>	<b>13.915,55</b>	<b>117.370,84</b>	<b>45.259,00</b>	<b>32.326,53</b>

Fuente: UPRA (2023) con base en la información de la ANM.

Por otra parte, en cuanto a los títulos en explotación para La Guajira, se encuentran 17 títulos vigentes con un área total de 38.171 ha, localizados en Barrancas, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar y San Juan del Cesar. Según los datos, se tiene un traslape de estos títulos con el APPA potencial de 15.863,17 ha, equivalentes a un 41,56 % del área; por otra parte, el cruce con el APPA definitiva con los títulos en explotación es de 13.915,55 ha, equivalentes a 36,46 % del área total de los títulos en explotación (Ilustración 18).

Ilustración 18. Títulos mineros dentro del APPA del sur de La Guajira potencial y definitiva



Fuente: Oficina TIC, UPRA (2024) con Base en Información de la ANM.

En cuanto a la información referenciada en la Tabla 91 podemos observar lo siguiente:

- **Barrancas:** Se tiene un área total con títulos de 43.986 ha, el 37,5 % del área con títulos mineros de los nueve municipios del sur de La Guajira, de los cuales 7.578 (17,23 %) se traslapan con el APPA potencial y 4.873 (11,08 %) se traslapan con el APPA definitiva. Respecto a los títulos en explotación, estos cubren un área de 12.973 ha equivalente al 29 % del área total de los títulos mineros del municipio, de los cuales se traslapan 1.538 ha con el APPA potencial y 1.274 con el APPA definitiva, es importante destacar que, aunque el municipio tiene la mayor área en títulos mineros de la región, muestra una baja incidencia en el traslape con el APPA. Se tienen como principales minerales explotados antracita, carbón metalúrgico, carbón térmico, arenas arcillosas, arenas feldespáticas, arenas industriales, arenas y gravas silíceas, carbón, anhídrita, antracita, arcilla común, arcillas, arcillas



especiales, arcillas refractarias, arenas, arenas arcillosas, arenas feldespáticas, arenas industriales, areniscas, asfalto natural, azufre, bauxita, bentonita, calcita y recebo.

- **Distracción:** Se tienen un área total con títulos de 2.590 ha, el 2,2 % del área con títulos mineros de los nueve municipios del sur de La Guajira, de los cuales 1.827 ha (70,54 %) se traslapan con el APPA potencial y 1.527 (58,95 %) se traslapa con el APPA definitiva. Respecto a los títulos en explotación, estos cubren un área de 176 ha equivalente al 6,81 % del área total de los títulos mineros del municipio, de los cuales se traslapan 79 ha con el APPA potencial y con el APPA definitiva. Se tienen como principales minerales explotados antracita, carbón metalúrgico y carbón térmico.
- **El Molino:** Se tiene un área total con títulos de 9.454 ha, el 8,1 % del área con títulos mineros de los nueve municipios del sur de La Guajira, de los cuales 5.415 ha (57,28 %) se traslapan con el APPA potencial y con el APPA definitiva. Respecto a los títulos en explotación, estos cubren un área de 5.580 ha, equivalente al 59 % del área total de los títulos mineros del municipio, de los cuales se traslapan 4.519 ha con el APPA potencial y con el APPA definitiva. Como principales minerales explotados se encuentran anhidrita, antracita, arcilla común, arcillas, arcillas especiales, arcillas refractarias, arenas, arenas arcillosas, arenas feldespáticas, arenas industriales, arenas y gravas silíceas, areniscas, asfalto natural, azufre, bauxita, bentonita y calcita. Por otra parte, se tiene reporte de minerales de oro y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados.
- **Fonseca:** Se tiene un área total con títulos de 24.009 ha, el 20,5 % del área con títulos mineros de los nueve municipios del sur de La Guajira, de los cuales 11.864 ha (49,42 %) se traslapan con el APPA potencial y 10.110 ha (42,11 %) con el APPA definitiva. Respecto a los títulos en explotación, estos cubren un área de 4.112 ha equivalente al 17,13 % del área total de los títulos

mineros del municipio, de los cuales se traslapan 1.895 ha con el APPA potencial y con el APPA definitiva. Entre los minerales explotados se encuentran sulfato de bario natural-baritina, antracita, carbón metalúrgico y carbón térmico.

- **Hatonuevo:** Se tiene un área total con títulos de 6.711 ha, el 5,8 % del área con títulos mineros de los nueve municipios del sur de La Guajira, de los cuales 780 ha (11,53 %) se traslapan con el APPA potencial y no tiene traslape con el APPA definitiva. Respecto a los títulos en explotación, estos cubren un área de 6.509 ha equivalente al 96,13 % del área total de los títulos mineros del municipio, de los cuales se traslapan 663 ha con el APPA potencial y no tiene traslape con el APPA definitiva. Entre los minerales explotados se encuentran antracita, carbón metalúrgico y carbón térmico, arenas arcillosas, arenas feldespáticas, arenas industriales, arenas y gravas silíceas, carbón, roca o piedra caliza.
- **La Jagua del Pilar:** Se tiene un área total con títulos de 512 ha, el 0,4 % del área con títulos mineros de los nueve municipios del sur de La Guajira, de los cuales 394 ha (77 %) se traslapan con el APPA potencial y 393 ha (76,78 %) se traslapan con el APPA definitiva. Respecto a los títulos en explotación, estos cubren un área de 2 ha equivalente al 0,4 % del área total de los títulos mineros del municipio, de los cuales se traslapan 2 ha con el APPA potencial y 0,6 ha con el APPA definitiva. Se tienen los siguientes minerales reportados: arenas, gravas, minerales de antimonio y sus concentrados, minerales de cobre y sus concentrados, minerales de hierro y sus concentrados, minerales de mercurio y sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados, minerales de níquel y sus concentrados.
- **San Juan el Cesar:** Se tiene un área total con títulos de 22.290 ha, el 19 % del área con títulos mineros de los nueve municipios del sur de La Guajira, de los cuales 15.011 ha (67,34 %) se traslapan con el APPA potencial y 7.622 ha (34,2 %) se traslapan con el APPA definitiva. Respecto a los títulos en

explotación, estos cubren un área de 8.817 ha equivalente al 39,56 % del área total de los títulos mineros del municipio, de los cuales se traslapan 7.165 ha con el APPA potencial y 6.145 ha con el APPA definitiva. Se tienen los siguientes materiales reportados: anhidrita, antracita, arcilla común, arcillas, arcillas especiales, arcillas refractarias, arenas, arenas arcillosas, arenas feldespáticas, arenas industriales, arenas y gravas silíceas, areniscas, asfalto natural, azufre, bauxita, bentonita, calcita, minerales de oro y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados, roca o piedra caliza.

- **Urumita:** Se tiene un área total con títulos de 4.193 ha, el 3,6 % del área con títulos mineros de los nueve municipios del sur de La Guajira, de los cuales 1.153 ha (27,5 %) se traslapan con el APPA potencial y 1.150 ha (27,45 %) se traslapan con el APPA definitiva. Respecto a los títulos en explotación, este municipio no tiene.

#### **8.3.1.2. Algunos elementos de análisis para la declaratoria de la APPA en áreas con traslape de títulos mineros con extracción artesanal y cómo se debería concertar la habilitación de terrenos para cierres.**

Se deben tener consideraciones en términos de planificación territorial y manejo ambiental para el ordenamiento productivo alrededor de una declaratoria de APPA, dado que la actividad minera puede tener un impacto considerable en el área definida.

Esta superposición puede plantear desafíos significativos en términos de conservación ambiental, gestión del territorio y protección de los recursos naturales, que no depende únicamente de la declaratoria de la APPA, sino también de la coexistencia y convivencia entre los sectores minero y agropecuario con una mediación del sector ambiental, ya que este último actor es quien realiza el seguimiento a los dos sectores para que las prácticas sean ejecutadas en términos de sostenibilidad ambiental.

Teniendo en cuenta los tipos de minerales reportados en los títulos, se evidencian actividades mineras a cielo abierto que se traslapan con las APPA. Ahora bien, el tipo de explotación tiene implicaciones en términos del impacto ambiental y las medidas que se ejecuten para el manejo de dichos impactos, debido a que las operaciones mineras a cielo abierto involucran la remoción masiva de tierra y la exposición de grandes áreas a la extracción de minerales. Esto puede afectar la calidad del suelo, la flora y fauna local, así como los recursos hídricos de la región. De igual manera, en el ciclo minero actividades como el manejo de residuos y la posterior restauración de áreas intervenidas son aspectos que impactarán en la convivencia y coexistencia con el sector productivo agropecuario.

Dicho lo anterior, el seguimiento de las operaciones mineras requiere la supervisión y regulación de las autoridades ambientales competentes, así como la implementación de medidas de monitoreo y seguimiento ambiental para minimizar los impactos negativos en las áreas de influencia directa e indirecta definidas.

La agricultura y la minería son actividades que pueden interactuar en el mismo territorio, y para lograr un equilibrio productivo entre ambos sectores, se requiere considerar algunos aspectos puntuales:

- **Inspección y evaluación rigurosa:** Es esencial realizar una inspección detallada de las áreas superpuestas para comprender el estado del suelo, la calidad del agua, la biodiversidad y otros aspectos ambientales y agrícolas relevantes. Esto proporcionará una base sólida para planificar estrategias de recuperación y manejo adecuadas; adicionalmente, es necesario evaluar la competencia de los sectores minero y agropecuario por el recurso hídrico, ya que la captación de aguas se destina tanto en frentes de explotación minera como para riego y sostenibilidad de los cultivos.
- **Recuperación de tierras degradadas:** Como la actividad minera ha causado degradación del suelo y del entorno, es crucial implementar programas de restauración y recuperación de tierras mediante proyectos que conlleven desarrollo de suelos productivos.

- **Planificación integral:** Se debe elaborar un plan integral que considere tanto las necesidades de la agricultura como las precauciones necesarias para mitigar los impactos de la actividad minera. Esto podría incluir zonificación adecuada de actividades, implementación de tecnologías sostenibles, prácticas agrícolas responsables y monitoreo ambiental constante.
- **Regulación y cumplimiento:** Es fundamental establecer y hacer cumplir regulaciones estrictas para ambas actividades. Esto garantizará que se sigan prácticas responsables y se minimice cualquier impacto negativo en el medio ambiente y la productividad agrícola.
- **Cooperación y diálogo:** Fomentar la cooperación entre las partes involucradas, incluyendo agricultores, empresas mineras, autoridades locales y comunidades, es esencial para lograr un equilibrio productivo. El diálogo abierto y la colaboración pueden contribuir a la búsqueda de soluciones que beneficien a todas las partes interesadas. Implementar técnicas enfocadas en economía circular como: 1) Uso de los relaves como productos estériles en la explotación de caliza en la neutralización de suelos ácidos. 2) El uso de desechos orgánicos en las cocinas de los casinos de las empresas mineras, en compostaje, como parte de la generación de suelo orgánico, aportaría localmente a cultivos que requieran mayor contenido de materia orgánica.

Por otra parte, existen condiciones que pueden dificultar la implementación de la coexistencia entre la minería y la agricultura, como la escasez de recursos hídricos, pues La Guajira enfrenta desafíos significativos en términos de escasez de agua. Tanto la minería como la agricultura requieren grandes cantidades de agua. La sobreexplotación de los recursos hídricos para ambas actividades podría agravar la escasez de agua en la región y afectar la viabilidad de la agricultura. Finalmente, la implementación de la coexistencia entre la minería y la agricultura en La Guajira presenta desafíos relacionados con el agua, las condiciones climáticas, los impactos ambientales generados por la forma de explotación minera y un adecuado

uso del suelo. Esto no implica que sea imposible, pero sí sugiere la necesidad de abordar cuidadosamente estos desafíos y considerar una preparación ambiental, cultural y social para la efectividad del uso de la tierra. Lograr un equilibrio entre la agricultura y la minería en áreas con superposición requerirá esfuerzos concertados y estratégicos. La sostenibilidad ambiental y la productividad agrícola deben ser objetivos prioritarios para asegurar que ambas actividades puedan coexistir de manera armoniosa y beneficiosa para el entorno y las comunidades locales de forma positiva y efectiva.

#### **8.3.1.3. Garantía de los derechos adquiridos y/o situaciones jurídicas consolidadas**

En materia de regímenes legales aplicables a las situaciones jurídicas que puedan presentarse en el territorio, conviene señalar que el desarrollo jurisprudencial alrededor de la aplicación del artículo 58 de la Constitución Política de 1991 determina que el Estado garantizará la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

En consecuencia, si bien la declaratoria de las APPA implica la imposibilidad de desarrollar dentro de su delimitación usos diferentes a los previstos en la zonificación establecida, no se podrán perjudicar los derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas dentro del marco legal y constitucional vigente.

#### **8.3.1.4. Conclusiones y recomendaciones**

Con base en la información entregada o disponible en el repositorio de la UPRA y en el análisis realizado sobre los procesos mineros encontrados en la zona, se pueden inferir las siguientes recomendaciones y conclusiones:

- De acuerdo con la información remitida por la Agencia Nacional Minera para el sur de La Guajira, se destacan las áreas de Reserva Especial Minera declaradas a escala nacional (correspondiente a la figura del artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 205 de 2013) de las cuales en la zona se

encontraron 109 ha dentro de la APPA identificada y delimitada; áreas en las que se deberán tener en cuenta los derechos adquiridos y/o las situaciones jurídicas consolidadas en el marco legal y constitucional vigente.

- De los títulos mineros de alto impacto y gran extensión que se superponen con el área asociada a la producción de alimentos de los municipios que hacen parte del APPA. La superposición de estas estructuras genera conflictos ambientales y sociales, y en estos municipios, en particular, las condiciones no son propicias para la coexistencia de la agricultura. Por lo que es importante que las autoridades competentes evalúen a la hora del cierre de la operación que se puedan dejar las zonas recuperadas para desarrollar actividades de agricultura.

Con respecto a la información sobre el conflicto de uso del suelo entre la minería artesanal y el APPA, uno de los principales retos y justificaciones del APPA del sur de La Guajira será articular y regular la coexistencia de estas dos actividades. Esto permitirá reducir la sobreutilización y subutilización de los suelos en los nueve municipios del sur de La Guajira. Para lograrlo, se propone priorizar actividades en la APPA que sean acordes con la aptitud de los suelos, desarrollar infraestructura para mejorar la producción de alimentos y llevar a cabo otras acciones identificadas para mejorar la planificación agropecuaria. Estas medidas servirán para reducir la conflictividad entre la minería artesanal y la agricultura en la región.

#### **8.4. Resultados**

Como parte de la etapa de identificación se declararon mediante resolución<sup>47</sup> expedida por el MADR, la Zonas de Protección para la Producción de Alimentos ZPPA para la región sur del departamento de La Guajira, referencia técnica previa a la declaratoria de la APPA. Para estos resultados se establecieron los criterios para la identificación, el proceso metodológico y finalmente, se establecieron los

---

<sup>47</sup> Resolución 230 de 2023 "Por la cual se declara una Zona de Protección para la Producción de alimentos en el departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones.

lineamientos para su incorporación en los instrumentos de planificación del ordenamiento y desarrollo territorial.

Las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos es el referente para identificación de Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA). Como resultado de la aplicación de los criterios para la identificación de las zonas de protección como la frontera agrícola, la aptitud de usos agropecuarios para sistemas productivos predominantes, las clases agrológicas y la presencia de agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC) de economía mixta, así como áreas e instrumentos del ordenamiento productivo y social de la propiedad con enfoque territorial definidos legalmente para la promoción de objetivos asociados al desarrollo y/u ordenamiento agropecuario continental, entre otros para los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas y Hatonuevo del sur de La Guajira, se obtuvo como una ZPPA de 165.202 ha.

Una vez identificada la ZPPA en el sur de La Guajira, se inició el procedimiento de identificación y declaratoria de las APPA, a partir de las mencionadas zonas

Revisados y analizados los criterios técnicos para la identificación de las APPA para el sur de La Guajira, se presentan los siguientes resultados.

Los documentos cartográficos resultado de este proceso se encuentran en Anexo 5 del capítulo 8.4 Resultados información Cartográfica.

#### **8.4.1. Información cartográfica analizada para la identificación de las APPA en el sur de La Guajira**

##### **8.4.1.1. Criterios mínimos para la identificación de las APPA**

El proceso inicia tomando como punto de partida el análisis de la FA para APPA, el cual corresponde a una revisión técnica que se adelantó con la autoridad ambiental analizando detalladamente cada figura ambiental y su respectiva zonificación de acuerdo con los planes de manejo establecidos. Durante este proceso se identificaron áreas condicionadas que, por su carácter ambiental, fueron

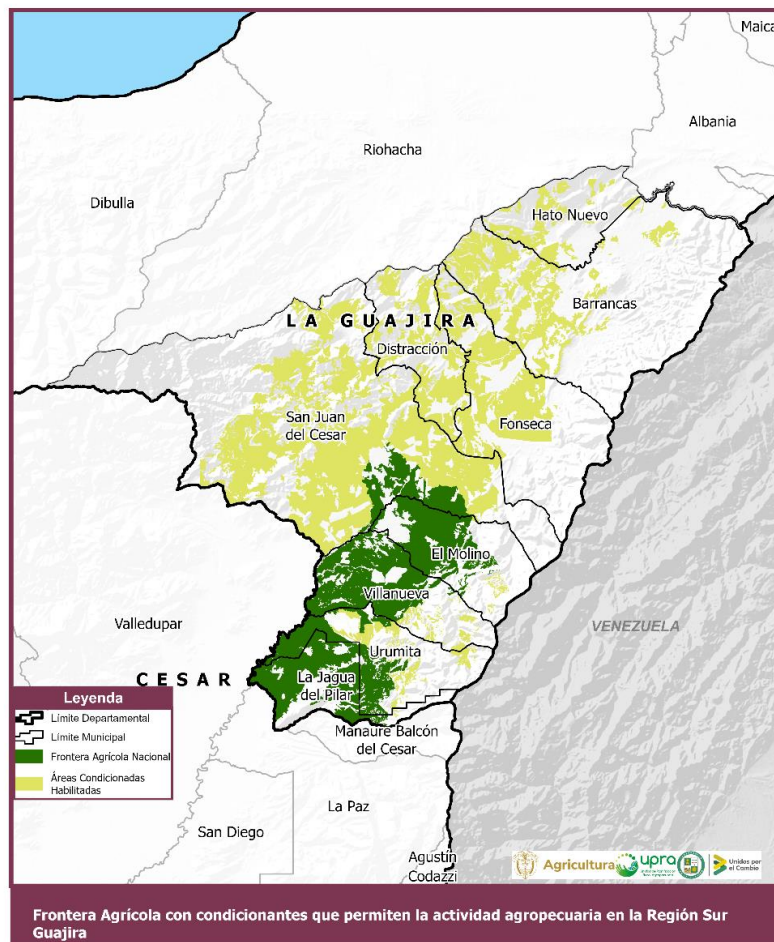


objeto de análisis, ya que adicionalmente permiten la producción de alimentos en dichas áreas.

- **La FA para APPA**

La FA en la región sur de La Guajira identifica 47.977,64 ha de FA sin condicionantes, 107.295,28 ha de FA condicionada que se habilita para APPA y 4.696,81 ha de FA condicionada que no se habilita para APPA y cuyo resultado se presenta en la Ilustración 19.

Ilustración 19. Frontera agrícola con condicionantes que permiten la actividad agropecuaria



Fuente: Oficina TIC (UPRA, 2024).

Una vez identificada la FA para APPA, se procede a determinar las áreas que, según los criterios mínimos definidos para el proceso de identificación de APPA, poseen potencialidad para llevar a cabo actividades agropecuarias relacionadas con la producción de alimentos.

Con el objetivo de definir los espacios de estas áreas, se realiza la sumatoria de las siguientes variables:

- **Zonificaciones con alta aptitud (A1) de alimentos priorizados por la CISAN y otros alimentos de acuerdo con costumbres y cultura locales:** Acorde con lo detallado en el numeral 8.2.4.1., los alimentos priorizados que tienen zonificación con alta aptitud son: maíz, café, cebolla de bulbo, caña panelera, ají tabasco, mango, arroz, pimentón, cachama, camarón blanco, maracuyá, papaya, soya, banano, leche bovina, carne bovina, carne ovina, carne caprina, tilapia, patilla, cacao, melón, ahuyama, plátano, fríjol y yuca.

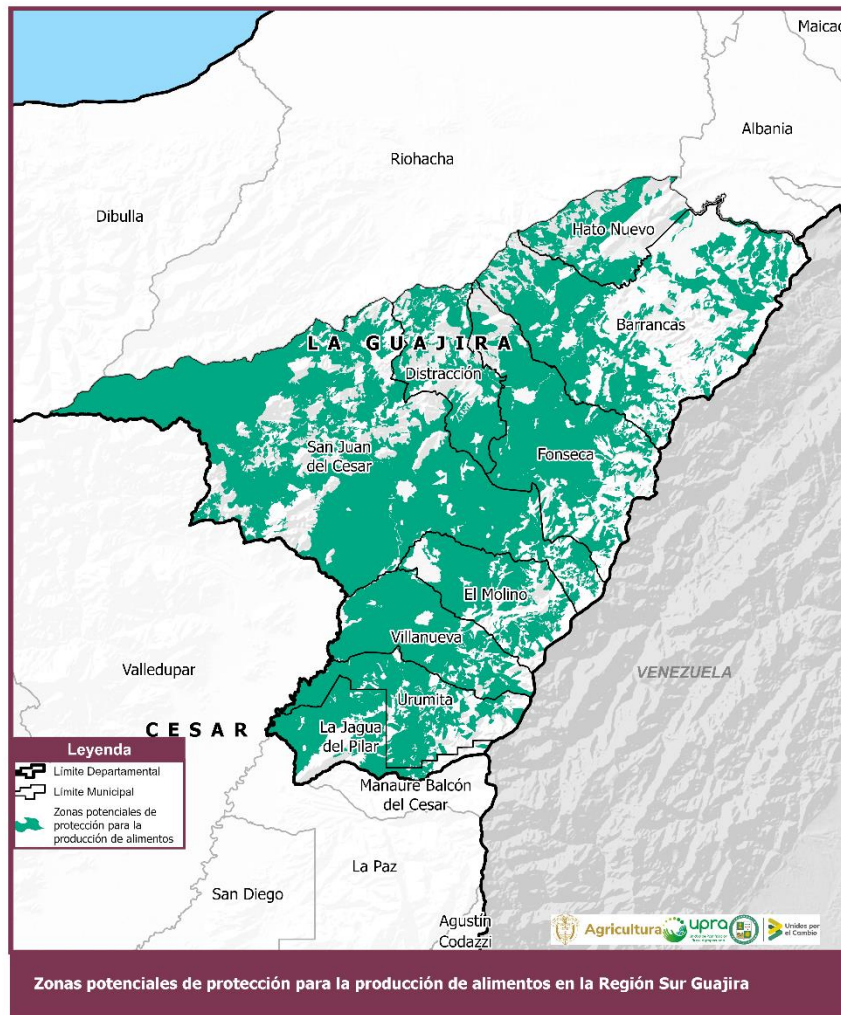
El área total del sur de La Guajira corresponde a 396.262 ha, de las cuales 194,736 ha (49,14 %) cuentan con alta aptitud (A1) a partir de la información identificada para los alimentos anteriormente relacionados.

- **Clases agrológicas I, II y III:** Dadas las características de los suelos y el clima presentes en La Guajira, se ha identificado que la región sur se limita principalmente a la clase agrológica III. Esto se evidencia en una extensión de 77,861 hectáreas clasificadas como Clase III en dicha región.
- **Áreas e instrumentos del ordenamiento productivo y social con enfoque territorial:** Es importante resaltar que los distritos de adecuación de tierras existentes en la Provincia Baja Guajira-Sur relacionados, no cuentan con una localización ni delimitación clara del área de influencia de sus obras de infraestructura destinadas a dotar riego, drenaje o protección contra inundaciones (área neta beneficiada), tal como lo manifestó la ADR mediante oficio con radicado ADR 20233300237152 del 27 de diciembre de 2023. Por lo anterior, no pudieron ser incorporados como parte del APPA para el sur de La Guajira.

- **Presencia de ACFC vinculada al mercado:** Según el análisis realizado en el numeral 8.2.4.3., se contó con información de UPA por tipo de clúster de ACFC. En los nueve municipios del sur de La Guajira se observó que el clúster mixto cuenta con la mayor extensión, alcanzando 8.570 ha, que representa el 65,39 % del total de clúster de ACFC. Le sigue el clúster externo con 2.541 ha y finalmente el clúster local con 1.994 ha.

En la Ilustración 20 se presenta el resultado de las áreas que, según los criterios mínimos definidos para el proceso de identificación de APPA, poseen potencialidad para llevar a cabo actividades agropecuarias relacionadas con la producción de alimentos.

Ilustración 20. Áreas con potencialidad para la producción de alimentos



Fuente: Oficina TIC (UPRA, 2024).

#### 8.4.1.2. Áreas excluidas para la identificación de las APPA

Con el fin de establecer cuáles son las áreas que deben ser excluidas del proceso de identificación de APPA, es necesario realiza la sumatoria de las siguientes variables y espacializarlas:

- **Infraestructura asociada al manejo de residuos sólidos:** Tal como se analizó en el numeral 8.2.1.3, en la región sur de La Guajira se identifica el Relleno Sanitario Regional del Sur, ubicado en Fonseca, que beneficia a los

municipios de Hatonuevo, Barrancas, Distracción, San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva y Urumita, cuenta con 50 ha y tiene un área de influencia<sup>48</sup> directa de 2 kilómetros, acorde con la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 01307 de 2010.

- **Infraestructura de seguridad nacional:** En el territorio del sur de La Guajira, en Distracción se encuentra el Batallón Juan José Rondón. Cartográficamente no está identificado el polígono; sin embargo, en el acto administrativo de declaratoria se excluye esta área.
- **Infraestructura vial:** Se tuvieron en cuenta las franjas de reserva vial<sup>49</sup>, que corresponden a franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.
- **Centros poblados, suelos suburbanos, áreas de vivienda campestre, suelos de expansión urbana:** Teniendo en cuenta la ausencia de cartografía y la desactualización de los instrumentos de ordenamiento territorial de los municipios priorizados (exceptuando al municipio de El Molino) se tomó la información cartográfica de centros poblados proveniente del marco geoestadístico del DANE con vigencia 2022. No obstante, lo anterior, se excluyen de las APPA los suelos urbanos, de expansión urbana, suburbanos y áreas de vivienda campestre que al momento de la declaratoria de las APPA se encontraron como situaciones jurídicas consolidadas. Para las situaciones posteriores, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 respecto a la obligación

---

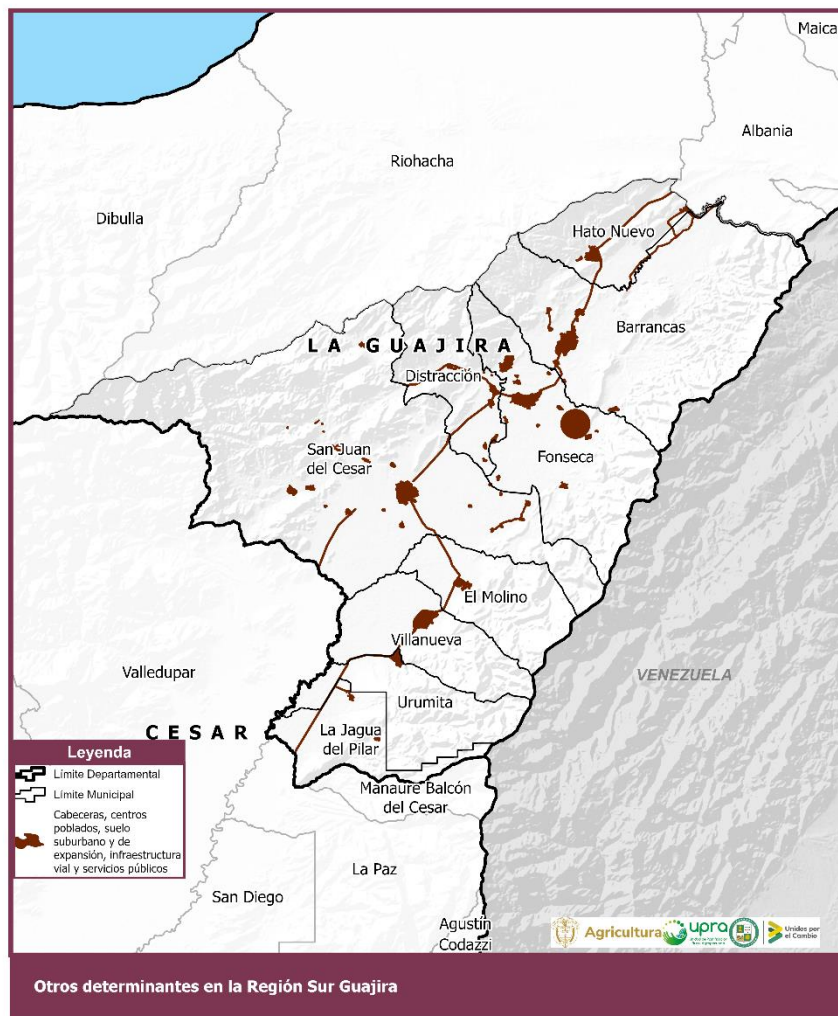
<sup>48</sup> Corresponde al área en la que se perciben los impactos directos producto de las actividades del proyecto, tanto en la etapa de construcción como de operación. Incluye un área de aislamiento, que corresponde al área perimetral del relleno sanitario, ubicada en su entorno, donde se establecerán plantaciones que permitan la reducción de impactos sobre este.

<sup>49</sup> Artículo 2 de la Ley 1228 de 2008.

que tienen los municipios en sus fases de formulación e implementación de sus EOT y PBOT según corresponda.

En la Ilustración 21 se presenta el resultado de las áreas excluidas del proceso de identificación de APPA.

Ilustración 21. Áreas excluidas para la identificación de las APPA

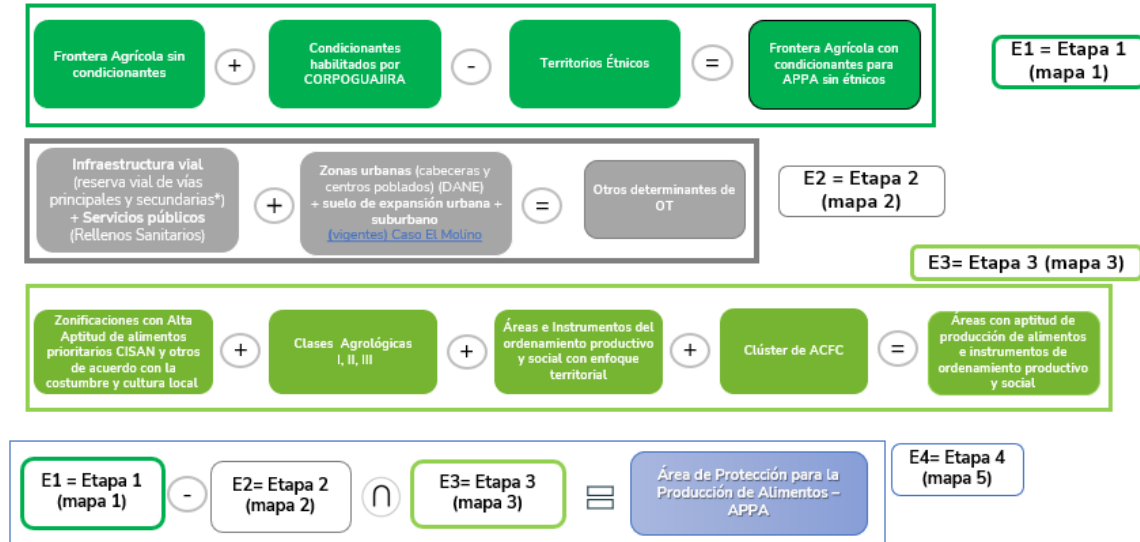


Fuente: Oficina TIC (UPRA, 2024).

Una vez detalladas las áreas señaladas, es importante realizar operaciones cartográficas que permitan identificar el Área Potencial de

Protección para la Producción de Alimentos tal como se presenta en la Ilustración 22.

Ilustración 22. Proceso cartográfico para identificar el APPA

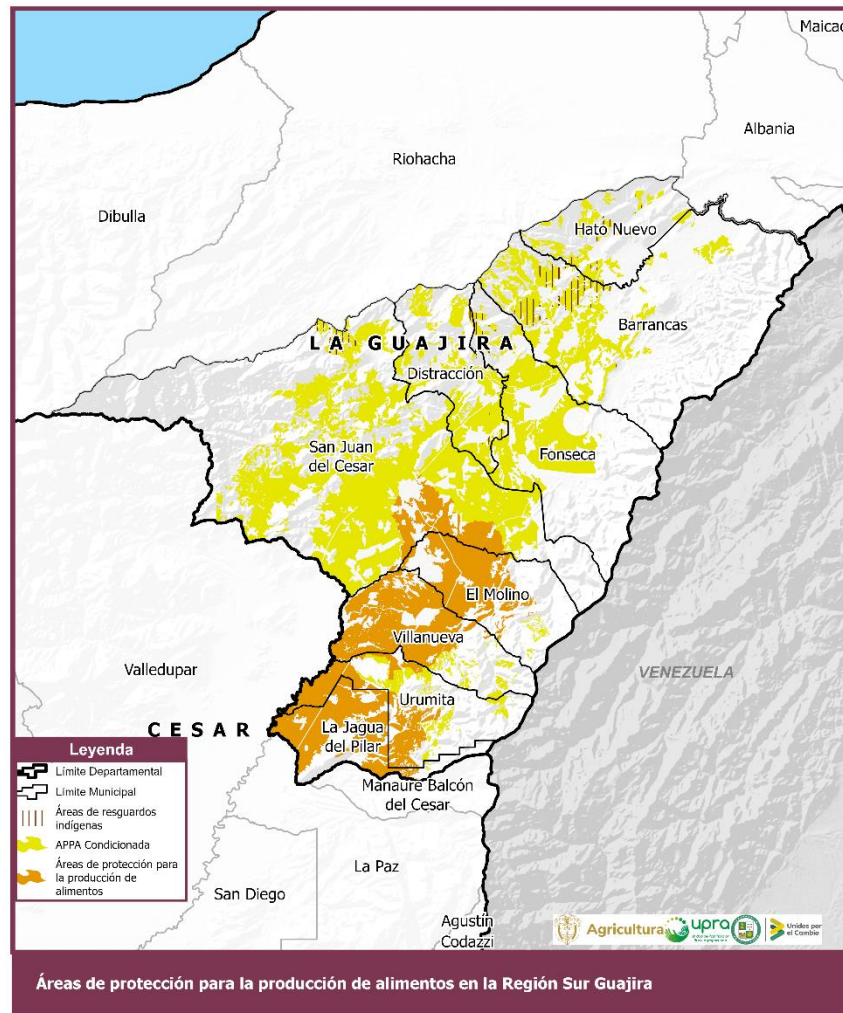


Fuente: Elaboración propia (UPRA, 2024).

### 8.4.1.3. Área potencial de protección para la producción de alimentos

El Área Potencial de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) para los nueve municipios del sur de La Guajira comprende 140.889,94 hectáreas. No obstante, lo anterior, es necesario tener en cuenta que con los territorios ancestrales de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (SNSM), así como con los resguardos indígenas identificados en el territorio APPA, se deben llevar a cabo espacios de participación y socialización diferenciales, asimismo las comunidades étnicas podrán solicitar al MADR la declaratoria de APPA en estos territorios, razón por la cual, el APPA definitiva no evidencia estos territorios (Ilustración 23, Tabla 92).

Ilustración 23. Área Potencial de Protección para la Producción de Alimentos (APPA)



Elaboró: Oficina TIC (UPRA, 2024).

Tabla 92. Área Potencial de Protección para la Producción de Alimentos (APPA)

Municipios	Área total potencial de APPA (ha)
Barrancas	14.338,40
Distracción	9.397,34
El Molino	9.535,83
Fonseca	14.263,16
Hatonuevo	4.020,72
La Jagua del Pilar	10.576,75



Municipios	Área total potencial de APPA (ha)
San Juan del Cesar	54.021,22
Urumita	10.247,28
Villanueva	14.489,24
<b>Total</b>	<b>140.889,94</b>

Fuente: (UPRA, 2024).

#### 8.4.1.4. Área definitiva de protección para la producción de alimentos

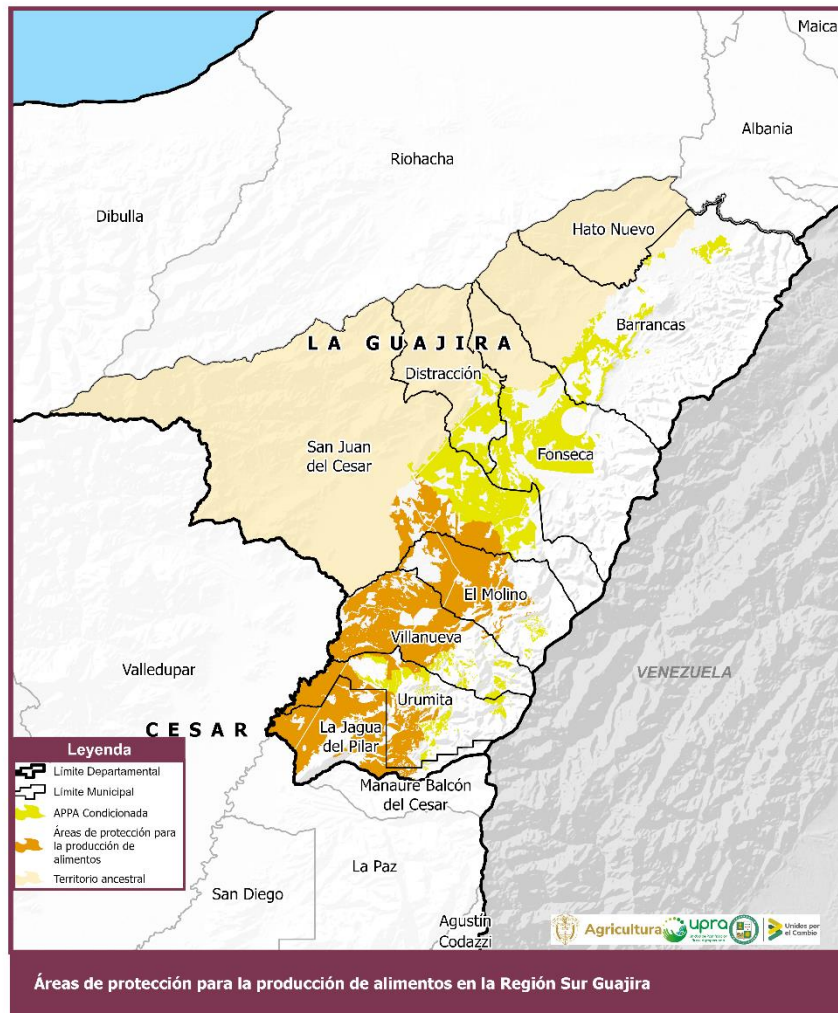
Como anteriormente se mencionó para identificar el APPA definitiva no se incluye el territorio ancestral de línea negra ni los resguardos indígenas presentes en la región sur, los cuales se definen a continuación:

- **Línea negra:** Acorde con lo analizado en el numeral 8.2.1.2., esta área es el último anillo de espacios sagrados que delimita el territorio ancestral de los cuatros pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta como principio de protección, el cual en los nueve municipios tiene una superficie de 170.375 ha, lo que implica que deba realizarse un proceso participativo y diferenciado con estos pueblos indígenas, previa solicitud ante el MADR, de la declaratoria de la APPA para los municipios en los que se identificó la existencia la línea negra.

- **Resguardos indígenas:** Los municipios del sur de La Guajira con mayor participación de las áreas en resguardos indígenas son principalmente: San Juan del Cesar con el 74,7 % del área de resguardos legalizados equivalente a 31.645,4 ha, Barrancas con un 14,3 % equivalente a 6.045 ha, y Hatonuevo con 6,2 % que corresponde a 2.648 ha. Las comunidades étnicas podrán solicitar al MADR la declaratoria de APPA en su territorio, previos procesos de participación y socialización de las APPA.

Se identifica entonces un área de 79.961,88 ha definitiva de APPA para los nueve municipios del sur de La Guajira (Ilustración 24, Tabla 93).

Ilustración 24. Áreas de protección para la producción de alimentos



Fuente: Oficina TIC (UPRA, 2024).

Tabla 93. APPA sin territorio ancestral en los nueve municipios del sur de La Guajira

Municipios	Áreas totales de protección para la producción de alimentos sin territorio ancestral
Barrancas	4.933,88
Distracción	3.828,99
El Molino	9.535,83
Fonseca	10.519,04
Hatonuevo	0

<b>Municipios</b>	<b>Áreas totales de protección para la producción de alimentos sin territorio ancestral</b>
La Jagua del Pilar	10.571,93
San Juan del Cesar	15.846,03
Urumita	10.238,13
Villanueva	14.488,05
<b>TOTAL</b>	<b>79.961,88</b>

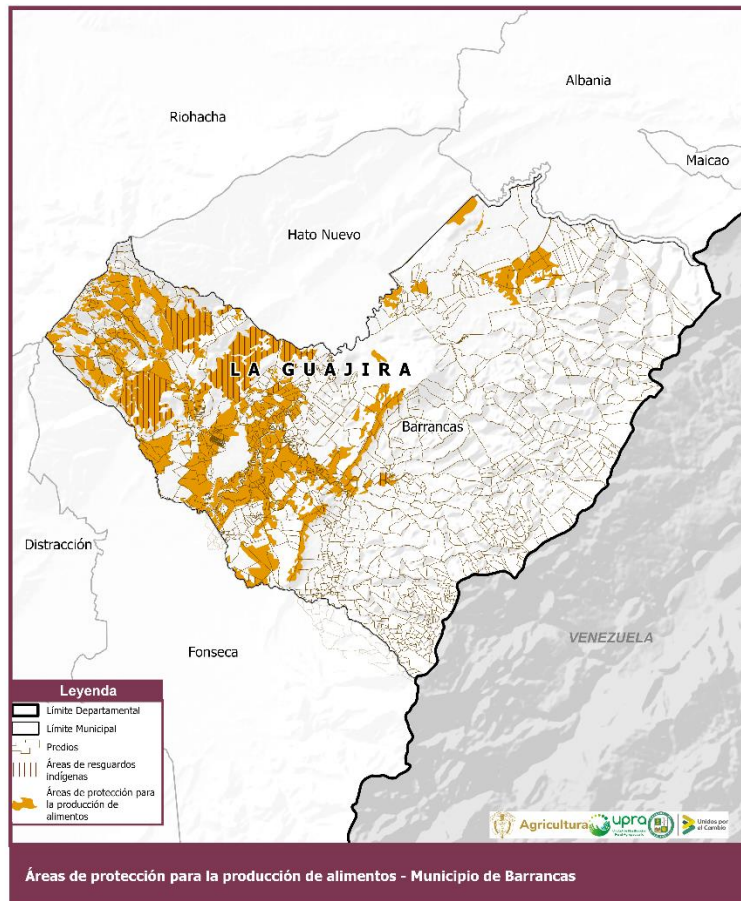
Fuente: Elaboración propia (UPRA, 2024).

## **8.4.2. Resultados APPA por municipio**

### **8.4.2.1. Municipio de Barrancas**

El área potencial de protección para la producción de alimentos (APPA) para el municipio de Barrancas comprende 14.338,40 hectáreas (Ilustración 25).

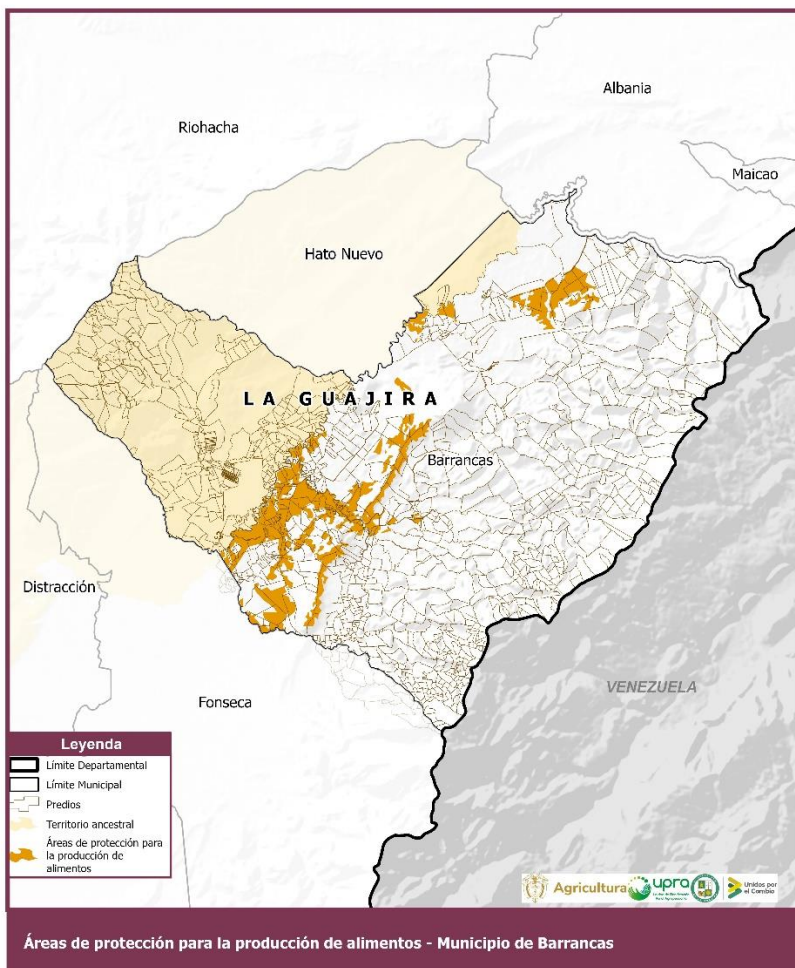
Ilustración 25. Área Potencial de protección para la producción de alimentos, incluye línea negra



Fuente: Oficina TIC (UPRA, 2024).

El área definitiva de protección para la producción de Alimentos (APPA) para el municipio de Barrancas comprende 4.933,88 hectáreas (Ilustración 26).

Ilustración 26. Área de protección para la producción de alimentos sin línea negra

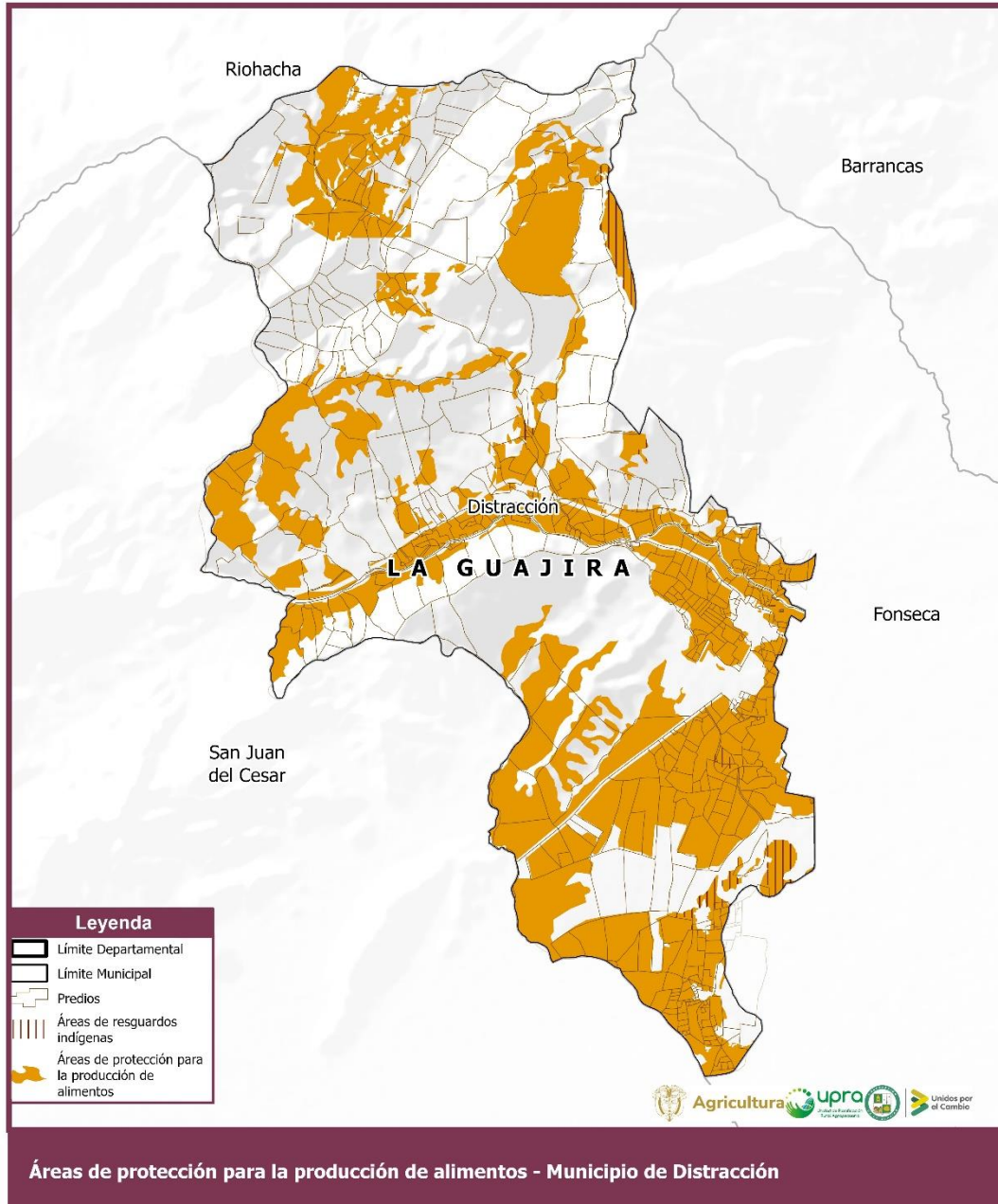


Fuente: Oficina TIC (UPRA, 2024).

#### 8.4.2.2. Municipio de Distracción

El área potencial de protección para la producción de alimentos (APPA) para el municipio de Distracción comprende 9.397,34 hectáreas (Ilustración 27).

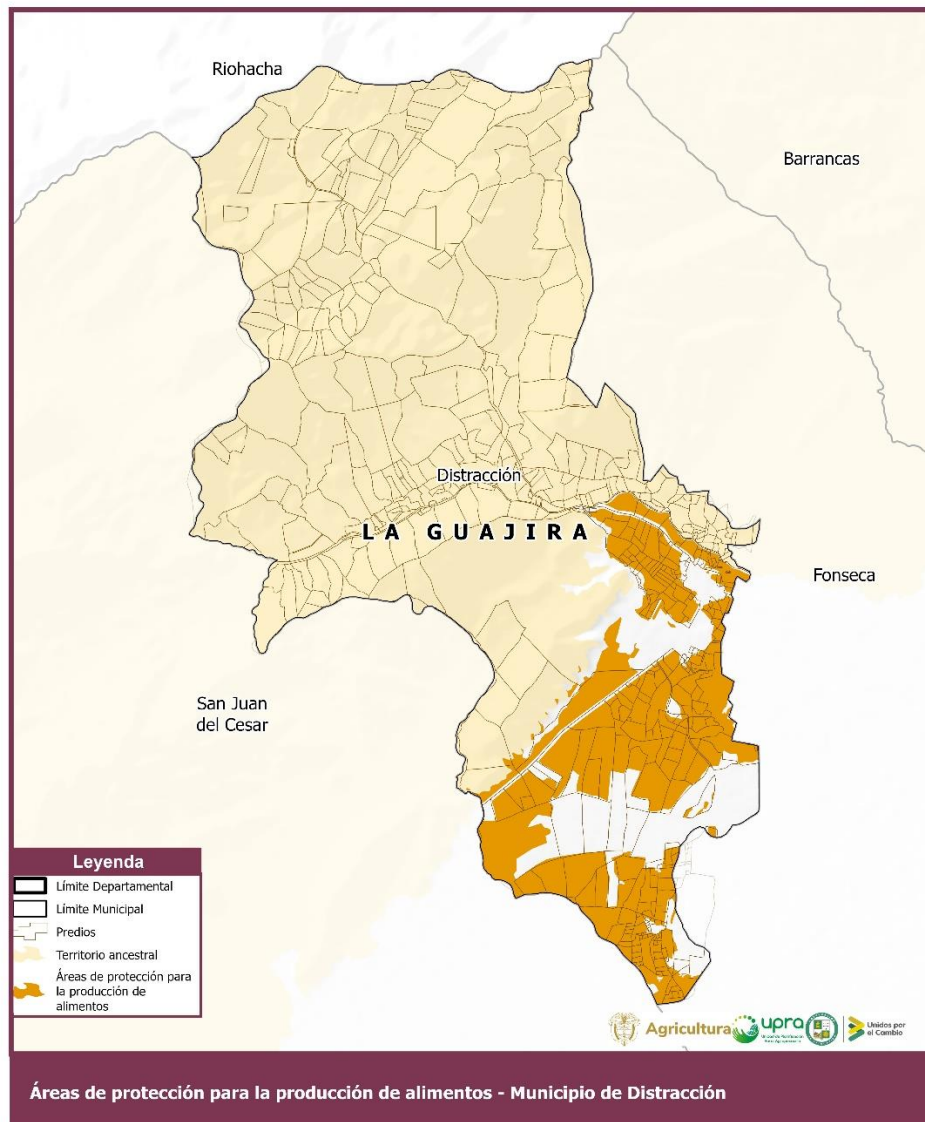
Ilustración 27. Área potencial de protección para la producción de alimentos, incluye línea negra



Fuente: Oficina TIC (UPRA, 2024).

El área definitiva de protección para la producción de Alimentos (APPA) para el municipio de Distracción comprende 3.828,99 hectáreas (Ilustración 28).

Ilustración 28. Área de protección para la producción de alimentos sin línea negra

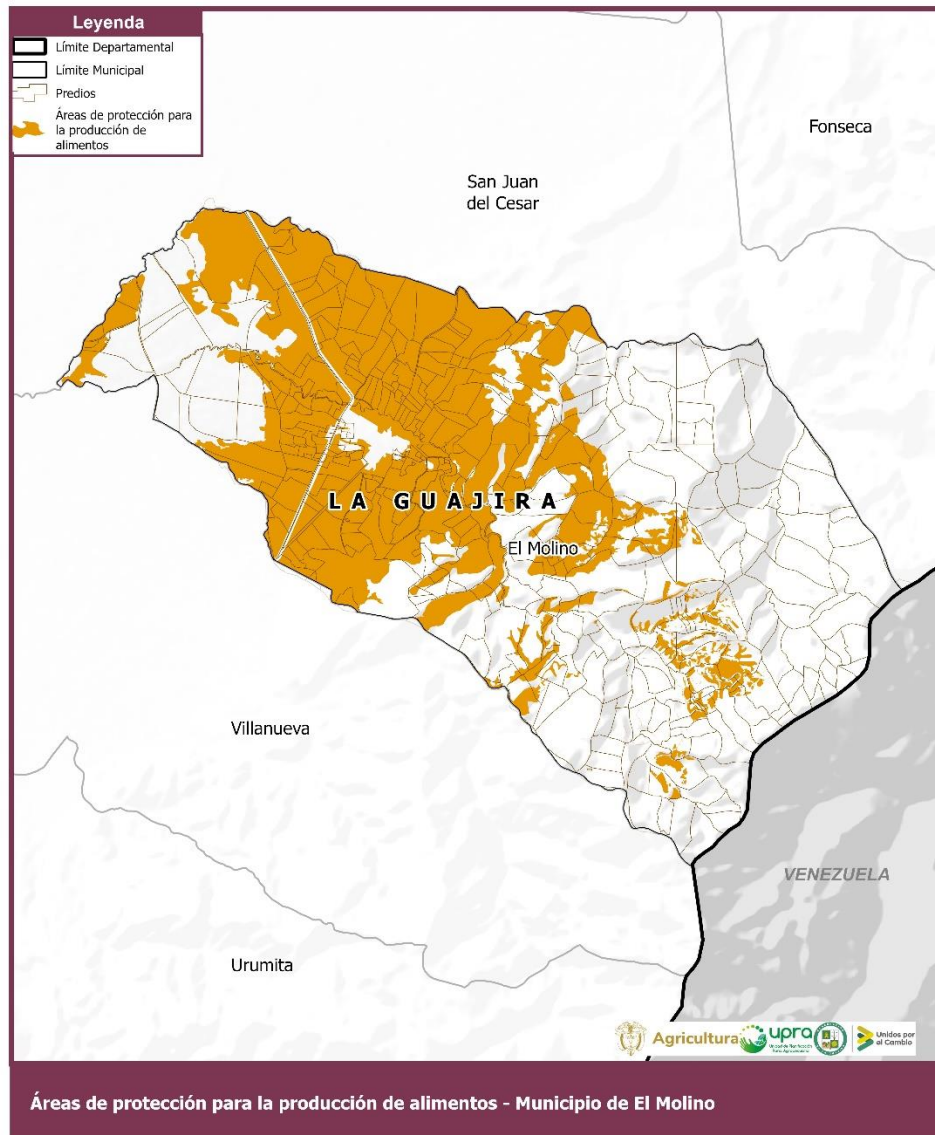


Fuente: Oficina TIC (UPRA, 2024).

### 8.4.2.3. Municipio de El Molino

El área potencial y definitiva de protección para la producción de alimentos (APPA) para el municipio de El Molino comprende 9.535,83 hectáreas (Ilustración 29).

Ilustración 29. APPA, incluye línea negra



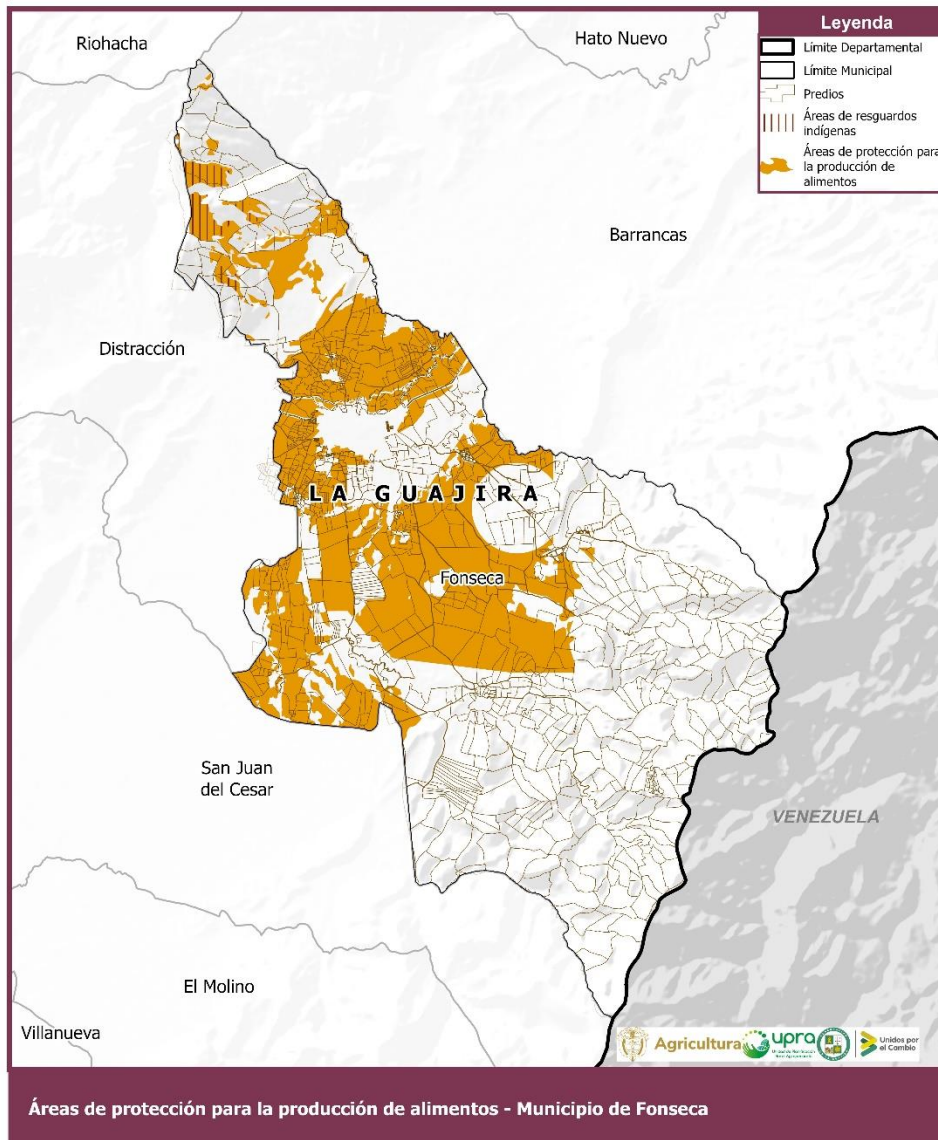
Fuente: Oficina TIC (UPRA, 2024).



#### 8.4.2.4. Municipio de Fonseca

El área potencial de protección para la producción de alimentos (APPA) para el municipio de Fonseca comprende 14.263,16 hectáreas (Ilustración 30).

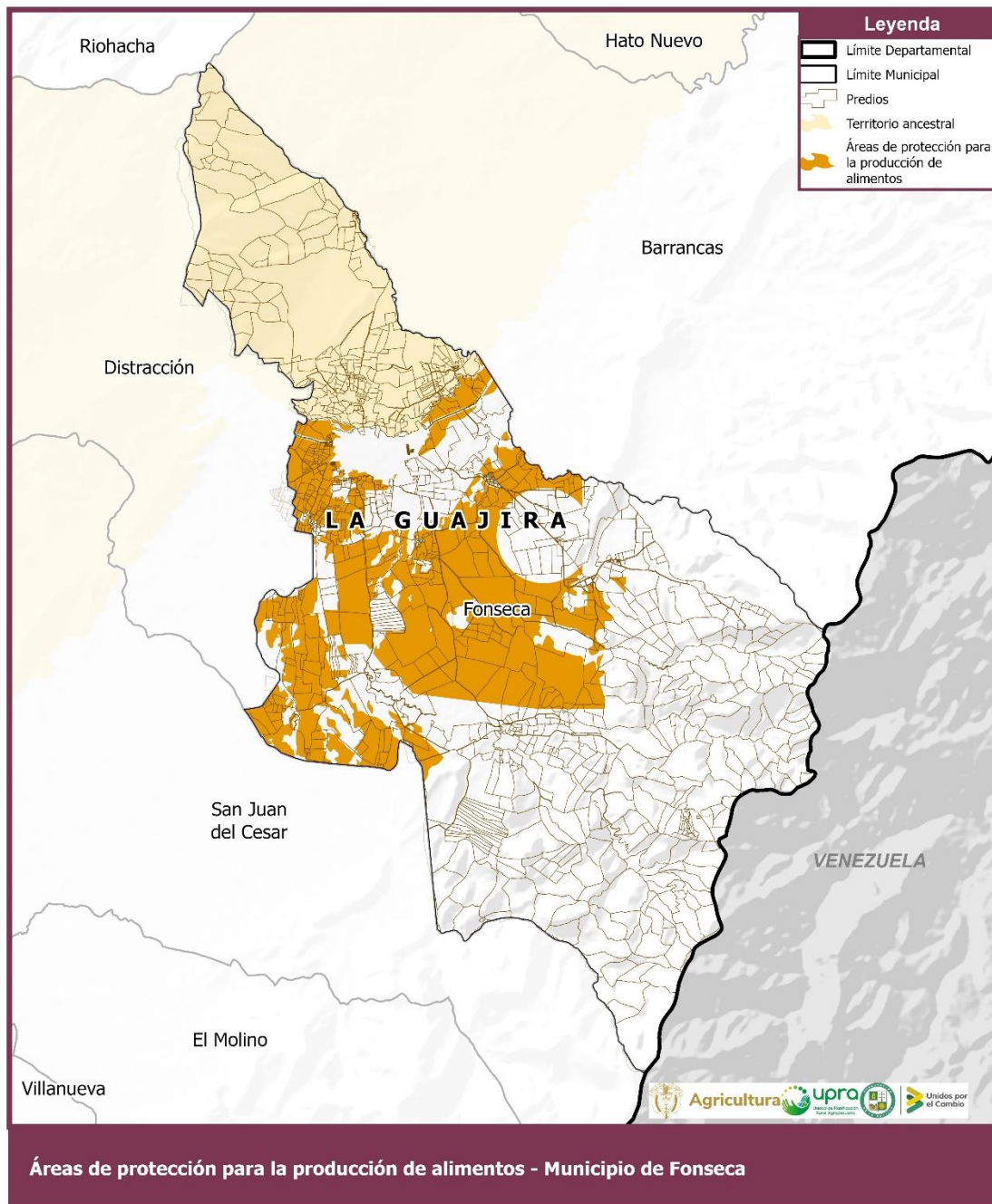
Ilustración 30. Área potencial de protección para la producción de alimentos, incluye línea negra



Fuente: Oficina TIC (UPRA, 2024).

El área definitiva de protección para la producción de alimentos (APPA) para el municipio de Fonseca comprende 10.519,04 hectáreas (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**).

Ilustración 31. APPA, sin línea negra

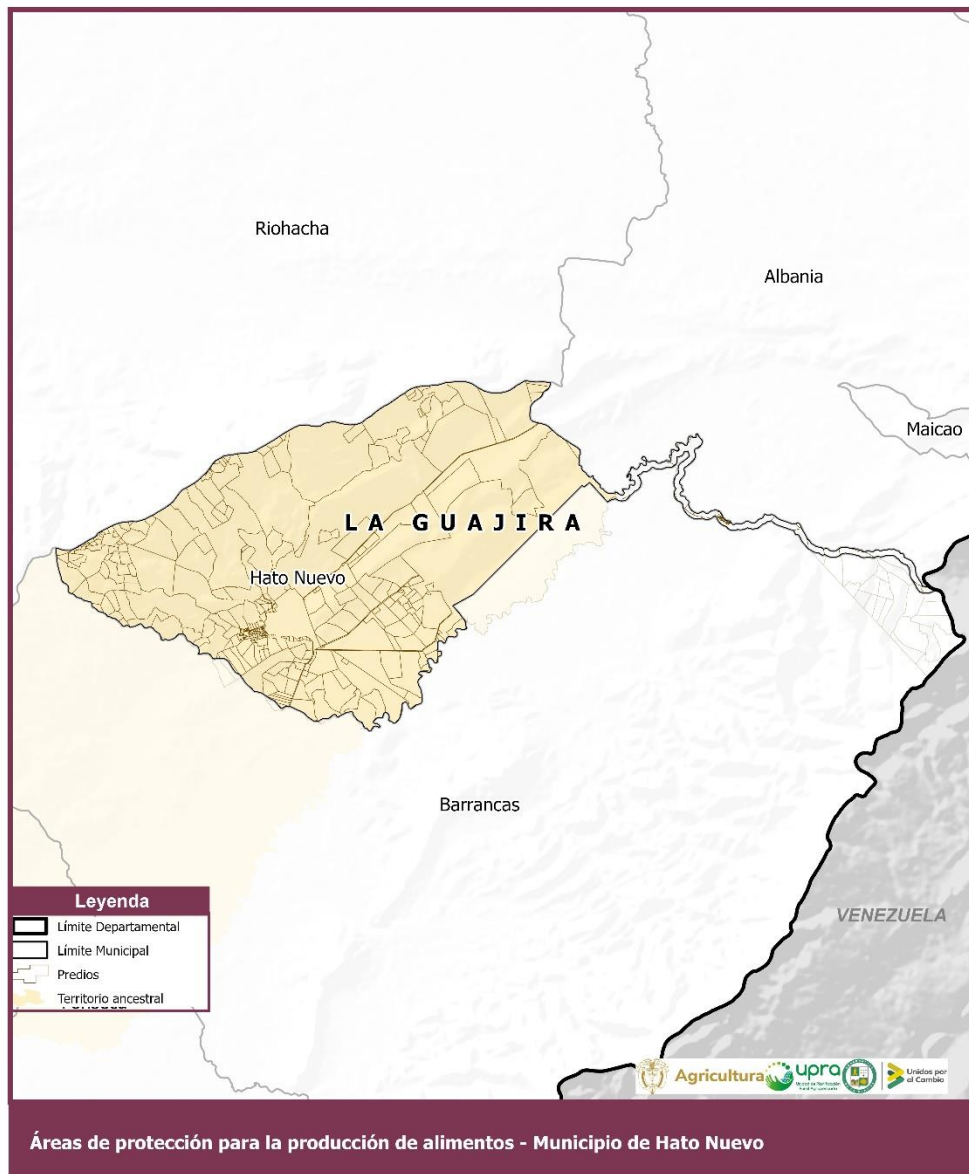


Fuente: Oficina TIC (UPRA, 2024).

### 8.4.2.5. Municipio de Hatonuevo

El área potencial de protección para la producción de alimentos (APPA) para el municipio de Hatonuevo comprende 4.020,72 hectáreas. Para este municipio el área potencial de APPA abarca todo el territorio ancestral delimitado (línea negra), por lo tanto, Hatonuevo no hace parte de la APPA definitiva ( Ilustración 32).

Ilustración 32. Área potencial de protección para la producción de alimentos. incluye línea negra

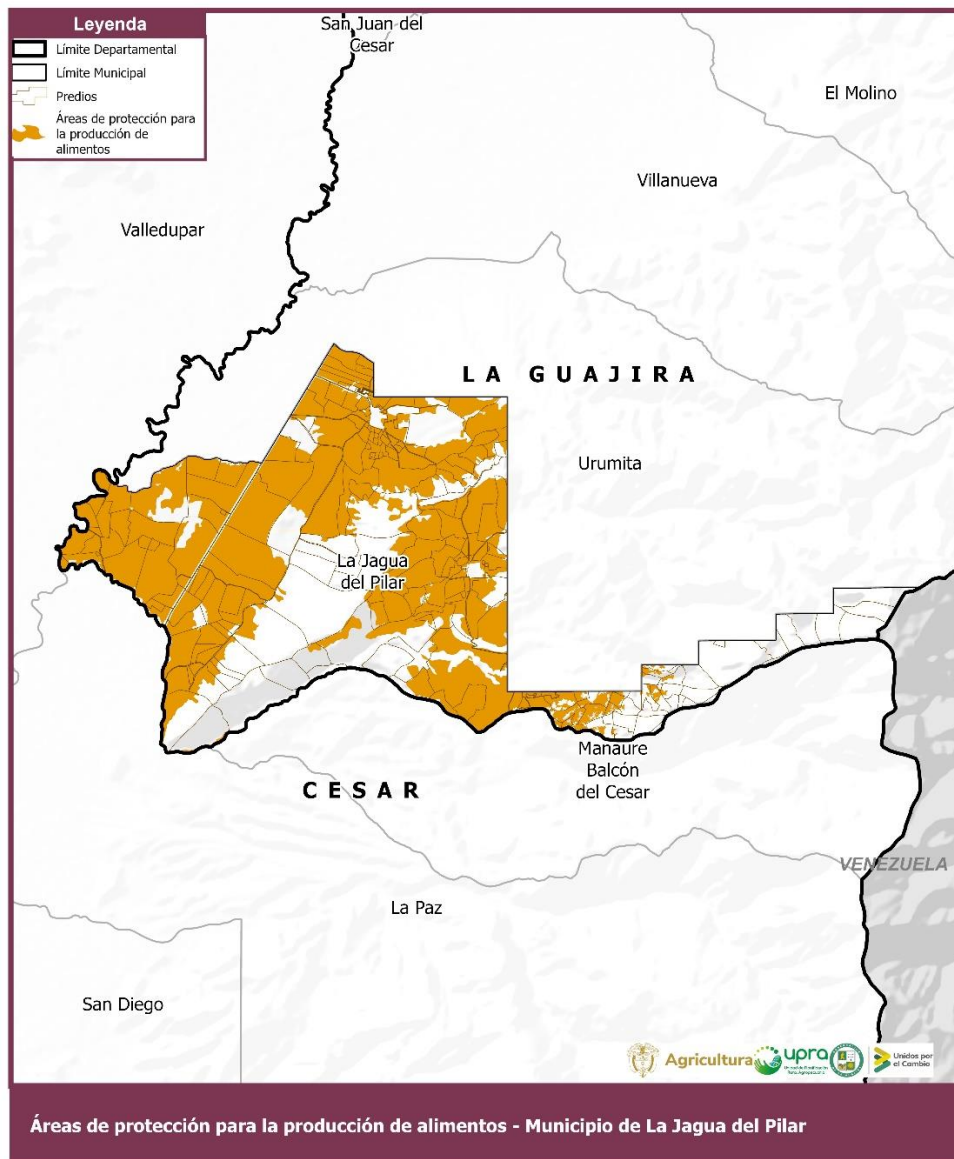


Fuente: Oficina TIC (UPRA, 2024).

#### 8.4.2.6. Municipio de La Jagua del Pilar

El área de protección definitiva para la producción de alimentos (APPA) para el municipio de La Jagua del Pilar comprende 10.571,93 hectáreas. El área de territorio ancestral para el municipio comprende 4,82 hectáreas, las cuales no se evidencian en la cartografía debido a la escala cartográfica (Ilustración 33).

Ilustración 33. Área de protección para la producción de alimentos sin línea negra

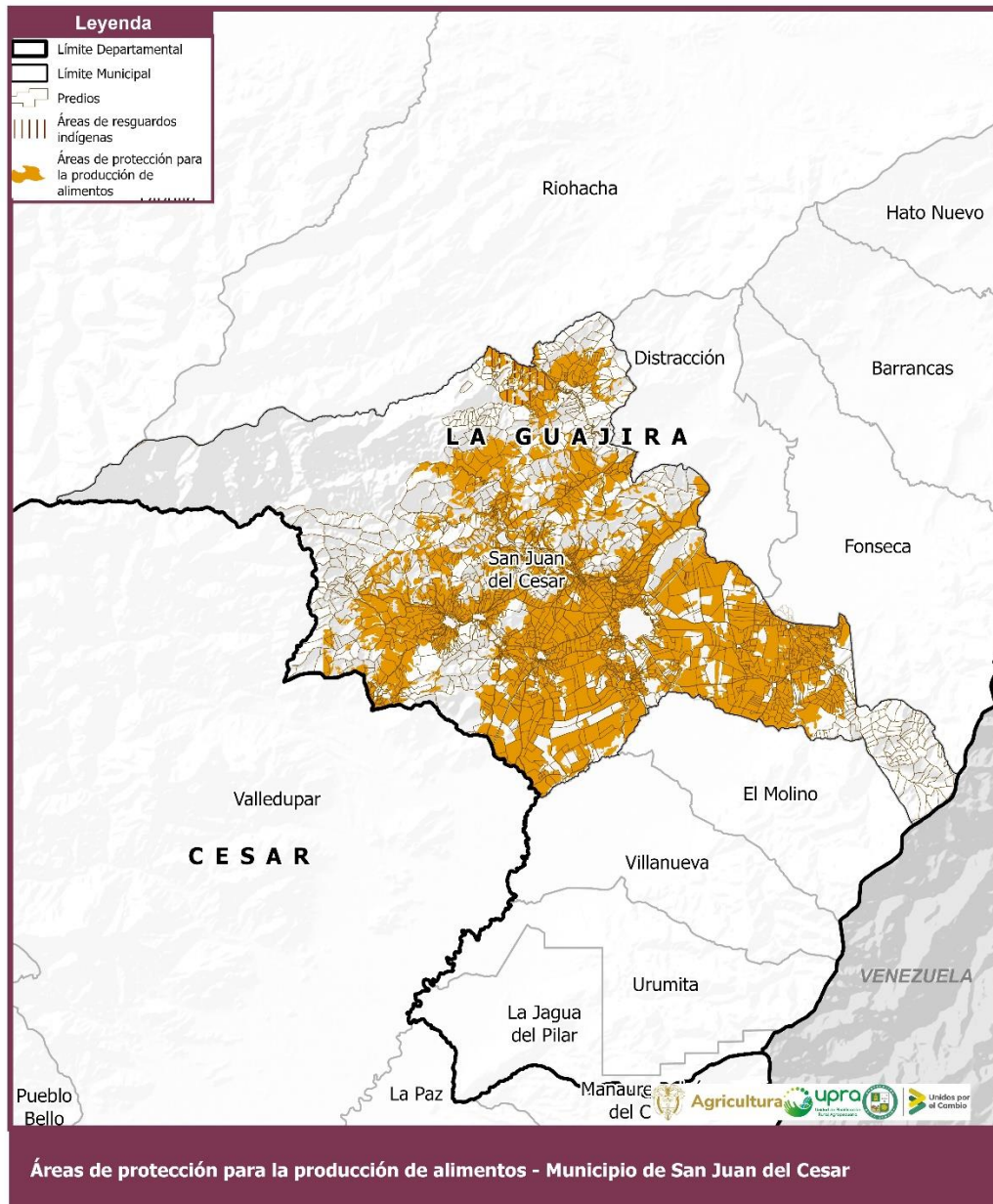


Fuente: Oficina TIC (UPRA, 2024).

### 8.4.2.7. Municipio de San Juan del Cesar

El área potencial de protección para la producción de Alimentos (APPA) para el municipio de San Juan del Cesar comprende 54.021,22 hectáreas (Ilustración 34).

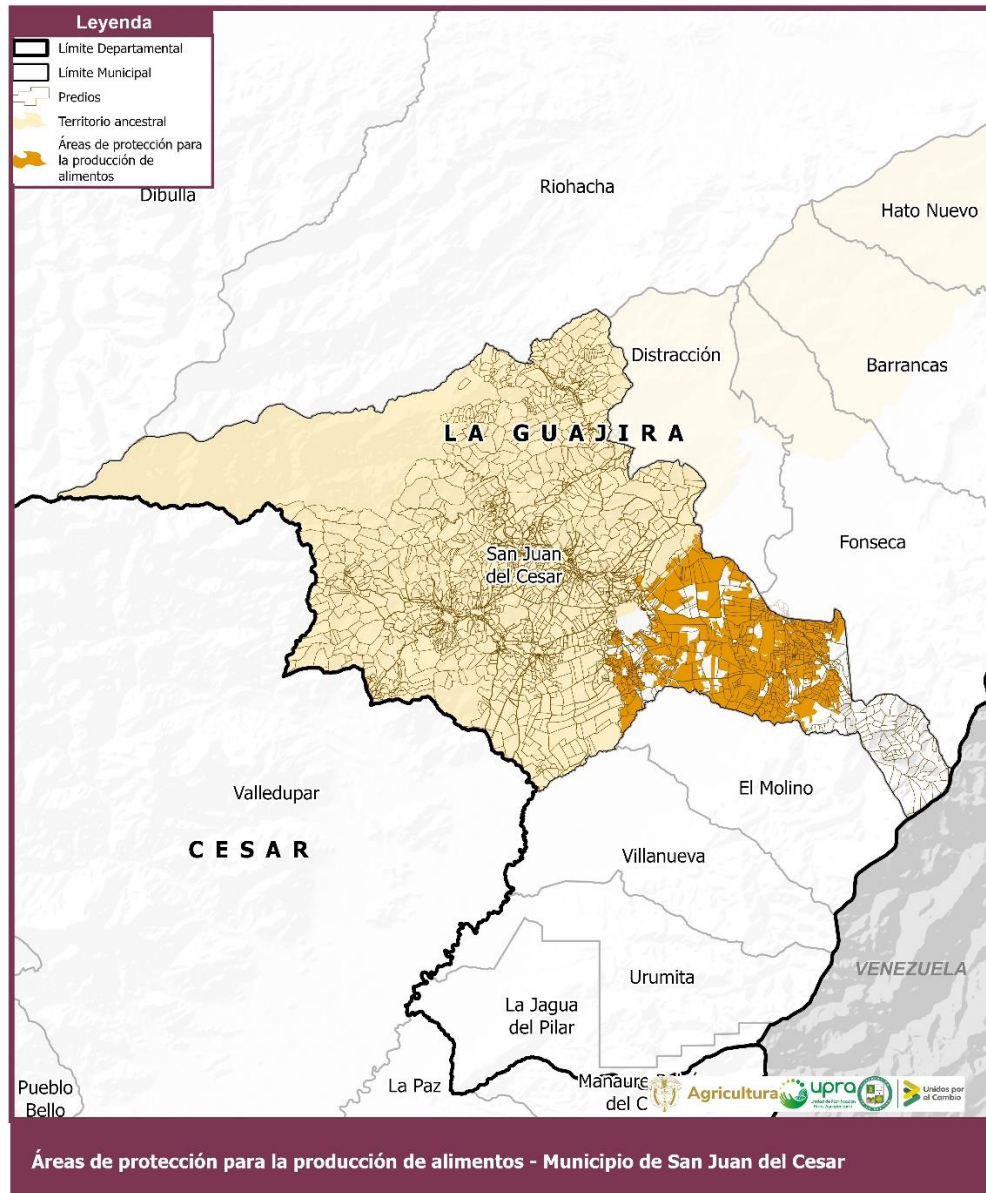
Ilustración 34. Área potencial de protección para la producción de alimentos, con línea negra



Fuente: Oficina TIC (UPRA, 2024).

El área de protección definitiva para la producción de alimentos (APPA) para el municipio de San Juan del Cesar comprende 15.846,03 hectáreas (Ilustración 35).

Ilustración 35. Área de protección para la producción de alimentos, incluye línea negra

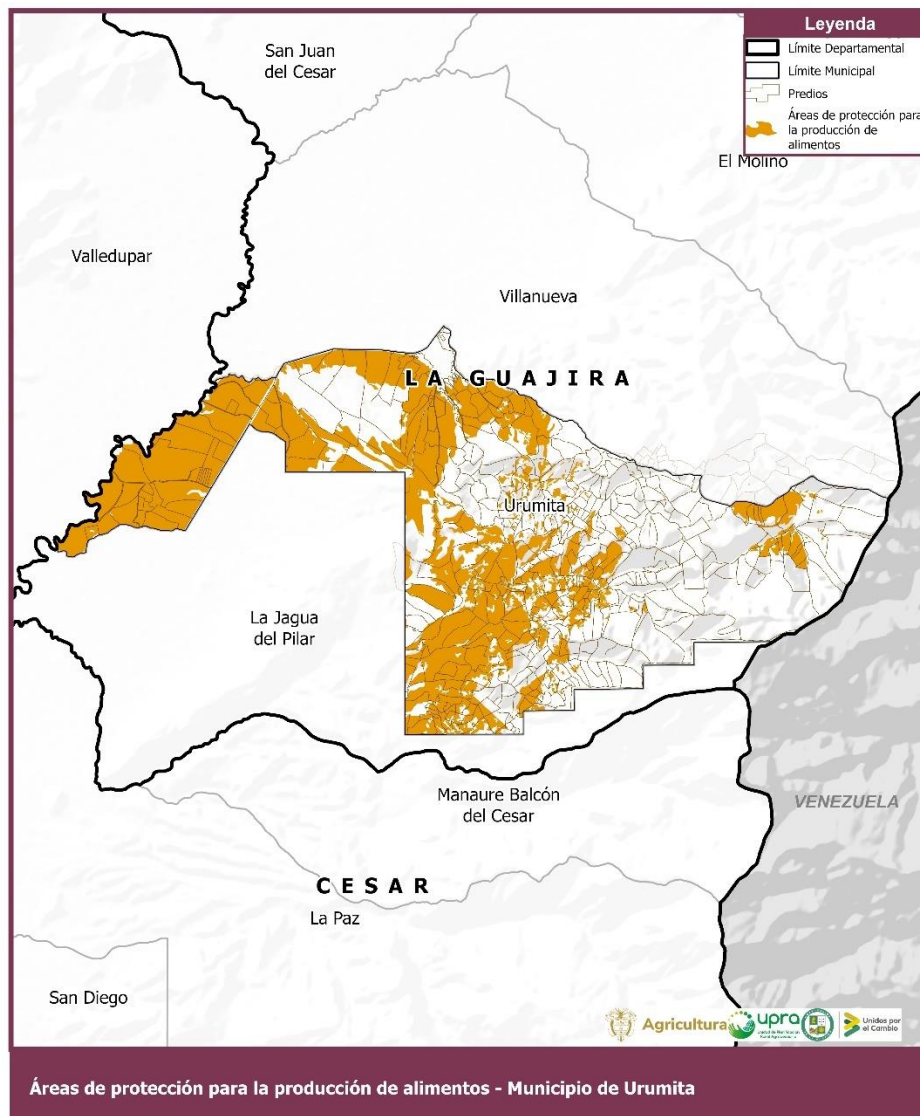


Fuente: Oficina TIC (UPRA, 2024).

#### 8.4.2.8. Municipio de Urumita

El área de protección definitiva para la producción de alimentos (APPA) para el municipio de Urumita comprende 10.238,12 hectáreas. El área de territorio ancestral para el municipio abarca 9,15 hectáreas, las cuales no se evidencian en la cartografía debido a la escala cartográfica (Ilustración 36).

Ilustración 36. Área potencial de protección para la producción de alimentos, sin línea negra



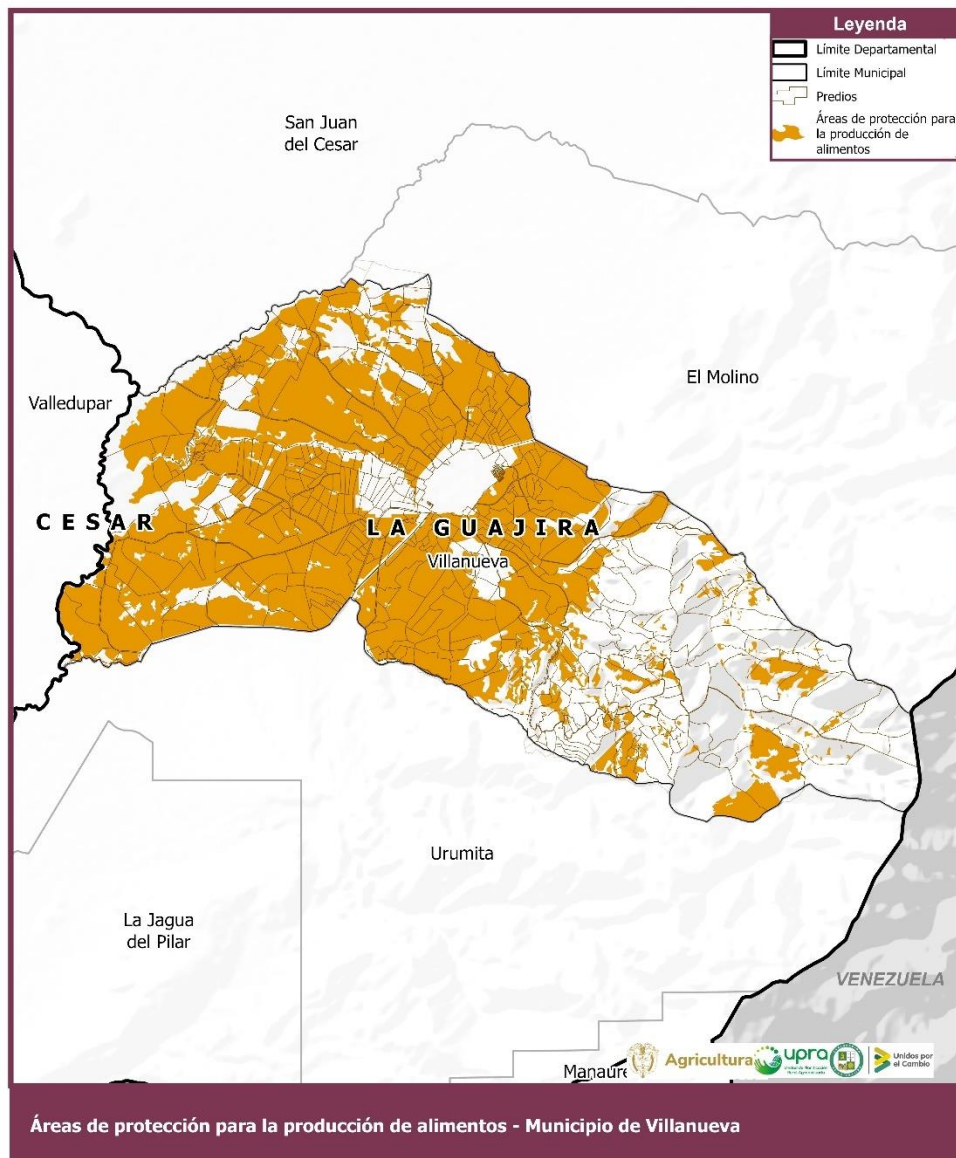
Fuente: Oficina TIC (UPRA, 2024).



#### 8.4.2.9. Municipio de Villanueva

El área de protección definitiva para la producción de alimentos (APPA) para el municipio de Villanueva comprende 14.488,05 hectáreas. El área de territorio ancestral para el municipio abarca 1,18 hectáreas, las cuales no se evidencian en la cartografía debido a la escala cartográfica (Ilustración 37).

Ilustración 37. APPA, incluye línea negra



Fuente: Oficina TIC (UPRA, 2024).

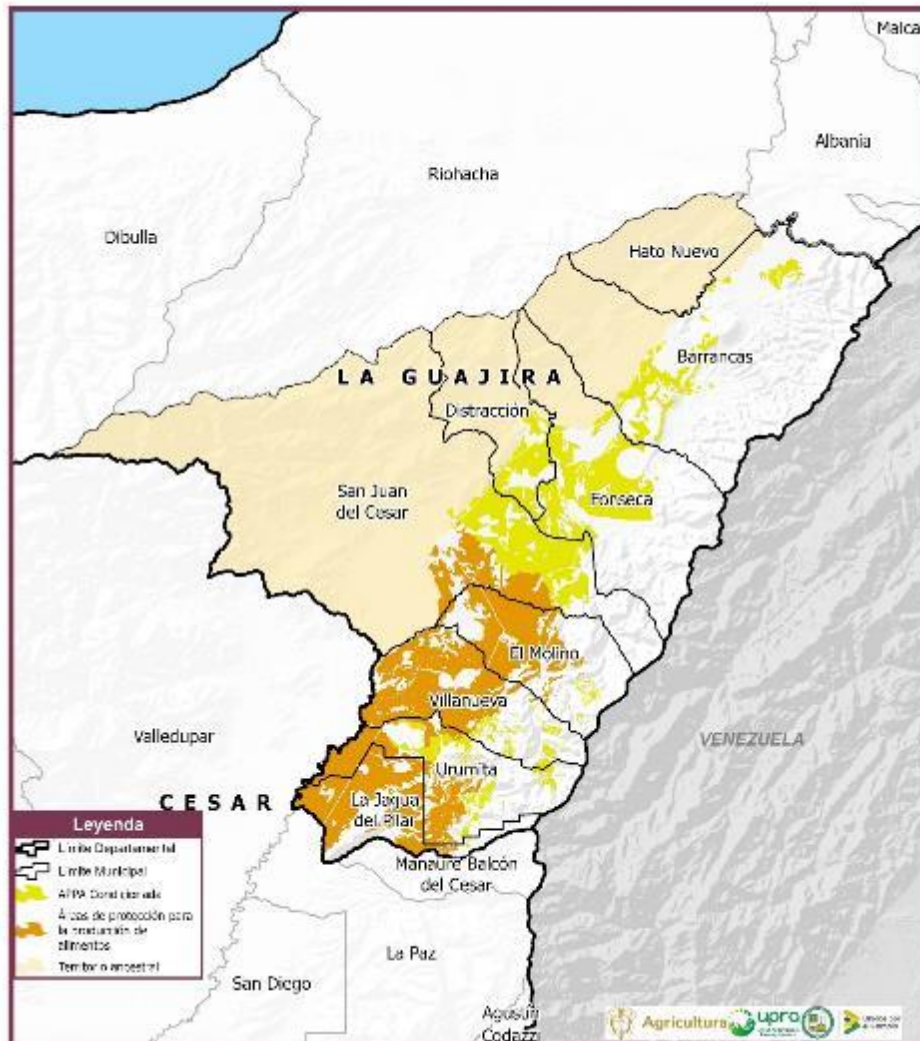
#### **8.4.3. Zonificación y restricciones de uso**

La zonificación parte del análisis de las determinantes ambientales nivel 1 para los municipios de la región sur de La Guajira, definidas en la Resolución 3337 de 2019 “En la cual se identifican y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del distrito y los municipios de la jurisdicción de la corporación autónoma regional de La Guajira-Corpoguajira” y la Resolución 118 de 2021 “Por medio de la cual se registra la reserva natural de la sociedad civil Aguasblancas-Santa Helena y Mushaisa”.

La zonificación se refiere a los criterios específicos utilizados para áreas condicionadas donde las actividades agropecuarias pueden permitirse, restringirse o prohibirse según las condiciones impuestas por la autoridad ambiental, partiendo de los PMA de las distintas figuras ambientales y las zonificaciones que reglamentan usos y actividades para identificar en cuáles se permite el uso del suelo para desarrollar actividades relacionadas específicamente con la producción de alimentos. Para los casos en los que los PMA no cuenten con la reglamentación de los usos y actividades, las APPA se ceñirán a las orientaciones dadas por la autoridad ambiental.

El área de APPA no condicionada es donde las actividades agropecuarias pueden llevarse a cabo sin restricciones y se regirán por las reglamentaciones de usos definidas en el presente documento (Ilustración 38).

Ilustración 38. Zonificación de las APPA sin línea negra



Fuente: Oficina TIC (UPRA, 2024).

En los municipios del sur de La Guajira, las APPA condicionadas tienen 34.263,71 ha y las no condicionadas, 45.698,17 ha, para un total de APPA de 79.961,88 ha, distribuidas en los municipios como se muestra en la Tabla 94.

Tabla 94. APPA condicionada y no condicionada para los municipios del sur de La Guajira

Municipios	APPA condicionada (ha)	APPA no condicionada (ha)
Barrancas	4.933,88	0,000
Distracción	3.825,66	3,332

Municipios	APPA condicionada (ha)	APPA no condicionada (ha)
El Molino	452,75	9.083,075
Fonseca	10.518,79	0,247
La Jagua del Pilar	56,21	10.515,725
San Juan del Cesar	10.009,47	5.836,558
Urumita	3.019,93	7.218,193
Villanueva	1.447,01	13.041,038
<b>Total APPA</b>	<b>34.263,71</b>	<b>45.698,17</b>

Fuente: Elaboración propia (UPRA, 2024).

#### 8.4.3.1. Régimen de usos del suelo en APPA

El artículo 10 de la Ley 388 de 1997<sup>50</sup>, modificado por el artículo 32 *Determinantes de ordenamiento territorial y su orden de prevalencia* de la Ley 2294 de 2023<sup>51</sup>, establece como determinantes de OT de segundo nivel y normas de superior jerarquía las áreas de especial interés para proteger el DHAA, y como parte de estas a las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), las cuales gozan de especial protección del Estado y se encuentran ubicadas dentro de la Frontera Agrícola Nacional<sup>52</sup>.

Las APPA, en su condición de determinantes del OT de nivel 2, permiten el cumplimiento de los objetivos y principios generales del OT que garantizan el uso equitativo y racional del suelo y su utilización como suelos de soporte para el desarrollo de actividades agrícolas que permitan garantizar la seguridad alimentaria de los municipios y las regiones. Esto, en lógica de hacer cumplir la función social de la propiedad, de lograr el cumplimiento del principio de prevalencia del interés general sobre el particular y de atender la función pública del urbanismo, que propende por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y por la distribución

<sup>50</sup> Ley 388 de 1997 “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones” (Ley de Desarrollo Territorial)

<sup>51</sup> Ley 2294 de 2023 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *Colombia potencia mundial de la vida*”.

<sup>52</sup> Resolución MADR 261 de 2018.

equitativa de las oportunidades y beneficios del desarrollo, en aras de lograr la prevalencia del interés común, en atención y armonía con la función social de la propiedad y con la búsqueda del desarrollo sostenible del territorio.

Con base en la definición de APPA (MADR, 2023) —incluida en el Glosario de este documento—, es necesario y determinante, según la definición del régimen de usos, tener en cuenta que las APPA son:

- Áreas para la producción de alimentos; lo cual corresponde al primer eslabón de la cadena de producción agropecuaria.
- Áreas consideradas como suelos de protección, tal como lo señala su nombre.
- Áreas que deben mantenerse y preservarse en el tiempo, es decir, que en el suelo agropecuario declarado APPA se debe a toda costa evitar su artificialización.
- Áreas en las que se deben mantener sus características y/o condiciones como recurso natural.
- Los usos principales en estas áreas serán las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, actividades que además deberán preservar dichos usos a lo largo del tiempo.
- Las APPA son parte del modelo de ocupación territorial del componente general de los POT, como una determinante de superior jerarquía del OT y como condicionante de los usos del suelo.
- Los procesos de revisión y ajuste de los POT no podrán modificar las APPA, dado su carácter de determinantes de superior jerarquía del OT.
- No son trasladables, no son compensables, dado que su permanencia, por su carácter como suelos de soporte para el desarrollo de actividades agrícolas, permite garantizar la seguridad alimentaria de los municipios, distritos y la región.

- Las APPA se consideran no aptas para el uso urbano, es decir, no se podrán definir suelos urbanos, de expansión, ni categorías de desarrollo restringido sobre ellas.
- Para las APPA se deberán determinar los sistemas generales necesarios para su buen funcionamiento, y definir la forma de articulación con las áreas urbanas y corredores regionales, sin afectar de ninguna manera la destinación principal de estos ámbitos para la producción de alimentos; al contrario, la infraestructura que se determine deberá ser un componente facilitador que soporte el desarrollo, funcionamiento y aprovechamiento rural de las APPA.
- Las APPA en cualquier plan o proyecto con desarrollo físico espacial, desde su etapa de prefactibilidad, deberá ser incorporada, cumplida y respetada por actores tanto públicos como privados.

Así las cosas, en suelos que sean declarados como APPA en los municipios del sur de La Guajira, se establece el siguiente régimen de usos, dando cumplimiento a lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, en términos de determinar los usos principales, compatibles, restringidos y prohibidos que les son aplicables.

Este régimen de usos es de obligatorio e inmediato cumplimiento una vez declaradas las APPA y deberá incorporarse en sus instrumentos de ordenamiento territorial POT.

En la Tabla 95 se establece el régimen de usos del suelo, con el fin de salvaguardar la producción de alimentos y asegurar que las APPA sin condicionantes cumplan su papel de determinantes del OT, como áreas de soporte territorial para el adecuado desarrollo de actividades que garanticen y coadyuven a la seguridad y soberanía alimentaria de la región.

Tabla 95. Usos de suelo para las APPA

Régimen de usos	
Usos principales	1. Agrícola de producción de alimentos
	2. Pecuario
	3. Acuícola
	4. Pesquero
Usos compatibles	1. Agroforestal
	2. Bienes y servicios asociados a la producción agropecuaria
	3. Habitacional. Vivienda rural dispersa
	4. Equipamientos
Usos restringidos	1. Agrícola (confinados)
	2. Pecuario (confinados)
	3. Agroturismo
Usos prohibidos	1. Minería
	2. Comercio
	3. Industria

Nota: Los usos principales señalados deben cumplir la normativa ambiental, del sector agropecuario que correspondan, de acuerdo con el desarrollo de cada sistema productivo en particular.

Fuente: Elaboración propia (UPRA, 2024).

De acuerdo con lo definido en el artículo 2.2.1.1 *Definiciones*, del Decreto 1077 de 2015<sup>53</sup>, aplican las siguientes definiciones al régimen de usos propuesto:

**Uso principal.** Uso deseable que coincide con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible.

**Uso compatible o complementario.** Uso que no se opone al principal y concuerda con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.

<sup>53</sup> Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"

**Uso condicionado o restringido.** Uso que presenta algún grado de incompatibilidad urbanística y/o ambiental que se puede controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas urbanísticas y ambientales correspondientes.

**Uso prohibido.** Uso incompatible con el uso principal de una zona, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social.

**Notas:** Se entiende como **Uso incompatible** aquel que por su impacto negativo no puede ser desarrollado ni coexistir con otros usos definidos como principales, complementarios, compatibles, restringidos o mezclados entre sí en las áreas, zonas o sectores donde estos últimos se permitan.

Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible, complementario o restringido se entenderá prohibido.

- Usos principales en las APPA<sup>54</sup>

Los usos principales en las APPA deberán preservarse y potenciarse a lo largo del tiempo en aras de mantener las características del suelo en pro de su conservación como recurso natural.

La Tabla 96 muestra en detalle los usos principales con posibilidad de desarrollo, para los nueve municipios de la subregión sur de La Guajira.

Tabla 96. Usos principales para las áreas de protección para la producción de alimentos

Uso (nivel 1)	Definición	Uso (nivel 2)
1. Agrícola de producción de alimentos	Tierras que tienen una funcionalidad de laboreo agrícola en terrenos que han sido transformados y ocupados para la producción de cultivos, cuyo objetivo es satisfacer las	Cultivos transitorios
		Cultivos permanentes
		Tierras inactivas

<sup>54</sup> El régimen de usos principales, corresponden al Régimen de usos previstos en la "Leyenda estandarizada de los tipos de Usos de la Tierra para el sector agropecuario" (Leyenda de usos agropecuarios del suelo - Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA)



Uso (nivel 1)	Definición	Uso (nivel 2)
	necesidades alimentarias (definición de la leyenda de Usos agropecuarios del suelo)	
2. Pecuario	Tierras dedicadas a la cría de animales o a la ganadería, para consumo humano (carne y leche), utilización artesanal (lana, cuero) y conservación de fauna (definición de la leyenda de Usos agropecuarios del suelo)	Zoocría
		Pastoreo
3.- Acuícola	Se refiere al cultivo de organismos acuáticos, en ambientes naturales o artificiales y generalmente bajo control (Ley 13 1990 y Definición de la Leyenda de Usos Agropecuarios del suelo)	Acuicultura consumo
4. Pesquero	Se refiere a la captura de organismos acuáticos en zonas marinas, costeras e interiores (FAO, 2018)	Pesca de subsistencia
		Pesca comercial artesanal
		Pesca comercial artesanal continental

Nota: El uso Agrícola y Pecuario mencionado podrá darse en el territorio de forma combinada.

Fuente: Elaboración propia (UPRA, 2024).

- Usos compatibles en las APPA

Los usos compatibles en las APPA para los nueve municipios del sur de La Guajira, se resumen en la Tabla 97.

Tabla 97. Usos compatibles para las APPA

Usos compatibles	Definición
<b>Agroforestal</b>	Uso Agroforestal: Son aquellas tierras que se encuentran con sistemas combinados, es decir, que tienen usos pecuarios y forestales, en arreglos diferenciados de manera espacial y/o temporal. Esta categoría se divide en tres subcategorías: Arreglos silvopastoriles, agrosilvícolas, agrosilvopastoriles (Definición tomada de la Leyenda de Usos Agropecuarios del Suelo)
<b>Bienes y servicios asociados a la producción agropecuaria</b>	Corresponde a aquellas instalaciones y estructuras físicas diseñadas para apoyar y facilitar la producción agrícola y ganadera. Son recursos necesarios para llevar a cabo las actividades productivas de manera eficiente y sostenible. Incluye: Infraestructuras para el almacenamiento y bodegaje para productos agrícolas, pecuarios y agroindustriales. Infraestructura de riego y drenaje. Infraestructuras para poscosecha, procesamiento y transformación de los productos agrícolas y ganaderos, en productos alimenticios (GESTUA)
<b>Habitacional, vivienda rural dispersa</b>	Entendida como la unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida del campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre, y normalmente está asociada a como mínima una unidad agrícola familiar.
<b>Equipamientos</b>	Equipamiento para las APPA se refiere a las áreas, edificaciones e instalaciones de uso público o privado, destinadas a proveer a los ciudadanos de los servicios colectivos de carácter educativo, salud, y de bienestar social.

A continuación, se encuentran algunas condiciones para el desarrollo de usos compatibles:

- **Bienes y servicios asociados a la producción agropecuaria:** Estos usos son compatibles en las áreas definidas como APPA siempre y cuando:

- ✓ Se localicen e implanten de forma aislada en el suelo APPA, es decir, no será posible la agrupación de estos usos.
- ✓ Queda prohibida la implantación, localización de infraestructuras diferentes a las directamente ligadas a la producción agropecuaria.
- **Habitacional-vivienda rural dispersa:**
  - ✓ Para su desarrollo, esta deberá tener en cuenta la cultura, costumbres, imagen y paisaje y materiales propios de la región.
  - ✓ La vivienda rural campesina no es posible sin su correspondiente terreno productivo.
  - ✓ Los estándares y normas técnicas deben responder a las condiciones rurales.
  - ✓ El estándar de vivienda en m<sup>2</sup> de ocupación para los municipios de la región sur de La Guajira deberá ser de 50 m<sup>2</sup> como mínimo.

Fuente: Elaboración propia (UPRA, 2024).

- **Usos restringidos en las APPA**

Los usos restringidos en las APPA para los nueve municipios del sur de La Guajira son los que se señalan en la Tabla 98.

Tabla 98. Uso restringido para las APPA

Usos restringido	Definición
<b>Agrícola de producción de alimentos relacionados con confinados</b>	Confinados Agrícolas: Hace referencia a los terrenos que tienen algún tipo de infraestructura para la producción agrícola, generalmente cultivos que precisan modificar las condiciones climáticas naturales de la zona para su óptimo desarrollo, el uso principal puede ser consumo humano o comercialización. En las APPA aplican las subcategorías: hortalizas, viveros y hongos comestibles. (Definición tomada de la Leyenda de usos agropecuarios del suelo)
<b>Pecuario, los relacionados con confinados</b>	Confinados Pecuarios: Son terrenos que presentan algún tipo de infraestructura cuyo propósito es mejorar y optimizar el desarrollo, control, protección, alimentación y crianza de los animales para la producción pecuaria. Se consideran dos tipos de confinados: tradicionales y producciones especiales. (Definición tomada de la Leyenda de usos agropecuarios del suelo)
<b>Agroturismo</b>	Agroturismo o turismo rural: alternativa para el desarrollo sustentable de áreas dedicadas a actividades predominantemente agrícolas de modo tal que se brinden alternativas económicas, diversifiquen los rendimientos de la actividad agropecuaria, revaloricen la agricultura como medio de desarrollo local y se promueva la asociatividad rural. Artículo 1, Ley 2239 de 2022 “Por medio de la cual se regula la actividad del Agroturismo en Colombia”.

A continuación, se encuentran algunas condiciones para su desarrollo:

- **Los confinados agrícolas:** En la tabla 98, el confinado hace referencia únicamente a confinados relacionados con la producción de alimentos.

- Los confinados agrícolas diferentes a los relacionados con producción de alimentos no se permiten en suelo APPA. Los existentes a la fecha podrán continuar, siempre y cuando cumplan la normativa ambiental, del sector agropecuario y demás entidades competentes de acuerdo con el desarrollo de cada sistema productivo en particular.
- Los confinados de floricultura en la medida en que no hacen parte de la producción agropecuaria, no se podrán instalar en suelos APPA.
- **Agroturismo:** En suelos APPA, los usos agroturísticos se consideran restringidos; solo podrán ser previstos y autorizado, siempre que cumplan las siguientes condiciones:
  - ✓ Que se localicen en forma aislada.
  - ✓ Que haga referencia exclusivamente a actividad de base agrícola que lleva visitantes a una granja o finca y que no requiera construcciones y/o infraestructuras adicionales a las relacionadas con la producción agrícola.
  - ✓ Que cumplan las siguientes variables:
    - Prohibición absoluta de usos turísticos diferentes a los agroturísticos.
    - Prohibición absoluta de desmejora de las actividades agropecuarias en parcelas en que se autoricen actividades agroturísticas.

Fuente: Elaboración propia (UPRA, 2024).

## 8.5. Conclusiones

1. El APPA definitiva incluye los municipios de Barrancas, Distracción, El Molino, Fonseca, La Jagua del Pilar, San Juan del Cesar, Urumita y Villanueva ubicados en la región sur de La Guajira, corresponde al ámbito espacial 79.961,88 ha, de las cuales 34.263,71 ha (42,85 %) quedan supeditadas a las disposiciones de la autoridad ambiental al ser áreas condicionadas y 45.698,17 (57,18 %) ha conciernen a las áreas no condicionadas, para la producción de alimentos.
2. En la determinante ambiental de nivel 1, se toma como punto de partida la Frontera Agrícola para APPA, sobre la que se analiza cada figura ambiental y su respectiva zonificación de acuerdo con los planes de manejo establecidos, por Corpoguajira, identificando las áreas condicionadas y no condicionadas en las que se permite la producción de alimentos.
3. La determinante de nivel 3, correspondiente a las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación, se identificó principalmente el patrimonio inmaterial. No se contemplan en la APPA definitiva los territorios ancestrales de los cuatro pueblos indígenas arahuaco, kankuamo, kogui y wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta (SNSM), resguardos indígenas y territorios de comunidades negras. En el municipio de

Hatonuevo, el total de la APPA, corresponde a la línea negra, por tanto, no se declarará APPA referente a los descrito en este documento. Para las comunidades étnicas, resguardos indígenas y territorios de comunidades negras, podrán solicitar al MADR la declaratoria de APPA en su territorio, previos los procesos de participación y socialización de las APPA.

4. La determinante de nivel 4, infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, se excluyen de la APPA el Relleno Sanitario Regional del Sur ubicado en Fonseca y la infraestructura vial y sus franjas de reserva vial.
5. En relación con la determinante nivel 5, componentes de OT de los planes integrales de desarrollo metropolitano, relacionado con hechos metropolitanos y el determinante nivel 6, proyectos turísticos especiales e infraestructura asociada definidos por MinCIT, en los municipios del sur de La Guajira no se contemplan los aspectos de estas determinantes.
6. La revisión y análisis de los acuerdos vigentes adoptados y los mapas asociados a estos actos administrativos en el marco de los OT, permiten evidenciar la carencia en el abordaje en la mayor parte de los municipios de los asuntos relacionados a la producción de alimentos y áreas de producción agropecuaria en los contenidos mínimos tanto del componente general en especial en su modelo de ocupación así, como del componente rural.
7. En el APPA identificada para el sur de La Guajira se distingue la potencialidad y vocación de los municipios en la explotación de minerales y el desarrollo actividades mineras de tipo artesanal y pequeña escala, mediana y gran escala. En los municipios donde se identifica la actividad, y se cuenta con títulos mineros o contratos de concesión vigentes e inscritos en el RNM, se determina la posibilidad de desarrollar dichas actividades en las APPA, en los estrictos términos que establece la autoridad competente. La actividad agrícola y la actividad minera pueden coexistir en el territorio con una mediación del sector ambiental, ya que este último actor es quien realiza el

seguimiento, para que las prácticas de los dos sectores sean ejecutadas en términos de sostenibilidad ambiental.

Las nuevas solicitudes de títulos mineros o contratos de concesión minera serán tramitados acorde con la zonificación y restricciones de uso contenidos en el documento técnico.

8. La falta de cartografía actualizada suministrada por los municipios de la región sur de La Guajira no permitió establecer algunos polígonos; por lo tanto, es importante resaltar que en la identificación de las áreas que serán declaradas como APPA es necesario excluir:
  - Equipamientos e infraestructura de servicios públicos domiciliarios, como sistemas de tratamientos de aguas residuales y puntos de abastecimiento de agua potable.
  - Áreas destinadas a Seguridad Nacional, como el Batallón Juan José Rondón.
  - Los suelos de expansión urbana de Barrancas, Distracción, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, San Juan del Cesar, Urumita y Villanueva, ya que hacen parte del componente urbano.
  - Los centros poblados, suelo suburbano y de áreas de vivienda campestre que no fueron identificados por ausencia de cartografía de los instrumentos de OT de Barrancas, Distracción, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, San Juan del Cesar, Urumita y Villanueva.
9. La cartografía, soporta el resultado de la identificación de la APPA, hace parte integral del presente documento y el acto administrativo que declare la APPA para los municipios del sur de La Guajira. La escala cartográfica con la que es generada se considera multiescalar debido a que los insumos utilizados provenientes de entidades oficiales se encuentran en diferentes escalas (desde 1:10.000 hasta 1:500.000).
10. Se resalta el protocolo para la participación en el proceso de identificación de las APPA, ya que permitió involucrar actores en los escenarios de

coordinación y socialización, con el propósito de lograr una articulación con las instituciones de carácter nacional, departamental y municipal; de igual forma la socialización con la comunidad, que ha permitido apropiarse e informarse oportunamente sobre el avance y los resultados de la identificación de las APPA en el sur de La Guajira.

11. Las áreas identificadas y posteriormente declaradas requieren la articulación e implementación de medidas sectoriales para garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y el Sistema Nacional de Reforma Agraria y sus subsistemas, por las entidades del sector de Agricultura y Desarrollo rural. El accionar deberá ir dirigido a las particularidades de cada municipio atendiendo al goce efectivo de los derechos del campesinado y teniendo en cuenta que es un sujeto de especial protección constitucional, para lo cual se formulará un plan de acción sectorial.
12. Las APPA para los municipios del sur de La Guajira, con su respectiva zonificación y restricciones de uso, que hacen parte de las áreas de especial interés para proteger el derecho humano de la alimentación, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, son determinantes de OT de segundo nivel, y por lo tanto se constituyen en normas de superior jerarquía para los nueve municipios de Barrancas, Distracción, Fonseca, El Molino, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, San Juan del Cesar, Urumita y Villanueva, en sus propios ámbitos de competencia de acuerdo con la constitución y las leyes. No pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los POT, PBOT o EOT.

# APPA

Áreas de Protección para la  
Producción de Alimentos

## 9

Seguimiento  
**y Control**

## 9. Seguimiento y control

Dentro del proceso de monitoreo a las declaratorias de las APPA, orientado por los principios del Plan Nacional de Desarrollo (2022-2026), se define la estrategia de seguimiento y control de los objetivos trazados con las APPA, identificando el grado de avance de cumplimiento de las metas, a partir de la declaratoria de estas áreas. Lo anterior, en el marco de las dimensiones del DHAA: disponibilidad de los alimentos, accesibilidad (física y económica), adecuación y sostenibilidad. La estrategia está compuesta por tres elementos, diseño, seguimiento y control que se describen a continuación.

- **Diseño:** Se conforma por un análisis para la selección de los indicadores clave que permitirán evidenciar los cambios en el territorio como resultado de la declaratoria de las APPA, su dimensión y periodicidad de actualización.
- **Seguimiento:** Se define como “una de las fases del ciclo de las políticas públicas que se desarrolla transversalmente a todo el proceso de la intervención pública. Esta fase implica el análisis sistemático y continuo de las acciones tomadas por los responsables de implementar las políticas, así como el impacto y los resultados obtenidos”<sup>55</sup>. Dicho de otro modo, el seguimiento es un proceso permanente de gestión y análisis de información sobre las actividades desarrolladas y el avance de los indicadores, y los resultados obtenidos.
- **Control:** Consiste en analizar y evaluar periódicamente el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidas para generar alertas y recomendaciones, y proponer ajustes en caso de requerirse. Este proceso sistemático implica identificar las transformaciones que pueden estar asociadas a la implementación de las APPA.

### 9.1. Diseño de la estrategia

---

<sup>55</sup> Departamento Nacional de Planeación [DNP] (2023). *Guía de seguimiento a políticas públicas*. Disponible en: <https://sinergia.dnp.gov.co/seguimiento>



La estrategia de seguimiento y control de las declaratorias de las APPA para La Guajira se adelantará a escala municipal. Los dieciséis indicadores seleccionados se exponen en la Tabla 99, y se enmarcan en cuatro dimensiones, de acuerdo con el DHAA. La periodicidad se determina en cada indicador.

Tabla 99. Batería de indicadores propuesta para las dimensiones del DHAA

Dimensión DHAA	Nombre del indicador	Descripción	Cálculo	Fuente de información
<b>Disponibilidad</b>	Variación del rendimiento promedio por hectárea (ton/ha).	Variación en el tiempo del rendimiento dado como la relación entre la producción de alimentos priorizados (ton) y el área cosechada (ha) en la APPA.	Rendimiento año de medición/ Rendimiento año de declaratoria APPA.	UPRA. EVA (2022)
	Variación área cosechada en alimentos (ha).	Variación en el tiempo del área cosechada en alimentos (ha) en la APPA.	Hectáreas cosechadas año de medición/ Hectáreas cosechadas año de declaratoria APPA.	UPRA. EVA (2022)
	Variación de producción de alimentos.	Variación en el tiempo de la producción de alimentos.	Producción (ton) de alimentos año medición/ Producción (ton) alimentos en año declaratoria APPA.	UPRA. EVA (2022)
	Variación en el inventario pecuario.	Variación en el tiempo del inventario pecuario (bovinos, cerdos comercial e industrial, cerdos traspatio, aves capacidad ocupada, aves traspatio, caprinos y ovinos).	Inventario pecuario año medición/ Inventario pecuario en año declaratoria APPA.	UPRA (2024) Cálculos a partir de los Censos pecuarios ICA (2023).
	Variación en el % de participación de los municipios APPA en el abastecimiento de alimentos.	Variación en el tiempo del % de participación de los municipios APPA en el abastecimiento de alimentos a los mercados mayoristas nacionales.	% de participación en abastecimiento de alimentos año medición/ % de participación en abastecimiento de alimentos año declaratoria APPA.	UPRA. (2024) Cálculos a partir del SIPSA-DANE (2022).
	Variación del índice de informalidad en la tenencia de la tierra.	Variación en el tiempo del índice de informalidad dado como la relación entre número de predios presuntamente informales y el número total de predios del municipio.	Índice de informalidad año de medición/ Índice de informalidad año de declaratoria APPA.	UPRA (2024)
<b>Accesibilidad</b>	Variación en la estimación de la inseguridad alimentaria moderada-grave*.	Variación en el tiempo en la estimación de la inseguridad alimentaria moderada-grave a escala municipal.	Estimación de inseguridad alimentaria moderada-grave año de medición/ Estimación de inseguridad alimentaria moderada-grave año de declaratoria de APPA.	Escala FIES-Desagregación municipal**. ECV (2022). DANE (2024)
<b>Adecuación</b>	Variación del número de predios certificados con buenas prácticas de producción agropecuaria (BPA).	Variación en el tiempo de % de predios con BPA.	% de predios con BPA año de medición / % de predios con BPA año declaratoria de APPA.	Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). (2023).

Dimensión DHAA	Nombre del indicador	Descripción	Cálculo	Fuente de información
	Variación porcentaje de hogares con acceso a servicios públicos.	Variación en el tiempo del porcentaje promedio de hogares con servicios públicos.	% hogares con servicios públicos año de medición / % de hogares año declaratoria de APPA.	DANE (2018).
<b>Sostenibilidad</b>	Variación del área (ha) en producción de alimentos.	Variación en el tiempo del área dedicada a la producción de alimentos	Área en producción alimentos (ha) año medición/ Área en producción alimentos fecha declaratoria APPA:	UPRA. EVA (2022)
	Variación de ha traslapadas entre títulos mineros y APPA.	Variación en el tiempo del área traslapada entre los títulos mineros (en cualquier fase), y en área de la APPA (ha).	Área traslapada entre títulos mineros y APPA en año de medición/ Área traslapada entre títulos mineros y APPA en año de declaratoria de la APPA	UPRA (2023)
	Variación de área en conflicto de obras civiles y urbanas (ha).	Variación en el tiempo del área en conflicto de obras civiles y urbanas (ha).	Área en conflicto minero en año de medición/Área en conflicto de obras civiles y urbanas en año de declaratoria de la APPA	DNP, IGAC (2012)
	Variación del precio o rango por hectárea en el municipio.	Variación en el tiempo del precio promedio de la hectárea en el municipio.	Precio promedio por hectárea año medición/ Precio promedio por hectárea año declaratoria de APPA.	UPRA (2024).
	Porcentaje de cumplimiento de las inversiones del municipio.	Seguimiento periódico de cumplimiento de inversiones municipales.	Inversión municipal ejecutada / Inversión municipal programada.	Programación inversiones APPA municipal.
	Porcentaje de cumplimiento de las inversiones del departamento.	Seguimiento periódico de cumplimiento de inversiones departamentales.	Inversión departamental ejecutada / Inversión departamental programada.	Programación inversiones APPA departamental.
	Porcentaje de cumplimiento de las inversiones de entidades de la nación.	Seguimiento periódico de cumplimiento de inversiones de entidades nacionales.	Inversión nacional ejecutada / Inversión municipal programada.	Programación inversiones APPA entidades nacionales.

\* Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) (2024). *Nota metodológica: estimación de la prevalencia de la inseguridad alimentaria moderada o grave en Colombia durante el año 2022 a nivel municipal*. <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/FIES/met-FIES-Municipal-2022.pdf>

\*\* La Food Insecurity Experience Scale (FIES) es una herramienta de medición del acceso a los alimentos en términos de cantidad y calidad, utiliza ocho preguntas para determinar la experiencia de inseguridad alimentaria, específicamente la medición que realiza el DANE a través de la ECV a nivel de hogar, es decir, que la prevalencia presentada por municipio hace alusión a la prevalencia de INSA en hogares. Con su aplicación en la ECV 2022 para los 32 departamentos del país y Bogotá D.C., La Guajira presentó la mayor prevalencia de inseguridad alimentaria moderada o grave correspondiente al 59,7 %, mientras que a escala nacional fue del 28,1 %. En 2023, el DANE, a través de la técnica de Estimación en Áreas Pequeñas, calculó la prevalencia de la inseguridad alimentaria moderada o grave de los hogares a escala municipal.

Fuente: Elaboración propia equipo SEPP (UPRA, 2024).

## 9.2. Seguimiento

El propósito del seguimiento es contar con información periódica para realizar un análisis sistemático y continuo sobre el avance en la batería de indicadores, para lo cual se considera un horizonte temporal de mediano y largo plazo, teniendo en cuenta las diferentes etapas y actividades previstas para la declaratoria de las APPA.

En la UPRA, el equipo de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas (SEPP), junto con los diferentes equipos técnicos encargados, será el responsable de desarrollar las siguientes actividades:

- Revisar la línea base para la batería de indicadores y consolidar la información para aquellos que precisan ser definidos.
- Recolectar la información a través de distintas fuentes y de manera periódica para monitorear el avance alrededor de la batería de indicadores.
- Realizar los análisis cuantitativos y cualitativos —cuando correspondan—, relativos al avance en los indicadores.
- Desarrollar reuniones o sesiones de trabajo con las autoridades locales para identificar avances en el cumplimiento de los indicadores, y acompañar a las administraciones municipales en la resolución de inquietudes o en el acceso a información o instrumentos propios de la gestión territorial que adelanta la UPRA.

Para la realización de las actividades descritas, en la Tabla 100 se presentan los indicadores y la línea base para los municipios incluidos en el APPA.

Tabla 100. Indicadores y línea base para los municipios incluidos en el APPA en La Guajira

Dimensión DHAA	Nombre del indicador*	Municipios								
		Distracción	Fonseca	Barrancas	La Jagua del Pilar	San Juan del Cesar	Urumita	El Molino	Villanueva	Hatonuevo
Disponibilidad	Variación del rendimiento promedio por hectárea (ton/ha). Fuente: UPRA. EVA (2022)	5,2	5,2	5,5	7,1	10,5	5,1	3,1	4,0	6,7

Dimensión DHAA	Nombre del indicador*	Municipios								
		Distracción	Fonseca	Barrancas	La Jagua del Pilar	San Juan del Cesar	Urumita	El Molino	Villanueva	Hatonuevo
	Variación área cosechada en alimentos (ha). <i>Fuente:</i> UPRA. EVA (2022)	246,0	1.109,4	2.532,9	1.101,9	3.391,2	1.949,1	684,3	1.513,3	327,1
	Variación en el inventario pecuario** <i>Fuente:</i> UPRA (2024) Cálculos a partir de los Censos pecuarios ICA (2023).	30.965	67.863	64.674	20.808	93.094	32.180	20.191	33.151	21.167
	Variación de producción de alimentos. <i>Fuente:</i> UPRA. EVA (2022).	1.616,6	6.415,4	7.086,8	2.892,7	18.276,5	4.419,8	1.829,5	3.111,4	1.516,9
	Variación en el % de participación de los municipios APPA en el abastecimiento de alimentos. <i>Fuente:</i> UPRA. (2024) Cálculos a partir del SIPSA-DANE (2022).	0,5 %	64,5 %	7,5 %	11,9 %	4,7 %	1,9 %	0,7 %	8,3 %	0 %
	Variación del índice de informalidad en la tenencia de la tierra. <i>Fuente:</i> UPRA (2024)	77 %	61 %	71 %	16 %	61 %	68 %	47 %	59 %	65 %
<b>Accesibilidad</b>	Variación en la estimación de la inseguridad alimentaria moderada-grave <i>Fuente:</i> Escala FIES-Desagregación municipal. ECV (2022). DANE (2024)	49,7 %	46,2 %	59,4 %	34,1 %	50,1 %	38,7 %	70,3 %	43,4 %	36,1 %
<b>Adecuación</b>	Variación del número de predios certificados con buenas prácticas de producción agropecuaria (BPA). <i>Fuente:</i> ICA (2023).	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Variación porcentaje de hogares con acceso a servicios públicos***	61 %	48 %	51 %	50 %	41 %	22 %	12 %	19 %	25 %

Dimensión DHAA	Nombre del indicador*	Municipios								
		Districción	Fonseca	Barrancas	La Jagua del Pilar	San Juan del Cesar	Urumita	El Molino	Villanueva	Hatonuevo
	<i>Fuente:</i> DANE (2018)									
Sostenibilidad	Variación del área (ha) en producción de alimentos. <i>Fuente:</i> UPRA. EVA (2022)	284,0	1.213,0	2.789,4	1.183,4	3.505,5	2.121,3	1.126,6	1.589,3	344,3
	Variación de ha traslapadas entre títulos mineros y ZPAA. <i>Fuente:</i> UPRA (2023)	1.766,47	18.517,43	11.345,95	754,64	15.965,06	296,77	7.022,26	534,00	929,80
	Variación de área en conflicto de obras civiles y urbanas (ha). <i>Fuente:</i> DNP, IGAC (2012)	119,89	499,38	550,62	24,65	880,69	155,93	65,81	315,09	128,18
	Variación del precio o rango por hectárea en el municipio. <i>Fuente:</i> UPRA (2024)	Rango de precio máximo (millones de pesos por ha)  Mayor que 30 y hasta 40	Rango de precio máximo (millones de pesos por ha)  Mayor que 30 y hasta 40	Rango de precio máximo (millones de pesos por ha)  Mayor que 30 y hasta 40	Rango de precio máximo (millones de pesos por ha)  Mayor que 10 y hasta 15	Rango de precio máximo (millones de pesos por ha)  Mayor que 30 y hasta 40	Rango de precio máximo (millones de pesos por ha)  Mayor que 15 y hasta 20	Rango de precio máximo (millones de pesos por ha)  Mayor que 30 y hasta 40	Rango de precio máximo (millones de pesos por ha)  Mayor que 15 y hasta 20	Rango de precio máximo (millones de pesos por ha)  Mayor que 10 y hasta 15
	Porcentaje de cumplimiento de las inversiones del municipio. <i>Fuente:</i> Programación inversiones APPA municipal.	Por definir	Por definir	Por definir	Por definir	Por definir	Por definir	Por definir	Por definir	Por definir
	Porcentaje de cumplimiento de las inversiones del departamento. <i>Fuente:</i> Programación inversiones APPA departamental.	Por definir	Por definir	Por definir	Por definir	Por definir	Por definir	Por definir	Por definir	Por definir
	Porcentaje de cumplimiento de las inversiones entidades de la nación. <i>Fuente:</i> Programación inversiones APPA entidades nacionales.	Por definir	Por definir	Por definir	Por definir	Por definir	Por definir	Por definir	Por definir	Por definir

\* Para los indicadores de: i) variación del rendimiento promedio por hectárea (ton/ha); ii) variación área cosechada en alimentos (ha); iii) variación de producción de alimentos, y iv) variación del área (ha) en producción de alimentos; su cálculo fue realizado con base a los siguientes alimentos

priorizados: ahuyama, ají, cacao, café, caña panelera, maíz amarillo tecnificado, maíz blanco tecnificado, maíz amarillo tradicional, maíz blanco tradicional, maíz tradicional, mango Kent, Keitt, hilacha o *nam doc* y mango demás variedades, maracuyá, melón, papaya Hawaiana, Maradol, Melona, Redonda y/o Tainung y papaya demás variedades, plátano consumo interno y yuca consumo en fresco.

\*\* La constitución del inventario pecuario (bovinos, cerdos comercial e industrial, cerdos traspatio, aves capacidad ocupada, aves traspatio, caprinos y ovinos) de cada municipio está disponible en la Tabla 15. Inventario pecuario de los municipios del Sur de La Guajira año 2023.

\*\*\* Este indicador incluye la cobertura de acueducto rural, cobertura de alcantarillado rural y cobertura de energía rural; y se ha calculado a través de un promedio simple.

Fuente: Elaboración propia equipo SEPP (UPRA, 2024).

### 9.3. Control

El propósito del control es generar alertas y recomendaciones basadas en el análisis y evaluación periódica sobre cómo se están cumpliendo los objetivos y metas de las APPA, de tal forma que, si es necesario, se propongan medidas de ajuste o acciones que involucren a diferentes instancias. Para el desarrollo de este componente, el equipo SEPP en coordinación con diferentes equipos técnicos de la UPRA, realizará las siguientes actividades:

- Consolidar la información sobre las metas esperadas para la batería de indicadores.
- Analizar la información sobre el avance en la consecución de las metas de los indicadores y de los objetivos establecidos para el APPA.
- Generar reportes periódicos con información ejecutiva que identifique las alertas y recomendaciones para nutrir la toma de decisiones en distintos niveles de actuación.
- Gestionar reuniones con instituciones del sector y entidades territoriales para presentar y analizar los cuellos de botella o dificultades que están impidiendo o retrasando el cumplimiento de los objetivos.
- Elaborar un informe anual sobre la implementación de las APPA, con las recomendaciones y alertas respectivas, incluyendo los avances en los indicadores a escala municipal y de manera agregada para el conjunto de municipios vinculados al APPA.



# APPA

Áreas de Protección para la  
Producción de Alimentos

10

Lineamientos para  
la Implementación  
de las Áreas de  
**Protección para  
la Producción de  
Alimentos (APPA)**

## **10. Lineamientos para la implementación de las áreas de protección para la producción de alimentos (APPA)**

### **10.1. Lineamientos relacionados con el derecho humano a la alimentación adecuada (DHAA)**

- **Incorporación de las APPA en los planes de desarrollo territorial y políticas públicas como mecanismo de planificación para la producción diversa de alimentos**

En los Planes de Desarrollo Territorial y las políticas públicas e instrumentos de implementación del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación -SNPGDHA<sup>56</sup> de los municipios del sur de La Guajira se deberán incluir las APPA como mecanismo de planificación para la producción diversa de alimentos nutritivos, sostenibles, que respeten las tradiciones y la cultura alimentaria y que contribuyan a la disponibilidad y al abastecimiento de alimentos, promoviendo los circuitos cortos de comercialización, con prioridad en los centros poblados de la jurisdicción de este territorio y progresivamente hacia los demás municipios del departamento y el ámbito nacional.

Bajo el principio de coordinación de las entidades municipales, deberán armonizarse y articularse los POMCA y las APPA, así como las actividades definidas en el Plan de Acción, con el fin de garantizar la protección del recurso hídrico y la disponibilidad de agua para el consumo humano y para la producción de alimentos.

### **10.2. Lineamientos para la producción de alimentos en la APPA**

- **Incorporación de prácticas de producción sostenible en los territorios APPA**

En las APPA declaradas en los municipios del sur de La Guajira, las administraciones en cabeza del sector agropecuario deberán estimular y apoyar

---

<sup>56</sup> Artículo 216 de la Ley 2294 de 2023 "Planes territoriales de DHAA, Modelo Integral de Acción Transectorial en Zonas de Recuperación Nutricional -ZRN-, Planes de acción territorial del Programa Hambre Cero, entre otros".



institucionalmente a los productores en el uso de prácticas de producción sostenible, partiendo de buenas prácticas de producción agropecuaria y/o de producción agroecológica, con el fin de consolidar el área productiva y fomentar su conservación.

Las actividades agrícolas deben realizarse bajo la implementación de prácticas de conservación de suelos, rotación de cultivos y pastos, incorporación de residuos vegetales de las cosechas directamente al suelo en lugar de realizar quemas con el objetivo de minimizar la aplicación de fertilizantes químicos.

- **Fortalecimiento de las capacidades de los territorios para la producción agropecuaria, para garantizar el derecho humano a la alimentación.**

Se sugiere como lineamiento que la Gobernación de La Guajira y las entidades municipales que hacen parte de la declaratoria de las APPA, en cabeza del sector agropecuario, que orienten acciones para la promoción de la agricultura familiar y campesina mediante la gestión e impulso de proyectos integrales de producción, transformación y comercialización que contribuyan a reducir la pobreza, mejorar la calidad de vida y los ingresos de los pequeños productores rurales.

Se recomienda como lineamiento que la Gobernación de La Guajira y las entidades municipales que hacen parte de la declaratoria de las APPA, en cabeza del sector agropecuario, presten servicios de extensión agropecuaria a los campesinos en actividades agropecuarias tales como:

- Implementación de sistemas agrosilvopastoriles.
- Agricultura orgánica.
- Establecimiento de cultivos permanentes y transitorios.
- Adecuado manejo de aguas de escorrentía.
- Optimización y manejo eficiente de sistemas de riego.
- Recuperación de cobertura vegetal nativa.
- Conformación de sistemas asociativos y empresariales.
- Promoción de tecnologías agrícolas.
- Orientar procesos para la reconversión productiva.

– Comercialización de productos.

- **Oferta institucional para la promoción de la producción de alimentos en las APPA**

El MADR priorizará las APPA para la implementación de la política sectorial, a través de la oferta institucional de sus entidades adscritas y vinculadas.

Para la reconversión productiva en los municipios del sur de La Guajira, La UPRA, adelantará el Plan de Reconversión Productiva del Arroz.

- **Provisión de bienes y servicios sectoriales para las APPA**

Se deberá elaborar un plan de agrologística de La Guajira, el cual será formulado por la UPRA, para lo cual son necesarios los insumos que los municipios deberán proveer en el desarrollo de las etapas de caracterización y formulación, acorde con las apuestas productivas, especialmente aquellas relacionadas con la producción de alimentos, de los planes de desarrollo departamental y municipal.

La ADR redelimitará los distritos de adecuación de tierras y formulará Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural (PIDAR).

La UPRA formulará el Plan Departamental del Riego para La Guajira.

### **10.3. Lineamiento para la ampliación de la cobertura del servicio público de adecuación de tierras**

En los procesos de declaración, zonificación y manejo de las áreas APPA en los municipios del sur de La Guajira se deberá propender por estimular y apoyar institucionalmente la ampliación de la cobertura en adecuación de tierras (riego, drenaje y/o protección contra inundaciones) y sistemas de riego en general, teniendo en cuenta que es un servicio público y que es una medida efectiva de adaptación al cambio climático que permite administrar el recurso hídrico en función de la oferta y demanda y sus posibles cambios, propiciando el aumento en la productividad de alimentos su disponibilidad y producción continua a lo largo del año.

#### **10.4. Lineamiento para el ordenamiento social de la propiedad rural**

- **Promoción de la Regularización de la propiedad rural en la APPA**

La ANT promoverá, en coordinación con el departamento y los nueve municipios del sur de La Guajira, acciones tendientes a regularizar la propiedad rural en dichos municipios.

El IGAC adelantará actualización catastral en los nueve municipios del sur de La Guajira.

- **Implementar y aplicar instrumentos gestión y financiación del suelo rural a las áreas de la APPA en los municipios del sur de La Guajira**

Se recomienda a los municipios revisar y modificar los estatutos tributarios para que incluyan tarifas diferenciales en los predios que sean declarados en las áreas de protección para la producción de alimentos APPA.

En ese sentido, los municipios estudiarán y promoverán la aplicación de beneficios tributarios —especialmente el impuesto predial— en los predios declarados como APPA y que se estén utilizando para los usos agropecuarios de producción de alimentos, usando la facultad del artículo 338 de la Constitución Política conforme al Decreto Ley 1333 de 1986 y a la Ley 819 de 2003 justificando el beneficio y demostrando una renta sustitutiva. Este beneficio puede significar la aplicación de una tarifa entre el 1 y 5 por mil.

Los municipios promoverán un sistema tarifario de carga diferencial para usos restringidos o prohibidos en la APPA, bajo el esquema actual legal autorizado por la Ley 1450 de 2011. Igualmente analizarán la posibilidad de implementar un régimen diferencial tarifario para los predios que no estén siendo usados para producción alimentaria, para desincentivar la ociosidad de los predios y la alta concentración de la propiedad.

Los municipios estudiarán la posibilidad de aplicar instrumentos de financiación del suelo rural, en los predios incluidos en las áreas declaradas como APPA como la contribución de valorización y la plusvalía.

Las administraciones municipales velarán por el no fraccionamiento por debajo de la UAF determinada por la autoridad de tierras en la norma agraria (artículo 44 de la Ley 160 de 1994)<sup>57</sup> que determina que los predios rurales no se pueden fraccionar por debajo de la UAF determinada por la autoridad de tierras.

### **10.5. Lineamientos de políticas públicas para regular el mercado de tierras en las APPA**

- **Medición del impacto en los precios comerciales de la tierra rural por la declaratoria de las APPA**

La UPRA, en coordinación con el IGAC, deberá gestionar la realización de avalúos comerciales de referencia de la tierra rural, como un insumo para orientar la regularización del mercado de tierras rurales, analizar su comportamiento y proyectar sus tendencias a través de la variación de los precios comerciales de la tierra rural.

- **Seguridad jurídica en la tenencia de la tierra**

La ANT promoverá acciones de regularización de la propiedad rural identificando en los nueve municipios del sur de La Guajira problemáticas de la informalidad de la tierra rural y generando estrategias que permitan sanear progresivamente la situación jurídica de los predios sin legalizar priorizando aquellos que hacen parte de las APPA.

Los nueve municipios del sur de La Guajira, con declaratoria de las APPA, contarán con apoyo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y de la UPRA para realizar capacitaciones y divulgar formatos para formalizar las transacciones sobre la tierra rural.

---

<sup>57</sup> Artículo 44. Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como Unidad Agrícola Familiar para el respectivo municipio o zona.

En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como Unidad Agrícola Familiar para el correspondiente municipio por el INCORA

## **10.6. Lineamientos para el manejo de la FA habilitada para APPA en el sur de La Guajira. Manejo de las APPA condicionadas para los nueve municipios del sur de La Guajira**

Una vez declarada el APPA, las acciones que desarrolle el sector agricultura y desarrollo rural, en las APPA condicionadas, deben dar cumplimiento a lo establecido en los planes de manejo de las distintas figuras ambientales aprobados por la autoridad ambiental.

Para el desarrollo de sistemas de producción de alimentos, estos deben ser compatibles con las características ecológicas y geobiológicas de los entornos, considerando la estructura, función y composición del ecosistema. Además, deben mantener las condiciones de los suelos, realizar un uso eficiente del recurso hídrico, y promover la agroecología, en cumplimiento de los objetivos de conservación y protección establecidos para estas áreas por la autoridad ambiental.

La zonificación y reglamentación de usos en las APPA condicionadas, corresponde a lo aprobado por la autoridad ambiental en los planes de manejo de las distintas figuras ambientales.

El departamento de La Guajira y los municipios del sur de La Guajira, los actores públicos y privados con planes, proyectos y actividades en las APPA, respetarán el orden de prevalencia entre las determinantes de nivel 1 y nivel 2, respecto a las disposiciones o cambios futuros de la Corporación Autónoma Regional frente a los usos permitidos para la agricultura, en las distintas figuras ambientales.

## **10.7. Lineamientos para la incorporación de las APPA en los instrumentos de ordenamiento y desarrollo territorial**

- **Las APPA y su articulación con planes de desarrollo municipal y departamental**

Los municipios del sur de La Guajira y la Gobernación de La Guajira, deberán articular los Planes de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Departamental con las APPA como una determinante estratégica del desarrollo rural ligado al

derecho a la alimentación, la soberanía alimentaria, la protección y preservación del suelo rural, el ordenamiento territorial, el desarrollo agrícola, la transformación productiva del campo y la convergencia de los territorios, entre otros. Para esto deberán:

- Incorporar las APPA en la formulación, implementación, elaboración y adopción de sus instrumentos de ordenamiento territorial.
- Incorporar en la visión de desarrollo municipal y/o como objetivo estratégico del desarrollo de sus territorios.
- Plantear objetivos y estrategias encaminadas a la búsqueda de la garantía de la seguridad alimentaria y al fortalecimiento de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en sus municipios.
- Incluir en el Plan de Inversiones, programas y proyectos estratégicos que fomenten los objetivos y las estrategias de protección, planeación, desarrollo y gestión de las APPA, que fomenten entre otros:
- La promoción de acciones de investigación y transferencia de tecnología apropiada para mejorar las formas de producción existentes y potenciales priorizadas, con el propósito de incrementar la productividad y la competitividad. Lo anterior, con el apoyo de Agrosavia, el ICA, Centros de Investigación, Universidades y Epsagro, entre otros.
- La identificación e incorporación de oportunidades del mercado de productos agropecuarios prioritarios de la CISAN y otros alimentos, de acuerdo con las costumbres y cultura local, y que se determinen como insumo para la identificación de las APPA.
- La definición de prioridades territoriales para orientar y apoyar las inversiones en riego en articulación con las APPA.
- La formulación del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA) y su articulación con la priorización de alternativas productivas, los alimentos

prioritarios de la CISAN y otros alimentos de acuerdo con la costumbre y cultura local, determinados como insumo para la identificación de las APPA.

- **Incorporación de la APPA en los planes de ordenamiento departamental (POD)**

El departamento de La Guajira en la elaboración y formulación de su POD deberá incorporar las APPA como elemento determinante del ordenamiento, en atención a lo definido en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2024, para lo cual:

- Las incluirán como elementos estratégicos de la formulación y concreción de su visión territorial.
- Las incorporarán en el Modelo de Ordenamiento Territorial Departamental futuro como determinante departamental y como parte de los suelos de protección.
- Definirán directrices para la protección, ocupación y uso de los suelos APPA, en pro de mantenerlos y preservarlos en el tiempo para el desarrollo de la actividad agrícola y el uso eficiente del suelo rural agropecuario.
- Definirán directrices para la ocupación e inclusión de categorías de desarrollo restringido en pro de la preservación, protección, mantenimiento de los suelos agrícolas (APPA), y de evitar su pérdida y su transformación hacia el desarrollo de otras actividades diferentes.
- Definirán planes, programas y proyectos de intervención y mejoramiento rural que coadyuven en la consolidación de las APPA.
- Definirán directrices para la adecuada incorporación de las APPA en los POT (POT, PBOT y EOT) de los municipios de su ámbito territorial.
- **Las APPA y su relación con la clasificación del suelo y las categorías del suelo rural**

Las APPA forman parte del suelo rural, es decir, que estas áreas se consideran no aptas para el uso urbano.

- **Incorporación de la APPA en el modelo de ocupación territorial de los POT**

En los procesos de revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT y EOT) de los nueve municipios del sur de La Guajira se deberá incluir en el Modelo de Ocupación del territorio las APPA, como una determinante del ordenamiento territorial para la localización y distribución espacial de las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras, en atención a lo definido en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2024; igualmente, se deberán definir las infraestructuras y sistemas generales necesarios para el desarrollo y/o consolidación de la producción agropecuaria en dichas áreas y las que les permitan articularse funcionalmente con el conjunto del territorio municipal.

- **Armonización con las clases de suelo y categorías de suelo rural**

Los municipios del sur de La Guajira, en sus procesos de revisión y ajuste y/o modificación excepcional de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT y EOT) y/o en la formulación de los instrumentos de planeamiento que los desarrollen deberán proteger y velar por la preservación, consolidación y mantenimiento de las APPA; para lo cual, deberán realizar entre otras cosas:

- La identificación y evaluación de los impactos causados en la APPA por los usos de los suelos urbanos, de expansión urbana y categorías del suelo rural que afecten directa o indirectamente las APPA y el desarrollo de usos agrícolas, pecuarios, pesqueros y acuícolas en las mismas.
  - La definición de las condiciones y acciones de mitigación de impactos identificados y que se puedan generar sobre las APPA por el desarrollo de usos en áreas colindantes y/o por la construcción o ampliación de infraestructuras en la APPA y en su entorno, la prohibición de los usos que generen impacto negativo sobre la producción de alimentos y sobre la preservación de las APPA.
- **Articulación con los sistemas generales: vías, equipamientos y servicios públicos**

Los nueve municipios del sur de La Guajira en sus procesos de revisión y ajuste de los POT (POT, PBOT, EOT) podrán proponer proyectos relacionados con



sistemas generales; vías, espacio público y equipamientos que mejoren la calidad de vida de la población rural y la competitividad de la actividad agropecuaria, y que garanticen la articulación funcional con el conjunto del municipio.

La definición de acciones de mitigación de impactos identificados y que se puedan generar sobre las APPA por el desarrollo, la construcción o ampliación de infraestructuras en las APPA y en su entorno.

- **Articulación de las APPA con los contenidos y componentes de los POT (POT, PBOT, EOT)**

Los nueve municipios del sur de La Guajira deberán incorporar la APPA en sus procesos de revisión, ajuste y/o modificación excepcional de los POT (POT, PBOT, EOT) como determinante de segundo nivel del ordenamiento territorial. En términos de los componentes y contenidos del POT establecidos por la Ley 388 de 1997 y Decreto 1077 de 2015, deberán tener en cuenta e incorporar lo siguiente:

- En el componente general, se deberá incorporar:
  - ✓ Las APPA como parte del contenido estratégico, es decir, de las políticas, objetivos y estrategias del POT.
  - ✓ Las APPA como parte del contenido estructural del POT; es decir, como *determinante* del MOT del POT.
  - ✓ Las APPA como parte de la visión de largo plazo del POT.
  - ✓ La destinación del suelo APPA para el desarrollo de usos agrícolas, pecuarios, pesqueros y acuícolas
  - ✓ En suelo APPA no se podrá definir ni clasificar suelo urbano, de expansión urbana, ni categorías de desarrollo restringido.
- En el componente rural, se deberá:
  - ✓ Incorporar las APPA en la definición y delimitación del suelo de protección.
  - ✓ Definir acciones y estrategias para la consolidación, preservación y adecuado desarrollo de las APPA.

- ✓ La destinación del suelo APPA para el desarrollo de *usos agrícolas*, pecuarios, pesqueros y acuícolas.
  - ✓ Asignar usos del suelo para las APPA, donde el desarrollo de actividades agrícolas para la producción de alimentos sea la actividad principal.
  - ✓ Solo deben permitirse usos compatibles con la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, en línea con los objetivos de las APPA.
  - ✓ Los usos o actividades que no contribuyan a la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera señalada deberán clasificarse como prohibidos en las APPA.
  - ✓ Se respetarán las UAF establecidas para los nueve municipios en las Resolución 041 de 1996, Resolución 020 de 1998, y las demás normas que apliquen.
  - ✓ Incluir las APPA en los criterios y condicionantes para la identificación, delimitación y planificación de las UPR establecidas en el Decreto Nacional 1077 de 2015.
  - ✓ Definir acciones y/o formas posibles de intervenir las APPA, tales como restauración, conservación, etc.
- APPA y su incorporación en el componente programático del POT, se deberá:
- ✓ Definir programas y proyectos relacionados con servicios, infraestructuras y equipamientos de apoyo al sector agropecuario, en aras de lograr la planificación y consolidación de las APPA.
  - ✓ Incorporar en el programa de ejecución los proyectos y programas de apoyo a la consolidación y competitividad de las APPA.
  - ✓ APPA y su incorporación en el componente de seguimiento y evaluación del POT (de manera paralela a su implementación), deberá adelantar reportes anuales y cuatrienales sobre la implementación en

el POT al Concejo Municipal, articulados con los informes de gestión de los Planes de Desarrollo Municipal.

### **10.8. Lineamientos para áreas de desarrollo restringido en el ordenamiento territorial**

- **Planificar los CPR como núcleos de servicios agropecuarios**

Los centros poblados en las APPA se constituirían en los centros de servicios y de equipamientos de apoyo a la producción agropecuaria, para lo cual los POT, PBOT y EOT deberán definirles usos y desarrollo de programas y proyectos relacionados con postcosecha, acopio y transformación, prestación de servicios públicos y sociales, así como la accesibilidad y comunicaciones.

- **Fortalecer una estrategia para de prestación de servicios sociales y productivos con la localización de equipamientos rurales**

En las APPA en el sur de La Guajira se presentan altas carencias en la prestación de servicios sociales y productivos, por esto se hace necesario fortalecer una apuesta para la localización de equipamientos estratégicos que permitan romper las brechas en materia de educación, salud, bienestar social y cultura, así como aquellos que apoyan la producción de alimentos.

- **La APPA en relación con las categorías de desarrollo restringido**

En los suelos definidos en alguna de las categorías de desarrollo restringido colindantes a las APPA:

- Podrán proponerse usos principales asociados al desarrollo y funcionamiento de la actividad agropecuaria (servicios agrícolas y pecuarios, agroindustria, procesamiento, almacenamiento de productos agrícolas generados en las APPA).
- En los polígonos de vivienda campestre colindantes con las APPA se debe proveer en sus redes de saneamiento y agua potable, el empleo de estrategias que eviten impactos negativos sobre el suelo APPA y su actividad agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola.

### **10.9. Lineamientos sobre el análisis de la dinámica poblacional en las APPA**

- **Bono demográfico como una oportunidad para el desarrollo de las APPA**

El departamento de La Guajira y los nueve municipios que forman parte de las APPA deberán incluir en sus instrumentos de planeación del desarrollo territorial y del ordenamiento del territorio, estrategias, programas y proyectos que permitan aprovechar al máximo el potencial de población en edad productiva y orientarla especialmente hacia la producción de alimentos. A través del fortalecimiento de aspectos relacionados con la educación, formación profesional, la productividad laboral, acceso a empleo digno, salud, formalización del empleo, acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, con el fin de garantizar la permanencia de la población.

- **Fortalecimiento de la educación con vocación agropecuaria**

Los municipios del sur de La Guajira que hacen parte del APPA deberán formular estrategias territoriales que permitan la localización y desarrollo de los equipamientos que propendan por la formación superior, técnica y tecnológica, de desarrollo humano y fomento de habilidades asociadas a la producción de alimentos.

### **10.10. Lineamientos para otras actividades económicas en las APPA**

- **Lineamientos para la actividad minera en las APPA**

La actividad minera deberá regirse por lo previsto en la resolución que acompaña este documento.

Los derechos adquiridos legítimamente y/o las situaciones jurídicas consolidadas que se encuentren dentro del polígono por declarar como APPA, serán respetados de conformidad con el marco legal y constitucional vigente.

- **Acciones de cierre de proyecto de minería e hidrocarburos en APPA**

- Desarrollar estrategias y acciones que apalanquen la reconversión productiva en el área de influencia del proyecto.

- Ejecutar una estrategia de articulación y comunicaciones con las actividades productivas asociadas a la producción de alimentos.
- Identificar y desarrollar acciones que impulsen la economía circular y promuevan los encadenamientos productivos
- 

#### **10.11. Lineamientos sobre la concurrencia y coordinación de las entidades a escala nacional**

- Participación de actores en las etapas posteriores a la declaratoria de las APPA
- Una vez declarada el APPA por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, este desarrollará con los criterios establecidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), un mecanismo denominado Plan de Acción, el cual será coordinado con las entidades territoriales que tengan competencias dentro de las áreas declaradas y protegidas De la articulación del Plan de Acción para la implementación de las APPA y los PATR en los municipios PDET

En el caso de los municipios San Juan del Cesar y Fonseca, la oferta institucional que se incluya en el Plan de Acción para la implementación de las APPA deberá articularse teniendo en cuenta la priorización de iniciativas en el marco de la actualización e implementación de los PATR, aplicando los principios de concurrencia y coordinación.

- **APPA en el Sistema de Administración del Territorio**

La UPRA deberá ajustar la cartografía de la APPA del sur de La Guajira una vez sea adoptado el Modelo de Dominio de Administración de Tierras (LADM) por el sector agropecuario, en el marco del Sistema de Administración del Territorio y, en cumplimiento de los estándares establecidos por el IGAC.

- **Del seguimiento de la APPA**

El seguimiento de las APPA será coordinado por el MADR, quien, junto con la UPRA, evaluará el impacto de las APPA cada cinco años, contados a partir de la entrada en vigencia de la respectiva APPA, o cuando se requiera.

## **10.12. Lineamiento para la declaratoria de las APPA en el territorio tradicional y ancestral de la línea negra**

Los cuatro pueblos indígenas, arahuaco, kankuamo, kogui y wiwa, de la Sierra Nevada de Santa Marta, reconocidos como el territorio tradicional y ancestral “la línea negra”, a iniciativa de los pueblos indígenas, solicitaran al MADR la declaratoria de las APPA, incluyendo procesos de participación y socialización.

### **De los resguardos indígenas y territorios de comunidades negras**

A solicitud ante el MADR de la declaratoria de la APPA, en los resguardos indígenas y territorios de comunidades negras, el MADR, con el apoyo técnico de la UPRA, iniciara los procesos de declaratoria de APPA, promoviendo los espacios de participación y socialización.



# APPA

Áreas de Protección para la  
Producción de Alimentos

11

Producción de  
**Anexos**  
(SOPORTES Y  
EVIDENCIAS DE  
PARTICIPACIÓN,  
SHAPE)

## Anexos

Se relacionan a continuación los anexos de acuerdo con el desarrollo de los capítulos y los numerales del Documento Técnico de APPA.

- Anexo 1 del capítulo 8, numeral 8.1. Participación en el proceso de identificación de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) sur de La Guajira.
- Anexo 2 del capítulo 8, numeral 8.2.1.1. Determinantes Ambientales y detalle de la frontera agrícola.
- Anexo 3 del capítulo 8, numeral 8.2.2. Análisis del instrumento de ordenamiento territorial municipal (EOT, PBOT y POT)
- Anexo 4 del capítulo 8, numeral 8.2.3. Análisis de categoría de desarrollo restringido
- Anexo 5 del capítulo 8.4 Resultados información Cartográfica.



## Referencias

- Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). (2008). *Estrategia Regional de Transición del Sur de La Guajira. Plan de Acción Estratégico de la Caficultura del sur de La Guajira 2008-2012. Programa MIDAS.*
- Alcaldía del Municipio de Hatonuevo, La Guajira. (2020, 23 de enero). *Acuerdo 02 de 2020. Por medio del cual se adopta, actualiza y compila el estatuto tributario del municipio de Hatonuevo y se armoniza el procedimiento y la administración de los ingresos tributarios municipales con el estatuto tributario nacional, demás normas concordantes.*  
[https://concejotenjo.micolombiadigital.gov.co/sites/concejotenjo/content/files/000430/21487\\_acuerdo-025.pdf](https://concejotenjo.micolombiadigital.gov.co/sites/concejotenjo/content/files/000430/21487_acuerdo-025.pdf)
- Awasthi, R. (2019). *International Experience: Good Practices in Property Taxation.* Banco Mundial.
- Badgley, C., Moghtader, J., Quintero, E., Zakem, E., Chappell, M., Aviles-Vazquez, K., Samulon, A., & Perfecto, I. (2007). Organic agriculture and the global food supply. *Renewable Agriculture Food Systems*, 22(2), 86-108.  
<https://www.cambridge.org/core/journals/renewable-agriculture-and-food-systems/article/abs/organic-agriculture-and-the-global-food-supply/93DD2635AC706B08EE68B881D17A143B>
- Banco Interamericano de Desarrollo (BID). (2020). *Programa de Agua Potable y Saneamiento para el Departamento de La Guajira.*  
<https://www.iadb.org/es/whats-our-impact/CO-L1242>
- Boletín internacional Nyéléni. (1996). *Sobre la Declaración de La Vía Campesina en la Cumbre Mundial de la Alimentación. Roma. 1996.* Roma.  
<https://nyeleni.org/spip.php?article38>

- Bonet, J., Muñoz, A. & Pineda, C. (Eds.). (2014). *El potencial oculto: Factores determinantes y oportunidades del impuesto a la propiedad inmobiliaria*. Banco Interamericano de Desarrollo.
- Claro. (26 de febrero de 2024). *Mapa de Cobertura móvil*. <https://minisitiosclaro.claro.com.co/MapasDeCobertura>
- Comisión de regulación de comunicaciones. (2024). *Postdata. Infraestructura de redes de acceso móvil*. <https://postdata.gov.co/dataset/infraestructura-de-redes-de-acceso-m%C3%B3vil/resource/b6dcf07f-3ec2-4e0f-a769-a8a37ec762a9#{}>
- Comisión Internacional de Dirección de Nyéléni. (2007). *Foro para la Soberanía Alimentaria, Sélingué, Mali, 23-27 de febrero de 2007*. [https://nyeleni.org/DOWNLOADS/Nyelni\\_SP.pdf](https://nyeleni.org/DOWNLOADS/Nyelni_SP.pdf)
- Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN). (2021). *Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación*. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). [https://www.icbf.gov.co/system/files/v2.plan\\_nacional\\_rural\\_del\\_sgpdha\\_co\\_nanexo.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/v2.plan_nacional_rural_del_sgpdha_co_nanexo.pdf)
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR). (1999). *El derecho a una alimentación adecuada (art. 11): E/C.12/1999/5, CESCR OBSERVACION GENERAL 12. (General Comments)*. Naciones Unidas. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Consejo Económico y Social. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1450.pdf>
- Concejo Municipal de Barrancas, La Guajira. (2020, 22 de diciembre). *Acuerdo 024 de 2020. Por medio del cual se modifica, actualiza y compila la normatividad tributaria en el municipio de Barrancas (La Guajira) y se dictan otras disposiciones*. [https://barrancaslaguajira.micolombiadigital.gov.co/sites/barrancaslaguajira/content/files/000416/20765\\_acuerdo-024-de-22122020estatutos-tributario\\_compressed-1.pdf](https://barrancaslaguajira.micolombiadigital.gov.co/sites/barrancaslaguajira/content/files/000416/20765_acuerdo-024-de-22122020estatutos-tributario_compressed-1.pdf)

Concejo Municipal de Distracción, La Guajira. (2021, 10 de diciembre). *Acuerdo 022 de 2021. Por el cual se modifica, actualiza y compila la normatividad tributaria, los procedimientos y el régimen sancionatorio en el municipio de Distracción, La Guajira, y se dictan otras disposiciones.* [https://distraccionlaguajira.micolombiadigital.gov.co/sites/distraccionlaguajira/content/files/000211/10522\\_estatuto-triburario--acuerdo-no--022-de-2021.pdf](https://distraccionlaguajira.micolombiadigital.gov.co/sites/distraccionlaguajira/content/files/000211/10522_estatuto-triburario--acuerdo-no--022-de-2021.pdf)

Concejo Municipal de El Molino, La Guajira. (2021, 16 de febrero). *Acuerdo 01 de 2021. Por el cual se modifican unos artículos del estatuto tributario, para el municipio de El Molino - La Guajira.* [https://elmolinolaguajira.micolombiadigital.gov.co/sites/elmolinolaguajira/content/files/000648/32353\\_acuerdo-001-febrero-16-de-2021.pdf](https://elmolinolaguajira.micolombiadigital.gov.co/sites/elmolinolaguajira/content/files/000648/32353_acuerdo-001-febrero-16-de-2021.pdf)

Concejo Municipal de Fonseca, La Guajira. (2017, 5 de diciembre). *Acuerdo 28 de 2017. Por el cual se compila, actualiza y reenumera la normativa tributaria del municipios de Fonseca, La Guajira.* <https://www.fonseca-guajira.gov.co/Transparencia/INFORMACION%20TRIBUTARIA/ACUERDO%20No.%2028%20COMPILA%20ACTUALIZA%20ESTATUTO%20TRIBUTARIO.pdf>

Concejo Municipal de La Jagua del Pilar, La Guajira. (2017, 5 de diciembre). *Acuerdo 022 de 2017. Por medio del cual se actualiza el estatuto tributario, se organizan los tributos, se armoniza el régimen de procedimiento para el municipio de la Jagua del Pilar (La Guajira).* [https://lajaguadelpillarlaguajira.micolombiadigital.gov.co/sites/lajaguadelpillarlaguajira/content/files/000528/26369\\_acuerdo-022-de-2017-estatuto-tributario-la-jagua-del-pilar-3.pdf](https://lajaguadelpillarlaguajira.micolombiadigital.gov.co/sites/lajaguadelpillarlaguajira/content/files/000528/26369_acuerdo-022-de-2017-estatuto-tributario-la-jagua-del-pilar-3.pdf)

Concejo Municipal de San Juan del Cesar, La Guajira. (2014, 16 de diciembre). *Acuerdo 021 de 2014. Por el cual se expide el estatuto tributario de San Juan del Cesar.*

<https://municipioscolombia.co/guajira/sanjuandelcesar/acuerdo%20021%20de%202014%20san%20juan%20del%20cesar.pdf>

Concejo Municipal de Urumita, La Guajira. (2022, 22 de noviembre). *Acuerdo 11 de 2022. Por el cual se actualiza la norma tributaria del municipio de Urumita La Guajira.* Urumita, La Guajira, Colombia. Obtenido de [https://urumitaguajira.micolombiadigital.gov.co/sites/urumitaguajira/content/files/000843/42133\\_acuerdo-n112022 comprimido.pdf](https://urumitaguajira.micolombiadigital.gov.co/sites/urumitaguajira/content/files/000843/42133_acuerdo-n112022 comprimido.pdf)

Concejo Municipal de Villanueva, La Guajira. (2023, 21 de septiembre). *Acuerdo 13 de 2023. Por medio del cual se modifica, actualiza, compila y unifica la normatividad tributaria, el municipio de Villa Nueva La Guajira y se dictan otras disposiciones.* [https://concejo-municipal-de-tabio.micolombiadigital.gov.co/sites/concejo-municipal-de-tabio/content/files/000336/16752\\_acuerdo-004-de-2021-por-medio-del-cual-se-modifica-el-acuerdo-municipal-no-019-de-2020-estatuto-tributario.pdf](https://concejo-municipal-de-tabio.micolombiadigital.gov.co/sites/concejo-municipal-de-tabio/content/files/000336/16752_acuerdo-004-de-2021-por-medio-del-cual-se-modifica-el-acuerdo-municipal-no-019-de-2020-estatuto-tributario.pdf)

Consorcio Diseños Findeter Ranchería 2020. (2022). *Verificación, complementación, actualización y elaboración de estudios y diseños detallados para la culminación del Proyecto Estratégico de Adecuación de Tierras de Gran escala del río Ranchería, departamento de La Guajira.* Bogotá: Findeter - ADR.

Contraloría General de la Nación. (2022). Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO). [https://www.chip.gov.co/schip\\_rt/index.jsf](https://www.chip.gov.co/schip_rt/index.jsf)

Corpoguajira. (2010). *Plan de Ordenamiento de la Cuenca del río Ranchería.* Conservación Internacional Colombia.

Cuéllar, M., Calle, Á., & Gallar, D. (2013). *Procesos hacia la soberanía alimentaria. Perspectivas y prácticas desde la agroecología política.*

Decreto 1077 de 2015 Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Mayo 26 de 2015. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77216>

Decreto 1232 de 2020. Por medio del cual se adiciona y modifica el artículo 2.2.

1.1 del Título 1, se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 y se adiciona al artículo 2.2.4.1.2.2 de la sección 2 del capítulo 1 del Título 4, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la planeación del ordenamiento territorial. Septiembre 14 de 2020.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=142020>

Decreto 3600 de 2007. Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones.

Septiembre de 2007.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=26993>

#:~:text=Dicta%20disposiciones%20sobre%20el%20ordenamiento,industriales%20en%20suelo%20rural%20suburbano.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2018). *Censo Nacional de Población y Vivienda. 2018, Colombia.*

<https://geoportal.dane.gov.co/geovisores/sociedad/cnpv-2018/>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2023). *Proyecciones poblacionales del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018.*

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). *Sistema de Información de Precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario SIPSA.* (2022).

Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2008). *CONPES Social 113 "Política nacional de seguridad alimentaria y nutricional (PSAN).* Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

<https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Conpes/Conpes%20113%20de%202008.pdf>

Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2012). *Algunos aspectos de análisis del sistema de ciudades colombianas*. DNP.

Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2018). *Terridata*.  
<https://terridata.dnp.gov.co/>

Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2022). *Ficha DER Subregiones*.  
<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/Portal%20Territorial/NuevosMandatarios/SURDELAGUAJIRA.pdf>

Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2023). *Estado actual de la implementación de la política de catastro multipropósito. Diagnóstico municipal - Catastro multipropósito. Colombia*.  
<https://catastromultiproposito.gov.co/desarrollo-de-la-politica/Paginas/diagnostico-municipal.aspx>

FIAN Colombia. (2021). *Un país que se hunde en el hambre. Cuarto informe sobre la situación del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas en Colombia*.

Fiduciaria La Previsora. (2021). *Contrato por medio del cual se plantea el objeto: Verificación, complementación, actualización y elaboración de estudios y diseños detallados para la culminación del proyecto estratégico de adecuación de tierras de gran escala del río Ranchería, departamento de la Guajira*.

Giovannetty, L. (2015). *Cultura gastronómica tradicional de la zona rural afro de La Guajira*.

Gobernación de La Guajira. (2013). *Plan Sectorial de Turismo de Riohacha 2013-2022*.  
<https://www.riohachalaguajira.gov.co/Secretarias/Documents/plan%20sectorial%20de%20Turismo%20del%20municipio%20de%20Riohacha%20V2.pdf>

Gobernación de La Guajira. (2020). *Plan departamental de desarrollo de La Guajira*.

<https://www.laguajira.gov.co/NuestraGestion/PlaneacionGestionyControl/Plan%20de%20Desarrollo%202020%20-%202023.pdf>

Gobernación de La Guajira. (2020). *Plan Departamental de Desarrollo de La Guajira*.

Grupo de Investigación en Biodiversidad del Caribe Colombiano. (2013). *Plan de ordenamiento del recurso hídrico del río Cesar*. Universidad del Atlántico, Corpocesar.

<https://www.corpocesar.gov.co/files/RESUMEN%20EJECUTIVO%20PLAN%20DE%20ORDENAMIENTO%20RECURSO%20HIDRICO%20RIO%20CESAR.pdf>

Guerra, W. (2012). *Cocinas regionales y Turismo en el Caribe Colombiano: el caso de la cocina Guajira*. Ministerio de Cultura. *Selección de Ensayos sobre Alimentación y Cocinas de Colombia*.

Guerrero, S. (2022, 7 de agosto). Viabilizan 14 proyectos de agua potable en La Guajira. *El Heraldó*. <https://www.elheraldo.co/la-guajira/agua-potable-en-la-guajira-viabilizan-14-proyectos-928857>

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (2023). *Censo o Inventario Ganadero*.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (2013). *Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN) 2012-2019*.

Instituto de Estudios Urbanos (IEU). (2020, 6 de septiembre). *El 88 % de los municipios de Colombia tienen el POT desactualizado: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio*. <http://ie.u.unal.edu.co/medios/noticias-del-ieu/item/el-88-de-los-municipios-de-colombia-tienen-el-pot-desactualizado-ministerio-de-vivienda-ciudad-y-territorio>

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM). (2022). *Estudio Nacional del Agua 2022*.

Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). (2007). *Definición de usos alternativos y sostenibles para la ocupación de las tierras a nivel nacional*.

Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). (2012). *Mapa de capacidad de uso del suelo del territorio colombiano*.

Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). (2014). *Metodología para la clasificación de las tierras por su capacidad de uso*.

Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). (2017). *Manual de procedimientos, Información de clases agrológicas, Grupo interno de trabajo de levantamiento de suelos y Aplicaciones agrológicas*.

Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). (2020). *Estadística catastral vigencia 2020*. IGAC.

International Assessment of Agricultural Knowledge Science and Technology for Development (IAASTD), & United Nations Environment Programme (2009). *Agriculture at a crossroads. Synthesis Report*. <https://wedocs.unep.org/20.500.11822/7862>.

La Vía Campesina. (1996). *Declaración de Roma de La Vía Campesina que define por primera vez la Soberanía Alimentaria*. <https://viacampesina.org/es/1996-declaracion-de-roma-de-la-via-campesina-que-define-por-primera-vez-la-soberania-alimentaria/#:~:text=Las%20comunidades%20campesinas%20tienen%20el,para%20lograr%20la%20Soberan%C3%ADa%20Alimentaria>

Ley 1454 de 2011. Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones. Junio 28 de 2011. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43210>

Ley 2294 de 2023. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia Mundial de la vida”. Mayo 19 de 2023. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=209510#:~:text=NACIONAL%20DE%20DESARROLLO.-,El%20Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo%202022%20%2D%202026%20%E2%80%9CColombia%20Potencia%20Mundial,que%20propicie%20la%20superaci%C3%B3n%20de>



Ley 388 de 1997. Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones. Julio 18 de 1997.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=339>

Ley 41 de 1993. Por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones. Enero 25 de 1993.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66785>

Ley 685 del 2001. Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones. Agosto 15 de 2001.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9202>

Ley 835 de 2003. Por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 300 años de fundación del municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira, y se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de cultura e interés social. Julio 10 de 2003.

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0835\\_2003.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0835_2003.html)

Lombana, J., Castrillón, J., Martínez, D., Valverde, M., Rubio, J., & Marino, W. (2012). *Caracterización del Sector Ganadero del Caribe Colombiano*.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). (2016). *Guía de formalización de la propiedad rural por barrido predial*. MADR-UPRA.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR). (2023). *Resolución 230*. Por la cual se declara Zona de protección para la producción de alimentos en el departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones.

Ministerio de Agricultura y Protección Rural. (2014, 16 de mayo). *Resolución 1321 de 2014*. Por la cual se incluye “la música vallenata tradicional del Caribe colombiano” en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional y se aprueba su Plan Especial de Salvaguardia (PES).

<https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Documents/Patrimonio/16-Resoluci%C3%B3n%201321%20vallenato.pdf>

Ministerio de Agricultura y Protección Rural. (2017, 12 de diciembre). Resolución 2724 de 2017. Por la cual se ratifica el establecimiento de la Zona Exclusiva de Pesca Artesanal (ZEPA), se establece una Zona Especial de Manejo Pesquero en el Departamento del Chocó y se adoptan otras disposiciones.

Ministerio de Agricultura y Protección Rural. (2017, 26 de mayo). Resolución 128 de 2017. Por medio de la cual se adoptan las Bases para la Gestión del Territorio para usos agropecuarios y los Lineamientos de su estrategia de planificación sectorial agropecuaria.  
<https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Resoluciones/Resoluci%C3%B3n%20No%20000128%20de%202017.pdf>

Ministerio de Agricultura y Protección Rural. (2017, 29 de diciembre). *Resolución 0464 de 2017. Por la cual se adoptan los Lineamientos Estratégicos de Política Pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y se dictan otras disposiciones.*  
<https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Resoluciones/Resoluci%C3%B3n%20No%20000464%20de%202017.pdf>

Ministerio de Agricultura y Protección Rural. (2018). Resolución 0261 de 2018. Por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta la metodología para la identificación general. Junio 21 de 2018.  
<https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Resoluciones/Resoluci%C3%B3n%20No%20000261%20de%202018.pdf>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2016). *Orientaciones a las autoridades ambientales para la definición y actualización de los determinantes ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital.* [https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/01/Orientaciones\\_para\\_la\\_definicion\\_y\\_actualiza\\_de\\_las\\_\\_Det\\_Amb.pdf](https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/01/Orientaciones_para_la_definicion_y_actualiza_de_las__Det_Amb.pdf)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2013). *Centro de información Turística de Colombia.* <http://georeferenciacion.mincit.gov.co/>

- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2013). *Centro de información turística de Colombia*. <http://georeferenciacion.mincit.gov.co/>
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2024). *Estadísticas territoriales de Turismo*. <https://portucolombia.mincit.gov.co/tematicas/estadisticas-territoriales/estadisticas-territoriales-de-turismo-1>
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2024). *Registro Nacional de Turismo (RNT)*. <https://portucolombia.mincit.gov.co/tematicas/cifras-empresariales-del-sector/registro-nacional-de-turismo-rnt-1>
- Ministerio de Cultura (2017, 22 de diciembre). *Por la cual se incluye la manifestación “Sistema de Conocimiento Ancestral de los pueblos arhuaco, kankuamo, kogui y wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta” en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial del ámbito nacional, y se aprueba su Plan Especial de Salvaguardia*. <https://mincultura.gov.co/prensa/noticias/Documents/Patrimonio/21-Sistema%20de%20conocimiento%20ancestral%20SNSM%20-%20Resoluci%C3%B3n.pdf>
- Ministerio de Cultura. (2009, 30 de diciembre). *Resolución 2733. Por la cual se aprueba el plan especial de salvaguardia del sistema normativo wayuu aplicado por el putchipüi'üi (Palabrero), declarado como bien de interés cultural del ámbito nacional e incluido en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial*. <https://mincultura.gov.co/prensa/noticias/Documents/Patrimonio/02-Resolucion%20PES%20Wayuu.pdf>
- Ministerio de Cultura. (2022). *Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial*. <https://www.mincultura.gov.co/areas/patrimonio/patrimonio-cultural-en-Colombia/Paginas/Lista-Representativa-del-Patrimonio-Cultural-Inmaterial.aspx>
- Ministerio de Cultura. (2022). *Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial*. <https://www.mincultura.gov.co/areas/patrimonio/patrimonio->

cultural-en-Colombia/Paginas/Lista-Representativa-del-Patrimonio-Cultural-Inmaterial.aspx

Ministerio de Cultura. (2024). *Patrimonio Cultural Inmaterial*.  
<https://patrimonio.mincultura.gov.co/patrimonio/Paginas/default.aspx>

Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia. (2020). *Atlas de acceso fijo a internet. Región Caribe*.  
[https://colombiatic.mintic.gov.co/679/articles-145622\\_atlas\\_caribe.pdf](https://colombiatic.mintic.gov.co/679/articles-145622_atlas_caribe.pdf)

Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia. (2024). *Conectividad para Cambiar Vidas*.  
<https://mintic.gov.co/micrositios/conectividad-para-cambiar-vidas/835/w3-channel.html>

Montaña, M., Rodríguez, J., Ortega, C., Acuña, E., & Acevedo, S. (2016). *Mecanismos de gestión y financiación del suelo rural: bases conceptuales para su aplicación*. UPRA.

Movistar. (2024). *Cobertura y Calidad*. <https://www.movistar.co/web/portal-col/atencion-cliente/cobertura-tecnologia/>

Municipio de El Molino. (2023). *Acuerdo 08*. El Molino (Guajira).

Municipio de Hatonuevo. (2010). *Esquema de Ordenamiento Territorial*.

Municipio de La Jagua del Pilar. (2003). *Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) municipio de La Jagua del Pilar*.

Municipio de Villanueva. La Guajira. (2000). *Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) municipio de Villanueva*.

Municipio Distracción. (2003). *EOT Municipio Distracción*.

Municipio San Juan del Cesar. (2004). *Acuerdo PBOT*.

Naciones Unidas. (08 de diciembre de 1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

- Oates, W. E. & Fischel, W. A. (2016). Are local property taxes regressive, progressive or what? *National Tax Journal*, 69, 415-434.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). (2010). *El derecho a la alimentación adecuada. Folleto informativo N.º 34*.
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). (1996). *Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial*. <http://www.fao.org/3/w3613s/w3613s00.htm>
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). (Junio de 1999). *Cumbre Mundial sobre la Alimentación*. [https://www.fao.org/3/X2051s/X2051s00.htm#P99\\_7093](https://www.fao.org/3/X2051s/X2051s00.htm#P99_7093)
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). (2013). *Guía orientativa: Integración del derecho a una alimentación adecuada en los programas de seguridad alimentaria y nutricional*.
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). (2021a). *Codex Alimentarius*. <https://www.fao.org/3/a0369s/a0369s.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). (2021b). *Definiciones para los fines de Codex Alimentarius*. <https://www.fao.org/3/w5975s/w5975s08.htm>
- Pretty, J. (2006). *Agroecological approaches to agricultural development*. Rimisp, Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural Colombia.
- Programa Mundial de Alimentos (PMA), Corpogujaira y Parques Naturales. (2018). *Seguridad y Soberanía Alimentaria y Enfoque Intersectorial de Género*.
- Tigo. (2024). *Mapas de cobertura Tigo Colombia*. <https://www.tigo.com.co/mapas-de-cobertura#cobertura-movil>
- Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). (2003). *Evaluaciones agropecuarias municipales (2018- 2022)*. UPRA.

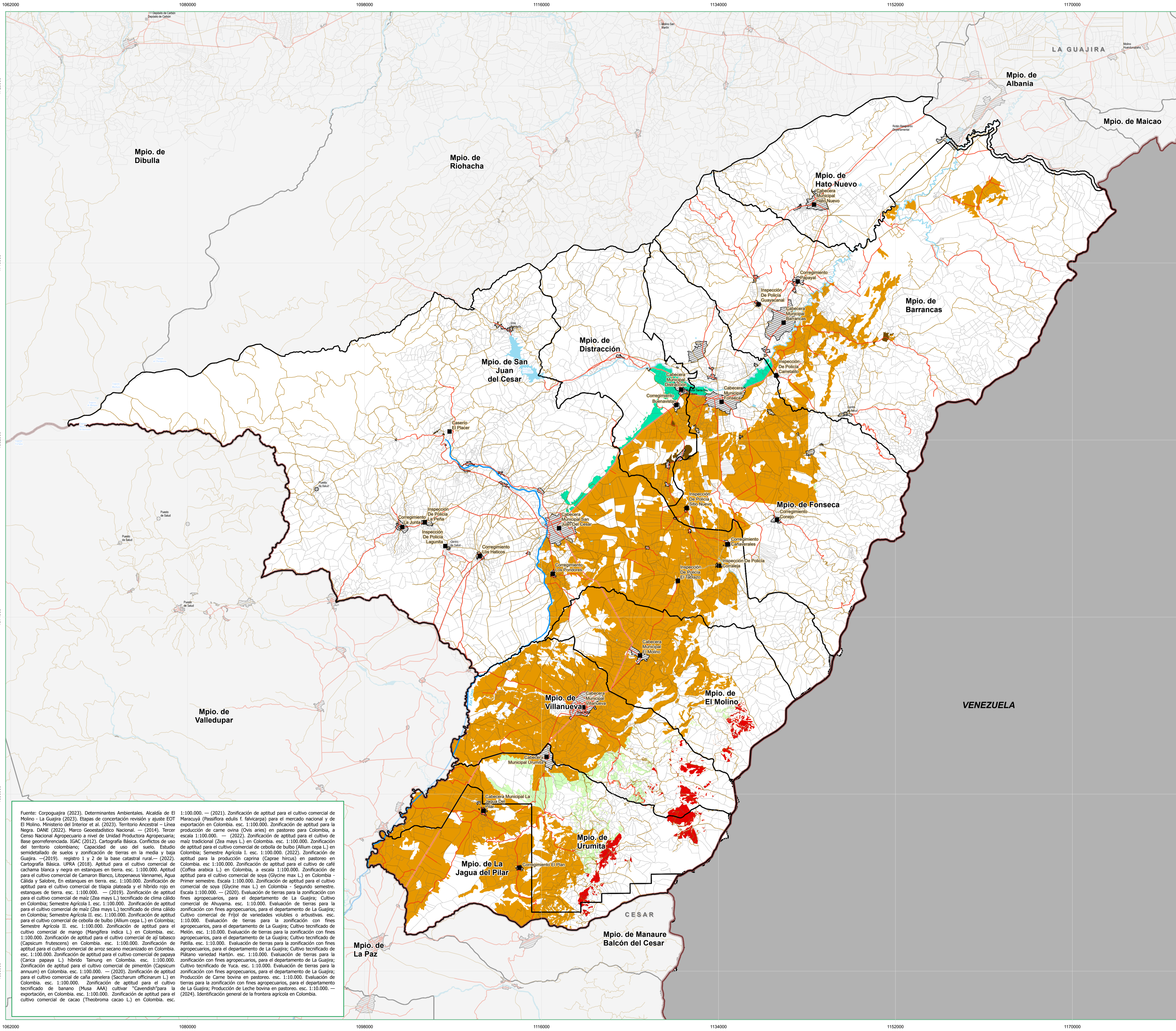
- Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). (2015). *Gestión del Territorio para Usos Agropecuarios (GESTUA)*. UPRA.
- Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). (2018a). *Guía para la formulación de los planes de ordenamiento productivo y social de la propiedad rural a nivel departamental*. UPRA.
- Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). (2018b). *Metodología para la identificación general de la frontera agrícola en Colombia*. UPRA.
- Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). (2019). *Metodología de evaluación de tierras para la zonificación con fines agropecuarios a escala general (1:100.000)*. UPRA.
- Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). (2020). *Priorización de alternativas productivas y diagnóstico de mercados agropecuarios del Departamento de La Guajira*. UPRA.
- Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). (2021). *Índice de gestión total del impuesto unificado rural*. UPRA.
- Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). (2022). *Mercado de tierras rurales agropecuarias en Colombia*. UPRA.
- Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). (2023). *Análisis de la propiedad rural en Colombia - Resultados 2019*. UPRA.
- Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). (2024). *Protocolo de participación en el proceso de identificación de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA)*. UPRA.
- Uphoff, N. (1999). *Alternatives to conventional modern agriculture for meeting world food needs in the next century*. Cornell International Institute for Food, Agriculture and Development.
- Westreicher, G. (2024). *Bono demográfico*. <https://economipedia.com/definiciones/bono-demografico.html>.
- Youngman, J. (2016). *Good Tax: Legal and Policy Issues for the Property Tax in the United States*. Lincoln Institute of Land Polic

Ziegler, J. (2001). *Informe de lRelator Especial sobre el derecho a la alimentación.*

Comisión de Derechos Humanos.

Ziegler, J. (2004). *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación.*

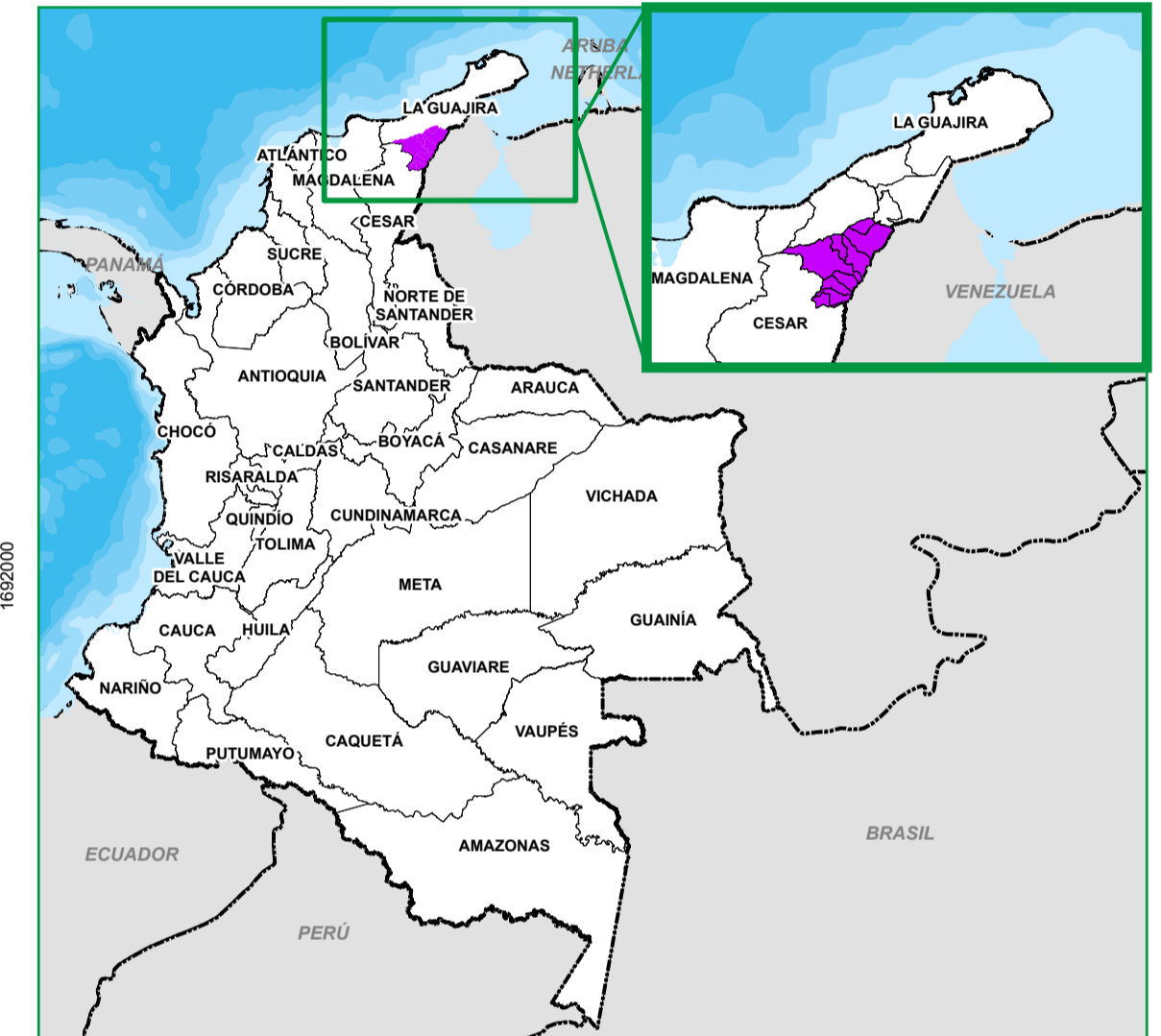
Comisión de Derechos Humanos.



### ÁREAS DE PROTECCIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

MUNICIPIOS DE BARRANCAS, DISTRACCIÓN, EL MOLINO, FONSECA, HATO NUEVO, LA JAGUA DEL PILAR, SAN JUAN DEL CESAR, URUMITA Y VILLANUEVA

ESCALA DE IMPRESIÓN 1:180.000



### LEYENDA

- APPA**
  - Áreas de protección para la producción de alimentos
- APPA Condicionada**
  - AICAS
  - Bosques habilitados por zonificación ambiental
- Zonas de protección y desarrollo de recursos naturales renovables
- Reservas de la biosfera
- Resguardos indígenas
- Distritos de conservación de suelos

Municipio	Área (ha)	Área APPA (ha)	# Predios
La Jagua del Pilar	17.851,27	10.571,93	305
Urumita	24.611,27	10.238,13	204
Villanueva	26.046,11	14.488,05	402
El Molino	24.245,1	9.535,83	232
San Juan del Cesar	131.392,37	15.846,03	552
Distracción	23.295,24	4.005,51	267
Fonseca	47.252,21	11.505,75	513
Barrancas	80.052,68	5.004,46	167
Hato Nuevo	21.517,43		

Fuente: Corpoguajira (2023). Determinantes Ambientales. Alcaldía de El Molino - La Guajira (2023). Etapas de concertación revisión y ajuste EOT El Molino. Ministerio del Interior et al. (2023). Territorio Ancestral - Línea Negra. DANE (2022). Marco Geoespacial Nacional. - (2014). Tercer Censo Nacional Agropecuario a nivel de Unidad Productora Agropecuaria; Base georreferenciada. IGAC (2012). Cartografía Básica. Conflictos de uso del territorio colombiano; Capacidad de uso del suelo. Estudio semidetalado de suelos y zonificación de tierras en la media y baja Guajira - (2019). registro 1 y 2 de la base catastral rural. - (2022). Cartografía Básica. UPRA (2018). Aptitud para el cultivo comercial de cachama blanca y negra en estanques en tierra. esc. 1:100.000. Aptitud para el cultivo comercial de Camaron Blanco, Litopenaeus Vannamei, Agua Calda y Salitre. En estanques en tierra. esc. 1:100.000. Zonificación de aptitud para el cultivo comercial de tilapia plateada y el híbrido rojo en estanques de tierra. esc. 1:100.000. - (2019). Zonificación de aptitud para el cultivo comercial de maíz (Zea mays L.) tecnificado de clima cálido en Colombia; Semestre Agrícola I. esc. 1:100.000. Zonificación de aptitud para el cultivo comercial de maíz (Zea mays L.) tecnificado de clima cálido en Colombia; Semestre Agrícola II. esc. 1:100.000. Zonificación de aptitud para el cultivo comercial de cebolla de bulbo (Allium cepa L.) en Colombia; Semestre Agrícola I. esc. 1:100.000. Zonificación de aptitud para el cultivo comercial de mango (Mangifera indica L.) en Colombia. esc. 1:100.000. Zonificación de aptitud para el cultivo comercial de ají tabasco (Capsicum frutescens) en Colombia. esc. 1:100.000. Zonificación de aptitud para el cultivo comercial de arroz seco mecanizado en Colombia. esc. 1:100.000. Zonificación de aptitud para el cultivo comercial de papaya (Carica papaya L.) híbrido Tainung en Colombia. esc. 1:100.000. Zonificación de aptitud para el cultivo comercial de pimientón (Capsicum annum) en Colombia. esc. 1:100.000. - (2020). Zonificación de aptitud para el cultivo comercial de caña panelera (Saccharum officinarum L.) en Colombia. esc. 1:100.000. Zonificación de aptitud para el cultivo tecnificado de banano (Musa AAA) cultivar "Cavendish" para la exportación, en Colombia. esc. 1:100.000. Zonificación de aptitud para el cultivo comercial de cacao (Theobroma cacao L.) en Colombia. esc. 1:100.000. - (2021). Zonificación de aptitud para el cultivo comercial de Manacayá (Passiflora edulis f. flavicarpa) para el mercado nacional y de exportación en Colombia. esc. 1:100.000. Zonificación de aptitud para la producción de carne ovina (Ovis aries) en pastoreo en Colombia, a escala 1:100.000. - (2022). Zonificación de aptitud para el cultivo de maíz tradicional (Zea mays L.) en Colombia. esc. 1:100.000. Zonificación de aptitud para el cultivo comercial de cebolla de bulbo (Allium cepa L.) en Colombia; Semestre Agrícola I. esc. 1:100.000. (2022). Zonificación de aptitud para la producción caprina (Caprae hircus) en pastoreo en Colombia. esc. 1:100.000. Zonificación de aptitud para el cultivo de café (Coffea arabica L.) en Colombia, a escala 1:100.000. Zonificación de aptitud para el cultivo comercial de soya (Glycine max L.) en Colombia - Primer semestre. Escala 1:100.000. Zonificación de aptitud para el cultivo comercial de soya (Glycine max L.) en Colombia - Segundo semestre. Escala 1:100.000. - (2020). Evaluación de tierras para la zonificación con fines agropecuarios, para el departamento de La Guajira; Cultivo comercial de Ahuyama. esc. 1:10.000. Evaluación de tierras para la zonificación con fines agropecuarios, para el departamento de La Guajira; Cultivo comercial de Frijol de variedades volubles o arbustivas. esc. 1:10.000. Evaluación de tierras para la zonificación con fines agropecuarios, para el departamento de La Guajira; Cultivo tecnificado de Melón. esc. 1:10.000. Evaluación de tierras para la zonificación con fines agropecuarios, para el departamento de La Guajira; Cultivo tecnificado de Plátano variedad Hartón. esc. 1:10.000. Evaluación de tierras para la zonificación con fines agropecuarios, para el departamento de La Guajira; Cultivo tecnificado de Yuca. esc. 1:10.000. Evaluación de tierras para la zonificación con fines agropecuarios, para el departamento de La Guajira; Producción de Carne bovina en pastoreo. esc. 1:10.000. Evaluación de tierras para la zonificación con fines agropecuarios, para el departamento de La Guajira; Producción de Leche bovina en pastoreo. esc. 1:10.000. - (2024). Identificación general de la frontera agrícola en Colombia. esc.

### CONVENCIONES

- Industria
- Salud
- Predios
- Zona urbana
- Municipio de Interés
- Límite Municipal
- Límite Departamental
- Rio
- Cuerpo de agua
- Transporte terrestre**
- Tipo de Vía**
  - Vía tipo 1, 3, 5 (pavimentada)
  - Vía tipo 2, 4, 6, 7 (sin pavimentar)

Sistema de referencia de coordenadas:  
 Nombre: MAGNA Colombia Bogotá  
 Datum: MAGNA  
 Proyección: Transversa de Mercator  
 Origen: Colombia Bogotá  
 Meridiano central: -74,0775  
 Latitud de origen: 4,5962

Longitud de origen: 0,0000  
 Factor de escala: 1,0000  
 Unidades: Metros Autoridad: EPSG WKID: 3116  
 Fecha de elaboración: marzo de 2024  
 Elaboró: UPRA Oficina TIC © UPRA, 2024





Nº. Radicado : 2024-420-004558-3

Folios: 1

Fecha : 07/06/2024 15:50:57

Anexos : 2

Destino: GRUPO DE CONCEPTOS REGULACIÓN Y ACTUACIONES

Origen: 420-DOSPRPS

Asunto: Solicitud Publicación Proyecto de Resolución

## MEMORANDO

**PARA: JUAN CAMILO MORALES SALAZAR**  
GRUPO DE CONCEPTOS REGULACIÓN Y ACTUACIONES  
ADMINISTRATIVAS

**DE: JOSÉ LUIS QUIROGA PACHECO**  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL Y  
USO PRODUCTIVO DEL SUELO

**ASUNTO:** Solicitud Publicación Proyecto de Resolución “Por la cual se declaran las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca y Barrancas ubicados en la región sur del departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones”.

Respetado Doctor Morales:

Con el fin de continuar con el proceso para la expedición final de la resolución del asunto, de manera atenta y en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.1.2.1.14<sup>[1]</sup> del Decreto 1081 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”, en concordancia con el inciso tercero<sup>[2]</sup> del numeral 4 “publicación para comentarios” de la Circular N°000003 del 18 de octubre de 2022, se solicita la publicación del proyecto normativo para comentarios de la ciudadanía, por un término de cinco (5) días, con base en las siguientes consideraciones:

1. Por la materialización de los efectos que trajo el fenómeno del niño en el departamento de La Guajira, declarado en junio de 2023, y que se intensificó gradualmente en el territorio, definiéndose como barreras para la soberanía

<sup>[1]</sup>Excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que la entidad que lidera el proyecto de reglamentación lo justifique de manera adecuada. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación.

<sup>[2]</sup>En caso de que la dependencia del ministerio considere la necesidad de aplicar la excepcionalidad establecida en el párrafo segundo del mencionado artículo, respecto a la publicación por un plazo inferior a quince (15) días para proyectos de resolución, deberá justificarlo de manera adecuada y remitir mediante memorando la exposición de las razones a la Oficina Asesora Jurídica. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de regulación.

y garantía de la seguridad alimentaria, para el acceso a la tierra, formalización del uso y aprovechamiento del agua en la agricultura de subsistencia, el establecimiento de restricciones para la adquisición de la tierra fértil para la producción de alimentos, y otros que contribuyen a la implementación de la Reforma Rural Integral.

2. Que en el 2023 el Estado Colombiano planteó como prioritario la intervención en el territorio de La Guajira, desde los diferentes sectores, entorno a la emergencia económica, social y ecológica en el departamento, por causa de los dispuesto en la sentencia T-302 de 2017.

3. La concurrencia del sector agricultura en el territorio para proteger los suelos que son potenciales para la producción de alimentos, en virtud de las evidentes y mediáticas necesidades que se presentan en el departamento, y que se reconocen como una grave crisis humanitaria que se infundan en la falta de acceso a servicios básicos vitales, la crisis alimentaria para el acceso físico, económico y productivo de alimentos, la dificultad en el recurso hídrico, y los efectos del cambio climático, acentuado por los climas cálido desértico y cálido árido que predominan en el territorio y que vienen afectando profundamente las aguas.

4. El 11 de diciembre de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se pronunció sobre esas situaciones y evidenció el estado de pobreza, grave desnutrición y obstáculos para tener acceso al agua en el departamento de La Guajira, y lo atribuyó a las condiciones geográficas y climatológicas del área y a la falta de medidas efectivas, razón por la cual, con el fin de mejorar la situación, decretó medidas cautelares las cuales consideró "necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas", ante los hechos graves y urgentes evidenciados.

En ese sentido, con el fin de garantizar la seguridad y soberanía alimentaria en el departamento de La Guajira, se requieren medidas extraordinarias que permitan atender esta emergencia y por esa razón, en virtud de lo señalado en el artículo

32, nivel 2, de la Ley 2294 de 2023, se procede con la declaratoria de las áreas de protección para la producción de alimentos, a partir de la declaratoria de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos mediante la Resolución 230 de 2023.

Así las cosas, en cumplimiento de la exigencia del inciso segundo del 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, y la Circular 00003 de 2022, se solicita proceder con la publicación del proyecto normativo por el término mínimo perentorio solicitado, esto es, cinco (5) días.

Atentamente,

**Firmado digitalmente por:** JOSE LUIS QUIROGA PACHECO

**Fecha:** 07-06-2024 15:51:58

JOSE LUIS QUIROGA PACHECO  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL Y USO  
PRODUCTIVO DEL SUELO  
Director

Número de folios: 1

Anexos: Otro: MEMORIA JUSTIFICATIVA RES DECLARA APPA GUAJIRA-7 JUNIO.pdf, Otro: RESOLUCION DECLARA APPA GUAJIRA-VF 7 JUNIO-LIMPIO.pdf, 2

Con copia:

Elaboró: Sergio Amado Calderon

Aprobó: JOSE LUIS QUIROGA PACHECO